



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 9 DE NOVEMBRE DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 9 de novembre de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels deu membres de la Junta de Govern Local, el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell i Pilar Soriano Rodríguez; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors Pere Sixte Fuset i Tortosa, Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón i Roberto Jaramillo Martínez, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència el senyor tinent i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Giuseppe Grezzi i Glòria Tello Company.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 31 d'octubre de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 31 d'octubre de 2018.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2015-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa aprovar el nomenament de vocal suplent en el Consell Rector de l'organisme autònom municipal Fundació Esportiva Municipal, en representació del Grup Municipal Compromís.	

"La Junta de Govern Local, en sessió ordinària del dia 17 de juliol de 2015, va acordar el nomenament de les persones que formen part del Consell Rector de l'organisme autònom municipal Fundació Esportiva Municipal.

En representació del Grup Municipal Compromís es va nomenar com a vocals suplents del Consell Rector de la Fundació Esportiva Municipal el Sr. ***** i el Sr. *****.

Per acord de la Junta de Govern Local de 12 de gener de 2018, es va deixar sense efecte els nomenaments anteriors, i es va designar com a vocal suplent en eixe organisme el Sr. Amadeu Mezquida Ortega.

Mitjançant nota interior, de data 29 d'octubre de 2018, del Grup Municipal Compromís, es comunica la voluntat d'este grup de nomenar el Sr. Vicent Belenguer Roca per a ocupar la vacant de vocal suplent en eixe organisme.

Per la qual cosa, de conformitat amb allò que establixen els seus estatus; l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de bases del règim local, els articles 40 i 118 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València i de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde-president, la Junta de Govern Local acorda:

Únic. Nomenar el Sr. Vicent Belenguer Roca com a vocal suplent en el Consell Rector de l'organisme autònom municipal Fundació Esportiva Municipal en representació del Grup Municipal Compromís."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2018-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa concedir una subvenció a la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.	

"Vistes les actuacions realitzades per a la tramitació i resolució de l'expedient incoat amb vista a la concessió d'una subvenció a la Junta Major Setmana Santa Marinera, per a ajudar a sufragar les despeses derivades de l'organització de la Semana Santa Marinera de València, que

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



es va celebrar els dies 29, 30 i 1 del passat mes de març i d'abril; atés que es tracta d'una associació sense ànim de lucre, cosa que justifica el caràcter excepcional per a l'atorgament de la subvenció sol·licitada sense règim de concurrència, açò és, directament, com s'establix a l'art. 22.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, apartat c, ja que les activitats esmentades són d'interés públic; atés el seu objecte humanitari i social en raó a qui van dirigides, i considerant que l'entitat sol·licitant no incomplix l'obligació de justificar subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social, no té deutes de dret públic concrets i pendants amb l'Ajuntament de València i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors, es fan constar els següents:

FETS

Primer. Decret de l'alcalde de data 30 de maig de 2018, en el qual proposa, per les raons que s'hi expressen, l'inici dels tràmits administratius oportuns per a concedir una subvenció de nou mil euros (9.000,00 €) a la Junta Major Setmana Santa Marinera.

Segon. En la tramitació de l'expedient s'ha constatat que la subvenció es destina a una actuació d'interés públic i social, i per això no és possible la concurrència competitiva per l'especificitat de l'acció subvencionada.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 25 de maig de 2018 es va establir el règim jurídic que regirà les subvencions directes que l'Alcaldia atorgarà, entre les quals es troba relacionada esta subvenció.

Quart. Memòria justificativa de data 24 de juliol de 2018, de conformitat amb l'article 25.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Als fets anteriors resulten aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. Articles 22.2, 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Segon. Base 23 de les d'execució del Pressupost.

Tercer. La subvenció esmentada és compatible amb qualsevol altra ajuda, ingrés, recurs o subvenció procedent de qualsevol administració que pugua rebre el beneficiari per a la mateixa finalitat.

Quart. Article 25 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a la Junta Major Setmana Santa Marinera, amb CIF G96.566.013, per import de nou mil euros (9.000,00 €), per a ajudar a sufragar les despeses

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



derivades de l'organització de la Setmana Santa Marinera de València, i reconèixer l'obligació de pagament de l'import indicat a favor de l'entitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost municipal vigent, segons proposta de gasto núm. 2018/2789, ítem de gasto 2018/98850, document d'obligació núm. 2018/10355, amb subjecció del beneficiari al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reglament de la Llei general de subvencions, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, i base 23 d'execució del Pressupost 2018) i, en concret, a les descrites en l'article 14 de l'esmentada Llei general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals.

Esta subvenció es farà efectiva en el compte corrent següent, amb IBAN NÚM. *****.

La modalitat de pagament de la subvenció que es concedix, amb exoneració de la constitució de garantia, pel caràcter no lucratiu de l'entitat, serà la del 100 % de l'import de l'ajuda a la data de la concessió.

Segon. Són obligacions del beneficiari les previstes en l'art. 14 de la Llei general de subvencions i en l'art. 189.2 del text refós de la Llei d'hisendes locals, a saber:

a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

b) Justificar davant del Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció, per mitjà de la rendició d'un compte justificatiu que haurà d'incloure declaració de les activitats realitzades que han sigut finançades amb la subvenció i el seu cost, amb el desglossament de cada una de les despeses realitzades –creditor, document, import, data d'emissió, data de pagament i, si és el cas, import imputat a la subvenció i a fons propis o altres subvencions o recursos-, i relació de l'import i procedència d'altres subvencions, recursos o fons propis que hagen finançat l'activitat subvencionada, així com, si és el cas, exemplar del programa, cartell anunciador, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica i gravacions realitzades, acompanyada, obligatòriament, de la documentació que evidencie la utilització del logotip de l'Ajuntament de València.

El termini màxim per a presentar la justificació serà el 30 de gener de 2019.

Les despeses es justificaran amb factures i la resta de documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, amb original i fotocòpia. El Gabinet d'Alcaldia de l'Ajuntament de València procedirà a la compulsa de les fotocòpies corresponents, així com a l'estampillat dels justificants originals per a la devolució als interessats, amb indicació en l'estampilla de la subvenció per a la justificació de la qual ha sigut presentada i si l'import del justificant s'imputa totalment o parcialment a la subvenció. A més en l'estampilla s'indicarà la quantia exacta que resulte afectada per la subvenció.

Només s'admetran les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzades dins del termini de realització de l'activitat, i efectivament pagades pel beneficiari dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que efectuen els òrgans competents, aportant tota la informació que li siga requerida.

d) Comunicar al Gabinet d'Alcaldia de València l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

e) Estar, amb anterioritat al pagament de la subvenció, al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'art. 18.4 de la Llei; açò és, donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció.

En conseqüència, el beneficiari haurà de fer constar en totes les publicacions, anuncis o altres mitjans de difusió o divulgatius de les activitats subvencionades la col·laboració de l'Ajuntament de València, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

i) Procedir al reintegrament dels fons percebuts més els interessos de demora corresponents des del moment del pagament de la subvenció, per les causes previstes en l'art. 37 de la Llei general de subvencions i, en particular, entre altres, per l'obtenció de les subvencions falsejant les condicions requerides per a això o ocultant les que haurien pogut impedir-la, per l'incompliment total o parcial de l'objectiu, de l'activitat o del projecte o la no-adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció, per l'incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient de l'ajuda, per l'incompliment de l'obligació d'adoptar les mesures de difusió del caràcter públic de la subvenció, i per la resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quan se'n derive la impossibilitat de verificar l'ús donat als fons percebuts, el compliment de l'objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades, o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats.

Igualment, en el cas que l'import de la subvenció concedida, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada, caldrà el reintegrament de l'excés obtingut amb exigència de l'interés de demora corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La declaració judicial o administrativa de nul·litat o anul·lació de la concessió comportarà l'obligació de tornar les quantitats percebudes.

Tercer. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat, de conformitat amb el que preveu la base 23 d'execució del Pressupost per a 2018. El beneficiari de la subvenció està subjecte al control financer d'acord amb la mencionada base.

Quart. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per l'import total de nou mil euros (9.000,00 €) i abonar el pagament del 100 % de la dita quantitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost municipal 2018, per mitjà de transferència bancària a l'entitat la documentació de la qual es troba al Servei Fiscal de Gasto i en la forma relacionada en l'apartat Primer d'este acord."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima el recurs d'apel·lació interposat per l'Ajuntament, revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 i desestima el Recurs PA núm. 18/12, sobre imposició de sanció per infracció de l'Ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 dictó la Sentencia nº. 370/12 el 26 de octubre de 2012, estimando el recurso contencioso-administrativo PA nº. 18/2012 interpuesto por D. *****, contra la Resolución 105-G, de 27-07-2011, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución 2092-W, de 11 de mayo de 2011, por la que impone al recurrente una sanción por infracción del artículo 65.2.p) de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica de 30 de mayo de 2008. Interpuesto recurso de apelación frente a dicha Sentencia por el Ayuntamiento de València, por resolver la Sentencia sobre la impugnación indirecta de una disposición de carácter general, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, ha dictado la Sentencia nº. 431/17, de 31 de mayo de 2018, por la que se estima el recurso de apelación, revocando la Sentencia apelada. Frente a dicha Sentencia fue interpuesto por el demandante recurso de casación, que fue inadmitido por providencia del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 2018, con imposición de costas al recurrente, con el límite de 2.000 euros.

Siendo la Sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 431/17 de 31 de mayo de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estima el recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento contra la Sentencia nº. 370/12, de 26 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, por la que se estimaba el recurso contencioso-administrativo PA nº. 18/2012 interpuesto por D. *****, contra la Resolución 105-G, de 27-07-2011, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Resolució 2092-W, de 11 de mayo de 2011, por la que impone al recurrente una sanción por infracción del artículo 65.2.p) de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica de 30 de mayo de 2008, revocando la Sentencia apelada y estableciendo la conformidad a derecho de los acuerdos impugnados; habida cuenta que el Tribunal Supremo ha inadmitido la casación, con imposición de costas al Sr. *****."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000369-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Resolució definitiva, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que no admet el Recurs PO núm. 381/17, interposat contra la reiteració d'una ordre de demolició d'obres.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València dictó Resolución definitiva nº. 22 el 24 de enero de 2018, que declaró inadmisibile el Recurso PO nº. 381/2017 que interpuso D. ***** contra la reiteración de la orden de demolición de obras ejecutadas en la calle Alquería Ros, nº. *****. Interpuesto Recurso de Apelación nº. 124/2018 por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, ha dictado Sentencia nº. 481 el 29 de junio de 2018, declarada firme por Decreto de 24 de octubre de 2018, que desestima el recurso, con imposición de costas y confirma la inadmisibilidad declarada por el Juzgado.

Siendo firme la Resolución del Juzgado, al haber sido desestimado el Recurso de Apelación, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución definitiva nº. 22 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 el 24 de enero de 2018 que inadmite, sin imposición de costas, el Recurso PO nº. 381/2017 que interpuso D. ***** contra la reiteración de la orden de demolición de obras ejecutadas en la calle Alquería Ros, nº. ***** , por tratarse de una orden de ejecución que reproduce otra anterior ya consentida y firme, habida cuenta de que interpuesto Recurso de Apelación nº. 124/2018 por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, ha dictado Sentencia nº. 481 el 29 de junio de 2018, declarada firme por Decreto de 24 de octubre de 2018, que desestima el recurso, con imposición de costas y confirma la Resolución del Juzgado."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000213-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 223/14, sobre denegació de llicència d'instal·lació d'estació base de telefonia mòbil.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 dictó la Sentencia nº. 134/16 el 22 de abril de 2016, que desestima del recurso contencioso-administrativo PO nº. 223/2014 interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14-03-2014,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 1391-I, que deniega la licencia municipal solicitada para la instalación de estación base de telefonía móvil sita en edificio Gran Vía Marqués del Turia, nº. 80. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, ha dictado la Sentencia nº. 381, de 24 de mayo de 2018, que desestima el recurso de apelación, interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU, confirmando la Sentencia dictada por el Juzgado.

Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 134/16, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 22 de abril de 2016, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 223/2014 interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14-03-2014, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 1391-I, que deniega la licencia municipal solicitada para la instalación de estación base de telefonía móvil sita en edificio Gran Vía Marqués del Turia, nº. 80, habida cuenta que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, ha dictado la Sentencia nº. 381, de 24 de mayo de 2018, que desestima el recurso de apelación, interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU, y confirmando la Sentencia dictada por el Juzgado. Todo ello con imposición de costas en primera instancia al recurrente."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000329-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 257/17, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 257/2017 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 240, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 24 de septiembre de 2018, desestimatoria del Recurso PA 257/2017 interpuesto por D. ***** contra la desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 13 de julio de 2016, mientras circulaba con la motocicleta, matrícula *****, por la calle Santos Justo y Pastor, cuando sufrió un accidente debido a la existencia de un vertido de aceite sobre la calzada; y por lo que reclamaba una indemnización de 7.107,36 euros. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte actora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000366-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 410/17, interposat contra una liquidació de la taxa per prestació de servicis en centre residencial municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual i contra l'ordenança fiscal reguladora d'esta.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PO nº. 410/17 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 238/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 25 de julio de 2018, desestimatoria del Recurso PO nº. 410/2017 interpuesto por D^a. María Isabel Rodrigo Arce, en representación de D^a. *****, contra la Resolución GL-629, de 15 de junio de 2017, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CP-76, de 8 de febrero de 2017, por la que se aprobaba liquidación de la tasa por prestación de servicios en centro residencial municipal para personas con discapacidad intelectual; y contra la ordenanza fiscal reguladora de la misma. Todo ello sin expresa imposición de costas."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000364-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 228/18, interposat contra un acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 228/18 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 241/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 20 de septiembre de 2018, desestimatoria del Recurso PA 228/2018 interpuesto por D. *****, contra el acuerdo del Jurado Tributario nº. 180/2018, de 01-03-2018, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución CR-164, de fecha 24-09-2015, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidación del IIVTNU. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 233/18, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de rectificació d'autoliquidació i devolució d'ingressos indeguts de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València se ha dictado Decreto en el Recurso PA nº. 233/18, y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 18/2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 6 de septiembre de 2018, por el que se tiene por desistido al recurrente, D. *****, en el PA 233/2018, interpuesto contra la desestimación presunta de sendas solicitudes de rectificación de autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos del IIVTNU. Todo ello sin expresa imposición de costas."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002047-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar la borsa de treball d'auxiliars administratius/ives.		

"Vistes les actuacions que es troben en l'expedient, l'acord adoptat per la Mesa General de Negociació i l'informe emés pel Servei de Personal, s'acorda:

Primer. Modificar la borsa de treball per a futurs nomenaments interins d'auxiliar administratiu/iva, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 8 de juny de 2018, incloent-hi al començament d'esta al personal aspirant que havent superat els dos exercicis de la convocatòria, les bases dels quals van ser aprovades per acord de l'esmentada Junta de Govern Local en data 1 de desembre de 2016 i que no han sigut nomenades amb caràcter interí, per l'orde que al seu dia ostentaven en la borsa de treball, segons s'indica:

1	*****
2	*****
3	*****
4	*****
5	*****
6	*****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJl0 mRnN L62h lbT4 vCA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7	*****
8	*****
9	*****
10	*****
11	*****
12	*****
13	*****
14	*****
15	*****
16	*****
17	*****
18	*****
19	*****
20	*****
21	*****
22	*****
23	*****
24	*****
25	*****
26	*****
27	*****
28	*****
29	*****
30	*****

Segon. Mantindre l'orde de la borsa de treball esmentada en el punt Primer, passant a començar pel número 31, a l'haver sigut inclòs el personal detallat anteriorment."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003645-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error de fet contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 19 d'octubre de 2018.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, l'acord de Junta de Govern Local de data 19 d'octubre de 2018, es dedueixen els següents:

Fets

Per acord de Junta de Govern Local de data 19 d'octubre de 2018, es va disposar en el punt Segon aprovar el nomenament interí com a arquitecte de *****, havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència d'un error de fet en el punt citat, relatiu al barem retributiu assenyalat per al lloc de treball amb número de referència: 7632, A1.24.210.210, sent el correcte l'A1.20. 210.210, error que no afecta l'operació de gasto realitzada en l'expedient, ni a la resta de dades econòmiques assenyalades.

Als antecedents de fet referències se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudi del que disposa l'article 99 d'esta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar en el punt Segon de l'acord de Junta de Govern Local de 19 d'octubre de 2018, l'error de fet comés relatiu al barem retributiu assenyalat per al lloc de treball amb número de referència: 7632, l'A1.24.210.210, sent el correcte l'A1.20. 210.210, tot això en el marc de l'aprovació del nomenament interí com a arquitecte de *****."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003419-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar els errors de fet continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 26 d'octubre de 2018.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, l'acord de Junta de Govern Local de data 26 d'octubre de 2018, es deduïxen els següents:

Fets

Per acord de Junta de Govern Local de data 26 d'octubre de 2018, es va disposar en els punts Segon, Tercer i Quart, respectivament, transformar i modificar l'adscripció orgànica dels llocs de treball que relaciona; nomenar provisionalment per millora d'ocupació com a tècnic/a d'administració general les persones que se citen en els llocs de treball que es detallen; i reservar a les persones nomenades els llocs de treball que així mateix es detallen; havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència d'errors de fet en els esmentats punts de l'acord, que no afecten l'operació de gasto realitzada en l'expedient, ni a la resta de dades econòmiques assenyalades en este, i que a continuació es detallen:

- Punt Segon: descripció del lloc de treball número: 66 com de 'Personal tècnic superior d'administració general' sent la correcta en el finalment transformat la de 'Personal tècnic superior d'administració general/Tècnic/a superior d'administració especial-1'.

- Punt Tercer: descripció del lloc de treball número: 66 com de 'Personal tècnic superior d'administració general' sent la correcta la de 'Personal tècnic superior d'administració general/tècnic/a superior d'administració especial-1', d'adscripció del nomenament provisional per millora d'ocupació de *****.

- Punt Quart: número del lloc de treball reservat a ***** , el 455, i servici d'adscripció orgànica 'Servici Financer. Secció de Pressupostos i Gestió de Deute'; sent el número correcte del lloc de treball reservat el 5868, i el servici d'adscripció orgànica el 'Servici de Gestió Tributària Integral'.

Als antecedents de fet referències se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix: '2. Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el Pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servici dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjuí del que disposa l'article 99 d'esta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Rectificar en els punts Segon, Tercer i Quart de l'acord de Junta de Govern Local de 26 d'octubre de 2018, els errors de fet comeses que a continuació es detallen, tot això en el marc del nomenament provisional per millora d'ocupació de sis tècnics/tècniques d'administració general:

- Punt Segon: descripció del lloc de treball número: 66 com de 'Personal tècnic superior d'administració general' sent la correcta en el lloc finalment transformat la de 'Personal tècnic superior d'administració general/tècnic/a superior d'administració especial-1'.

- Punt Tercer: descripció del lloc de treball número: 66 com de 'Personal tècnic superior d'administració general' sent la correcta la de 'Personal tècnic superior d'administració general/tècnic/a superior d'administració especial-1', d'adscripció del nomenament provisional per millora d'ocupació de *****.

- Punto Quart: número del lloc de treball reservat a ***** , el 455, i servici d'adscripció orgànica 'Servici Financer. Secció de Pressupostos i Gestió de Deute'; sent el número correcte del lloc de treball reservat el 5868, i el servici d'adscripció orgànica el 'Servici de Gestió Tributària Integral'."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003852-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error de fet contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 26 d'octubre de 2018.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient, i, en especial, l'acord de Junta de Govern Local de data 26 d'octubre de 2018, es deduïxen els següents:

Fets

Per acord de Junta de Govern Local de data 26 d'octubre de 2018, es va disposar en l'únic punt d'este acceptar la renúncia al nomenament interí com a subalterna, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2016, efectuada per ***** (funcionària núm. *****); s'ha constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, l'existència d'un error de fet relatiu a les dates dels efectes de la renúncia i des de la que es dona per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, així com la corresponent al dia final de còmput dels drets econòmics que pogueren correspondre-li, sent les dates correctes, respectivament, el 23 d'octubre de 2018, i 22 d'octubre de 2018.

Als antecedents de fet referències se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, establix: '2. Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

II. De conformitat amb l'art. 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, correspon a la Junta de Govern Local: 'h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudi del que disposa l'article 99 d'esta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Rectificar en el punt Únic de l'acord de Junta de Govern Local de 26 d'octubre de 2018, els errors de fet comesos en relació a les dos dates assenyalades en l'acceptació de la renúncia al nomenament interí com a subalterna d'***** (funcionària núm. *****), sent les dates correctes respectivament, des del 23 d'octubre de 2018 la dels efectes de la renúncia al nomenament interí com a subalterna i donar per finalitzada la relació de naturalesa administrativa, i, fins al dia 22 d'octubre de 2018, la dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003869-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar la petició de suspensió d'acte administratiu manifestada en el recurs d'alçada interposat contra l'acord del tribunal selectiu per a la provisió en propietat de cinquanta-dos places d'oficial/a de la Policia Local.		

"HECHOS

ÚNICO. En fecha 15 de octubre de 2018, D^a. ***** presenta en plazo recurso de alzada contra el acuerdo del tribunal calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial/a de la Policía Local de València de fecha 4 de septiembre de 2018 (acta n.º. 34), por el cual se le desestima las alegaciones formuladas en la reclamación, solicitando nueva corrección de su examen, así como la paralización del proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. En lo que respecta a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la mencionada Ley considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la petición de suspensión manifestada en el recurso de alzada presentada por D^a. ***** contra la resolución del tribunal selectivo de fecha 4 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto con carácter general la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, y excepcionalmente cabe la suspensión cuando se den los supuestos señalados en el citado artículo 117 supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

Sobre el fondo del recurso de alzada presentado por la interesada se resolverá en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley 39/2015, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003882-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la modificació d'un nomenament interí com a auxiliar administrativa, lloc de treball referència núm. 367.		

"FETS

PRIMER. Que la Sra. *****, per acord de la Junta de Govern Local de 27 d'octubre de 2006, va ser nomenada auxiliar administrativa interina, amb efectes des del dia 1 de novembre de l'esmentat any.

SEGON. Que la interessada va ser nomenada en lloc de treball d'auxiliar administrativa amb número de referència 367, reservat a *****, nomenada provisionalment per millora d'ocupació en un altre lloc de treball.

TERCER. Que per Resolució número CF-2355, de 26 de setembre de 2018, la Sra. ***** cessarà en el servici actiu per causa de jubilació anticipada, amb efectes des del dia 4 de novembre de 2018, per la qual cosa deixà d'estar reservat el lloc amb número de referència 367 de què era titular.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. Per allò que s'ha exposat, i de conformitat amb allò que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, es remet a la Junta de Govern Local la corresponent proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Modificar el nomenament interí de ***** com auxiliar administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 27 d'octubre de 2006, tenint en compte que el lloc de treball amb número de referència 367 en el que va ser nomenada, deixà d'estar reservat a la funcionària titular d'este a l'haver causat baixa en esta Corporació, amb efectes des del dia 4 de novembre de 2018."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003884-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la modificació d'un nomenament interí com a auxiliar administrativa, lloc de treball referència núm. 5834.		

"FETS

PRIMER. Que la Sra. *****, per acord de la Junta de Govern Local de 25 de novembre de 2016, va ser nomenada auxiliar administrativa interina, amb efectes des del dia 2 de desembre de l'esmentat any.

SEGON. Que la interessada va ser nomenada en lloc de treball d'auxiliar administrativa amb número de referència 5834, reservat a *****, nomenat provisionalment per millora d'ocupació en un altre lloc de treball.

TERCER. Que per Resolució número CF-2472, de 3 d'octubre de 2018, el Sr. ***** cessarà en el servici actiu per causa de jubilació anticipada, amb efectes des del dia 21 de novembre de 2018, per la qual cosa deixarà d'estar reservat el lloc amb número de referència 5834 de què era titular.

FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. Per allò que s'ha exposat, i de conformitat amb allò que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, es remet a la Junta de Govern Local la corresponent proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Modificar el nomenament interí de ***** com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 25 de novembre de 2016, tenint en compte que el lloc de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



treball amb número de referència 5834 en el que va ser nomenada, deixarà d'estar reservat al funcionari titular d'este amb efectes des del dia 21 de novembre de 2018, data en què causarà baixa en esta Corporació."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003885-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de IT d'agost de 2018.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 21 de desembre de 2017, i una vegada executiu este amb efectes d'1 de gener de 2018, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2018 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de d'economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes d'agost de 2018 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial del capítol I, per un import total de 277.818,46 €, segons operació de gastos de personal núm. 2018/683 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 277.818,46 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2018/683, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes d'agost de 2018 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la Retenció Inicial del capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a l'execució de les obres de 'Reurbanització de travessies al mar (el Cabanyal-el Canyamelar)', finançades amb càrrec al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Alcaldía titular, mediante Resolución nº. Z-300, de fecha 8 de agosto de 2018, dictada en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 87, de 20 de julio de 2018, sobre ejercicio en el mes de agosto de las facultades no delegadas, aprobó contratar la ejecución de las obras de reurbanización de travesías al mar (Cabanyal-Canyamelar), incluido en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, y modificado por Decreto Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3/2016, de 27 de mayo, del Consell, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 447.376,68 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 93.949,10 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 541.325,78 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 29 de agosto de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada 25 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Id. document: +iIy fgrw FJl0 mRnN L62h lbt4 vca=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU
2ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
3ª	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA
4ª	PADELSA INFRAESTRUCTURA, SA
5ª	SA DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)
6ª	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU
7ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
8ª	BECSA, SA
9ª	EDIFICACIONES CASTELLO, SA
10ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU
11ª	EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA
12ª	GEOCIVIL, SA
13ª	SERRANO AZNAR OBRAS PUBLIC, SLU
14ª	GIMECONS CONSTRUCC. Y CONTRATAS, SL
15ª	RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL
16ª	SOGESER FACILITY SERVICES, SL
17ª	OBREMO, SL
18ª	OBRAS Y SERVICIOS OBRASMUR, SL
19ª	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL
20ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONTRUCCÓN, SL
21ª	BINARIA COMPAÑIA GRAL. DE CONSTRUCC., SL
22ª	EDIFICACIÓN LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCIARIA, SL
23ª	CIVINED, SLU
24ª	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL
25ª	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 4 de septiembre de 2018 admite las proposiciones y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto que las ofertas presentadas por las empresas OBRAS Y SERVICIOS OBRASMUR, SL, SA DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO) y SOGESER FACILITY SERVICES, SL, podrían considerarse anormalmente bajas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía.

A la vista de la documentación justificativa presentada por dichas empresas dentro del trámite de audiencia concedido, y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, la Mesa de Contratación entiende que las justificaciones presentadas no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas por lo que las mismas deben excluirse.

VI. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	32,70	48,21	80,92
2ª	EDIFICACIONES CASTELLO, SA	20,87	60,00	80,87
3ª	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL	40,00	40,00	80,00
4ª	GEOCIVIL, SA	29,93	48,21	78,14
5ª	EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA	31,24	44,26	75,50
6ª	CIVINED, SLU	26,48	48,65	75,13
7ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,06	46,15	74,21
8ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	33,67	40,00	73,67
9ª	EDIFICACIÓN LOGÍSTICA, INDUSTRIAL Y TERCIARIA, SL	29,72	41,22	70,94
10ª	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU-A03443801	21,85	47,79	69,64
11ª	GIMECONS CONSTRUCC Y CONTRATAS, SL	9,35	60,00	69,35
12ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	22,22	46,96	69,18
13ª	SERRANO AZNAR OBRAS PUBLIC, SLU	21,06	46,15	67,21
14ª	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	20,19	45,00	65,19
15ª	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU	20,26	44,63	64,89
16ª	OBREMO, SL	24,61	40,00	64,61
17ª	BINARIA COMPAÑÍA GRAL. DE CONSTRUCC., SL	19,67	43,20	62,87
18ª	VAINSA INFRAESTRUCTURAS, SL	18,52	37,76	56,28
19ª	RAVI OBRAS TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL	9,76	45,00	54,76
20ª	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	17,00	36,00	53,00
21ª	PADELSA INFRAESTRUCTURAS, SA	15,78	33,75	49,53
22ª	BECSA, SA	1,94	47,37	49,31

VII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2018, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida y ha constituido la garantía definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rechazar las proposiciones presentadas por las empresas OBRAS Y SERVICIOS OBRASMUR, SL, SA DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO) y SOGESER FACILITY SERVICES, SL, tras ser identificadas su ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo, la primera de ellas en cuanto a los criterios baja económica y plazo de ejecución, y las otras dos en cuanto al criterio plazo de ejecución, habida cuenta que conforme a los informes, que se encuentran a disposición de los interesados, emitidos por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de reurbanización de travesías al mar (Cabanyal-Canyamelar), incluido en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, y modificado por Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 17,66 %, aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 368.369,96 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 77.357,69 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 445.727,65 €.

Tercero. El gasto del presente contrato de 445.727,65 € se realizará con cargo a la aplicación GG230 15520 6190001 del vigente Presupuesto, según propuesta n.º 2018/03037, ítem 201/102790.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. Designar a D. *****, jefe de Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, en calidad de director facultativo de las obras, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar les obres del projecte bàsic i d'execució d'obra completa en la Universitat Popular de Benicalap de València, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 8 de junio de 2018 por la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución de obra completa en la Universidad Popular de Benicalap de València. Por el Servicio de Igualdad y Políticas inclusivas se remite el expediente núm. 02230-2018-12 que da origen al expediente de contratación núm. 04101-2018-76-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por la arquitecta D^a. Lucía Lorenzo Valiente y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 15 de junio de 2018, el acta de replanteo de fecha 11 de julio de 2018, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria JD610 93300 63201 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución de obra completa en la Universidad Popular de Benicalap de València, según proyecto básico y de ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 615.890,21 €, más 129.336,94 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 745.227,15 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 615.890,21 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 745.227,15 € que se halla reservado en la aplicación JD610 93300 63201 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2018/03808, ítems 2018/123500 y 2019/005170.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de reurbanització del jardí situat al carrer de Llorenç de la Flor, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 26 de julio de 2018 por el concejal de Mantenimiento de Infraestructuras se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de reurbanización del jardín sito en la calle Lorenzo de la Flor. Por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se remite el expediente nº. 03401/2018/296 que da origen al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



expediente de contratación 04101/2018/106-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por GECIVAL, SL, y aprobado por Resolución nº. SM-552, de fecha 31 de enero de 2018, del concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras, el acta de replanteo de fecha 31 de julio de 2018, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15130 6190002 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras de reurbanización del jardín sito en la calle Lorenzo de la Flor, según proyecto básico y de ejecución aprobado por Resolución nº. SM-550, de fecha 31 de enero de 2018, del concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras, y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 256.165,52 €, más 53.794,76 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 309.960,28 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El contrato tendrá un plazo de duración de 4 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 256.165,52 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 309.960,28 €, que se halla reservado en la aplicación GD660 15130 6190002 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/03993, ítem 2018/128590.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament de menjar animal i substrat per a latrines felines (Lot 1) i de productes zosanitaris i medicaments veterinaris (Lot 2), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 24 de junio de 2018 por la regidora delegada de Bienestar Animal se suscribe una moción en orden a contratar el suministro de comida animal y sustrato para letrinas felinas (Lote 1) y de productos zosanitarios y medicamentos veterinarios (Lote 2). Por el Servicio de Sanidad se remite el expediente nº. E-2401/2018/1697 que da origen al expediente de contratación 04101/2018/95-su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Asimismo, el Servicio gestor informa que el inicio de contrato y de las obligaciones económicas presupuestarias con la futura adjudicataria se prevén, con cargo en el ejercicio presupuestario siguiente y a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22113 (LOTE 1) y FO000 31130 22106 (LOTE 2).

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo únicamente a criterio de adjudicación evaluables automáticamente mediante fórmulas.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar el suministro de comida animal y sustrato para letrinas felinas (Lote 1) y de productos zoonosanitarios y medicamentos veterinarios (Lote 2), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 425.673,26 € más 50.547,02 € (35.313,18 € correspondiente al 10 % de IVA más 15.233,84 € correspondiente al 21 % de IVA), lo que asciende a un total de 476.220,28 €, con el siguiente desglose:

Para el Lote 1: por un importe de 91.887,24 €, más 9.188,72 € correspondiente al 10 %, de IVA, lo que hace un total de 101.075,96 €.

Para el Lote 2: por un importe de 333.786,02 € más 26.124,46 €, correspondiente al 10 % de IVA y más 15.233,84 €, correspondiente al 21 % de IVA (total IVA 41.358,30 €), lo que hace un total de 375.144,32 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, y en todo caso a partir del 1 de enero de 2019, prorrogable hasta un máximo de dos años.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 936.481,17 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 476.220,28 €, que se halla reservado para el Lote nº. 1 en la aplicación FO000 31130 22113, ítems 2019/005070 y 2020/002140 y para el Lote nº. 2 en la aplicación FO000 31130 22106, ítems 2019/005080 y 2020/002150 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/03686.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1988-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar la renúncia i declarar extingida l'autorització d'ús de sòl públic per a explotació del quiosc situat a la Gran Via de Ramón y Cajal.		

"Hechos

Primero. En fecha 7 de junio de 1956, la Delegación de Tráfico del Ayuntamiento de València autorizó a D. ***** para el traslado del quiosco de su propiedad, instalado en la plaza de San Agustín, a la isleta de la calle San Vicente en su confluencia con la Gran Vía Ramón y Cajal, provisionalmente, en tanto se resolviese su petición relativa a la instalación definitiva de dicho quiosco.

Segundo. En fecha 29 de diciembre de 1958 el Gobierno Civil de la provincia de Valencia, autorizó a D. ***** la apertura de un quiosco-bar en la rotonda de las calles San Vicente y Gran Vía Ramón y Cajal.

Tercero. En fecha 11 de mayo de 1962, por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de València, se autorizó a D. ***** el traslado del quiosco instalado en la isleta de la calle de San Vicente en su confluencia con la Gran Vía Ramón y Cajal, al Bulevar de la Gran Vía Ramón y Cajal, en el tramo comprendido entre las calles de San Vicente y Cervantes, en el extremo más próximo a esta última, siendo esta ubicación la que ocupa actualmente el mencionado quiosco.

Cuarto. En fecha 25 de marzo de 2017, D. *****, titular de la autorización de uso de suelo público sito en los jardines de Ramón y Cajal, frente al número 33, para la explotación del quiosco-bar anteriormente referido, presenta escrito expresando su voluntad, por motivos de edad, de renunciar a los derechos que por tal autorización le fueron concedidos, solicitando el cese del cobro de las tasas que la referida autorización viene generando.

Quinto. Consta en el expediente informe emitido en fecha 27 de septiembre de 2017 por la Oficina Técnica de Patrimonio, en el que se señala que el quiosco se encuentra en óptimo estado de higiene y mantenimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

I. El artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece como causa de extinción de las autorizaciones el mutuo acuerdo entre el titular de la misma y la Administración pública concedente.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia formulada en fecha 25 de marzo de 2017, por D. *****, a la autorización para el uso del suelo público sito en los jardines de Ramón y Cajal frente al número 33, para la explotación del quiosco-bar sito en dicho emplazamiento y, en consecuencia, declarar extinguida la misma, con efectos desde el 25 de marzo de 2017.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Oficina GTE-Mercados, a fin de que proceda a tramitar la baja en la matrícula de la tasa de quioscos."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2005-000177-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa no admetre el recurs extraordinari de revisió interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de juliol de 2006.		

"Hechos

Primero. En fecha 1 de junio de 2018, D. ***** y *****, interponen recurso extraordinario de revisión, al amparo de lo establecido en los artículos 113 y siguientes y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2006, en virtud del cual se estimaron parcialmente las alegaciones efectuadas en fechas 5 y 11 de enero y 29 de mayo de 2006, por los interesados, destimándose en cuanto al resto, quedando acreditada la propiedad municipal del 'Camino Casa Entrada de Perico'. Dicho acuerdo es firme en vía administrativa, pues no fue objeto de ulterior recurso dentro del plazo establecido para ello.

Segundo. Se afirma que el recurso tiene por fundamento el informe del ingeniero técnico agrícola D. Amadeo Cañete Amorós, encargada su realización y aportado al expediente, en fecha 1 de junio de 2018, por los interesados.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) establece que 'contra los actos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



firmes en vía administrativa, solo procederá recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1 y que son:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme'.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la LPAP 'el órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior (...)'.
III. El recurso de revisión se configura como una excepción a la firmeza de los actos administrativos, por ello debe aplicarse con todo rigor y con una interpretación restrictiva. Su excepcionalidad requiere que sea objeto de una interpretación estricta, alejada de cualquier interpretación extensiva, y su carácter extraordinario conlleva que solo pueda interponerse en unos plazos concretos y en los supuestos taxativamente previstos de manera expresa por la Ley, sin que puedan suscitarse nuevas cuestiones propias de los recursos ordinarios.

IV. A la vista de lo alegado por los interesados, se observa que no se especifica en qué causa tasada de las previstas en el artículo 125 se fundamenta este recurso extraordinario, por lo que ello, por sí mismo, justifica la inadmisión del citado recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 126.1 de la citada Ley 39/2015, no siendo atendible su pretensión impugnatoria ya que se trata de dilucidar cuestiones que ya fueron objeto de análisis en vía administrativa y de la correspondiente resolución, por lo que no cabrá su planteamiento a través del recurso extraordinario, ya que lo que se está tratando de suscitar es una cuestión propia de un recurso ordinario por esta vía, como medio de eludir el principio de firmeza de los actos administrativos.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión formulado en fecha 1 de junio de 2018, por D. ***** y ***** , mediante escrito con número de registro de entrada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



00134-2018-000240, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2006, ya que el mismo no se funda en ninguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000591-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures de manteniment d'equips multifunció i de subministrament d'impresos i formularis.		

"HECHOS

PRIMERO. Las empresas SOLUCIONS GRAFIQUES, SCV (CIF B96447842), y SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU (CIF B96786512), han presentado al cobro las facturas nº. 30683 y 834 de fechas 10 de septiembre de 2018 y 2 de agosto de 2018, respectivamente, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al suministro de impresos, sobres y formularios de los meses de mayo, junio, julio y agosto, respecto a la primera empresa detallada; y al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas durante el mes de julio de los corrientes en el caso de la segunda empresa arriba señalada; y cuyo importe total asciende a 6.239,90 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe se desglosa en dos cuantías de 3.485,74 € (IVA incluido) en el caso de la empresa Soluciones Gráficas, y de 2.754,16 € (IVA incluido) en el caso de Servicio Técnico Carlet, las cuales son de aplicación a las partidas presupuestarias 2018 CD110 22000, '*Material de oficina no inventariable*', en el caso de los impresos, y a la 2018 CD110 92060 21500, '*Mobiliario*', en cuanto al mantenimiento de los equipos multifunción. Dichas cuantías han sido aplicadas a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2018/4696, al no quedar economías.

TERCERO. Respecto al gasto a reconocer de la factura nº. 834, en el expediente (01201/2017/304) en el cual se han licitado 4 lotes para el mantenimiento de equipos multifunción y de impresión propiedad de esta Corporación, el lote 1 correspondiente al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas queda desierto, en cuanto que no se ha presentado ninguna proposición en relación al mismo, por lo que estos continúan a fecha de hoy, y siendo que el resto de lotes acaban de formalizar su contrato a finales de junio de los corrientes, sin contrato. El último contrato referente a este tipo de servicio finalizó el 31 de diciembre de 2017 (expte. 01201/2016/688).

CUARTO. En cuanto al gasto a reconocer de la factura nº. 30683 relativa al suministro de impresos y formularios durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, hay que dejar constancia que el contrato Acuerdo Marco que daba cobertura a este suministro en esta Corporación finalizó el día 29 de abril de 2018 (expte. 01201/2014/78), si bien durante los meses a los que hacen referencia los pedidos solicitados de este tipo de material, se encontraba en tramitación expediente 01201/2017/561 para el suministro de impresos, formularios, sobres y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



material especial impreso, formalizándose el contrato el día 23 de agosto de los corrientes; siendo los pedidos de agosto, solicitados en la factura de referencia, anteriores a la fecha de formalización del contrato.

QUINTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a las facturas nº. 30683 y 834 de fechas 10 de septiembre y 2 de agosto de los corrientes, correspondientes respectivamente al suministro de impresos y formularios de los meses de junio, julio, agosto y septiembre y al mantenimiento de equipos multifunción de diversas marcas, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el mes de julio de los corrientes. Dichas facturas han sido emitidas, la primera por la empresa SOLUCIONS GRÀFIQUES, SCV (CIF F96447842), por importe de 3.485,74 € (IVA del 21 % incluido); y la segunda por SERVICIO TÉCNICO CARLET, SLU (CIF B96786512), por 2.754,16 € (IVA del 21 % incluido). El importe total del reconocimiento asciende a 6.239,90 € (IVA incluido al 21 %), de acuerdo con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de las aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto CD110 92060 22000, '*Material de oficina no inventariable*', en cuanto al suministro de impresos, y CD110 92060 21500, '*Mobiliario*', respecto al mantenimiento de los equipos multifunción, y según las propuesta de gastos, items, documentos de obligación y relación de documentos de obligación que se detallan en cuadro anexo."

Id. document: +iIy fgrw FJlO mRnN L62h lbT4 vCA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJi0 mRnN L62h lbt4 vca=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES
EXPT. 01201/2018/591 RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION FRA. SERTEC Y SOLGRAF

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Importe
834	02/08/2018	SERVICIO TECNICO CARLET SLU	2.754,16	Mant. Equip. Mult. Digitales Julio/18	CD110 92060	2018/4924	2018/4696	2018/147800	2018/18726	2.754,16
30683	10/09/2018	SOLUCIONS GRAFQUES S.C.V	3.485,74	Suministro Impresos y Formularios mayo, junio, julio y agosto	CD110 92060			2018/147810	2018/18727	3.485,74
Importe Total										6.239,90 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2017-000683-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2017 111440.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 14 de diciembre de 2017, se registró de entrada con número 00110-2017-111440, un escrito mediante el que D^a. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios derivados de la retirada del vehículo matrícula ***** , el día 25 de junio de 2016, y su posterior desguace. La interesada solicita 6.000,00 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó informe de Policía Local, que fue emitido en fecha 6 de febrero de 2018, si bien ha sido corregido de un error material en informe de fecha 29 de mayo de 2018. Mediante diligencia de 27 de febrero de 2018 se dio apertura al período de prueba, notificado a la interesada y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València. En fecha 18 de junio de 2018 y tras pronunciarse sobre las pruebas propuestas por los interesados, se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación el expediente.

TERCERO. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Manifiesta la interesada que el 25 de junio de 2016, tras una pequeña colisión en la ciudad, la Policía detectó que su vehículo estaba dado de baja, por lo que procedió a enviarlo al depósito para impedir su circulación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Alega la interesada que se personó en las dependencias del depósito manifestando que vendría a retirar el vehículo tras el alta y cambio de titular del mismo, pues efectivamente constaba todavía a nombre de la persona del que lo adquirió en Bellreguard, el día 12 de diciembre de 2006.

También alega que el desguace del vehículo, del que tuvo conocimiento en junio de 2017, se acordó sin avisar a la persona que conducía el vehículo, y que la propia reclamante se había personado como propietaria explicando la problemática de la titularidad.

Alega que la actuación de la Administración municipal ha sido negligente, pues no se trataba de un vehículo abandonado, sino retenido por circunstancias administrativas pendientes de solucionar.

Solicita una indemnización de 6.000,00 € por la pérdida del vehículo.

Aporta copia de la demanda de proceso declarativo ordinario al Juzgado de Gandía para exigir el cumplimiento del contrato a D. *****, transmitente.

Aporta contrato de compraventa de vehículos usados suscrito por la interesada como adquirente y D. ***** como transmitente de fecha 12 de diciembre de 2006.

Aporta certificado de la Asesoría de ***** de los trámites de cambio de nombre de vehículo de fecha 12 de diciembre de 2006 y fotocopia de impreso de solicitud de cambio de titularidad de vehículo sin cumplimentar.

Aporta fotocopia de Permiso de Residencia de D. *****.

Aporta fotocopia de la hoja técnica, del informe de inspección técnica de 30 de abril de 2015, y de la documentación del vehículo, en que no resulta legible el nombre del titular.

Aporta también Decreto del Juzgado de Primera Instancia de Gandía de 25 de enero de 2017 sobre demanda de cumplimiento de contrato contra D. *****.

Aporta copia de Auto 260/2018 de fecha 20 de abril de 2018 del Juzgado de Primera Instancia nº. 19 de Málaga de homologación de transacción judicial del siguiente tenor:

*'Que ambas partes (Dña. ***** y D. *****) reconocen expresamente que desde el día 20 de diciembre de 2006 la titularidad real del vehículo KIA Sportage con matrícula ***** pertenece a la Sra. ***** como consecuencia del contrato de compraventa firmado por ambas partes en fecha antedicha.*

*Se acuerda que la Sra. ***** asume como propias las deudas ocasionadas y se obliga a realizar todos los pagos correspondientes a las deudas pendientes por el uso del vehículo de su propiedad desde diciembre de 2006 hasta la actualidad. Es decir que la Sra. ***** se compromete a gestionar con las distintas autoridades el pago de las cantidades adeudadas por diversos conceptos principalmente los siguientes:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Impuesto sobre tracción mecánica que se encuentran pendientes hasta la fecha, incluyendo no sólo la cuota tributaria, sino también los recargos, intereses y costas que sean procedentes, especialmente los periodos 2012, 2013, 2014, 2015 que constan pendientes conforme al certificado emitido por el Ayuntamiento de Bellreguard.*

b) *Las deudas generadas por el concepto de multas, sanciones por infracciones cometidas con motivo de la utilización del vehículo que se encuentran pendientes, incluyendo no sólo la cuota tributaria, sino también los recargos, intereses y costas que sean procedentes. Especialmente las sanciones por parte del Ayuntamiento de València que constan pendientes.*

Señalamos los distintos Ayuntamientos donde se han generado deudas pendientes de pago: Ayuntamiento de Bellreguard, Ayuntamiento de Alzira, Ayuntamiento de València.

*Todo ello sin perjuicio de cualquier otra deuda generada desde diciembre de 2006 hasta la actualidad, que será de cargo de la señora *****.*

*Y a partir de la firma del presente acuerdo, en caso de que se efectuara algún cobro al señor ***** por parte de cualquier administración en vía de apremio en relación con el vehículo en cuestión por cualquier concepto, la señora ***** se compromete a reintegrar a dicho señor el importe salido de su patrimonio.*

*Tercera. Que la Sra. ***** se obliga a remitir a esta parte en un plazo máximo de 90 días a partir de la firma del presente acuerdo los justificantes de los distintos pagos efectuados a fin de saldar las deudas existentes.*

*Que la Sra. ***** con el acuerdo alcanzado, se da por satisfecha y renuncia de forma expresa y terminante a cualquier acción de indemnización o compensación y/o a cualquier acción judicial o extrajudicial frente al Sr. ***** reservándose las acciones contra el Ayuntamiento correspondiente en relación con el desguace del vehículo KIA Sportage con matrícula *****.*

Quinta. Que ambas partes acuerdan poner en conocimiento del Juzgado el acuerdo alcanzado para su homologación'.

Lo que otorga el Juzgado con el Auto de fecha 20 de abril de 2018.

El informe de Policía Local de 9 de febrero de 2018 señala:

*'- El vehículo matrícula ***** marca Kia Modelo Sportage fue retirado de la vía pública concretamente de la C/ Alcalde Reig con Peris y Valero, el día 25 de junio de 2016 en virtud de inmovilización ordenada por la Policía Local por estar dado de baja el vehículo. Se adjunta copia del acta de inmovilización (Doc. nº. 1).*

*- En el momento de la inmovilización el vehículo era conducido por D. ***** con NIF ***** que en el mismo acto firma el acta de inmovilización, en cuyo dorso se le informa que si no se hace cargo del vehículo se procederá a darle el tratamiento de residuo sólido urbano.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Figura en el acta de inmovilizació com a titular de vehicle en la data de la retirada D. ***** , com a domicili en C/ Rei en Jaume 3, 1-2 de Bellreguard (Valencia).*

- *Per Decret de data 13 de juliol de 2016. Se procedeix a comunicar al titular del vehicle segons dades de la Direcció General de Tràfic, ***** , com a NIE ***** , la retirada i posterior dipòsit del vehicle, informant-lo de les possibilitats de recuperar el vehicle, formular alegacions a la retirada, o que se procedirà a su trasllat a Centre Autoritzat de Tractament de Vehicles en cas de que ningú se faça càrrec del vehicle. Se adjunten dades de tràfic de data 7 de juliol de 2016 (Doc. nº. 3).*

- *La notificació es intenta en els dos domicilis que figuren en les dades de la Direcció General de Tràfic en Benalmádena i Bellreguard respectivament, resultant en ambos casos infructuosa segons acuses de rebu obrants en el expedient per resultar desconegut en Benalmádena i Bellreguard; tras dos intents de notificació no fue retirat de correus, per lo que se procedí a publicar un anunci en el Boletín Oficial del Estado de 19 de agost de 2016 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

- *Al no existir alegacions sobre la retirada del mencionat vehicle, per Resolució MG-103, de data 20 de desembre de 2017, se encarja la destrucció del vehicle al final de su vida útil, dándose de baixa en tràfic el 26 de desembre de 2017.*

- *Dña. ***** no ha comparegut com a interessada en el expedient 014502-2016-124 instruït al efecte'.*

El informe de Policía Local de 29 de mayo de 2018, corrige el anterior en el sentido de que 'Por Resolución MG-193, de fecha 20 de diciembre de 2016, se encarga la destrucción del vehicle con matrícula ***** dándose de baja en Tràfic el 26 de noviembre de 2016 ' y no en las fechas de 20 y 26 de diciembre de 2017.

III. De lo que hemos referido se desprende lo siguiente:

La reclamante concertó con D. ***** en fecha 12 de diciembre de 2006 la transmisión del vehicle matrícula ***** , pero dicha transmisión, por razones desconocidas no llegó a formalizarse en los registros públicos de la Dirección General de Tràfic.

Durante todo este tiempo, el transmitente, D. ***** , habrá sido importunado con toda clase de requerimientos tributarios y sancionadores, lo que explica que participara la baja voluntaria y temporal del vehicle de los registros de la Dirección General de Tràfic en fecha 6 de mayo de 2015, que lo inhabilitaban para su circulación.

La intervención policial de 25 de junio de 2016 detectó dicha inhabilitación del vehicle para la circulación, lo que motivó la retención en el depósito.

Aunque la reclamante aporta los documentos justificativos de la adquisición del vehicle de D. ***** , no puede alegar la titularidad del vehicle frente a terceros ni frente a la Administración, toda vez que no aparece como tal en los registros de la Dirección General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tráfico. Es más, ha dejado transcurrir nada menos que diez años –hasta que la situación administrativa ha determinado la retención del vehículo- sin realizar acción alguna para registrar a su nombre el coche de que se trata, como tampoco, al parecer, ha abonado impuestos ni multas.

D^a. ***** no puede alegar el desconocimiento de dónde se hallaba el vehículo, pues aún siendo ignorado el título por el que en el momento de la inmovilización lo conducía D. *****, lo propone como testigo a disposición de la reclamante, de lo que se deduce que se encuentra en el entorno de la interesada y por tanto estaba informada de las advertencias del reverso del acta de inmovilización.

En el presente supuesto, la actuación de la Administración no ha sido más que realizar el trámite legal del procedimiento previsto el art. 86.1.a) y 86.1 in fine de la Ley sobre tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: consta en el expediente la correcta tramitación y notificación a quien aparece como titular del vehículo en sus posibles domicilios y, resultando infructuosos los intentos de notificación, mediante la publicación en BOE de 19 de agosto de 2016 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Por lo que mediante Resolución MG -193, de fecha 20 de diciembre de 2016, se encargó la destrucción del vehículo dándosele de baja el 26 de diciembre.

No consta ninguna actuación del titular de vehículo que figura en la Dirección General de Tráfico, tendente a la recuperación del vehículo o a evitar su desguace.

Tampoco consta que la reclamante, quien pretende ser legítimo titular del vehículo, realizase ninguna gestión efectiva frente a la Administración municipal tendente a evitar el desguace del vehículo hasta un año después de que el vehículo estuvo desguazado. La presentación de esta reclamación de responsabilidad patrimonial se produjo el día 14 de diciembre de 2017, sin que conste, ni se haya aportado prueba alguna de ninguna instancia o comparecencia en el expediente sobre el desguace del vehículo, de la ahora reclamante, la cual simplemente alega haber realizado llamadas telefónicas sin eficacia administrativa.

IV. En consecuencia, no se ha producido por la Administración ninguna actuación fuera de la determinada por la legislación aplicable.

La solicitante no puede alegar la titularidad del vehículo frente a terceros ya que nunca ha constado como titular del vehículo en la Dirección General de Tráfico. Desconocemos si ello es debido a la obstrucción del transmitente, a la incuria de la gestoría o a una razón de orden particular, pero parece que durante diez años ha podido hacer uso del vehículo sin pagar tributos ni hacer frente a las eventuales sanciones.

Aunque dice haber protestado que recuperaría el vehículo cuando pudiese acreditar la titularidad, lo cierto es que no hay ninguna prueba documental de que hubiese comparecido en el expediente del desguace del vehículo matrícula ***** cuando se supone que era concedora que desde el 25 de junio de 2016 el vehículo se encontraba en las dependencias municipales, sino hasta transcurrido un poco menos de un año desde la resolución de su desguace, mediante la presentación de esta reclamación, lo que no es coherente con un interés real por la recuperación del vehículo. En consecuencia, sin perjuicio de otras razones, como pueden ser la incuria de la gestoría o la obstrucción del transmitente, que habrían de dirimirse entre particulares, lo cierto es que la situación administrativa del vehículo es responsabilidad de su efectivo titular y tras diez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



años ya podría haber removido todos los impedimentos para que el vehículo de su propiedad figurase a su nombre.

Y aún retirado el vehículo, no ha probado que compareciese en el expediente del depósito y posterior desguace del vehículo como interesada, de un modo administrativamente efectivo, cuando la Administración no tenía datos que pudieran hacer presumir que fuera la titular legítima, ni desde luego, sobreponerla a la titularidad registrada en la DGT. Finalmente, el acuerdo entre el transmisor y la adquirente, aunque esté judicialmente homologado, será oponible entre las partes que lo suscriben para resolver un litigio civil, pero no frente a terceros, ni frente a las administraciones públicas, ni mucho menos transmitir eficazmente la propiedad de un objeto inexistente, todo ello sin perjuicio de la firmeza de los actos dictados que no han sido recurridos en plazo.

En consecuencia, el perjuicio presuntamente sufrido por D^a. ***** se deriva de su propia actuación, y a ella corresponde asumir las consecuencias legalmente derivadas, y la reclamación presentada debe ser totalmente desestimada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. ***** por perjuicios derivados de la inmovilización y desguace del vehículo matrícula *****, interpuesta mediante escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2017 con número de registro 00110-2017-111440."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2017-000211-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2 en el Procediment Abreviat núm. 421/17-A i aprovar el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 6 de septiembre de 2018, ha recaído Sentencia nº. 210/2018 en el Procedimiento Abreviado nº. 421-2017-A sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Segurcaixa Adeslas, SA, y D. *****.

SEGUNDO. La citada Sentencia se dicta como consecuencia del recurso interpuesto contra la desestimación mediante acto presunto de la reclamación de responsabilidad patrimonial de los citados recurrentes por daños en el vehículo matrícula ***** en el Camino de Vera, el día 13 de septiembre de 2016, a causa del impacto de una tapa de registro de alcantarillado.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 por el que se dispone consentir y cumplir la Sentencia antes indicada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. La citada Sentencia condena al Ayuntamiento a abonar la cantidad de 13.900,00 € de los que 13.700,00 € corresponden a Segurcaixa Adeslas y 200,00 € a D. *****, titular del vehículo dañado, más los intereses legales desde el 30 de marzo de 2017 hasta su completo pago y las costas. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago 675,00 € de la franquicia estipulada. El exceso de la condena sobre dicha cantidad, esto es 13.225,00 €, más los intereses, ha de ser abonado por la mencionada aseguradora.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia en lo que se refiere la franquicia mencionada se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2018/5088, ítem nº. 2018/158700, DO nº. 2018/20756 y RDO nº. 2018/5402 por el importe citado de 675,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699, OTROS GASTOS DIVERSOS, del Presupuesto de 2018. El Servicio Fiscal de Gastos ha informado favorablemente y censurado de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

SEXTO. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquellas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 675,00 € a favor de Segurcaixa Adeslas y D. ***** así como reconocer la obligación derivada de la Sentencia citada al comienzo, dictada con el n.º. 210/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018 recaída en el Procedimiento Abreviado n.º. 42172017-A sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por los mencionados reclamantes. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018, 'OTROS GASTOS DIVERSOS', (propuesta de gasto n.º. 2018/5088, ítem n.º. 2018/158700, DO n.º. 2018/20756 y RDO n.º. 2018/5402) efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2012-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar la sexta pròrroga del contracte de lloguer d'un terrat per a la instal·lació de l'equip tècnic per a la xarxa de comunicacions de la Policia Local de València.		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de octubre de 2012, acordó arrendar a RESIDEVALE, SL, con CIF B97327878, el techo de los casetones de las escaleras del edificio sito en calle Rafael Lapesa Melgar, núm. 24 de València, donde se ubican los repetidores de la red digital radioeléctrica de Policía Local. Y un gasto plurianual por importe de 9.075,00 € (IVA incluido).

2º. El contrato fue suscrito por este Ayuntamiento y la empresa Residevale, SL, con fecha 1 de noviembre 2012.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3°. La cláusula tercera del contrato 'Comienzo y duración', establece que el contrato tiene duración de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo que una de las partes con tres meses de antelación manifieste expresamente su deseo de darlo por finalizado.

4°. El valor de la renta inicial anual era de 7.500,00 € más 21 % de IVA, lo que asciende a 9.075,00 €. La renta actualizada PROVISIONAL para la 6ª prórroga es de 9.292,80 €.

Calculando una variación del IPC de octubre 2012 (firma de contrato) a AGOSTO 2018 del 2,4 %.

Es por lo que provisionalmente quedaría así la estimación del alquiler para el periodo 01 de noviembre de 2018 a 31 de octubre de 2019.

Renta inicial: 7.500,00 + 1.575,00 (IVA 21 % = 9.075,00 anual.

Renta actualizada provisional: 7500,00 + 180,00 (incremento 2,4 % IPC provisional agosto 2018) + 1.612,80 (IVA 21 %) = 9.292,80 € anuales.

5°. El gasto tiene consignación presupuestaria en la aplicación 2018 DE140 13200 20200, 'Arrendamientos y ot. construcciones'. Se confecciona propuesta de gasto 2018-4960, por un importe total de 9.292,80 €, ítem 2018-154470 por importe de 1.548,80 € e ítem 2019-6510 por 7.744,00 €, en concepto de 6ª prórroga del contrato de alquiler casetones de las escaleras del edificio sito en calle Rafael Lapesa Melgar, núm. 24 de València, periodo 01 de noviembre de 2018 a 31 de octubre de 2019.

6°. El acuerdo quedará subordinado a la existencia del crédito que se consigne en el Presupuesto 2019 conforme a lo previsto en el art. 174 del RDL 2/2004.

7°. De acuerdo con lo previsto en la base 18 'Gastos plurianuales' de las BEP del Presupuesto 2018, el Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe con fecha 17/10/2018.

8°. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo previsto en la base 18 'Gastos Plurianuales' de las BEP del Presupuesto 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la SEXTA PRÓRROGA del contrato de alquiler de los casetones de las escaleras de la terraza del edificio sito en calle Rafael Lapesa Melgar, núm. 24 de València, periodo 01 de noviembre de 2018 a 31 de octubre de 2019, suscrito con la empresa RESIDEVALE, SL, con CIF B97327878.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto por importe de 9.292,80 € (nueve mil doscientos noventa y dos euros con ochenta céntimos) 7.680,00 € más 1.612,80 € de IVA al 21 %, en concepto de renta provisional actualizada para la 6ª prórroga.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 20200, 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto núm. 2018-4960, por un importe de 9.292,80 € (nueve mil doscientos noventa y dos euros con ochenta céntimos), ítem 2018-154470 por importe de 1.548,80 € e ítem 2019-006510 por 7.744,00 €.

Cuarto. El acuerdo quedará subordinado a la existencia del crédito que se consigne en el Presupuesto 2019 conforme a lo previsto en el art. 174 del RDL 2/2004."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2018-001684-00	PROPOSTA NÚM.: 13	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del festival Bicifest 2018.		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura siguiente:

Factura nº. 1 de fecha 8 de mayo de 2018, presentada el 19/9/2018, por un importe de 484,00 €, presentada por la AC Vociferio, CIF G98940331, correspondiente a la actividad de coordinación y producción de BIBLIOCAFÉ: Acción 'POEMAS AL OÍDO' y Jam de Poesía ALÇAVEU el 20 de mayo para Bicifest 2018, con crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica, pero sin autorización y disposición.

Fundamentos de Derecho

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. De acuerdo con la base 31^a.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2018 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 22799, recae en la Junta de Gobierno local. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de indemnización sustitutiva de pago, a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 LJ160 13300 22799 que se detalla en el siguiente cuadro:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Contratista	CIF/NIF	Contrato	Fact/cert.	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres.
1	AC Vociferio	G98940331	Coordinación y Producción de BIBLIOCAFÉ: Acción 'POEMAS AL OÍDO' y Jam de Poesía ALÇAVEU 20 de mayo. Bicifest 2018	1	484,00 €	2018/18457 2018/4869	LJ160 13300 22799 Ppta. 18/4632 Ítem 18/145650."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000276-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Club de Béisbol Astros.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018 acordó conceder a la Asociación Club de Béisbol Astros, con CIF G97109268, una subvención por un importe de 32.960,91 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17, con el desglose siguiente: 5.673,22 € para deporte edad escolar, 3.105,07 € para deporte para todos y 24.182,62 € para deporte competición oficial.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-634, de 23 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7548, en la que expresamente se indicaba que debía retenerse su pago hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. La entidad beneficiaria presentó, el día 18 de febrero de 2018, la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

Se observa un retraso del plazo máximo para la justificación de la subvención. Si bien este retraso podría ser constitutivo de un incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto el plazo establecido para su presentación (la entidad beneficiaria finalizó su actividad el día 31 de diciembre de 2017, por lo que el plazo para presentar la justificación finalizó el día 31 de enero de 2018, de acuerdo con el punto 10.1 de la convocatoria), y que se aprecia que se han cumplido tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras la revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Asociación Club de Béisbol Astros, con CIF G97109268, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/206650, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 32.960,91 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018, de concesión de la subvención."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000285-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Voleibol Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Voleibol Valencia, una subvención por un importe de 11.380,42 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 4.484,80 € para 'Deporte competición oficial', y 6.895,62 € para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la presente convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la presente convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la presente convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Voleibol Valencia, con CIF G46386579, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', y para 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170890, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 11.380,42 €, por cumplir los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000547-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la celebració de la festivitat del 9 d'Octubre de 2017.		

"En relació a la factura presentada en el Registre Ge-factura que porta causa del contracte adjudicat per Resolució núm. FT-1065, de data 29 de setembre del 2017, del regidor delegat de Cultura Festiva amb motiu de la festivitat del 9 d'Octubre del 2017, s'exposen els següents:

Fets

Primer. Amb motiu de la festivitat del 9 d'Octubre del 2017, per mitjà de Resolució núm. FT-1065, de data 29 de setembre de 2017, del regidor delegat de Cultura Festiva, es va adjudicar mitjançant el procediment de contracte menor determinats servicis i subministraments i servicis d'animació necessaris per a la celebració del 9 d'Octubre del 2017, a favor de diversos proveïdors, pels imports i amb subjecció al contingut que resulta de les seues ofertes de pressupost, i amb càrrec a l'aplicació pressupostària de 2017 EF580 33800 22699, 'Altres gastos diversos'. Per a atendre tal gasto es va realitzar la proposta de gasto 2017/4375.

Segon. Ha tingut entrada en el Registre Ge-factura la factura que es descriu que porta causa del contracte adjudicat, i que ha sigut conformada per la cap del Servei de Cultura Festiva:

1. Factura núm. 52, de data 9 de setembre de 2018, registre d'entrada HRE602018007075, de data 14 de setembre de 2018.

Tercer. En data 24 de setembre del 2018 se sol·licita al Servei de Comptabilitat la verificació del document de l'obligació 2018/18400, rebent-se el dia 28 de setembre del 2018 el informe de comptabilitat en el qual es fa constar que s'ha procedit a la comptabilització de la proposta de verificació del referit document d'obligació en l'exercici 2018. La factura objecte del present reconeixement d'obligació es pagarà a càrrec del compte 413.

Quart. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva de data d'1 d'octubre del 2018, es proposa que pel Servei de Cultura Festiva es realitzen les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar el reconeixement de l'obligació a favor del proveïdor amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, per un import total de 291,50 € (IVA inclòs).

Quint. En el Pressupost municipal per al 2018 apareix en el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, conceptuada 'Altres gastos diversos', del Pressupost municipal de 2018, a càrrec del qual ha sigut efectuada proposta de gasto núm. 2018/4769 de reserva de crèdit, per un import de 291,50 euros.

Sext. Pel Servei Fiscal del Gasto s'ha emés l'informe de fiscalització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. En aplicació del que disposa la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal de 2018, procedix i és competència de la Junta de Govern Local el reconeixement de l'obligació per correspondre a gastos autoritzats i disposats en un exercici anterior el crèdit del qual no es va incorporar com a romanent de crèdit al Pressupost corrent, considerant el compromís de gasto degudament adquirit.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 291,50 € (IVA inclòs) a favor del proveïdor que es detalla a continuació, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699, 'Altres gastos diversos', del Pressupost municipal de 2018, pels conceptes i imports que a continuació es relacionen:

Nº. FACT.	PROVEÏDOR	CONCEPTE	APLIC. PRESUP. PRESSUPOST MUNICIPAL 2018	IMPORT
Nº. 52 de data 09/09/2018	PASTELERÍA GALÁN CIF B46438933	1 MOCAORA GRAN I 12 MOCAORÀS MITJANES	EF580 33800 22699 Prop. 2018/4769 Ítem 2018/149450 Doc. d'obligació 2018/18400 Rel. de documents 2018/4984	291,50 € (IVA inclòs)."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-000968-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la realització de festivitats i esdeveniments de 2018.	

"Fets

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es disposa que havent tingut entrada a través del registre general de factures d'aquesta Corporació, factures relatives a diversos esdeveniments de 2018 amb motiu de les següents festes: Cavalcada de Reis, Entrada de Bandes, Falles, pàgina web festes de València, Cavalcada del Patrimoni així como el servici de radio taxi i material de papereria corresponent als gastos realitzats en l'annualitat de 2018 i no havent-se comptabilitzat els gastos prèvia aprovació de l'òrgan competent deurà el Servici de Cultura Festiva tramitar les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar les obligacions econòmiques pendents de reconeixement de l'obligació per la Junta de Govern Local a favor dels proveïdors, d'acord amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, pels conceptes i imports que s'indiquen, amb imputació al Pressupost municipal de 2018 en les aplicacions pressupostàries que s'hi detallen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Pel Servei de Cultura Festiva ha sigut elaborada la memòria en compliment del que està previst en la base 31.2.b) d'execució del Pressupost municipal de 2018, subscrita pel cap de Secció de Patrimoni Festiu i per la cap de Servei de Cultura Festiva que s'omet en aquest punt per obrar expressament en les actuacions.

3. La realització dels gastos derivats de les factures apareixen definits en les factures respectives conformades per la cap de Servei de Cultura Festiva i pel regidor delegat de Cultura Festiva.

4. Les abans esmentades factures en legal forma originen una obligació de procedir al seu pagament, ja que en cas contrari s'originaria un enriquiment injust a favor de la Corporació, l'actuació de la qual si bé hauria d'haver-se ajustat a les regles de la contractació, l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria de la festivitat referida, ha de considerar-se fundada en el principi de la bona fe i confiança legítima, per la qual cosa l'empobriment en els seus patrimonis (no seria atribuïble a les seues iniciatives personals o conductes culposes) i el seu correlatiu enriquiment a favor del patrimoni de la Corporació no procediria, ja que no existeix causa que ho justifique i precepte legal que excloga l'aplicació d'aquest.

5. L'omissió de l'aprovació del gasto, produeix un vici d'anul·labilitat que l'òrgan competent pot validar en l'adopció del reconeixement de l'obligació i la corresponent comptabilització en l'exercici corrent, açò en aplicació de l'art. 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i bases 31.2.b) i 31.4 d'execució del Pressupost municipal de 2018.

6. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació de conformitat amb la base 31a.2.b) de les bases d'execució del Pressupost municipal en vigor correspon a la Junta de Govern Local una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 47.208,50 € (IVA inclòs) a favor de les mercantils, entitats i empresaris corresponent als diversos events Cavalcada de Reis, Entrada de Bandes, Falles, pàgina web festes de València, Cavalcada del Patrimoni, així como el servei de radio taxi i material de papereria els gastos dels quals han sigut produïts en 2018, amb imputació a les aplicacions pressupostàries del Pressupost municipal de 2018, amb el detall que a continuació, s'expressa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001256-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de reparacions de llum al Museu Faller.		

"En relació amb la moció del regidor delegat de Cultura Festiva i emesos els informes pel Servei de Cultura Festiva i Servei Fiscal de Gastos, i vistos els següents:

Fets

1. Per moció del regidor delegat de Cultura Festiva es disposa que havent tingut entrada a través del registre general de factures d'aquesta Corporació, factura relativa a reparacions de llum en el Museu Faller corresponents als gastos realitzats en l'annualitat de 2018 i no havent-se comptabilitzat el gasto prèvia aprovació de l'òrgan competent deurà el Servei de Cultura Festiva tramitar les actuacions administratives pertinents per a procedir a aprovar les obligacions econòmiques pendents de reconeixement de l'obligació per la Junta de Govern Local a favor del proveïdor, d'acord amb els criteris de la legalitat administrativa i pressupostària d'aplicació, pel concepte i import que s'indica, amb imputació al Pressupost municipal de 2018 en l'aplicació pressupostària que es detalla en la mateixa.

2. Pel Servei de Cultura Festiva ha sigut elaborada la memòria en compliment del que està previst en la base 31 d'execució del Pressupost municipal de 2018, subscripta pel cap de Secció de Museus de Cultura Festiva i per la cap de Servei de Cultura Festiva que s'omet en aquest punt per obrar expressament en les actuacions.

3. La realització dels gastos derivats de la factura apareixen definits en la factura conformada per la cap de Servei de Cultura Festiva i pel regidor delegat de Cultura Festiva.

4. L'abans esmentada factura en legal forma origina una obligació de procedir al seu pagament, doncs en cas contrari s'originaria un enriquiment injust a favor de la Corporació, l'actuació de la qual si bé hauria d'haver-se ajustat a les regles de la contractació, l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria de la festivitat referida, ha de considerar-se fundada en el principi de la bona fe i confiança legítima, per la qual cosa l'empobriment en els seus patrimonis (no seria atribuïble a les seues iniciatives personals o conductes culposes) i el seu correlatiu enriquiment a favor del patrimoni de la Corporació no procediria, ja que no existeix causa que ho justifique i precepte legal que excloga l'aplicació del mateix.

5. L'omissió de l'aprovació del gasto, produeix un vici d'anul·labilitat que l'òrgan competent pot validar en l'adopció del reconeixement de l'obligació i la corresponent comptabilització en l'exercici corrent, açò en aplicació de l'art. 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i bases 31.2.b) i 31.4 d'execució del Pressupost municipal de 2018.

6. La competència orgànica per aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 1.270,50 € (IVA inclòs) a favor de la mercantil encarregada de les reparacions de llum en el Museu Faller els gastos dels quals han sigut produïts en 2018, amb imputació a l'aplicació pressupostària del Pressupost municipal de 2018, amb el detall que a continuació, s'expressa."

Id. document: +i1y fgrw FJ10 mRnN L62h lbT4 vCA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJl0 mRnN L62h lbT4 vca=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2018 EF580 33800 21200 "CONS.MANT.EDIF. O CONST."

NIF/CIF	PROVEÏDOR	CONCEPTE	Nº FACTURA DATA	IMPORT (IVA INCLÒS)	PROP.GTO. ITEM GTO. REL.DOC DOC.OBLI
B96018395	MONTAJES ELÉCTRICOS JOSÉ C. AROCA, S.L.	REPOSICIÓ DE 35 LÁMPARES LED 10W EN MUSEU FALLER ELS DIES 13 DE FEBRER I 7 DE MARÇ DEL 2018	02018101 de 12 de juliol del 2018	1.270,50€ (21% IVA)	2018/3044 2018/141180 2018/4627 2018/17859

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001321-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Capítol Metropolità de València per a l'any 2018.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament i el Capítol Metropolità de València van subscriure el 10 de maig del 2005 un conveni de col·laboració per al sosteniment anual de la Coral Catedralícia, eficaç instrument de difusió cultural, en el seu cicle de concerts, activitat d'investigació i recuperació musicològica i altres gastos, i anualment des d'eixa data i mitjançant addendes al conveni s'ha mantingut esta col·laboració. L'any passat es va subscriure en data 18 de juliol de 2017 un nou conveni per a actualitzar-ne el contingut, tenint en compte la pretensió de donar continuïtat i garantir l'oferta cultural que representa la Coral Catedralícia i en concret les seues beques, per resultar d'indubtable interès. Enguany, és d'interès signar un nou conveni.

Segon. Consta que el Capítol Metropolità de València no incompleix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutor per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. L'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i està subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, la entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics-OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia del Capítol Metropolità de València.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en compliment del que s'establix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 i en l'art. 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

Cinqué. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 inclou, mitjançant modificació de l'annex de aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives aprobada inicialment pel Ple de 11 de maig de 2018 i publicada al BOP en data 22 de juny de 2018, la línia nominativa en l'aplicació EF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', 'S.I. Catedral de València Capítol Metropolità', CIF R4600021B, per import de 20.000 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als anterior fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis. Així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2018, en particular la 23, que fa referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic ('Dels convenis').

Tercer. Els articles 213 i següents del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a la aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20 de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Seté. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i el Capítol Metropolità de València, facultant per a la seua firma per raó de la matèria el regidor delegat de Cultura Festiva:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I EL CAPÍTOL METROPOLITÀ DE VALÈNCIA PER AL SOSTENIMENT DE LA CORAL CATEDRALÍCIA DE LA SI CATEDRAL DE VALÈNCIA

València a de de

REUNITS

D'una part, el senyor Pere Fuset, regidor de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, CIF P4625200C, amb seu a València, pl. Ajuntament núm. 1, i en el seu nom i representació assistit del secretari general de l'Administració municipal, el senyor Francisco Javier Vila Biosca, al objecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'altra part, el senyor Emilio Aliaga Girbés, com a degà de la SI Catedral de València i representant legal del Capítol Catedralici CIF R4600021B amb seu a València, pl. Almoina s/n.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant Acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia i a l'efecte.

EXPOSEN

PRIMER. L'Ajuntament i el Capítol Metropolità de València van subscriure el 10 de maig del 2005 un conveni de col·laboració per al sosteniment anual de la Coral Catedralícia, eficaç instrument de difusió cultural, en el seu cicle de concerts, activitat d'investigació i recuperació musicològica i altres gastos, i anualment des d'eixa data i mitjançant addendes al conveni s'ha mantingut esta col·laboració. L'any passat es va subscriure en data 18 de juliol de 2017 un nou conveni per a actualitzar-ne el contingut, tenint en compte la pretensió de donar continuïtat i garantir l'oferta cultural que representa la Coral Catedralícia i en concret les seues beques, per resultar d'indubtable interès. Enguany, és d'interés signar un nou conveni.

SEGON. Es tracta d'una subvenció nominativa subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics-OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia del Capítol Metropolità de València.

Per això les parts acorden la formalització d'este acord amb les següents:

CLÀUSULES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERA. L'objecte d'este conveni és mantenir la col·laboració entre l'Ajuntament de València i el Capítol Metropolità de València per al sosteniment anual de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts, activitats d'investigació i recuperació musicològica i en concret les beques dels integrants de la coral.

SEGONA. El Capítol Metropolità de València es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les esmentades activitats culturals, aportant per a açò els mitjans materials i humans que es requereixen i fent-se càrrec de tota la seua gestió econòmica i administrativa.

TERCERA. Seran subvencionables els gastos corresponents a les beques que atorga la Coral Catedralícia i que s'hagen efectuat en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2018 fins el 31 de desembre de 2018, data màxima de justificació; incloent-se els que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des d'eixa data inicial.

QUARTA. L'import del conveni per a l'any 2018 és de 20.000 euros segons Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/03591, ítem gasto 2018/117400, sent compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuraran a la firma del conveni o addenda. Així mateix, queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

CINQUENA. Les ajudes esmentades s'atorgaran de forma directa en els termes previstos al present conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions, quedant subjecte el Capítol Metropolità de València al compliment de les obligacions que la Llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques, i en concret a la de justificar la seua aplicació en la forma i termini al present conveni.

SISENA. El Capítol Metropolità de València presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, abans del 15 de novembre de cada any, el compte justificatiu amb justificació de despesa que inclourà entre altres:

- Una memòria de actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts. En esta memòria haurà de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà, entre altres, relació classificada de despeses i inversions amb la seua font de finançament i, si és el cas, percentatge de participació en esta (si existix més d'un inversor); relació acreditativa de factures i pagaments lliurats; declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats; i els restants requisits establits segons l'art. 29.1.2. de l'OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Els gastos s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que hauran de complir les especificacions establides per l'article 29.3 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Quan les activitats hagen sigut finançades, a més d'amb la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà de acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades.

SETENA. El Capítol Metropolità de València es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicació i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Cultura Festiva, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

HUITENA. El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 31 de desembre de 2018. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es podrà acordar unànimement la pròrroga per un any més.

En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques derivades d'este es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

NOVENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que es reunirà almenys una vegada a l'any per al seu seguiment i vigilància. La comissió estarà integrada per dos funcionaris de l'Ajuntament de València (que ostentaran els càrrecs de president/a i secretari/ària) designats pel regidor de Cultura Festiva i dos representants escollits pel Capítol Metropolità de València. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no puga ser resolta mitjançant la comissió de seguiment, correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

DESENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si és el cas, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la fi pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o hi haguera causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels servicis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de tots o part de les despeses realitzades, després de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Que por Resolución del director general de Administración Local de fecha 05/09/2018, se concedió al Ayuntamiento de València la subvención solicitada por importe de 336.814,94 €, destinada a cofinanciar el proyecto de adaptación de la nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural (Expediente FC-055/17).

Tercero. Por Resolución de la Alcaldía delegada en la teniente de alcalde de Patrimonio y Recursos Culturales nº. TC-637, de fecha 17/09/2018, se acepta la subvención, y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al Presupuesto de la Corporación y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Cuarto. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se ha procedido a elaborar la ficha del proyecto de gasto plurianual, según lo dispuesto en la base 25ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018, así como el correspondiente informe con propuesta de acuerdo.

Quinto. El Servicio Económico-Presupuestario y la IGAV, han emitido informe favorable a la citada propuesta.

Fundamentos de Derecho

I. Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat (DOGV nº. 8161, de 02/11/2017) por el que se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

II. Resolución de 20/11/2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23/11/2017), por la que se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

III. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

IV. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

V. Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

VI. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución nº. TC-637, de fecha 17/09/2018, por la que se acepta la subvención, por un importe de 336.814,94 €, otorgada mediante Resolución del director general de Administración Local de fecha 5 de septiembre de 2018, destinada a cofinanciar el proyecto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de adaptación de la nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural (Exp. FC-055/17), y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación, y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto nº. 2018/0056, 'Adaptación de la nave 3 del Parque Central a equipamiento cultural', cuyo coste total asciende a 833.230,04 €, siendo la aportación municipal de 496.415,10 €.

Tercero. Modificar el proyecto de gasto 2017/0078 al que se encuentra aplicada la cantidad de 380.000 € correspondientes a los remanentes incorporados en la 2ª incorporación de remanentes de fecha 13 de abril de 2018, debiendo aplicar dicha cantidad en el proyecto de gasto 2018/0056 (propuesta de gasto 2018/1978, ítem 2018/0078), tal y como se indica en el informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 19 de octubre de 2018.

Cuarto. Aplicar en el ejercicio 2019 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto nº. 2018/0056, aprobado en el punto anterior."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-007460-00		PROPOSTA NÚM.: 54
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat del conveni de col·laboració amb la Generalitat Valenciana per al programa 'Menjar a casa'.		

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 se aprobó el convenio de colaboración para el desarrollo del programa Menjar a Casa remitido por la Conselleria de Bienestar Social mediante el que se establece la cofinanciación del programa Menjar a Casa (la Generalitat asume el 42 %, el Ayuntamiento el 24 % y el usuario el 34 %), en relación con el contrato del programa Menjar a Casa que la Generalitat adjudicó a la empresa SERUNION, SA (CIF A59376574).

De conformidad con la cláusula novena del convenio, formalizado en fecha 15 de noviembre de 2013, el inicio y la finalización del mismo coincidirá con la del contrato administrativo de servicios a que se ha hecho referencia en el apartado anterior y en la cláusula cuarta se establece el compromiso del Ayuntamiento de València de asumir el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobados por la Generalitat.

Desde la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha remitido oficio en el que se comunica a este Ayuntamiento que se va a prorrogar la duración del contrato administrativo de servicios del programa Menjar a Casa desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2019, es decir, por un periodo de siete meses. En dicho oficio se indica que si continúa siendo de interés del Ayuntamiento de València la participación en el programa Menjar a Casa, debe confirmarse por escrito la voluntad de continuar en el mismo y adjuntar el compromiso por el órgano competente de su inclusión en el Presupuesto del ejercicio 2019 del crédito adecuado y suficiente para financiar el programa en la parte que le corresponde (24 % del coste de cada plaza).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del Servicio de Servicios Sociales se emite informe favorable a la continuidad de la participación del Ayuntamiento de València en el programa Menjar a Casa de la Generalitat y detalla las plazas asignadas al Ayuntamiento de València que ascienden a 427 usuarios y la financiación municipal a aportar durante esta prórroga que sería de 92.948,34 €, teniendo en consideración que el precio unitario de adjudicación por menú es de 6,17 € (IVA incluido) y que corresponde al Ayuntamiento la aportación del 24 % del coste de cada plaza, lo que supone 1,48 € por menú.

Así pues, conforme a la financiación del programa Menjar a Casa, la aportación municipal será de 92.948,34 € para el periodo de 1 de enero a 31 de julio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuidad de la participación del Ayuntamiento de València en el programa Menjar a Casa de conformidad con lo previsto en el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València para el desarrollo del citado programa, formalizado en fecha 15 de noviembre de 2013.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 92.948,34 € (base imponible 84.498,49 € más 8.449,85 € correspondiente al 10 % de IVA) para el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, que se abonará a la empresa SERUNION, SA, CIF A59376574. (Ppta. 2018/5203, ítem 2019/6940).

Tercero. La autorización y disposición del gasto recogida en el punto anterior queda condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto de los ejercicios futuros así como a la efectiva aprobación por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la prórroga del contrato administrativo que trae causa del convenio."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000186-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2017.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de julio de 2017 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2017.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



detallan, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2017, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2017, por importe de 74.431 €, con el siguiente detalle:

- ASOCIACIÓN DE VECINOS, CULTURAL, CONSUMIDORES Y COMERCIANTES NOU MOLES, CIF G46233201, importe 5.070 € para el proyecto 'Apoyando la formación y la inclusión social', CMSS Olivereta. Fecha inicio proyecto: 05.09.2017. Fecha finalización: 06.08.2018. Plazo máximo justificación: 08.10.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.09.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185020, DO 2017/29180.

- ACOEC (Asociación para la Cooperación entre Comunidades), CIF G96805312, importe 9.721 € para el proyecto 'Conociendo alternativas: itinerario de formación multidisciplinar para jóvenes en situación de exclusión social del barrio de Benimaclet. Fase III', CMSS Benimaclet. Fecha inicio proyecto: 01.02.2018. Fecha finalización: 31.07.2018. Plazo máximo justificación: 01.10.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 28.09.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/184600, DO 2017/29087.

- NOURDINE ASOCIACIÓN CULTURAL LA PAZ, CIF G98783566, importe 5.352 € para el proyecto 'Formación intercultural e inclusión social', CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 05.09.2017. Fecha finalización: 06.08.2018. Plazo máximo justificación: 08.10.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 26.09.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185510, DO 2017/29241.

- ASOCIACIÓN DE JURISTAS SOLIDARIOS (AJUSO), CIF G96831771, importe 5.713 € para el proyecto 'Servicio de asesoramiento y gestión legal San Marcelino', CMSS San Marcelino. Fecha inicio proyecto: 05.06.2017. Fecha finalización: 04.06.2018. Plazo máximo justificación: 06.08.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 25.07.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185670, DO 2017/29486.

- ASOCIACIÓN DE JURISTAS SOLIDARIOS (AJUSO), CIF G96831771, importe 5.336 € para el proyecto 'Servicio de asesoramiento y gestión legal Olivereta', CMSS Olivereta. Fecha inicio proyecto: 05.06.2017. Fecha finalización: 04.06.2018. Plazo máximo justificación: 06.08.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 25.07.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/184950, DO 2017/29179.

- ASOCIACIÓN DE JURISTAS SOLIDARIOS (AJUSO), CIF G96831771, importe 6.918 € para el proyecto 'Servicio de asesoramiento y gestión legal Orriols', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 04.09.2017. Fecha finalización: 03.08.2018. Plazo máximo justificación: 03.10.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 02.10.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185550, DO 2017/29456.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- ASOCIACIÓN DE JURISTAS SOLIDARIOS (AJUSO), CIF G96831771, importe 9.965 € para el proyecto 'Servicio de asesoramiento y gestión legal Ciutat Vella', CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 05.06.2017. Fecha finalización: 04.06.2018. Plazo máximo justificación: 06.08.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 25.07.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/184780, DO 2017/29133.

- ASOCIACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, CIF G97741490, importe 6.548 € para el proyecto '¡Apuesto por ti! Taller de habilidades sociolaborales para mujeres con discapacidad a cargo de familias monoparentales', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 15.02.2018. Fecha finalización: 14.08.2018. Plazo máximo justificación: 15.10.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 21.09.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185410, DO 2017/29222.

- AMÉRICA, ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN (AESCO), CIF G80358419, importe 6.027 € para el proyecto 'Espacio socioeducativo infantil y juvenil 2.0', CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 15.10.2017. Fecha finalización: 16.07.2018. Plazo máximo justificación: 17.09.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 30.08.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/185220, DO 2017/29211.

- COMUNIDAD GUARDERÍA NAZARET, CIF R9600066F, importe 7.212 € para el proyecto 'Programa de prevención e intervención psico-educativa y social para menores de 1-3 años, mujeres y familias en situación de riesgo y de exclusión social (centro de día de menores santa Ana), implementado por taller de refuerzo educativo e intervención temprana para menores de 3 a 5 años', CMSS Nazaret. Fecha inicio proyecto: 02.09.2017. Fecha finalización: 01.09.2018. Plazo máximo justificación: 02.11.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 07.09.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/184920, DO 2017/29177.

- FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS, CIF G95146841, importe 6.569 € para el proyecto 'Apoyo socioeducativo a menores y jóvenes en situación o riesgo de exclusión social del barrio de la Malvarrosa', CMSS Malvarrosa. Fecha inicio proyecto: 01.09.2017. Fecha finalización: 31.10.2018. Plazo máximo justificación: 31.10.2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 17.10.2018. Ppta. 2017/2682, ítem 2017/184860, DO 2017/29167."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00	PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017:

1. CALCSICOVA (COORDIN. DE ASOC. LUCHA CONTRA EL SIDA EN LA CV), CIF G96756382, 4.390 € para el proyecto 'Calidad de Vihda. Hábitos saludables, prevención de riesgos y mejora de la calidad de vida en personas con VIH'. Fecha inicio proyecto: 01-09-2017. Fecha finalización: 01-09-2018. Plazo máximo justificación: 02-11-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 08-10-2018, instancia 00118-2018-046416. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181530, DO 2017/29218.

2. RESIDENCIA ITAMAR-INSTITUTO SECULAR OBRERAS DE LA CRUZ, CIF R4600572D, 10.340 € para el proyecto 'Vivienda Rut'. Fecha inicio proyecto: 01-10-2017. Fecha finalización: 01-10-2018. Plazo máximo justificación: 01-12-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 05-10-2018, instancia 00118-2018-046076. Ppta. 2017/2754 ítem 2017/181810, DO 2017/29316.

TOTAL JUSTIFICADO: 14.730 €."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000322-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb l'associació Alanna i la Fundació Apip-Acam per a dur a terme el programa 'València Inserix'.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2017/322, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La cláusula octava del convenio de colaboración suscrito el 27 de noviembre 2017 entre el Ayuntamiento de València, la asociación Alanna y la Fundación Apip-Acam, para el desarrollo del programa 'València Inserta', aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2017, regula la posibilidad de prorrogar su vigencia por una anualidad más. Estando próximo a vencer el periodo inicial el próximo día 26 de noviembre de 2018, las entidades solicitan la prórroga con la antelación indicada en la cláusula novena del convenio, y en fecha de 11 de julio de 2018 la Sección de Inserción de Programas de Inserción Social y Laboral emite informe en el que se manifiesta la conveniencia y oportunidad de dar continuidad al convenio que nos ocupa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En relación a los pagos realizados por esta Entidad local en virtud del citado convenio, actualmente en vigor, se encuentran todavía en plazo de justificación hasta el 26 de diciembre de 2018, a ellos corresponde la propuesta de gasto: 2017/4753, respecto a la Fundació Apip-Acam los ítems de gasto: 2017/154190 y 2018/5370; respecto a la asociación Alanna los ítems 2017/154170 y 2018/5190, y propuesta de gasto 2018/4126.

Ambas entidades participantes presentan los certificados acreditativos de que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y a su vez se incorpora informe del Servicio municipal de Gestión, Emisiones y Recaudación en el que se acredita que no tienen deudas pendientes con el Ayuntamiento de València. Por último, desde el Servicio de Bienestar Social e Integración se indica que no se tiene conocimiento de que ninguna de las dos entidades que nos ocupan sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

TERCERO. Se realiza la oportuna retención del crédito y conforme a la base 18 de ejecución del Presupuesto municipal se emite informe del Servicio Económico-Presupuestario que resulta favorable al gasto propuesto en este acuerdo.

CUARTO. Las subvenciones que se materializan a través de este convenio están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017, en el área de gasto: actuación de protección y promoción social, del programa: fomento de la promoción social.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga anual, del 27 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2019, del convenio de colaboración entre las Fundación Apip-Acam, la asociación Alanna y el Ayuntamiento de València para la ejecución del programa 'València Inserta'.

Segundo. Aprobar el importe de la aportación municipal de 181.422,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 48920, propuesta de gasto nº. 2018/4126, a favor de la Fundación APIP-ACAM, con CIF G65529661, y a la asociación ALANNA, con CIF G97285308, con arreglo a la cláusula quinta del citado convenio con el siguiente desglose:

- Fundación APIP-ACAM: autorizar y disponer el importe de 105.468,32 €, correspondiente a la aportación municipal a su favor, distribuidos en 2 pagos: el primer pago de 26.875 € (ítem de gasto 2018/131620) y el segundo de 78.593,32 € (ítem de gasto 2019/6220) y reconocer la obligación de 26.875 € correspondiente al citado primer pago.

- Asociación ALANNA: autorizar y disponer el importe de 75.954,56 €, correspondiente a la aportación municipal a su favor, distribuidos en 2 pagos: el primer pago de 18.125 € (ítem de gasto 2018/131610) y el segundo de 57.829,56 € (ítem de gasto 2019/6210) y reconocer la obligación de 18.125 € correspondiente al citado primer pago.

En el momento de realizar cada pago las citadas entidades deberán acreditar que están al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal y local, así como con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tesorería de la Seguridad Social, no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro en esta Administración local y justificar, para proceder al segundo pago, los fondos librados en el primero en los términos indicados en convenio suscrito que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 174 del TRLHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la efectividad del convenio queda condicionada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a favor de diverses entitats per a la intervenció en l'àmbit de l'acció social al municipi de València 2018.		

"Examinado el expediente 02201/2018/134 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero. La Comisión Técnica de Valoración de proyectos de intervención en el ámbito de la acción social, reunida el 15 de octubre de 2018, eleva propuesta de concesión de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València 2018. Entre las subvenciones que se pretende conceder se encuentran varias entidades que ya han recibido subvención en el año 2018.

Segundo. Durante el ejercicio 2018, han recibido subvenciones municipales las siguientes entidades:

- FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN (RAIS)
- ASOC. DE LA COM. VALENCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE
- INICIATIVES SOLIDÀRIES
- APROVAT DE LA COM. VALENCIANA
- FUNDACIÓN ADSIS
- FUNDACIÓN ARZOBISPO MIGUEL ROCA
- ASOC. POR TI MUJER
- LAMBDA, COLECTIVO DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES
- MÉDICOS DEL MUNDO
- MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- FUNDACIÓN ASINDOWN
- FUNDACIÓN AMICS DE LA GENT MAJOR
- ALANNA
- ASIEM (ASOC. POR LA SALUD INTEGRAL DEL ENFERMO MENTAL)
- AICO (ASOC. PARA LA PROYECCIÓN E IGUALDAD DE LAS MINORIAS Y COLECTIVOS DESFAVORECIDOS)
- TALLER DE INDEPENDENCIA
- ASOC. LA CASA GRANDE
- ASOC. VALÈNCIA ACULL
- JARIT
- MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD)
- PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS
- SERVICIO JESUITA A MIGRANTES-ESPAÑA
- LA PAULATINA ASOCIACIÓN
- DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU
- COCEMFE
- FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR
- AVAFI (ASOC. VALENCIANA DE AFECTADOS DE FIBROMIALGIA)
- ONG ASKAN WI

A este respecto la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral indica, en sus informes de fecha 22/10/2018 y de fecha 31/10/2018 que se dan por reproducidos, la compatibilidad de estas subvenciones ya otorgadas con las que se tramitan en el expediente, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones propuestas en virtud de la convocatoria de intervención en el ámbito de la acción social a favor de las siguientes entidades que ya han obtenido subvenciones municipales durante el año 2018 dirigidas a obtener objetivos y finalidad distintos:

- FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN (RAIS), CIF G83207712
- ASOC. DE LA COM. VALENCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE, CIF G96428529
- INICIATIVES SOLIDÀRIES, CIF G96206941
- APROVAT DE LA COM. VALENCIANA, CIF G97344162
- FUNDACIÓN ADSIS, CIF G81436099
- FUNDACIÓN ARZOBISPO MIGUEL ROCA, CIF G96683842
- ASOC. POR TI MUJER, CIF G98180649
- LAMBDA, COLECTIVO DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES, G46753653
- MÉDICOS DEL MUNDO, G79408852
- MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, G97741490
- FUNDACIÓN ASINDOWN, G96312350
- FUNDACIÓN AMICS DE LA GENT MAJOR, G98275449
- ALANNA, G97285308
- ASIEM (ASOC. POR LA SALUD INTEGRAL DEL ENFERMO MENTAL), G96864137
- AICO (ASOC. PARA LA PROYECCIÓN E IGUALDAD DE LAS MINORIAS Y COLECTIVOS DESFAVORECIDOS), CIF G97289334
- TALLER DE INDEPENDENCIA, CIF G98674906
- ASOC. LA CASA GRANDE, CIF G46415592
- ASOC. VALÈNCIA ACULL, CIF G46704474
- JARIT, CIF G96949623

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD), CIF G28838001
- PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410
- SERVICIO JESUITA A MIGRANTES-ESPAÑA, CIF G85662849
- LA PAULATINA ASOCIACIÓN, CIF G98732738
- DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU, CIF G46100228
- COCEMFE, CIF G96553540
- FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR, CIF G83843706
- AVAFI (ASOC. VALENCIANA DE AFECTADOS DE FIBROMIALGIA), CIF G96654249
- ONG ASKAN WI, CIF G97725832."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000434-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/434:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/ARN2/9 de fecha 30/09/18, presentada por LA SALETA CARE, SL, el 02/10/18, en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de septiembre de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/ARN2/9 de fecha 30/09/18 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/4913, ítem 2018/153030, doc. obligación 2018/20060, RDO 2018/5190)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000311-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de Comité Español de Acnur-Asociación España con Acnur.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención directa para la cofinanciación del proyecto de acción humanitaria 'ASISTENCIA BÁSICA DE EMERGENCIA PARA LA POBLACIÓN AFECTADA EN INDONESIA POR EL TERREMOTO-TSUNAMI', favor de la entidad COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR-ASOCIACIÓN ESPAÑA CON ACNUR, para la que se propone la concesión de una subvención de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Durante el ejercicio 2017, el COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR-ASOCIACIÓN ESPAÑA CON ACNUR ha recibido una subvención del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración por importe de 12.212,46 €, dentro de la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2017, para el desarrollo del proyecto 'YO ME LLAMO BRISA ¿Y TÚ? ITINERARIOS EDUCATIVOS SOBRE REFUGIO Y ASILO'.

3. Durante el ejercicio 2018, el COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR-ASOCIACIÓN ESPAÑA CON ACNUR ha recibido una subvención del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración por importe de 30.000,00 €, dentro de la convocatoria de cooperación directa, para el desarrollo del proyecto 'Protección y asistencia a la población desplazada en Irak'.

A este respecto el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de ambas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia 'ASISTENCIA BÁSICA DE EMERGENCIA PARA LA POBLACIÓN AFECTADA EN INDONESIA POR EL TERREMOTO-TSUNAMI', a favor del COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR-ASOCIACIÓN ESPAÑA CON ACNUR, por importe de 30.000,00 €, dados los distintos objetivos y finalidades que se pretenden alcanzar con cada uno de estos proyectos."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-2676, de 29 de maig de 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución SM-2676, de fecha 29 de mayo de 2018, se deniega al Colegio de Diseñadores de Interior de la Comunidad Valenciana (CDICV) la pretensión de considerar a sus colegiados como técnicos competentes para firmar los proyectos de obra, las memorias técnicas y las certificaciones de obra que deben presentarse junto a las declaraciones responsables reguladas en el artículo 10, tipo II, b) de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València, al entender que los diseñadores de interior no pueden considerarse proyectistas en aplicación de lo establecido en el art. 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, ni resultan competentes para redactar y firmar proyectos y memorias técnicas que aseguren que un edificio satisface los requisitos básicos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



seguridad y habitabilidad establecidos tanto en la Ley de Ordenación de la Edificación como en el Código Técnico de la Edificación.

SEGUNDO. Por D. Jose Cosín Valero, en nombre y representación del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior de la Comunidad Valenciana, se interpone en tiempo y forma recurso potestativo de reposición solicitando se deje sin efecto la mencionada resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El interesado alega la incompetencia del Servicio de Descentralización y Participación ciudadana, así como del teniente de alcalde del Ciclo Integral del Agua, Gestión de Obras de Infraestructura, Mantenimiento de Infraestructuras y Planificación y Gestión Urbana, para resolver sobre la denegación de la pretensión formulada por el Colegio oficial de Diseñadores de Interior.

Esta alegación no puede ser admitida pues, de conformidad con lo establecido en el art. 127 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 41 del Reglamento orgánico de gobierno y administración del Ayuntamiento de València, respecto a la posibilidad de delegar las facultades que permiten el ejercicio de competencias propias de la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local nº. 57 de fecha 28 de julio de 2017 (BOP 14-08-2017) y nº. 73 de 20 de abril de 2018 (BOP 09-05-2018) se delegó en el teniente de alcalde coordinador general del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegado del Ciclo Integral del Agua, delegado de Gestión de Obras de Infraestructura, delegado de Mantenimiento de Infraestructuras y delegado de Planificación y Gestión Urbana la facultad de resolver por medio de actos administrativos la concesión de licencias de obras de edificación cuyo objeto sea la construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios o instalaciones, así como tener por recibidas las declaraciones responsables en los casos que proceda, resolviendo todo aquello que resulte necesario en relación con las mismas.

Por lo que se refiere al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, este tiene encomendada la competencia de coordinación de las Juntas Municipales de Distrito, que funcionan como Secciones dependientes del mismo. Por todo ello, y considerando que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 11-7-85, se transfirieron a las Juntas Municipales de Distrito las funciones de tramitación de licencias de obras menores, tramitación de licencias de vallas de protección de obras, tramitación de licencias de instalación de andamios, entre otros asuntos, todo ello de conformidad con lo aprobado por la Comisión Mixta de Estudio de Transferencias en Materia de Urbanismo, cabe concluir que dicho Servicio tiene competencia para la tramitación del expediente.

II. La Resolución de fecha 29 de mayo de 2018 deniega al Colegio de Diseñadores la pretensión de considerar a sus colegiados como técnicos competentes para firmar los proyectos de obras, las memorias técnicas y las certificaciones que se presentan junto a las declaraciones responsables tipo II de la Ordenanza reguladora de obras de la edificación y actividades del Ayuntamiento de València (BOP 16.07.2012), al entender que no pueden considerarse proyectistas en aplicación de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), ni resultan competentes para redactar y firmar proyectos y memorias técnicas que aseguren que un edificio satisface los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta resolución es congruente con la normativa reguladora de las competencias de los decoradores de interior, puesto que deniega la competencia únicamente en las facultades profesionales que se desarrollan dentro del proceso constructivo; no obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, a) del Real Decreto 902/1977, regulador de las facultades profesionales de los decoradores, estos pueden formular y redactar, con eficacia jurídica y plena responsabilidad, proyectos de decoración que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal determinadas en el proyecto aprobado y objeto de las preceptivas licencias administrativas.

A este respecto cabe señalar que las declaraciones responsables de obra tipo II reguladas en el art. 10 de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València abarcan muchos tipos de obras, entre ellas las que solo afectan a la estética del local, que no precisan proyecto, y aquellas otras que por su grado de intervención constructiva en el edificio, local o vivienda si precisan proyecto, memoria o certificación técnica.

Como ya se indicó en la resolución recurrida la definición de proyectista la encontramos en el art. 10 de la LOE, que lo define como agente de la edificación que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto, siendo obligaciones del mismo estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. Por su parte, el art. 3 de la Ordenanza municipal citada anteriormente define al técnico como toda persona física que posea cualquier título profesional reconocido con competencias profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y que esté facultado para la firma de certificados de cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o la actividad.

III. La competencia de los decoradores es una cuestión muy controvertida que ha llevado a múltiples pronunciamientos judiciales. Existe abundante jurisprudencia en la que se considera que los decoradores solo son competentes para la ejecución de obras exclusivas de 'decoración u ornato'. En este sentido, la sentencia núm. 2418/2000 de 29 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, señala: 'el art. 1 del Real Decreto 902/1977, por un lado, habilita a los decoradores para realizar proyectos de «decoración», en definitiva ornato, y, por otro, les pone unos límites: que esos proyectos de decoración no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal. Por tanto, aquellas otras obras -las de adaptación del local- que no sean de decoración, en principio, no las pueden realizar, porque no existe una norma, como la del art. 2 de la Ley 12/1986, de 1 de abril, reguladora de las atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos, que les faculte, como a estos, a redactar y firmar proyectos que tengan por objeto «la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación y montaje» en obras que supongan intervenciones parciales en edificios construidos, que no alteren su configuración arquitectónica'.

IV. En el recurso de reposición presentado se relacionan una serie de sentencias que, a juicio de la recurrente, justifican sus afirmaciones, sin embargo, dichas sentencias vienen a concluir que los decoradores podrán ejecutar todas aquellas obras que, de conformidad con lo establecido en el art. 1.a) del Real Decreto 902/1977, de 1 de abril, no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



común de la obra principal, circunstancia que es totalmente compatible con la resolución objeto de recurso, pues precisamente las obras para las que se exige proyecto, memoria técnica o certificado suscrito por técnico competente, en la que se considera que los decoradores no son competentes, son todas aquellas en las que aunque no se intervenga directamente en la estructura del edificio, debe justificarse precisamente que su ejecución no afecta a dicha estructura.

Por tal motivo la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València en su anexo I establece que cuando se realicen obras de superposición de pavimento deberá aportarse un 'certificado de seguridad', firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. Asimismo, en los supuestos en los que la obra afecte a la distribución de espacios interiores, deberá justificarse la adecuación de la obra a las normas urbanísticas y normas de habitabilidad y diseño y garantizar que la misma 'no afecta a la seguridad estructural del inmueble'. Para ello la memoria descriptiva de la obra a realizar estará suscrita por técnico competente habilitado y visada por su colegio oficial, si procede, e incluirá certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de habitabilidad y de que las obras no menoscaban la seguridad del inmueble.

Esto mismo ha señalado la Oficina Técnica del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana en su informe de fecha 14-09-2018, emitido a la vista del recurso presentado, que literalmente dice: 'Un proyecto de cambio de distribución de local o vivienda conlleva a modificación de la tabiquería, así mismo, una superposición de pavimento implica el incremento del peso propio de la edificación. Las consideraciones generales referidas a esta valoración de la carga quedan recogidas el documento básico CTE-SE-AE seguridad estructural acciones en la edificación, art. 2 acciones permanentes 2.1. Peso propio [El peso propio a tener en cuenta es el de los elementos estructurales, los cerramientos y elementos separadores, la tabiquería, todo tipo de carpinterías, revestimientos (como pavimentos, guarnecidos, enlucidos, falsos techos) rellenos (como los de tierras) y equipo fijo]. La modificación y/o inclusión de estos elementos constructivos afecta de cualquier manera al peso propio de la estructura o a los elementos estructurales resistentes, que la conforman. Dicho lo cual, -aunque no se intervenga directamente sobre elementos estructurales- les afecta de un modo u otro, por lo que tal y como recoge el Decreto 902/1977 en cuanto a atribuciones, los decoradores no estarían facultados para formular y redactar -y por consiguiente firmar- (...) proyectos de decoración que afecten a elementos estructurales como anteriormente se considera queda justificado'.

De otra parte, el proyecto que debe presentarse junto a las declaraciones responsables contempladas en el art. 10. tipo II.b) debe incluir, según establece el anexo II de la Ordenanza, un estudio, o estudio básico visados, de seguridad y salud, según proceda. El técnico competente para realizar dicho estudio será, conforme a la disposición adicional 4ª de la Ley de Ordenación de la Edificación un arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

V. Partiendo de las consideraciones expuestas, y a título enunciativo, en las declaraciones responsables tipo II podría considerarse que los diseñadores de interior no tienen competencia en la redacción y firma de los siguientes documentos:

1. En los supuestos de superposición de pavimento: el certificado de seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. En los casos de instalaciones auxiliares de obras en fachada (cuando no afecten a calzada ni por la posición ni por motivos de maniobrabilidad): los planos, la memoria, el esquema técnico y el certificado.

3. Si se efectúa redistribución de elementos privativos y/o comunes: el proyecto, la memoria que contenga, la certificación y el esquema técnico justificativo.

Para el resto de supuestos de obras sujetas al régimen de declaración responsable tipo II se considera que sí son competentes los decoradores de interior y están facultados para formular y redactar proyectos de decoración en los términos previstos en el Real Decreto 902/1977.

No obstante lo anterior, aunque a título enunciativo se pueden determinar los supuestos en los que se requiere la intervención de técnico competente -según la definición de técnico establecida en el art. 3 de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València-, no resulta posible efectuar una declaración general sobre dicha cuestión, pues tal y como tiene declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se deberá atender en cada caso concreto al tenor del proyecto presentado. Ejemplo de ello es la Sentencia de 30 de octubre de 1985 en la que se indica textualmente: 'ello excede de las facultades de los ayuntamientos, que deben limitarse a resolver dicha cuestión en cada caso que se les plantee, sin invadir el orden normativo que corresponde a las Leyes y sus disposiciones complementarias, pues su función es controlar la legalidad de los expedientes administrativos resolviéndolos conforme a Derecho, pero no delimitar el estatuto de las profesiones técnicas'.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VII. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por el Colegio de Diseñadores de Interior de la Comunidad Valenciana (CDICV), contra la Resolución SM-2676, de fecha 29 de mayo de 2108, habida cuenta que, aun considerando que para los supuestos de superposición de pavimento, instalaciones auxiliares de obras en fachada y redistribución de elementos privativos y/o comunes, el técnico redactor del proyecto, memoria y/o certificado técnico deberá estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión, tal y como establece el art. 10 de la Ley de Ordenación de la Edificación en relación con el art. 3 de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de València, no puede efectuarse una declaración general sobre la cuestión planteada, sino que, de conformidad con lo establecido en la doctrina jurisprudencial, habrá que estar al caso concreto que en cada momento se plantee."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2018-000217-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 26 d'octubre de 2018.	

"Habiéndose detectado la existencia de un error material en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018, recaído en el expediente, al haberse transcrito incorrectamente el contenido de la misma, procede con fundamento en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, llevar a cabo la rectificación del punto PRIMERO del citado acuerdo, así donde dice:

'Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
PLATAFORMA INTERCULTURAL ESPAÑA DE	G98859994	'Informática y participación ciudadana para personas mayores'	2.400,00 €	2018/790	2018/141710	2018/17944
SERVICIO JESUITA MIGRANTES A	G966553540	'Fomento de la participación asociativa entre ciudadanía y discapacidad'	2.500,00 €	2018/790	2018/141720	2018/17945

...'

Debe decir:

'Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
PLATAFORMA INTERCULTURAL ESPAÑA DE	G98859994	'Talleres participativos de nueva ciudadanía'	2.400,00 €	2018/790	2018/141710	2018/17944
SERVICIO JESUITA MIGRANTES A	G85662849	'Fomento del uso de las TIC entre las asociaciones de la ciudad de València'	2.500,00 €	2018/790	2018/141720	2018/17945

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



...!

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error material existente en el punto PRIMERO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018, al haberse transcrito incorrectamente el contenido de la misma, con fundamento en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así donde dice:

'Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
PLATAFORMA INTERCULTURAL ESPAÑA DE	G98859994	'Informática y participación ciudadana para personas mayores'	2.400,00 €	2018/790	2018/141710	2018/17944
SERVICIO JESUITA MIGRANTES A	G966553540	'Fomento de la participación asociativa entre ciudadanía y discapacidad'	2.500,00 €	2018/790	2018/141720	2018/17945

...!

Debe decir:

'Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
PLATAFORMA INTERCULTURAL ESPAÑA DE	G98859994	'Talleres participativos de nueva ciudadanía'	2.400,00 €	2018/790	2018/141710	2018/17944
SERVICIO JESUITA MIGRANTES A	G85662849	'Fomento del uso de las TIC entre las asociaciones de la ciudad de Valencia'	2.500,00 €	2018/790	2018/141720	2018/17945

...!"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000219-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal d'Exposició.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (Exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78 de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Exposición 10 solicitudes, de las cuales una no reúne los requisitos establecidos en la base 5ª (en concreto estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP).

TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidas de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 4 de julio de 2018, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente, de conformidad con la cual se propone la concesión de subvenciones.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 29 de junio del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. Comprobado en SIEM-Gastos que varias asociaciones tienen pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros Servicios con anterioridad al presente ejercicio, se incorporan al expediente los informes de los respectivos Servicios acreditando que han sido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



justificadas en plazo o que están en plazo de justificación. Estas asociaciones son la asociación Voluntariado Internacional para el Desarrollo, la Educación y la Solidaridad-Vides y la Asociación Orriols Convive de Valencia.

La asociación Fundación Viento del Pueblo tiene concedida una subvención de otra Delegación municipal con cargo al presente ejercicio pendiente de trámite de justificación, por lo que se ha recabado la conformidad de concesión a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE BENIMACLET	G46705802	Una revista renovada per a una associació més nombrosa, engrescada i cohesionada.	2.500,00 €	2018/00790	2018/127320	2018/14442
ASOCIACIÓN VECINOS POLO Y PEIROLÓN	G96963269	La unión de los barrios-Los barrios hablan mi barrio escucha	2.500,00 €	2018/00790	2018/127350	2018/14445
ASOCIACIÓN ORRIOLS CONVIVE DE VALÈNCIA	G98705841	La participación comienza al teu barri	2.500,00 €	2018/00790	2018/127360	2018/14451
VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA EDUCACIÓN Y LA SOLIDARIDAD (VIDES)	G99052490	Voluntariado:caminando hacia una ciudadanía solidara, participativa y promotora de los ODS. 3ª edición.	2.500,00 €	2018/00790	2018/127380	2018/14452
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE BENIMACLET (ASCOBE)	G96250360	Todos a una voz desde ASCOBE	2.500,00 €	2018/00790	2018/127390	2018/14455
FUNDACIÓN VIENTO DEL PUEBLO Y ASOCIACIÓN JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO	G98358773 G98478217	Sólo si es contigo	4.000,00 €	2018/00790	2018/127400	2018/14456
ASOCIACIÓN DE IMAGEN EXPERIMENTAL	G96217757	Cinema per a totes	2.500,00 €	2018/00790	2018/127410	2018/14457

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 19.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2018/790 e ítems segregados del ítem número 2018/36320 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Exposición y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2018, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Declarar excluidas a las siguientes entidades por incumplimiento de las cláusulas de la convocatoria en cuanto los requisitos para ser beneficiarias:

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS CEIP MUNICIPAL BENIMACLET (G46334124) proyecto: 'Ampliando en red la familia del AMPA': Se excluye en aplicación de la cláusula 7.e) al haber presentado un proyecto cuyos objetivos no se adecuan a la convocatoria.

IMECO INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN (G97373849) proyecto: 'Mi meta. Nuestra meta. Atención personas desempleadas en su inserción laboral o emprendimiento': Se excluye de conformidad con la cláusula 7.b), esto es, proyectos de acción social para los que existen recursos públicos que dan respuesta a la necesidad. O bien, porque existen convocatorias específicas por parte de otras entidades públicas o privadas que se adecuan en mayor medida a los objetivos y/o finalidad del proyecto presentado.

ASOCIACIÓN POSSIBILITATS (G98814718) proyecto: 'Benimaclet ConFusión'. Se excluye de conformidad con la cláusula 5ª por la que se dispone que para concurrir a las convocatorias las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la convocatoria."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



47	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02310-2018-000200-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València relativa a la concessió d'ajudes del Pla de Servicis i Obres Municipals (SOM+) 2018-2019.			

"FETS

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el 20 d'abril de 2018, va acordar aprovar:

- Formular la sol·licitud d'ajuda econòmica davant la Diputació Provincial de València per a la realització d'inversions en el marc del Pla Provincial d'Obres i Servicis (SOM) de 2018-2019.

2. Per part de la regidora de Pobles de València, per mitjà de moció de data 10 d'agost de 2018, s'ha aprovat que pel Servei de Pobles de València s'inicien les actuacions oportunes per a acceptar la subvenció atorgada per la Diputació de València per un import total d'1.000.000 €, relativa al Pla SOM de 2018-2019.

3. De conformitat amb la informació rebuda dels Servicis d'Esports, Cicle Integral de l'Aigua, Obres d'Infraestructura, Coordinació d'Obres i Manteniment d'Infraestructures, Jardineria, Mobilitat i Servicis Centrals Tècnics s'ha elaborat el projecte de despesa amb data 15 d'octubre de 2018.

4. Per tot açò, i en compliment de l'assenyalat en la base 7.4a i 28a d'execució del Pressupost municipal per a 2018, es proposa, previ informe del Servei Economicopressupostari, elevar, si escau, a la Junta de Govern Local per a la seua aprovació, proposta d'acord per a aprovar el projecte de despesa 2018, denominat PLA SOM 2018/19, per un import total d'1.000.000 €.

FONAMENTS DE DRET

Els articles 13 i 24.5 de la Llei 38/2003, General de Subvencions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la subvenció atorgada per la Diputació Provincial de València per un import total d'1.000.000 €, en virtut de l'acord adoptat pel Ple de la Diputació de València en data 19 de juny de 2018 relatiu a la concessió d'ajudes del Pla de Servicis i Obres Municipals (SOM) per al bienni 2018-2019, destinades a l'execució de les següents obres i instal·lacions:

- Reformes i instal·lacions edificis municipals a Cases de Bàrcena, el Palmar, el Perellonet i Poble Nou.
- Instal·lacions en jardins en Benimàmet.
- Millores infraestructures al Saler.
- Construcció de jardins a la Torre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Remodelació de jardins a Castellar-el Oliveral i Pinedo.
- Renovació voreres i calçades a Benimàmet, Cases de Bàrcena i Forn de Alcedo.
- Obres d'urbanització en barris a Benifaraig, Carpesa, la Punta i Massarrojos.
- Inv. nva. edific. i ot. infr. a Borbotó.
- Obres de proveïment d'aigües a Benifaraig.

Segon. Aprovar la 32a modificació de crèdits generats per ingressos amb el següent detall:

FA	Estat d'ingressos	Import
76118	DIP. PLAN SOM+	68.205,20
	Total Ingressos	68.205,20
FA	Estat de despeses	Import
76118	FU290 16100 63900 OBRES PROVEÏMENT D'AIGÜES:	18.025,74
76118	CD110 92050 63200 REFORMES I INSTAL·LACIONS MUNICIPALS	48.552,60
76118	LJ160 13300 61900 MILLORES INFRAESTRUCTURES	1.626,86
	Total Despeses	68.205,20

L'import de la modificació ascendeix a 68.205,20.

Tercer. Aprovar el projecte de despesa 2018/0085, denominat 'PLA SOM 2018/19'.

Quart. Aplicar en l'exercici 2019 els ingressos i despeses derivades de l'acceptació de la subvenció que es detallen en la fitxa del projecte de despesa núm. 2018/0085, aprovat en el punt anterior."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2018-000326-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'organització d'activitats culturals i a la celebració de diverses festes patronals.	

"FETS

1. Per moció de la regidora d'Agricultura, Horta i Pobles de València, Consol Castillo Plaza, cal iniciar les actuacions necessaries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb les bases 30ª i següents de les d'execució del Pressupost del 2018, per un import de 2.298,66 € més 180,16 € d'IVA, que fa un total de 2.478,82 €, de les despeses detallades a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicació pressupostària	PdG	Ítem despesa	DO	Proveïdor (CIF)	Nº. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IG970 92400 22609	2018/5080	2018/ 158530	2018/20736	Romero Meri Adria *****	2018-0001	26/07/2018	600,00	126,00	21	726,00
IG970 92400 22609	2018/5080	2018/ 158540	2018/20737	Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola Musical G46128575	019-18	07/10/2018	1.200,00	Exempt		1.200,00
IG970 92400 22609	2018/5080	2018/ 160650	2018/20936	Toangama Distribucion, SL B98927718	1	18/10/2018	459,66	45,97	10	552,82
							39,00	8,19	21	
TOTAL							2.298,66	180,16		2.478,82

Aquestes despeses corresponen a les activitats i servicis culturals i esportius realitzats per les diferents empreses durant la celebració de les Festes Patronals de Benifaraig el 26/07/2018, la Festivitat 9 d'Octubre, un concert de música a Benimàmet-Beniferri el 05/10/2018, i d'un berenar popular durant la realització d'un mercat medieval a Benimàmet-Beniferri el 14/07/2018.

L'alcalde de Benifaraig ens fa arribar la seua petició de contractació per a les diferents activitats en data 23 de juliol de 2018 quan no es disposava de temps suficient per a iniciar un expedient de contracte menor. No obstant açò, en data 02-10-2018 l'alcalde remet nova nota interior comunicant que el proveïdor que va realitzar el servici de lloguer d'equip de so i il·luminació i per tant el que s'ha de contractar és Adria Romero Meri, amb NIF *****, en lloc de Higlevel Shows.

L'alcalde de Benimàmet-Beniferri ens fa arribar el 12/07/2018 la seua petició de contractació per a la celebració d'un berenar popular durant la realització d'un mercat medieval el 14/07/2018, quan no es disposava de temps suficient per a iniciar un expedient de contracte menor. També, remés nota interior en data 15/10/2018 rectificant la petició de contractació que va realitzar per a la celebració el 05/10/2018 d'un concert de música amb motiu de la Festivitat del 9 d'Octubre, quan tampoc es disposava de temps suficient per a iniciar un expedient de contracte menor.

D'açò es desprén que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost 2018 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

2. Autorització de la despesa:

A petició de l'alcalde de Benifaraig, Tamara Martínez López, i el alcalde de Benimàmet-Beniferri, José García-Melgares Sánchez, i amb la conformitat de la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles de València, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servici de Pobles de València, per a portar a efecte el servici inclòs en aquest expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons proposta de despesa 2018 5080, ítems 2018/158530, 2018/158540 i 2018/160650, documents d'obligació 2018/20736, 2018/20737 i 2018/20936, i RD 2018 5392.

4. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a les poblacions de Benifaraig i Benimàmet-Beniferri (València) destinatàries del mateix, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.*

La base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost 2018 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

La base 31.4 de les d'execució del Pressupost del 2018, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de 2.298,66 € més 180,16 € d'IVA, que fa un total de 2.478,82 €, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del Pressupost del 2018 en concepte d'indemnització substitutiva, a favor de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicació pressupostària	PdG	Ítem despesa	DO	Proveïdor (CIF)	Nº. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
IG970 92400 22609	2018/5080	2018/158530	2018/20736	Romero Meri Adria *****	2018-0001	26/07/2018	600,00	126,00	21	726,00
IG970 92400 22609	2018/5080	2018/158540	2018/20737	Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola Musical G46128575	019-18	07/10/2018	1.200,00	Exempt		1.200,00
IG970 92400 22609	2018/5080	2018/160650	2018/20936	Toangama Distribucion, S.L. B98927718	1	18/10/2018	459,66	45,97	10	552,82
							39,00	8,19	21	
TOTAL							2.298,66	180,16		2.478,82

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons la proposta de despesa 2018 5080, ítems 2018/158530, 2018/158540 i 2018/160650, documents d'obligació 2018/20736, 2018/20737 i 2018/20936, i RD 2018 5392."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2018-000369-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el coeficient de revisió de preus per a l'any 2018 aplicable a 'Conservació' del contracte de gestió del servei de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.	

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento de Valencia UTE el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

2º. La mercantil Saneamiento de Valencia UTE, con fecha de registro de entrada 17/07/2018, ha solicitado la aprobación del coeficiente de revisión de precios Kt(2) conservación = 1,14735998 aplicable al período 1 de enero 2018 a 31 de diciembre 2018.

3º. El Servicio Económico-Presupuestario ha emitido informe en el que se señala que el coeficiente de revisión de precios Kt(2) = 1,14735998 es correcto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Artículo 103 y siguientes del RDL 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. Base 13.1.4 de las de ejecución del Presupuesto, en cuanto a que el Servicio Económico-Presupuestario emitirá informe sobre la revisión de precios.

IV. En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de revisión de precios para el año 2018, aplicable a 'Conservación' del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, según el siguiente detalle:

Kt(2) conservación = 1,14735998

Segundo. Dicho coeficiente es de aplicación al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000396-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L' AIGUA. Proposa aprovar la memòria valorada de les obres d'adequació d'accesos al Col·lector Nord I, II, III, tram III des de pk 0+000 al 0+750 i encarregar-ne l'execució a Saneamiento de Valencia UTE.		

"HECHOS

1º. Por el ingeniero de saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe planteando la necesidad de contratar las 'obras de adecuación de accesos al Colector Norte I, II, III, en su tramo III desde el pk 0+000 al 0+750', poniendo de manifiesto que resulta imprescindible la ejecución de las obras de adecuación de accesos planteados para permitir la limpieza y desobstrucción del Colector Norte, obras éstas, declaradas de emergencia en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2017.

Asimismo, se informa que las últimas lluvias han supuesto el desbordamiento del Colector Norte al antiguo cauce del río, llegando a inundar parte de la zona ajardinada, por lo que ante tal situación es necesario adecuar los accesos existentes y abrir nuevos, proponiendo encargar su ejecución a la mercantil Saneamiento de Valencia UTE, titular de la contrata global de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, por un importe de 363.600,00 € IVA incluido, de conformidad con la memoria valorada de 'obras de adecuación de accesos al Colector Norte I, II, III, en su tramo III desde el pk 0+000 al 0+750'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Obra en el expediente moción impulsora suscrita por el concejal delegado del Ciclo Integral del Agua, informe justificativo emitido por la Sección Técnica de Saneamiento del Ciclo Integral del Agua, acta de replanteo y la conformidad del concejal delegado de Hacienda a los importes de las anualidades.

3º. Consta asimismo en el expediente, propuestas de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FU290 16000 63900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Junta de Gobierno Local, tras celebrarse el oportuno concurso, mediante acuerdo de 21 de julio de 2006, adjudicó a la mercantil Saneamiento de Valencia UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, durante el plazo de quince años. Dicho contrato se formalizó mediante documento administrativo de 28 de noviembre de 2006; iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2007.

II. El encargo no constituye un procedimiento de contratación regulado por la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sino que es desarrollo de lo previsto en los pliegos de condiciones que rige el contrato.

El artículo 13.10 del pliego de condiciones técnicas que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, señala que 'tal y como especifica el artículo 1.2.2 el Ayuntamiento podrá encargar potestativamente trabajos de reparación o conservación de la red y anejos existentes al adjudicatario, pero sin que éste pueda hacer valer exclusividad o preferencia'.

III. Tratándose de unas obras de inversión de carácter plurianual, resulta de aplicación el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Respecto al límite temporal, el proyecto se plantea con inicio en el propio ejercicio y no supera el límite legal de 4 anualidades. No obstante, hay que indicar que el porcentaje correspondiente a la anualidad de 2019 es superior al límite cuantitativo estipulado en el artículo 174 del TRLRHL del 70 % para el ejercicio inmediato siguiente (2019); ello es debido a que el plazo de ejecución de la obras es de 6 meses y será proporcional a dicho tiempo, distribuyéndose en una relación aproximada 2 a 4 entre las dos anualidades.

En consecuencia, tal y como prevé el apartado 5 del citado artículo 174, deberá elevarse el límite porcentual para el ejercicio 2019, justificado en la evolución natural de la ejecución de la obra.

Por último, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo, el compromiso de gasto plurianual deberá subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. No està prevista la liquidació con cantidad adicional del importe de adjudicación, por lo que no es necesaria la dotación del 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria. Los accesos se realizan sobre el propio colector, que está totalmente definido, por lo que la obra tiene una medición totalmente determinada. La falta de consignación presupuestaria disponible no aconseja la dotación de una cantidad adicional que no va a utilizarse.

V. Atendiendo a la duración de las obras de 6 meses, el gasto tiene carácter plurianual. Para la imputación de dicho gasto plurianual de 363.600,00 €, existe crédito adecuado en la aplicación presupuestaria 2018 FU290 16000 63900.

VI. La base 75.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal, en la que dispone: '(...) Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de que los se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes bases de ejecución y el PAAIG (...)'

VII. De conformidad con la circular de Secretaría municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo a contrata global corresponde a este Servicio del Ciclo Integral del Agua.

VIII. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y base 18.3 de las de ejecución del Presupuesto, que faculta a la Junta de Gobierno Local, excepcionalmente, para aprobar la modificación de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la memoria valorada de 'Obras de adecuación de accesos al Colector Norte I, II, III, en su tramo III desde el pk 0+000 al 0+750' por un importe de 300.495,87 € más 63.104,13 €, en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 363.600,00 €.

Segundo. Encargar a Saneamiento de Valencia UTE, como adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la ejecución de las actuaciones contenidas en el citada memoria, por la cantidad indicada en el punto Primero, y con un plazo de ejecución de seis meses a partir del día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Tercero. Aprobar la elevación del límite cuantitativo del 70 % establecido en el artículo 174.3 del TRLRHL para asumir compromisos de gastos plurianuales, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Límite inicial	Límite modificado
FU290 16000 63900	2019	112.000,00 €	203.600,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 300.495,87 € más 63.104,13 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 363.600,00 € desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe anualidad	Imputación del gasto
2018	121.451,49 €	FU290 16000 63900, propuesta de gasto 2018/04982, ítem 2018/155040
	38.548,51 €	FU290 16000 63900, propuesta de gasto 2018/04982, ítem 2018/155050
2019	203.600,00 €	FU290 16000 63900, propuesta de gasto 2018/04982, ítem 2019/006550."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-000846-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4953, de 7 d'agost de 2017, per la qual es va procedir a extingir la titularitat d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris fixos de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-4953, de 7 de agosto de 2017, se dispuso extinguir, por impago de tasas y ausencia a su puesto de venta, la autorización municipal número ***** para ejercer la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València, de la que era titular D^a. *****. Dicha Resolución fue notificada a la persona interesada el día 21 septiembre de 2017.

SEGUNDO. En fecha de 14 de mayo de 2018, D^a. ***** presentó instancia, que consideramos recurso de reposición, solicitando la devolución del permiso de venta manifestando no haber podido realizar actuaciones con anterioridad por motivo de enfermedad, aportando justificantes de ingreso de familiar en el Hospital Universitario de Albacete del 23 al 20 de noviembre de 2017 y justificante de la Conselleria de Sanitat de asistencia de la interesada en consulta en fecha 21 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la instancia presentada

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que, contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Asimismo resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCVA-120	5455451848073102300



El artículo 123.1 que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser potestativamente recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

El artículo 124 establece el plazo de un mes para interponer dicho recurso.

El artículo 116.d que establece como motivo de inadmisión el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

La persona interesada ha interpuesto el recurso habiendo transcurrido más de un mes desde la recepción de la notificación de la Resolución de extinción, el día 21 de septiembre de 2018, y la presentación del recurso, el día 14 de mayo de 2018.

Por tanto, procede inadmitir el recurso sin más trámite.

SEGUNDO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** y, en consecuencia, confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-4953, de 7 de agosto de 2017, por la que se procedió a extinguir la titularidad del permiso n^o. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2017-000986-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-5469, de 16 de juliol de 2018, per la qual es va disposar extingir una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al mercat periòdic festiu de Vell.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-5469, de fecha 16 de julio de 2018, se dispuso extinguir, como consecuencia de la deuda con la Administración municipal, la autorización nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mercado periódico festivo de El Rastro de esta ciudad, de la que es titular D. ***** , con NIF nº. *****.

SEGUNDO. La Resolución fue notificada al interesado en fecha 26 de julio de 2018.

TERCERO. En fecha 24 de septiembre de 2018, el interesado presentó solicitud de devolución de permiso de venta por haber efectuado el pago de la deuda con la Administración municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la instancia presentada

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Asimismo resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El artículo 123.1 que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser potestativamente recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

El artículo 124 establece el plazo de un mes para interponer dicho recurso.

El artículo 116.d que establece como motivo de inadmisión el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

El interesado ha interpuesto el recurso habiendo transcurrido más de un mes desde la recepción de la notificación, el día 26 de julio de 2018, y la presentación del recurso, el día 24 de septiembre de 2018. Por tanto, procede inadmitir el recurso sin más trámite.

SEGUNDO. Competencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

CUARTO. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF nº. *****, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-5469, de fecha 16 de julio de 2018."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2018-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-6563, de 6 de setembre de 2018, per la qual es va procedir a extingir la titularitat d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris fixos de València.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución GO-6535, de 3 de noviembre de 2017, dictada por el concejal delegado de Comercio, se dispuso iniciar, con efectos de fecha 1 de enero de 2018, el procedimiento para comprobar que los titulares de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València, reúnen los requisitos para su ejercicio. Dicha Resolución estableció que dichos requisitos deberían cumplirse, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2018, fecha de inicio de la comprobación, por lo que no se admitirían solicitudes de subsanación con posterioridad a dicha fecha.

SEGUNDO. Mediante providencia de fecha 30 de abril de 2018, previamente a resolver extinguiendo la titularidad del permiso nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos, que ostentaba D. *****, se puso de manifiesto el expediente a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles presentara los documentos y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



justificaciones que estimara pertinentes a su derecho, toda vez que la persona interesada no reunía los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria en fecha de 1 de enero de 2018, dado que tenía deudas con el Ayuntamiento de València.

Asimismo, se requirió a la persona interesada para que en el indicado plazo de diez días hábiles aportara la correspondiente autorización al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente, por medios telemáticos, certificados o documentos acreditativos de encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda municipal y/o con la Seguridad Social o, en su caso, certificado actualizado de encontrarse al corriente de pago de deudas con el Ayuntamiento de València y/o con la Seguridad Social a fecha 1 de enero de 2018. En caso contrario, se resolvería extinguiendo la titularidad del permiso n.º. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València.

TERCERO. El interesado en fecha de 6 de julio de 2018 compareció en las oficinas de este servicio autorizando al Ayuntamiento de València a consultar los informes de su vida laboral y de existencia de deudas.

CUARTO. Solicitados, previa autorización del interesado, los pertinentes informes, se pudo constatar que el interesado tenía deudas con la Seguridad Social. Asimismo, consultada la base de datos SIGT se pudo constatar que el interesado continuaba teniendo deudas con el Ayuntamiento. Por todo ello, mediante Resolución n.º. GO-6563, de 6 de septiembre de 2018, se dispuso lo siguiente:

*PRIMERO. Declarar que D. *****, titular del permiso n.º. ***** para ejercer la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València, no reúne los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria, toda vez que queda acreditado en el expediente la existencia de deudas con el Ayuntamiento de València y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y en consecuencia extinguir la autorización para el ejercicio de la venta.*

*SEGUNDO. Conceder a D. *****, el plazo improrrogable de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para proceder al abono de las cantidades debidas. En caso de efectuarse el abono de las mismas, se procederá a dejar sin efecto la presente Resolución, y en consecuencia se rehabilitará a la persona interesada en la titularidad del permiso para el ejercicio de la venta.*

Dicha Resolución fue entregada al interesado el día 27 de septiembre de 2018.

QUINTO. En fecha de 22 de octubre del 2018, por parte del interesado se ha presentado escrito, que consideramos recurso de reposición afirmando que ha llegado a un compromiso de pago con el Ayuntamiento de València. Aporta al respecto propuesta de resolución de fraccionamiento aplazamiento de su deuda.

SEXTO. Solicitados nuevos informes, previa autorización del interesado se puede constatar que en la actualidad continúa sin embargo teniendo deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, tal y como se desprende del informe de fecha 25 de octubre del 2018, que se incorpora al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite, pero en atención a la interesada procederemos a entrar en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de la existencia de deuda con la Seguridad Social

El artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria establece como requisito para el ejercicio de la venta no sedentaria estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social. El interesado no se encuentra al corriente de pago, por lo que no reúne los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria, por lo que procede desestimar el recurso presentado.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acuerdo, el recurso de reposición interpuesto por D. *****, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-6563, de 6 de septiembre de 2018, por la que se procedió a extinguir la titularidad del permiso nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-000193-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa retornar al Servef la quantitat transferida i no gastada i els interessos de demora de la subvenció concedida per al programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades o no per entitats locals en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil.		

"Hechos

Primero. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de València de fecha 11 de octubre de 2018, adoptada en el expte. EMPUJU/2017/316/46, declara la obligación del Ayuntamiento de València de devolver al SERVEF la cantidad de 1.804,38 €, de los cuales 1.749,87 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención concedida y no gastada, y 54,51 € en concepto de intereses de demora, ya que se ha producido la baja de dos personas contratadas: *****, NIF *****, que causó baja voluntaria el día 16 de julio de 2018, y *****, NIF *****, que causó baja el día 5 de agosto de 2018.

Segundo. El ingreso de la subvención se produjo en las arcas municipales por un importe total de 3.024.849,18 €, mandamiento de ingreso E 2017/67622 de fecha 28/09/2017.

Tercero. Por acuerdo núm. 68 de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2017 se reconocieron derechos, por importe de 3.024.849,18 € en el subconcepto 45140, 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVEN.', del estado de ingresos del Presupuesto municipal, contraídos 2017/3831 y 2017/5599, con imputación al proyecto de gasto 2017/0081.

Cuarto. Consta en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 23/10/2018, en relación con el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro y la resolución de reintegro del SERVEF, por el importe que consta en la misma, en el que manifiesta que no procede realizar ninguna alegación al respecto y la procedencia de la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

Quinto. En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la base 53 de ejecución del vigente Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 1.749,87 € y los intereses de demora por importe de 54,51 €, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación al subconcepto 45140, 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL', del estado de ingresos del vigente Presupuesto, imputado al proyecto de gasto 2017/0081.

Sexto. El importe total a devolver de 1.804,38 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ***** del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2017/316/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOGV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, corresponde al Servicio de Empleo y Emprendimiento promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2 g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF, CIF Q4601048D, la cantidad total de 1.804,38 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia al contrato de trabajo y baja voluntaria de dos personas contratadas; subvención concedida por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 5 de julio de 2017 correspondiente al programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes (cualificadas o no) por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Realizar la devolución por importe de 1.804,38 € con aplicación al subconcepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, imputado al proyecto de gasto 2017/0081.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ***** del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor del SERVEF, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección General del Servef, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2017/316/46)."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000391-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa donar la conformitat per a tramitar la concessió de les ajudes municipals 'València Activa Consolidart 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó la 'Convocatoria ayudas municipales València Activa Consolidart 2018', con el objetivo de contribuir a la consolidación y fortalecimiento de las empresas que se dedican a industrias creativas y culturales, apoyándolas en su crecimiento y favoreciendo su continuidad y estabilidad en el tejido empresarial de la ciudad de València. En concreto, el objeto de esta subvención, es el de sufragar gastos no inventariables en que incurran los sujetos que realizan actividades creativas o culturales en la ciudad de València siempre que la actividad, los solicitantes y los gastos cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo. Consta en el expediente informe del Servicio de Empleo y Emprendimiento de fecha 23 de octubre de 2018, con la propuesta de concesión de dichas subvenciones, así como el correspondiente dictamen de la Comisión, de la misma fecha que la propuesta, de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones y el punto 11.2 de la convocatoria. En dicha propuesta de concesión aparece como beneficiaria la empresa Arden Producciones, SL, con NIF B96903133.

Tercero. Obra asimismo en el expediente informe del Servicio de Acción Cultural de fecha 26 de octubre de 2018, sobre el objeto de dos subvenciones concedidas a la citada empresa durante el presente ejercicio y gestionadas por dicho Servicio: 'Ayudas a la Producción Escénica' (E-01905-2018-16) y 'Ayudas Programación en Espacios Escénicos' (E-01905-2018-17).

Cuarto. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se ha emitido informe en fecha 29 de octubre de 2018, en el que se considera que no existe coincidencia de las actividades financiadas por las distintas subvenciones concedidas a la empresa Arden Producciones, SL, en el presente ejercicio, ya que los conceptos por los que se propone la concesión de la ayuda correspondiente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la convocatoria València Activa Consolidart a dicha empresa son distintos del objeto de las otras dos subvenciones tramitadas por el Servicio de Acción Cultural.

Quinto. Según lo establecido en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se han seguido los trámites necesarios a fin de solicitar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a estos efectos.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Otorgar la conformidad para tramitar la concesión, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor de los/las beneficiarios/as de las subvenciones comprendidas en la convocatoria de ayudas municipales València Activa Consolidart 2018, entre las que se encuentra la empresa Arden Producciones, SL (NIF B96903133), una vez constatada la compatibilidad entre la ayuda a dicha empresa tramitada por el Servicio de Empleo y Emprendimiento y las tramitadas por el Servicio de Acción Cultural de este Ayuntamiento (expedientes E-01905-2018-16 y E-01905-2018-17)."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa iniciar el procés de consulta i informació pública de la modificació de l'estudi de detall de les parcel·les 15.1 i 15.2 del PRIM de Patraix.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 3 de mayo de 2018 (NRE 00113 2018 013781), se ha recibido en el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento la documentación correspondiente a la modificación del 'Estudio de detalle parcelas 15.1 y 15.2 del PRIM de Patraix' solicitando el inicio de su tramitación por la mercantil MYVAIN INMUEBLES VII, SLU.

SEGUNDO. El 11 de mayo de 2018 se solicita informe previo al inicio de la evaluación ambiental a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), emitiendo el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



mismo el 29/05/18 en el que señala que debe corregirse el Documento Inicial Estratégico (DIE) y el borrador del estudio de detalle (ED).

TERCERO. El 12 de junio de 2018 (00113 2018 020414), la mercantil interesada vuelve a presentar nueva documentación al respecto, emitiéndose informe por la OTOU el 17/07/17.

CUARTO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 24 de julio de 2018, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de julio de 2018, acuerda la admisión a trámite de la documentación presentada, así como el sometimiento de la misma a consultas de administraciones públicas afectadas y público interesado.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de octubre de 2018, acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación del 'Estudio de detalle parcelas 15.1 y 15.2 del PRIM de Patraix'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La modificación presentada del estudio de detalle tiene por objeto reordenar los volúmenes edificables manteniendo las edificabilidades establecidas en el PRIM de Patraix, proponiendo un bloque longitudinal alineado con la calle Canonge Tárrega de 11 alturas edificables, una edificación de una altura alineada con la avenida José Roca Coll y un volumen longitudinal de 17 alturas recayente a la avenida Pío XI y a la calle José Roca Coll.

SEGUNDO. La función y contenido del estudio de detalle se regula en el artículo 41 de la LOTUP. El procedimiento de tramitación de un estudio de detalle, considerando que sus determinaciones son de carácter pormenorizado, se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento.

TERCERO. En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística del documento.

El estudio de detalle debe someterse a información pública durante un periodo mínimo de 20 días, asegurando cuanto menos las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2 de la LOTUP, es decir:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan y documentación complementaria. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.
- Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

QUINTO. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el presente estudio de detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas de la modificación del 'Estudio de detalle parcelas 15.1 y 15.2 del PRIM de Patraix', durante un plazo de 20 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, poniendo a disposición del público la documentación tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

Segundo. Comunicar este acuerdo, a los efectos oportunos, a las administraciones y servicios municipales consultados en la fase de evaluación ambiental en calidad de administraciones públicas afectadas, y a OCOVAL al objeto que este último recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000199-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa iniciar el procés de consulta i informació pública de l'estudi de detall als carrers de Dolores Marqués i Cercle de Belles Arts de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 26 de junio de 2018, se ha recibido en el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento la documentación correspondiente al 'Estudio de detalle en calles Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes de València', solicitando el inicio de su tramitación por la Mercantil Dolores M. Development, SL.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 6 de junio de 2018, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 20 de julio de 2018, acuerda la admisión a trámite de la documentación presentada, así como el sometimiento de la misma a consultas de administraciones públicas afectadas y público interesado.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de octubre de 2018, acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta del 'Estudio de detalle en calles Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes de València', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa 3 descrita en el Documento Inicial Estratégico.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El estudio de detalle tiene por objeto ordenar los volúmenes, sobre una parcela situada en las calles Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes de València. Se plantea la realización del bloque lineal de 13 alturas con las fachadas longitudinales con orientación Norte-Sur, alineada al vial peatonal y a la zona ajardinada al Norte de la parcela. La posición del bloque es alejada de todos los bloques de viviendas preexistentes en el entorno inmediato. Se plantea un escalonamiento de la edificación desde la altura 10, de forma que la edificación disminuye conforme se va ganando en altura.

SEGUNDO. La función y contenido del estudio de detalle se regula en el artículo 41 de la LOTUP. El procedimiento de tramitación de un estudio de detalle, considerando que sus determinaciones son de carácter pormenorizado, se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento.

TERCERO. En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística del documento.

El estudio de detalle debe someterse a información pública durante un periodo mínimo de 20 días, asegurando cuanto menos las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2 de la LOTUP, es decir:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan y documentación complementaria. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.
- Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

QUINTO. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el estudio de detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas del 'Estudio de detalle en calles Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes de València', durante un plazo de 20 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, poniendo a disposición del público la documentación tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

Segundo. Comunicar este acuerdo, a los efectos oportunos, a las administraciones y servicios municipales consultados en la fase de evaluación ambiental en calidad de administraciones públicas afectadas, y a OCOVAL al objeto que este último recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas identificadas como público interesado en el Informe Ambiental Territorial y Estratégico.

Cuarto. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación sometida a información pública, y poner a disposición del público la misma en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la c/ Amadeo de Saboya, nº. 11."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2009-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa concedir una pròrroga del termini d'execució de les obres de rehabilitació de l'edifici conegut com 'el Casinet'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, el 29 de diciembre de 2009, acordó aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia (SMUPV), con la finalidad de financiar la rehabilitación de la sede social y escuela de música de la indicada Sociedad, suscribiéndose dicho convenio el 22 de febrero de 2010.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por el citado acuerdo se concede una subvención directa por causa de interés público a la SMUPV, por importe máximo de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000,00) euros con cargo a los presupuestos municipales, para financiar las obras de rehabilitación de 'El Casinet'.

Se acuerda que las obras de rehabilitación sean gestionadas por la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) por encargo directo de gestión del Ayuntamiento de València, bajo la supervisión del Servicio de Proyectos Urbanos.

La sede de la Sociedad se encuentra en el edificio conocido como 'El Casinet', en el barrio del Cabanyal, calles Pintor Ferrandis, número 25, José Benlliure, número 272 bajo accesorio y calle Progreso, número 295.

SEGUNDO. Debido al tiempo transcurrido, resultó necesaria la suscripción de un nuevo convenio entre el Ayuntamiento de València y la Sociedad Musical Unión de Pescadores -básicamente coincidente en su contenido con el anterior-, convenio que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 15 de julio de 2016, y formalizado el 29 de julio de 2017.

En el mismo acuerdo se aprobó nuevamente el proyecto básico y de ejecución del edificio de 'El Casinet' en cumplimiento del encargo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2009, así como la continuación de las actuaciones propias del encargo realizado a la empresa municipal AUMSA.

TERCERO. El 5 de mayo de 2017, la sociedad municipal AUMSA comunica que el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de 'El Casinet' ha sido adjudicado a la empresa 'BECSA, SAU', por un importe total de 889.186,47 euros (incluyendo IVA y gastos de gestión de AUMSA), por un plazo de 15 meses, habiéndose suscrito el contrato con fecha 27 de abril de 2017, y el acta de comprobación del replanteo el día 26 de mayo de 2017.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018, se aprueba el 'Proyecto refundido del modificado de las obras de El Casinet', que comporta un incremento de un 9,999280 % sobre el presupuesto de adjudicación, ascendiendo el presupuesto del proyecto modificado a la cantidad de 978.098,71 € (IVA al 21 % y margen de gestión del 5 %, incluidos).

Se aprueba también el reajuste del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto, siendo el plazo resultante el de 16,5 meses y finalizando en octubre del 2018.

El gasto debe ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 33400 7890008, denominada 'Transferencia de Capital a la Sociedad Musical de Pescadores'.

QUINTO. El 5 de octubre de 2018 se aprueba por la Junta de Gobierno Local el 'Proyecto de habilitación acústica y anti-intrusión de la rehabilitación del edificio conocido como El Casinet' presentado por AUMSA, con un presupuesto total de 121.283,95 €, IVA y gastos de gestión de AUMSA incluidos.

SEXTO. El 29 de octubre de 2018, con registro de entrada I 00118 2018 0050218, AUMSA presenta instancia en relación con las obras correspondientes al 'Proyecto refundido del modificado de las obras de rehabilitación de El Casinet' de València, acompañando escrito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentado por la empresa BECSA, SAU, en su condición de adjudicataria de las citadas obras, en el que solicitan sea concedida una prórroga en el plazo de ejecución de las obras de dos meses, así como informe emitido por D. Enrique Martínez Díaz, en su condición de Dirección Facultativa.

La empresa BECSA, SAU, señala en su escrito de 16 de octubre de 2018, que '*...la documentación necesaria para acometer los trabajos de saneamiento y otros trabajos que han de recogerse en los informes de los distintos Servicios municipales coordinados por la empresa OCOVAL, y debido a un retraso en la recepción de los mismos, la obra ha sufrido un retraso considerable al no poder hacerse efectivos dichos trabajos en la vía pública...*', por lo que se solicita una ampliación del plazo de dos meses más de lo establecido en el contrato actual.

El informe de la Dirección Facultativa de las obras, de fecha 29 de octubre de 2018, señala que '*...como consecuencia de condicionantes imprevistos surgidos durante la ejecución de las obras de rehabilitación, y el retraso de los Servicios municipales en cuanto a la entrega de las condiciones de vertido en vía pública...*', que llegaron a AUMSA el 23 de octubre de 2018, se está en la necesidad de ampliar en dos meses el plazo inicial para poder hacer frente a los mencionados trabajos.

SÉPTIMO. El Servicio de Proyectos Urbanos, con ciertas matizaciones en cuanto a las fechas de solicitud de los informes relativos a los puntos de conexión de las redes de saneamiento tanto de pluviales como residuales -señalando que el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua se notificó a AUMSA el 22 de octubre de 2018-, informa que no existe inconveniente en la aprobación de una ampliación de dos meses del plazo de ejecución de las obras del proyecto modificado de rehabilitación del edificio conocido como 'El Casinet'. Y que no obstante, no se considerará procedente la justificación de gastos generales adicionales u otros costes derivados de esta ampliación de plazo que pudieran ser alegados por la empresa adjudicataria BECSA, SAU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable

La Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado segundo, señala que: '*... Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior...*'.

Resulta por tanto de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al haberse formalizado el contrato con fecha 27 de abril de 2017, y haber entrado en vigor la nueva Ley con fecha 8 de marzo de 2018.

Segundo. Prórroga del plazo contractual previsto

El artículo 212, apartado 2, del TRLCSP, señala que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y el artículo 213, apartado 2 del citado texto dispone que:

'Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor'.

Por su parte el Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administración Públicas (RLCAP), en su artículo 100, regula la petición de prórroga del plazo de ejecución, indicando que debe solicitarse en el plazo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.

El citado artículo 100, en su apartado primero, párrafo 2, dispone: *'Si la petición del contratista se formula durante el último mes de ejecución del contrato, la Administración tiene la posibilidad de resolver sobre dicha petición antes de que finalice el plazo de ejecución del contrato o en el plazo de 15 días desde la terminación de dicho plazo. En este último supuesto, la ejecución del contrato debe paralizarse desde el día en que finalice dicho plazo hasta que se notifique el acto de otorgamiento de prórroga'.*

La solicitud de prórroga se realizó el día 29 de octubre de 2018. El contrato expiraba el 31 de octubre. Por lo tanto, al plazo de dos meses solicitado habrá que añadir el tiempo que transcurra hasta la notificación del acuerdo concediendo la prórroga.

Tercero. Competencia para su aprobación

La Disposición Adicional Segunda, apartado tercero del TRLCSP señala que, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a la empresa BECSA, SAU, adjudicataria de las obras del 'Proyecto de rehabilitación del edificio conocido como El Casinet', una prórroga de DOS MESES a contar desde el 31 de octubre de 2018, para llevar a cabo la ejecución del contrato, plazo al que habrá que añadir los días que transcurran hasta la notificación del presente acuerdo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria BECSA, SAU, a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) y a la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2017-000445-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa ampliar el termini per a l'execució de les obres de remodelació i millora de la plaça de Rojas Clemente i adjacents.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de remodelación y mejora de la plaza Rojas Clemente y adyacentes, según proyecto aprobado por Resolución SM-4008, de fecha 14 de septiembre de 2017, por un plazo máximo de ejecución de 4 meses o 120 días naturales y según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 272.727,27 €, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial más 57.272,73 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 330.000,00 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato de la ejecución de remodelación y mejora de la plaza Rojas Clemente y adyacentes, según proyecto aprobado por Resolución SM-4008, de fecha 14 de septiembre de 2017, por un plazo de duración de tres meses o 90 días naturales, a la mercantil OBREMO, SL, con CIF B46840732, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 235.881,82 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 49.535,19 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 285.417,01 € y por una reducción del plazo de ejecución de la obra de 30 días naturales; aprobar el gasto del contrato de 285.417,01 € con cargo a la aplicación GG230 15520 6190001 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/02053, ítem 2018/075810. Formalizándose el contrato el 28 de junio de 2018.

SEGUNDO. El plazo de ejecución de la obra será de tres meses (90 días naturales), a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 6 de agosto de 2018.

TERCERO. El 10 de octubre de 2018, Oficina Técnica Tes, SL, en calidad de dirección facultativa de las obras de remodelación de la plaza Rojas Clemente y adyacentes en la ciudad de València, solicita una ampliación de plazo de 11 días laborales, hasta el 22 de noviembre de 2018, motivado por las necesidad de modificar la planta viaria prevista según indicaciones del Servicio de Mobilitat Sostenible, así como la renovación de la red de agua potable de todo el ámbito de la obra. Además de los episodios lluviosos que han imposibilitado darle continuidad al desarrollo de los trabajos durante dichos periodos y los días siguientes a los mismos.

CUARTO. Se ha emitido informe por la Sección Técnica de este Servicio que literalmente dispone:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



'El técnico que suscribe debe informar lo siguiente:

Visto el escrito presentado por D^a. Carmen Cardós Bodi, ingeniero de caminos, canales y puertos, en calidad de dirección facultativa de la OBRA: 'REMODELACIÓN DE LA PLAZA ROJAS CLEMENTE Y ADYACENTES en la ciudad de València'.

En el que se solicita: Que se autorice una ampliación del plazo de obra en 11 días laborales sobre el plazo contractual, de 90 días, y que concluía el día 7 de noviembre de 2018. Esta solicitud viene motivada por las siguientes situaciones:

· Por las indicaciones de los técnicos del Servicio de Movilidad Sostenible, en el que se traslada la necesidad de realizar la modificación de la planta viaria prevista en el proyecto aprobado.

· Así como la renovación de la red de agua potable del todo el ámbito de las obra, así como el estado en que se encontraban las acometidas domiciliarias, bajantes de pluviales y conexiones de imbornales a la existente en la calle Juan de Mena y que afectaban a la ejecución de la red de baja presión que discurre por dicha calle.

· Además de todo ello se han producido una serie de episodios lluviosos, que han imposibilitado darle continuidad al desarrollo de los trabajos durante dichos periodos y los días siguientes a los mismos.

El técnico que suscribe debe informar lo siguiente:

Que con fecha de 6 de agosto se firmó el acta de comprobación de replanteo de la obra iniciando el plazo de ejecución el día siguiente:

· Con fecha 10 de agosto (14,38 horas) se recibe en esta Sección un correo electrónico remitido desde el Servicio de Movilidad Sostenible anunciando que se desea remodelar la planta viaria de la c/ San Pedro Pascual.

· Durante la semana siguiente (días 13 a 17) estas modificaciones son definidas y concretadas desde el Servicio de Movilidad Sostenible y posteriormente trasladadas a la dirección de obra y comprobadas en el terreno, igualmente se comprueba la compatibilidad de la obra ya ejecutada, y con fecha 17 de agosto (viernes) se da por aprobada las nuevas alineaciones de las aceras de la calle, y se vuelve a retomar la total actividad con fecha 20 de agosto.

· Por parte de EMIVASA se están realizando de forma simultánea a las obras de reurbanización obras de renovación de las canalizaciones de agua potable en la zona de obras. Por tal motivo las obras de urbanización se deben adaptar a la velocidad de ejecución de las obras de renovación del abastecimiento de agua potable que son sensiblemente más lentas.

Por todo lo anterior, el técnico que suscribe informa de manera POSITIVA la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras, solicitado por la dirección de obra. Propone fijar como nuevo fin de plazo el 22 de noviembre de 2018, lo que representa una ampliación de plazo de 15 días naturales sobre el plazo previsto inicialmente de 90 días'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. La ampliación del plazo solicitado no supone un aumento del gasto autorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, establece: '2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'.

II. El órgano competente para aprobar la prórroga del plazo del contrato es el órgano de contratación, que resulta ser la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar la concesión de una prórroga de 15 días naturales para la ejecución del contrato de 'Remodelación y mejora de la plaza Rojas Clemente y adyacentes, en la ciudad de València', de tal manera que el plazo de ejecución del contrato queda fijado en 105 días, finalizando el 22 de noviembre de 2018, debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo inicial de ejecución del mismo por causas no imputables al contratista según informe técnico de fecha 15 de octubre de 2018 y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000065-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar tènicament el projecte d'execució de les obres de rehabilitació d'un edifici situat al carrer de Josep Benlliure.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada área de regeneración y renovación urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. Por acuerdo de 29 de julio de 2016, posteriormente modificado por acuerdo de 30 de septiembre del mismo año, se dispuso encargar a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, la redacción de proyectos de rehabilitación y reedificación y la ejecución de las obras en las viviendas de titularidad municipal, entre otros, los correspondientes a la calle Progreso, ***** y José Benlliure, *****.

Cuarto. En fecha 21 de septiembre de ese mismo año, la citada empresa pública suscribió con los arquitectos Rosario García Ruiz y Carlos Antonio Fernández Pla un contrato de asistencia técnica para la realización del informe de evaluación del edificio, redacción del proyecto básico, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, proyecto de instalaciones, del proyecto de ejecución, dirección de obra, dirección de obra e instalaciones y libro del edificio para la rehabilitación integral del edificio sito en la c/ Progreso, ***** -José Benlliure, *****. El precio del contrato, establecido por la baja realizada por la asistencia técnica, se fijó en 28.663,00 €, IVA excluido, realizándose los abonos por la empresa Plan Cabanyal-Canyamelar, SA.

El 20 de febrero de 2018 se presenta por Rosario García Ruiz en la Dirección Territorial de València de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport el 'Proyecto de segregación y agrupación de solares c/ José Benlliure ***** y c/ Progreso *****', autorizándose por Resolución de fecha 30 de julio de 2018 del director d'Educació, Investigació, Cultura i Esport '...la segregación de la actual parcela, sita en la calle José Benlliure, *****', con fachada posterior en la calle Progreso, ***** con referencia catastral *****', con una superficie de 138,49 m² en dos parcelas: parcela 1 de superficie aproximada de 91,47 m² con fachada a la calle José Benlliure, ***** y patio posterior recayente al interior de la manzana y la parcela 2 de superficie aproximada de 47,02 m², con fachada a la calle Progreso, ***** con patio posterior recayente al interior de la manzana. Y autorizar, así mismo, la agregación de la parcela 2 de superficie aproximada de 47,02 m² con fachada a la calle Progreso, ***** con fachada a la calle Progreso, ***** con patio posterior recayente al interior de la manzana, resultando de la anterior segregación, con la parcela sita en la calle Progreso, ***** con referencia catastral ***** y superficie 44,22 m², en una única parcela con una superficie total de 91,24 m², dando como resultado dos parcelas: la de la calle José Benlliure, ***** con una superficie total de 91,47 m² y la de la calle Progreso, ***** con una superficie total de 91,24 m².

En fecha 27 de febrero de 2018 la citada sociedad presenta la 'Calificación provisional de actuación en ARRU' de fecha 19 de enero de 2018, correspondiente al inmueble sito en c/ José Benlliure, *****', en la que aparece como presupuesto protegido provisional 119.800,76 €, y como ayudas del Ministerio 11.000,0 €, especificándose que no corresponden ayudas de la Generalitat Valenciana por agotamiento presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. En fechas 25 de julio y 10 de agosto de 2018, la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, presenta copia en papel y digital del proyecto de ejecución, que es informado desfavorablemente por la Sección Técnica de Vivienda en fecha 17 de agosto de 2018.

El 10 de octubre se presenta nuevamente el proyecto de ejecución en formato digital, que es informado favorablemente en fecha 17 del mismo mes por la Sección Técnica de Vivienda, citándose como antecedentes que 'El edificio objeto del proyecto de rehabilitación-reforma data de 1943, se ubica en el ámbito del Conjunto Histórico Protegido Grao-Cabanyal (CHP-2), estando incluido en el ámbito de Bien de Interés Cultural BIC declarado por Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano. El edificio no se encuentra catalogado como protegido según las normas urbanísticas transitorias de urgencia, que establece vigente el catálogo del PGOU de 1988 hasta tanto se apruebe un nuevo Plan especial de protección y los ex novo del Plan especial, tras la suspensión parcial de este Plan especial. Todo ello, según se detalla en el informe que se emitió por el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación. El proyecto básico cuenta con licencia concedida por Resolución nº. SM-875, de fecha 19/02/2018, modificada posteriormente por la Resolución SM-1236, de fecha 08/03/2018. El proyecto prevé su destino a uso dominante residencial plurifamiliar con 1 local sin uso en planta baja y 1 vivienda en planta primera'.

Asimismo se indica que 'La documentación del proyecto SÍ está completa conforme a lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 126 a 133 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP'.

El objetivo del proyecto es 'rehabilitar el edificio dotándolo de las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad. En cuanto a la intervención, se pretende actuar en: demoliciones de elementos impropios, mejoras en fachada posterior, reparación de cubiertas planas, renovación de red de saneamiento horizontal y conexión al alcantarillado, en fachadas sustitución de carpinterías exteriores, en interior renovación de tabiquerías y revestimientos, nuevas distribuciones, nuevas instalaciones de electricidad, fontanería, gas y ventilación, nuevos sanitarios, mobiliario básico de cocina y equipamientos básicos'.

El programa de usos y necesidades es conforme con lo deseado por el Servicio, siendo las superficies y usos resultantes:

- Planta baja: un local sin uso de 60,56 m² construidos (52,59 m² útiles) y acceso vivienda de 8,52 m² construidos (6,93 m² útiles)
- Planta primera: una vivienda de 74,34 m² construidos (64,60 m² útiles)
- Planta segunda: anexo a vivienda de 29,18 m² construidos (19,52 m² útiles)

Total: una vivienda y un local sin uso.

Se detalla, según lo dispuesto en el art. 232 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que las obras se clasifican según el epígrafe a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, y que el proyecto define una obra completa de acuerdo con el art. 13.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y el art.125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se hace constar que dado que el valor estimado de la obra es inferior a 500.000 €, no es requisito indispensable la clasificación del contratista según el art. 77 de la Ley 9/2017, pero opcionalmente se podrá acreditar la solvencia del empresario mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, que en este caso sería: grupo: C) Edificaciones - Categoría: 1 (anterior Regl.: c).

Asimismo se justifica que el proyecto no contiene estudio geotécnico por cuanto se trata de una intervención parcial de rehabilitación y reforma sobre un edificio existente. Respecto al estudio básico de seguridad y salud aportado se juzga conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre. Haciéndose constar que en aplicación del estudio básico el contratista elaborará un plan de seguridad y salud, el cual, con el correspondiente informe del coordinador de seguridad y salud para la ejecución de la obra, tendrá que ser aprobado por el servicio municipal competente y notificado a la autoridad laboral antes del inicio de la obra, o, en el caso que no sea necesaria tal designación, las funciones de coordinación serán asumidas por la dirección facultativa.

El proyecto contiene el plan de control de calidad en cumplimiento del Reglamento de Gestión de la Calidad en las Obras de Edificación aprobado por Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell.

Se constata que en cumplimiento del RD 105/2008, de 1 de febrero, el proyectista aportó junto al proyecto básico el correspondiente estudio de gestión de residuos de la construcción y la demolición, y que dadas las características y contenido del proyecto, no está sujeto a evaluación de impacto ambiental.

Se indica que para la redacción del proyecto se ha tenido en cuenta la normativa técnica y legislación específica vigente para el desarrollo del proyecto, así como las instrucciones técnicas que le son de obligado cumplimiento, también que en el proyecto se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas municipales vigentes (licencia concedida por Resolución SM-1236, de fecha 8 de marzo de 2018).

Se prevé un plazo de ejecución de 7 meses, aportándose plan de obra de desarrollo de los trabajos con carácter indicativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 233 de la LCSP.

Se cifra el presupuesto de ejecución material en 84.664,00 €. Desglosado de la siguiente forma:

- Total costes directos: 82.198,06 €
- Total costes indirectos (3 %): 2.465,94 €
- Total otros eventuales gastos: 0,00 €
- Total costes salariales: 37.499,57 €

El presupuesto de ejecución por contrata, IVA excluido, es de 100.750,16 €, incluido el 13 % de gastos generales (11.006,32 €) y el 6 % de beneficio industrial (5.079,84 €).

El presupuesto base de licitación (ejecución por contrata con el 21 % IVA incluido, 21.157,53 €) es de 121.907,69 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El presupuesto para conocimiento de la Administración, es la suma del presupuesto base de licitación (121.907,69 €) y los honorarios de proyecto y dirección de obra (22.642,97 €), con un importe total de 144.550,66 €.

Concluye el informe que 'En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y de los art. 126 al 133 del Real Decreto 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP (en adelante RGLCAP), los técnicos que suscriben consideran que en la redacción del proyecto SÍ se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto SÍ reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos por los preceptos indicados, por tanto el informe del proyecto de ejecución emitido por la Sección Técnica del Servicio de Vivienda es FAVORABLE'.

Respecto a la necesidad de supervisión del proyecto, en el informe se dispone que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, dado que las obras NO afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad, y el presupuesto base de licitación es inferior a 500.000 €, IVA excluido, NO es necesario solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y 134 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como requisito previo para la adjudicación de un contrato de obras.

Cuarto. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto, y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

Quinto. El artículo 235 de la citada norma, que determina la innecesidad de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, cuando las obras no afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Sexto. Según establece el artículo 231 de la LCSP, La competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del edificio sito en la c/ José Benlliure, *****, redactado por Rosario García Ruiz y Carlos Antonio Fernández Pla, y presentado por la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000871-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de la Barraca.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por *****, propietaria única del edificio sito en la c/ Barraca, nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 27.796,14 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 5.559,23 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 9.728,65 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 26 de octubre de 2018, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 22.375,58 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 4.475,12 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 7.831,45 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. En cumplimiento del apartado duodécimo 1.c) del anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2018, se ha comprobado que la interesada no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2018 procedente de los remantes del 2017. Actualmente, en la propuesta de gastos 2018/1930, del ítem 2018/73720 se ha segregado el ítem 2018/163150 por importe de 12.306,57 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de *****, propietaria del edificio de la c/ Barraca, nº. *****, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23 y el punto duodécimo, punto 1, del anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2018, relativa al pago de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****), propietaria del edificio sito en la c/ Barraca, nº. *****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, y disponer y reconocer la obligación por importe de 12.306,57 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890002, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2018/1930, ítem 2018/163150.

Segundo. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2016-000616-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent a la direcció facultativa de les obres d'enjardinament a l'antic camí de Farinós, entre els carrers de Sant Columbà i de Masquefa.	

"En fecha 2 de octubre de 2018 se presentó factura relativa a los servicios prestados por la dirección facultativa de las obras de 'AJARDINAMIENTO EN ANTIGUO CAMINO FARINÓS ENTRE CALLES SAN COLUMBANO-MASQUEFA', expedida por D^a. ELISABET QUINTANA SEGUÍ (NIF *****), por importe de 11.011,94 € (incluido el IVA), la cual se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

El mencionado gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2016 mediante Resolución nº. SR-607, de fecha 4 de agosto de 2016, por ello de conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 31.2.a) de las bases de ejecución del Presupuesto de 2018, se acompaña documento en el que consta que en la propuesta de gasto 2016/3393 se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, se aporta propuesta de gasto 2018/5087, con ítem de gasto 2018/158710, por un importe total de 11.011,94 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 60900, a favor de D^a. Elisabet Quintana Seguí, suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago a favor de D^a. Elisabet Quintana Seguí (NIF *****), de la factura nº. 11 de fecha 2 de octubre de 2018, por importe de 11.011,94 € (incluido IVA del 21 %) correspondiente a la prestación del servicio de dirección facultativa de las obras de 'Ajardinamiento en antiguo camino de Farinós entre calles Sant Columbano-Masquefa', financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 60900, de acuerdo con la propuesta de gasto 2018/5087, ítem de gasto 2018/158710, con documento de obligación 2018/20757, y relación de documentos de obligación 2018/5403."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000540-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de dos factures corresponents als treballs d'inspecció, poda i tractament de palmeres monumentals a les zones Nord i Sud de la ciutat.		

"HECHOS

De conformidad con el decreto de la concejala de fecha 2 de julio de 2018, en relación con el informe del técnico municipal del Servicio de Jardinería de fecha 28 de junio de 2018, por la misma se considera imprescindible proceder de manera inmediata a la retirada de la fructificación de las palmeras datileras monumentales municipales así como a la revisión de las mismas, por lo que deberá procederse a realizar las gestiones oportunas a efectos de que por las empresas adjudicatarias del contrato de mantenimiento y poda del arbolado urbano de las zonas Norte y Sur de la ciudad de València se disponga, con carácter inmediato, de los medios, materiales y personales necesarios a efectos de realizar los trabajos de retirada de fructificación en las palmeras datileras monumentales de la ciudad de València.

Realizados los trabajos por las contratas de mantenimiento y poda del arbolado urbano de las zonas Norte y Sur de la ciudad de València, presentan las correspondientes facturas nº. 2755 de fecha 17 de agosto de 2018 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, por importe de 25.352,14 €, y factura nº. 18SM1650/1001927 de fecha 29 de agosto de 2018 expedida por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, por importe de 21.853,60 €.

En relación con las facturas mencionadas, en fecha 12 de septiembre de 2018 se emite informe por el jefe de la Sección de Patrimonio Arbóreo del Servicio de Jardinería prestando conformidad a las mismas.

Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono en la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y bienes naturales', se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2018/4475.

Dicha reserva de crédito efectuada en la propuesta de gasto 2018/4475 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2^a.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de proceder de manera inmediata a la retirada de la fructificación de las palmeras datileras monumentales municipales así como a la revisión de las mismas, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución de enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a los previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación FD310 17100 21000, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de las siguientes mercantiles:

- Factura nº. 2755 de fecha 17 de agosto de 2018 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA (CIF A-46027660), por importe de 25.352,14 €, correspondiente a los trabajos de inspección, poda y tratamiento de palmeras monumentales de la zona Sur de la ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y bienes naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2018/4475, ítem del gasto 2018/141330, con documento de obligación 2018/17902.
- Factura nº. 18SM1650/1001927 de fecha 29 de agosto de 2018 expedida por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (A28037224), por importe de 21.853,60 € correspondiente a los trabajos de inspección, poda, retirada de dátiles y tratamientos contra el picudo de palmeras monumentales de la zona Norte de la ciudad de València durante 19 días de los meses de julio y agosto de 2018, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y bienes naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2018/4475, ítem del gasto 2018/141320, con documento de obligación 2018/17873.

Todos ellos con nº. de relación de documento de obligación 2018/4634."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2018-000139-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar el gasto derivat de la matrícula de personal funcionari en el curs 'Gestió pressupostària i comptabilitat pública local'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"PRIMERO. El concejal delegado de Hacienda mediante moción suscrita el 27 de septiembre de 2018 ha dispuesto que se inicie la tramitación de expediente para el pago de las matrículas del curso de 'Gestión presupuestaria y contabilidad pública local' con propuesta de expedición de un mandamiento de pago a justificar a nombre de la jefa del Servicio de Contabilidad, *****, desde el 5 de noviembre de 2018 hasta el 21 de enero de 2019, con una duración de 40 horas lectivas, por demandar el pago de forma inmediata antes de la celebración del curso.

SEGUNDO. Se prevé la asistencia al curso de los siguientes funcionarios con un coste total de 5.372,00 €.

- ***** (nº. empleado público *****).
- ***** (nº. empleado público *****).
- ***** (nº. empleado público *****).
- ***** (nº. empleada pública *****).
- ***** (nº. empleada pública *****).
- ***** (nº. empleada pública *****).
- ***** (nº. empleada pública *****).
- ***** (nº. empleado público *****).

TERCERO. El Servicio de Contabilidad ha emitido informe que contiene la memoria explicativa del gasto propuesto, ante la imposibilidad de hacer frente a los gastos derivados del coste de las matrículas por el procedimiento ordinario, por tener que efectuarse el pago inmediato de las mismas con anterioridad a la celebración del curso, proponiendo que su abono se efectúe mediante el libramiento de un mandamiento de pago 'a justificar' a nombre de *****, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 AE420 93100 22699, 'Otros gastos diversos', en la que existe crédito adecuado y suficiente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Los artículos 190.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 20/2004, de 5 de marzo, el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la base 37ª de las de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2018, que regula las órdenes de pago a justificar.

SEGUNDO. La Intervención General Municipal, a través del Servicio Fiscal del Gasto, ha fiscalizado el expediente de conformidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases 14ª y 75ª de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (5.372,00 €), correspondiente a los gastos de matriculación del curso de 'Gestión presupuestaria y contabilidad pública local', con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 AE420

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



93100 22699, conceptuada como 'Otros gastos diversos', según propuesta de gasto 2018/4851, ítem 2018/151410.

Segundo. Autorizar el libramiento de un mandamiento de pago a justificar por importe de 5.372,00 € para abonar los gastos de matrícula mencionados, designando a *****, jefa del Servicio de Contabilidad, como persona autorizada para disponer de los fondos depositados en la cuenta habilitada al efecto."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2018-000284-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa reformular el gasto del contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions en les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent.		

"HECHOS

Vista la fase de tramitación en que actualmente se encuentra el expediente E 01306 2016 001929, relativo al contrato para la colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras del tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, así como la colaboración de la gestión de cobro de la sanción correspondiente, se prevé imposible, según se desprende del cómputo de plazos de las actuaciones pendientes de realizar, que la adjudicación del nuevo contrato pueda formalizarse antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2018, por lo que la prestación del servicio no tendrá lugar hasta iniciado el próximo ejercicio 2019.

En consecuencia, se propone reformular la propuesta de gasto provisional, 2018/00633 (que en el anterior ejercicio era la nº. 2017/00279) por importe de 6.300.000,00 €, aprobada inicialmente para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, modificando el desglose del gasto plurianual asignado al primer y último ejercicio económico de vigencia del contrato, de modo que la distribución temporal del gasto se corresponda con el periodo previsto de prestación del servicio.

En este sentido, se propone anular el ítem 2018 30680 de la propuesta 2018/00633 liberando crédito por importe de 800.000,00 €, al objeto de poder tramitar el gasto y atender al pago de las facturas que la empresa MCG, SL, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2017, por el que se aprueba la continuidad del contrato de prestación del servicio de colaboración en la gestión integral de las multas de tráfico y ORA, emita por la prestación del servicio hasta que se adjudique y formalice el nuevo contrato.

Así mismo, se elabora para el ejercicio 2021, propuesta de gasto complementaria 2018 05047, ítem 2021 000870, con cargo a la aplicación AE460 93200 22708, por importe de 800.000,00 €, acorde a la nueva previsión de fecha de inicio de prestación del servicio del contrato que actualmente se encuentra en trámite de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Los artículos 183 a 186, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos, órganos competentes en materia de gestión del gasto y ordenación del pago.

II. Los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos.

III. El artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, que atribuye la competencia a la Junta de Gobierno Local.

IV. Base 75.2 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento sobre control interno, por la que se establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General.

La propuesta del Servicio de Tesorería, ha sido fiscalizada de conformidad por el Servicio de Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reformular el gasto del contrato de prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, en los siguientes términos:

1. Anular el gasto inicialmente autorizado en la propuesta 2018 00633, para el ejercicio 2018, ítem 2018 030680 por importe de 800.000,00 €.

El crédito liberado se declara disponible al objeto de poder atender las facturas correspondientes a la prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, que de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2017, por el que se aprueba la continuidad del contrato, se seguirá prestando hasta la adjudicación del nuevo contrato.

2. Aprobar la autorización de un gasto complementario para el periodo 2021, por importe de 800.000,00 € propuesta 2018 05047, ítem 2021 000870 que se corresponde con la minoración del ítem 2018 030680, y que es consecuencia del desplazamiento temporal de la totalidad del gasto aprobado para el contrato de referencia conforme se detalla a continuación:

Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Ejercicio	Importe
2018 00633	2019 003290	2019	2.100.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2018 00633	2020 001440	2020	2.100.000,00 €
2018 00633	2021 000590	2021	900.000,00 €
2018 02206	2021 000650	2021	400.000,00 €
2018 05047	2021 000870	2021	800.000,00 €

Segundo. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contratación."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2018-000546-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del proppassat mes de setembre.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestió, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació del expedient corresponent a la factura de l'1 al 30 de setembre de 2018, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'aquest.

En l'actualitat l'expedient per a l'adjudicació del nou contracte, que es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, està en procés de tramitació, per la qual cosa la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte.

Segon. En data 5 d'octubre de 2018, l'empresa Martínez Centro de Gestió, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de setembre de 2018, número 9, per un import de 92.337,48 € (noranta-dos mil tres-cents trenta-set euros amb quaranta-huit cèntims), IVA inclòs.

El Servici de Tresoreria i el Servici Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, es calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que es registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import de 92.337,48 € (noranta-dos mil tres-cents trenta-set euros amb quaranta-huit cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2018, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2018/5101, ítem 2018/158880, amb el respectiu DO 2018/20767 i relació 2018/5411).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servici de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez centro de Gestió, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5a 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servici.

- L'aplicació Pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de setembre de 2018, de import 92.337,48 € (noranta-dos mil tres-cents trenta-set euros amb quaranta-huit cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2018/5101, ítem 2018/158880, amb el respectiu DO 2018/20767 i relació 2018/5411.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el Pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1, lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar-hi l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2018'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el l'exercici 2018 de la factura núm. 9 per un import de 92.337,48 € (noranta-dos mil tres-cents trenta-set euros amb quaranta-huit cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes de setembre de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2018/5101, ítem 2018/158880, amb el respectiu DO 2018/20767 i relació 2018/5411.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei de Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4990-2018-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE COORDINACIÓ TRIBUTÀRIA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de dos factures corresponents als servicis de manteniment i evolució de l'aplicatiu 'SIGT-València'.		

"FETS

Primer. L'Ajuntament de València va implantar en 2009 el nou model de gestió, inspecció i recaptació tributària, del que constitueix el seu suport informàtic l'aplicatiu 'SIGT-València'. La implantació d'este aplicatiu, duta a terme mitjançant un procediment obert de contractació del que resultà adjudicatària 'GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA', portava aparellada la posterior contractació amb la mateixa mercantil, per procediment negociat sense publicitat per les raons tècniques i d'exclusivitat contemplades en els articles 169 i 170.d del TRLCSP, dels corresponents servicis de manteniment, evolució i explotació del sistema.

Segon. Amb eixe suport legal varen ser suscrits amb la mercantil 'GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SA', des de la implantació de l'aplicatiu, els succesius contractes de manteniment, evolució i explotació de 'SIGT-València'. Eixos contractes, gestionats en el seu dia pel Servici de Tecnologies de la Informació i la Comunicació (endavant, el SerTIC), han sigut objecte habitual de reconeixements de crèdits, el que evidència la seua reiterada insuficient dotació pressupostària per part del SerTIC.

Tercer. Per acord de Junta de Govern Local de 6 de juny de 2016, al ser atribuïdes a la Tresoreria General les competències informàtiques de suport a la gestió tributària, es va encarregar a la dita Tresoreria, amb efectes 1 de gener de 2016, la gestió del vigent contracte de manteniment, evolució i explotació de 'SIGT-València', respecte el que no hi havia possibilitat legal d'ampliació de contracte. La Tresoreria General es va haver de fer càrrec, per tant, d'un contracte amb una insuficiència pressupostària manifesta respecte de les necessitats reals a cobrir. En eixe context, en data 16 de desembre de 2016, la Junta de Govern Local acordà, a proposta de la Tresoreria General, la pròrroga de l'actual contracte de manteniment, evolució i explotació de 'SIGT-València' pel termini i import màxims possibles.

Quart. Rebuda eixa comanda de competències per acord de la Junta de Govern Local en juny de 2016, la Tresoreria General, a través de la seua Oficina de Coordinació Tributària, inicià la tramitació d'un nou contracte per a la prestació del servici de manteniment i evolució de l'aplicatiu 'SIGT-VALÈNCIA', amb l'objectiu ben clar que emparara el nivel de gasto real necessari. Tal i com sempre s'havia fet per part del SerTIC respecte d'estos contractes, la Tresoreria General inicià la tramitació d'un procediment negociat sense publicitat a l'empar del que establixen els articles 169 i 170.d) del TRLCSP, en atenció a raons tècniques i d'exclusivitat, però, no obstant eixos antecedents contractuals, eixa via va ser rebutjada pel Servici de Contractació, de forma que s'hagué de dur a terme la tramitació per procediment obert de la contractació d'una nova llicència d'un sistema de gestió d'ingressos per a l'Ajuntament, que, finalment, fou adjudicada el passat 20 de juliol de 2018 en el marc de l'expedient E-04101-2017-000095.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'obligació imposada a la Tresoreria General de tramitar un procediment de contractació obert en lloc d'un procediment negociat sense publicitat, ha obligat a una prestació dels actuals servicis de manteniment i evolució de l'aplicatiu 'SIGT- VALÈNCIA' superior en intensitat i en duració a allò inicialment previst en el corresponent contracte, motiu que justifica les factures que ara es reconeixen. Al respecte, s'indica que, per acord de Junta de Govern Local núm. 00002-O-00100, de 13 de juliol de 2018, s'apròva la continuïtat de la prestació dels servicis de manteniment i evolució de l'aplicatiu 'SIGT VALÈNCIA' des del 22 de juliol de 2018 fins el 23 d'agost de 2018, data de formalització del nou contracte resultant del procediment obert de l'expedient E-04101-2017-000095.

Quint. Els servicis de les factures que ara es tramiten han sigut prestats per la mercantil 'GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU', a petició de l'Ajuntament, per a garantir el funcionament del model de gestió, recaptació i inspecció tributària, operatiu des de juny de 2009, i existeix crèdit adequat i suficient per als mateixos en l'aplicació pressupostària CE A3000 93200 64100, IMPLANT. MANTENIMENT APLICATIU GEST. INGRESSOS, per la qual cosa ens trobem davant d'un gasto realitzat en el present exercici, sense autorització, però amb crèdit pressupostari adequat i suficient.

Sext. En data 4 d'octubre de 2018 han estat presentades per al seu cobrament, en el registre municipal de factures, les factures que a continuació es detallen, per un import total de 101.689,05 €, emeses per la mercantil 'GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU', amb CIF A81957367, en concepte de prestació dels servicis de manteniment i evolució de l'aplicatiu 'SIGT-València' dels períodes de l'1 al 21 de juliol de 2018 i del 22 de juliol al 23 d'agost de 2018. Dites factures han estat conformades per l'Oficina de Coordinació Tributària, depenent de la Tresoreria General, per tractar-se de servicis efectiva i correctament prestats a este Ajuntament, necessaris per al funcionament del nou model de gestió, recaptació i inspecció tributària, operatiu des de juny de 2009, valorats als preus contemplats en el contracte inicial del que deriven, gestionat en el seu dia per el SerTIC:

Data registre Fras.	Número factura	Data factura	Període de facturació	Import €
04/10/2018	VSI18-0357	30/09/2018	Del 1 al 21 de juliol de 2018	39.717,00
04/10/2018	VSI18-0358	30/09/2018	Del 22 de juliol al 23 d'agost	61.972,05
			Total	101.689,05

Séptim. Per moció del regidor delegat d'Hisenda s'ordena la realització de les pertinents actuacions administratives per al reconeixement d'obligació, per un import de 101.689,05 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària CE A3000 93200 64100, IMPLANT. MANTENIMENT APLICATIU GEST. INGRESSOS.

Octau. S'adjunten al expedient com a documentació obligatòria d'aquest la memòria justificativa del reconeixement d'obligació així com les factures que el motiven, abans detallades, i la proposta de gasto num. 2018/5104 i els seus corresponents ITEMS: 2018 159630 y 2018 159640.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

Primer. Les bases 30 a 35 de les d'execució del vigent Pressupost municipal regulen el reconeixement de l'obligació i, en concret, els requisits, documents i competència per al reconeixement d'obligació en cas de gastos realitzats en l'exercici, amb crèdit pressupostari, però sense amb l'autorització prèvia i disposició.

Segon. La base 31.2.b) de les esmentades bases d'execució, disposa que correspon a la Junta de Govern Local el reconeixement d'obligacions d'este tipus de gastos.

Tercer. El principi jurisprudencial de l'enriquiment injust, expressament admés per el Consell d'Estat en els seus dictàmens 88/2004 i 1008/2008, entre altres, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en las Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, determina l'obligació de restitució o reparació del perjudici ocasionat per qui, a costa d'aquell, ha enriquit el seu patrimoni.

Quart. La base 75.2 de les d'execució del vigent Pressupost municipal estableix que tots els actes, documents i expedients de l'Administració municipal de què es deriven drets i obligacions de contingut econòmic, estaran subjectes al control i fiscalització interna per la Intervenció General de l'Ajuntament de València, en els termes establits en els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, les bases d'execució i el PPAIG per l'exercici 2018.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per 'GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU', amb CIF A81957367, relatius als servicis de manteniment i evolució de l'aplicatiu 'SIGT-València' dels períodes de l'1 al 21 de juliol de 2018 i del 22 de juliol a 23 d'agost de 2018, de conformitat amb les factures incloses en la relació de documents d'obligació número 2018/5444, d'import total de 101.689,05 € i formalitzada en la proposta de gasto núm. 2018/05104 amb el detall següent:

Ítem 2018/159630 a càrrec de l'aplicació pressupostària A3000 93200 64100, per un import de 39.717,00 €, corresponent 6.893,03 € a l'IVA.

Ítem 2018/159640 a càrrec de l'aplicació pressupostària A3000 93200 64100, per un import de 61.972,05 €, corresponent 10.755,48 € a l'IVA."

68	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000526-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa la contractació d'un/a coordinador/a artístic/a per a l'Auditori 'la Mutant'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



“La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a la contractació d'un/a coordinador/a artístic/a per a l'Auditori 'la Mutant', i remetre l'expedient al Servei d'Acció Cultural; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels trenta-huit punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

69. (E 1)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000360-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PA núm. 769/17, interposat contra la imposició d'una sanció per infracció disciplinària greu.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 769/17 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 538/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València en fecha 16 de julio de 2018, desestimatoria del Recurso nº. PA 769/2017 interpuesto por D^a. ***** contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2016, por el que se imponía a la recurrente sanción por la comisión de una infracción disciplinaria grave tipificada en el artículo 8 de la LO 4/2010, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



70. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04302-2018-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposa aprovar el projecte de marc pressupostari 2019-2021, el límit de gasto i el fons de contingència.		

"Formulado el proyecto de marco presupuestario plurianual para los ejercicios 2019-2021, acompañado de la documentación complementaria e informado favorablemente por el interventor general municipal, en cumplimiento de lo previsto en el art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/85, Reguladora de Base del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto del marco presupuestario plurianual para los ejercicios 2019-2021, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente 2018/18 de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos.

Segundo. Aprobar como límite máximo del gasto no financiero para el ejercicio 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la cantidad de 704.673.517,20 €, más los gastos no financieros no previstos en el Presupuesto inicial, que cuenten con financiación afectada y sean susceptibles de incorporación al Presupuesto mediante la correspondiente modificación.

Tercero. Aprobar, de acuerdo con el artículo 31 de la LO 2/2012, un Fondo de Contingencia por importe de 6.081.727,91 €, en el Capítulo 5, Gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto de gastos del ejercicio 2019.

Cuarto. Remitir el presente acuerdo para su aprobación al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible."

71. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000149-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de dos factures de 2018.		

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de las facturas que se detallan a continuación, cabe indicar que se trata de gastos de necesaria ejecución efectuados en el ejercicio 2018 sin el correspondiente soporte contractual:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Empresa	CIF	Núm. Fra	Data Fra.	Data Registre Fra.	Concepte fra.	Doc. Oblig.	Import IVA incl. (21 %)
ESRI ESPAÑA SOLUCIONES GEOESPACIALES, SL	B86900057	658	20-10-2018	23-10-2018	Del 21/08/2018 al 20/10/2018. Mto. ArcGIS Enterprise Standard 4 cores. Licencia Perpetua Entorno Producción. Mto. ArcGIS GIS Server Basic Licencia Perpetua Entorno Producción. Mto. ArcGIS Desktop Advanced Licencia Perpetua	2018-21031	3.888,92 €
INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA	A28010791	F6E1800030	22-10-20108	24-10-2018	EXPE. 801-2016-008 F. Inicio 23/09/2018 F. Final Facturación: 22/10/2018	2018-21032	3.356,92 €

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 8.860,77 €, se imputará a la aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080 92040 21600 y CI080 92040 21900, conceptuadas como 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' y 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', respectivamente, según propuesta de gasto nº. 2018-5259; ítems de gasto 2018-161370 y 161380, de importes de 3.888,92 € y 3.356,92 €.

CUARTO. Por parte de las empresas adjudicatarias se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 36ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos, en los dos caso, ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que los gastos a que se pretende hacer frente han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

Se verifica que obran en el expediente:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.
- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica al técnico informático de la Sección e-I+D del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, jefe del proyecto, como el responsable del encargo realizado, en el caso de la factura emitida por la mercantil ESRI ESPAÑA SOLUCIONES GEOESPACIALES, SL, CIF B86900057, y al jefe de la Sección e-infraestructuras del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el caso de la factura emitida por la mercantil INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, SA, CIF A28010791.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto por importe de 7.245,84 €, IVA incluido, a que asciende la factura relacionada en el Hecho Primero, aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080 92040 21600 y CI080 92040 21900, conceptuadas como 'EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' y 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', respectivamente, según propuesta de gasto nº. 2018-5259; ítems de gasto 2018-161370 y 161380, de importes de 3.888,92 € y 3.356,92 €.

Segundo. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas en el Hecho Primero, según propuesta de gasto nº. 2018-5259; ítems de gasto 2018-161370 y 161380, de importes de 3.888,92 € y 3.356,92 €."

72. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000623-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures de servicis postals i de subministrament d'electricitat.		

"Fets

Primer. Les empreses SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, IBERDROLA CUR, SAU, amb NIF A95554630, i GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, han presentat al cobrament diverses factures per un import total d'1.511.127,68 euros, IVA inclòs, per servicis postals en el mes de setembre d'enguany en el cas de la primera d'elles, i per subministrament d'electricitat de l'enllumenat públic, dependències municipals i col·legis municipals, corresponents, així mateix, als mesos de gener, febrer, juliol, agost i setembre del 2018, que afecten a les aplicacions pressupostàries CD110 96060 22201, CD110 16500 22100, CD110 92050 22100 i CD110 32300 22100.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Pel que fa al deute amb l'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, que s'imputa a l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, correspon a dues factures del mes de setembre d'aquest any 2018, pels servicis postals de correu ordinari (lot 1) i correu certificat (lot 2), per als quals no hi ha a hores d'ara contracte en vigor, ja que el vigent fins ara va finalitzar en data 10 d'abril del 2017, i no va ser possible la seua pròrroga a causa del augment de preus motivat per l'entrada en vigor de les noves normes de notificació (dos intents) incloses en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, havent-se iniciat un nou procediment de contractació, encara que, no obstant això, en sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 7 d'abril del 2017 (rectificada, per error material, per acord de la JGL de data 23/06/2017), es va acordar la continuïtat del servici postal per aquesta empresa fins la formalització del nou contracte amb l'adjudicatària que resulte del nou procediment obert a l'efecte, ara en tràmit en expedient d'aquests Servicis Centrals Tècnics número 01201-2017-48, l'última actuació del qual, que figura en el Perfil del Contractant, és el requeriment de garantia definitiva a l'adjudicatària, efectuat el 21/05/2018.

Tercer. Respecte de les factures emeses per l'empresa IBERDROLA CUR, SAU, amb NIF A95554630, pels subministraments d'energia elèctrica en baixa tensió corresponents al lot 1 que va quedar desert en l'adjudicació de l'anterior contracte de subministrament d'energia elèctrica, formalitzat amb l'empresa Gas Natural Servicios, SDG, mitjançant expedient tramitat per aquest Servicis Centrals Tècnics, número 01201-2013-234, que afecten les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100 (energia elèctrica dependències), CD110 32300 22100 (energia elèctrica col·legis) i CD110 16500 22100 (energia elèctrica enllumenat públic), per als quals no hi ha contractes concertats amb aquesta empresa, Iberdrola, CUR, per la raó expressada.

Quart. Per últim, les factures emeses per l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, corresponen a subministraments d'electricitat en alta i baixa tensió a aquest Ajuntament de València, per als quals no hi havia contracte en vigor en el moment d'efectuar-se els subministraments (mesos de juliol i agost del 2018), que constitueixen despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, consistents en el subministrament d'electricitat de l'enllumenat públic, dependències municipals i col·legis, havent-se aprovat per acord de Junta de Govern Local de data 1 de desembre de 2017 (E-01201-2013-234) la continuïtat de la prestació del servici per motius d'interès general fins a la formalització del nou contracte, per la qual cosa no existeix autorització prèvia de la despesa, encara que les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses.

Pel Centre gestor es varen iniciar actuacions administratives per a la licitació del nou contracte de subministrament d'energia elèctrica en baixa i alta tensió (E-01201-2017-131), si bé el Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals va estimar en part per Resolució núm. 1065/2017, de 17 de novembre del 2017, els recursos interposats per Endesa Energía, SAU, i Gas Natural Comercialitzadora, SA, contra el plec de clàusules administratives particulars considerant l'atenció i reducció de la pobresa energètica en el municipi de València, retrotraient les actuacions al moment immediatament anterior a l'aprovació dels plecs.

Per aquestes raons, en data 17 d'abril de 2018 es va iniciar nou expedient (E-01201-2018-271) per a la celebració d'un contracte basat en l'Acord Marc per a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



contractació del subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió per la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies, i va ser aprovat per la Junta de Govern Local, en acord pres en data en data 27 de juliol del 2018, que la tramitació, adjudicació, formalització i execució del contracte es regirà pels plecs de les clàusules administratives particulars i les prescripcions tècniques que regeixen l'Acord Marc de la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies i per la normativa aplicable a aquets tipus de contractes, i es va adjudicar, en conseqüència, el contracte a l'empresa Gas Natural Servicios, SDG, SA, amb NIF A08431090 (ara denominada NATURGY IBERIA, SA, amb idèntic NIF), i es van iniciar el seus efectes el dia 4 de setembre del 2018, un dia després de la signatura del contracte.

Cinqué. Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Aquestes factures s'aplicaran al Pressupost del 2018, per la qual cosa s'ha confeccionat proposta de despesa número 2018/5061, tipus 'R', en fase ADO, havent estat conformada pel Servei, per un import d'1.511.127,68 euros, IVA inclòs, import que correspon a la totalitat de les factures de les empreses adés esmentades, essent en conseqüència aquest import el del reconeixement.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998 entre altres).

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: 'Correspon a la JGL: *b) Aprovar un gasto realitzat en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició*'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de les empreses SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, IBERDROLA CUR, SAU, amb NIF A95554630, i GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, per servicis postals i subministraments d'electricitat efectuats durant els proppassats mesos de gener, febrer, juliol, agost i setembre, l'import total de la qual ascendeix a 1.511.127,68 euros, IVA inclòs, i abonar a les esmentades empreses els imports corresponents, d'acord amb el que preveu la base esmentada, a càrrec de les següents aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, pels imports corresponent a cadascuna d'aquestes i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJlO mRnN L62h lbt4 vca =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2018-623 Reconeixement Obligació

Relació Documents 2018/5356

Nº Factura	Data	NIF	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
PO18142000005321	06/09/2018	A61797536	GAS NATURAL COMERC.	126.249,93	Agosto/2018 Electricitat Dependències	CD110	2018/5061	2018/158100	2018/20624	126.249,93
09180927040000056	27/09/2018	A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.U.	6.985,83	Agosto/2018 Electricitat Dependències BT	CD110	2018/5061	2018/158120	2018/20626	6.985,83
Total Aplicació Pressupostària										
09180130040000089	30/01/2018	A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.U.	1.372,39	Gen/2018 Electricitat Col·legis AT	CD110	2018/5061	2018/158130	2018/20627	1.372,39
09180927040000057	27/09/2018	A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.U.	496,26	Set/2018 Electricitat Col·legis BT	CD110	2018/5061	2018/158140	2018/20628	496,26
Total Aplicació Pressupostària										
09180227040000097	27/02/2018	A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.U.	4.266,36	Feb/2018 Electricitat Enllumenat Públic	CD110		2018/185150	2018/20629	4.266,36
09180927040000058	27/09/2018	A95554630	IBERDROLA C.U.R., S.A.U.	93.560,08	Set/2018 Electricitat Enllumenat Públic	CD110		2018/158160	2018/20630	93.560,08
PO18142000004965	03/08/2018			435.023,44	Jul/2018 Electricitat Enllum. Públic BT	CD110		2018/158210	2018/20670	435.023,44
PO18142000004963	03/08/2018			766,17	Jul/2018 Electricitat Enllum. Públic BT	CD110	2018/5061	2018/158220	2018/20673	766,17
PO18142000005322	06/09/2018	A61797536	GAS NATURAL COMERC.	1.862,55	Agosto/2018 Electricitat Enllum. Públic BT	CD110		2018/158230	2018/20674	1.862,55
PO18142000005325	06/09/2018	A61797536	GAS NATURAL COMERC.	459.374,53	Agosto/2018 Electricitat Enllum. Públic BT	CD110		2018/158240	2018/20676	459.374,53
PO18142000005320	06/09/2018	A61797536	GAS NATURAL COMERC.	54.033,09	Agosto/2018 Electricitat Enllum. Públic AT	CD110		2018/158250	201/2020678	54.033,09
Total Aplicació Pressupostària										
4002393545	30/09/2018	A83052407	S.E. CORREOS Y TEL. S.A.	52.749,88	Mai/2018 Servis Postals Lot 1	CD110	2018/5061	2018/158280	2018/20689	52.749,88
4002384303	30/09/2018	A83052407	S.E. CORREOS Y TEL. S.A.	274.387,17	Mai/2018 Servis Postals Lot 2	CD110	2018/5061	2018/158290	2018/20691	274.387,17
Total Aplicació Pressupostària										
										327.137,05
Suma										1.511.127,68
SUMA TOTAL										1.511.127,68

Total Correos y Telégrafos:	327.137,05
Total Iberdrola:	106.680,92
Total Gas Natural Comercializadora	1.077.309,71

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



73. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-006070-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les factures dels passats mesos de juliol, agost i setembre del lloguer d'un conjunt modular amb la funció de dependències de la Policia Local per a prestar servici al barri del Cabanyal.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300	2018/5153	2018/159650	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	6018/2018	31/07/2018	189,97 €	2018/20844
DE140 13200 20300	2018/5153	2018/159660	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	6821/2018	31/08/2018	189,97 €	2018/20845
DE140 13200 20300	2018/5153	2018/159670	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	7654/2018	30/09/2018	189,97 €	2018/20846
TOTAL						569,91 €	

2. El reconocimiento de obligación por importe total de 569,91 € (quinientos sesenta y nueve euros con noventa y un céntimos), IVA 21 % incluido = 98,91 €, se justifica en la necesidad de disponer un conjunto modular con la función de retén de Policía Local para prestar servicio en el barrio del Cabañal, que no admite demora.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas de 'Julio, agosto y septiembre, alquiler módulo retén Cabañal Policía Local', número 6018/2018 de fecha 31/07/2018, número 6821/2018 de fecha 31/08/2018 y número 7654/2018 de fecha 30/09/2018, emitidas por ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL, con CIF B96341193, se tramita la propuesta de gasto 2018/5153, ítems de gasto 2018/159650, 2018/159660 y 2018/159670, que son imputados a la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, relación de documentos 2018/5446, documentos de obligación 2018/20844, 2018/20845 y 2018/20846.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que este fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31, segunda de las BEP 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas correspondientes al alquiler de julio, agosto y septiembre de 2018, del conjunto modular con la función de retén de Policía Local para prestar servicio en el barrio del Cabañal, emitidas por la empresa ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL, con CIF B96341193, por importe total por un importe total de de 569,91 € (quinientos sesenta y nueve euros con noventa y un céntimos), IVA 21 % incluido = 98,91 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300	2018/5153	2018/159650	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	6018/2018	31/07/2018	189,97 €	2018/20844
DE140 13200 20300	2018/5153	2018/159660	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	6821/2018	31/08/2018	189,97 €	2018/20845
DE140 13200 20300	2018/5153	2018/159670	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	7654/2018	30/09/2018	189,97 €	2018/20846
TOTAL						569,91 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, según propuesta de gastos 2018/5153 e ítems de gasto 2018/159650, 2018/159660 y 2018/159670, RD 2018/5446."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



74. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2018-000305-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa autoritzar el gasto derivat de la compensació econòmica per la realització de servicis extraordinaris de 24 hores fora de la jornada laboral.		

"HECHOS

Primero. Se inicia el expediente mediante moción de la concejala delegada de Bomberos, proponiendo que se autorice la realización de servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral, que no pueden ser compensados en tiempo de horario, por falta de efectivos, para cumplir los mínimos fijados por la Jefatura para asegurar la operatividad de la Unidad de Intervención y la seguridad de la ciudad y de la Devesa.

Segundo. Consta informe justificativo del jefe del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en emergències i Protecció Civil sobre la necesidad de autorizar la realización de estos servicios extraordinarios, así como su abono.

Tercero. La Sección de Gestión de Régimen Económico del Servicio de Personal ha informado sobre los criterios a seguir para el cálculo del precio de los servicios extraordinarios, de forma que, por categorías y puestos, resultarían las siguientes cuantías:

Grupo A1:

OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 42,29 €

Grupo A2:

OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 40,48 €

Grupo B:

SUBOFICIAL BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €

SARGENTO BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €

CABO BOMBERO DEB-PH-NFB 36,54 €

Grupo C1:

BOMBERO DEB-PH-NFB 36,54 €

Cuarto. La cantidad necesaria para el pago de los servicios extraordinarios asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (299.624,16 €) con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Nº.	COSTE/HORA*	HORAS/REFUERZO	TOTAL
INSPECTORES/AS GRUPO A1	14	42,29 €	24	14.209,44 €
OFICIALES. GRUPO A2	4	40,48 €	24	3.886,08 €
SUBOFICIAL Y SARGENTOS GRUPO B	30	39,01 €	24	28.087,20 €
CABO, CABO BUCEADOR/A Y BOMBEROS/AS Y BOMBERO/A BUCEADOR/A GRUPO C	289	36,54 €	24	253.441,44 €
TOTAL	337			299.624,16 €

Se hace constar que en la precitada cantidad no se ha tenido en cuenta los gastos en concepto de cuotas empresariales de Seguridad Social.

Quinto. En cumplimiento del art. 48 del vigente Acuerdo laboral es necesario solicitar informe a la Intervención Municipal, previo y preceptivo para elevar propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Sexto. El Servicio de Personal ha efectuado la operación de gasto núm. 2018/000025 reservando crédito por cuantía de 350.000,00 € en la aplicación presupuestaria CC100 13600 15100.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 48 del Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento establece que cuando los servicios extraordinarios no se puedan compensar en tiempo se deberán autorizar por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal, previo informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar el gasto derivado de la compensación económica por la realización de servicios extraordinarios de 24 horas realizados por el personal del Servicio de Intervención del Departamento de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil fuera de la jornada laboral establecida, durante el ejercicio 2018, por un importe total de TRESCIENTOS CIENCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2018/CC100/13600/15100 y 16000, según operación de gasto 2018/25, y de acuerdo al siguiente desglose, en el que no se recogen los costes de las cuotas empresariales de la Seguridad Social:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Nº.	COSTE/HORA*	HORAS/REFUERZO	TOTAL
INSPECTORES/AS GRUPO A1	14	42,29 €	24	14.209,44 €
OFICIALES. GRUPO A2	4	40,48 €	24	3.886,08 €
SUBOFICIAL Y SARGENTOS GRUPO B	30	39,01 €	24	28.087,20 €
CABO, CABO BUCEADOR/A Y BOMBEROS/AS Y BOMBERO/A BUCEADOR/A GRUPO C	289	36,54 €	24	253.441,44 €
TOTAL	337			299.624,16 €."

75. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'alimentació al casal d'esplai del Saler durant el passat mes d'agost.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler', por la empresa Caps Cuidadores, SL, (CIF B97320378), en las mismas condiciones económicas y técnicas que se presta hasta la formalización de un nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente nº. 82/2018 del Servicio de Juventud.

Segundo. Por moción del concejal delegado de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa CAPS Cuidadores, SL, correspondiente a la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler' durante el mes de agosto de 2018. Esta factura ha sido emitida con anterioridad a la autorización del gasto, debido a que el expediente de contratación del servicio se encuentra en la actualidad en trámite de adjudicación.

Tercero. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. 00938 de fecha 18 de septiembre de 2018, por importe de 19.324,10 €, con un IVA del 10 % de 1.932,41 €, siendo el importe total de 21.256,51 € (veintiún mil doscientos cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22105. El número del documento de obligación 2018/021953.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud, correspondiente a la factura emitida por CAPS Cuidadores, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105 del vigente Presupuesto municipal, que se relaciona a continuación:

CAPS Cuidadores, SL, (CIF B97320378), factura nº. 00938 de fecha 18/09/2018 por importe de 19.324,10 €, con un IVA del 10 % de 1.932,41 €, siendo el importe total de 21.256,51 € (veintiún mil doscientos cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos), nº. propuesta 2018/04668 e ítem nº. 2018/163360. DO 2018/021953 y Rel. DO 2018/005692."

76. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'alimentació al casal d'esplai del Saler durant el proppassat mes de setembre.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2018, se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler', por la empresa Caps Cuidadores, SL, (CIF B97320378), en las mismas condiciones económicas y técnicas que se presta hasta la formalización de un nuevo contrato consecuencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente nº. 82/2018 del Servicio de Juventud.

Segundo. Por moción del concejal delegado de Juventud se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa CAPS Cuidadores, SL, correspondiente a la prestación del servicio de alimentación en el casal d'esplai de 'El Saler' durante el mes de septiembre de 2018. Esta factura ha sido emitida con anterioridad a la autorización del gasto, debido a que el expediente de contratación del servicio se encuentra en la actualidad en trámite de adjudicación.

Tercero. Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto: factura nº. 01086 de fecha 29 de octubre de 2018, por importe de 5.133,68 €, con un IVA del 10 % de 513,37 €, siendo el importe total de 5.647,05 € (cinco mil seiscientos cuarenta y siete euros con cinco céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MG720 33700 22105. El número del Documento de Obligación 2018/021960.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último., la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el expediente de reconocimiento de obligación del gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, realizado a la Concejalía de Juventud,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente a la factura emitida por CAPS Cuidadores, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 22105 del vigente Presupuesto municipal, que se relaciona a continuación:

CAPS Cuidadores, SL, (CIF B97320378), factura nº. 01086 de fecha 29/10/2018 por importe de 5.133,68 €, con un IVA del 10 % de 513,37 €, siendo el importe total de 5.647,05 € (cinco mil seiscientos cuarenta y siete euros con cinco céntimos), nº. propuesta 2018/05372 e ítem nº. 2018/163670. DO 2018/021960 y Rel. DO 2018/005698."

77. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 18	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-cinc beques concedides en virtut del conveni de col·laboració firmat amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al proppassat mes d'octubre.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud, D^a. María Oliver Sanz, a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910.

Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto Quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2018, 22.500,00 € y año 2019, 45.000,00 €, según propuesta nº. 2018/03641 e items nº. 2018/118420 y 2019/004980, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910.

Sexto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Séptimo. El Servicio Fiscal del Gasto ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la aplicación presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La disposición adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 25 becas concedidas correspondientes al mes de octubre de 2018, por importe íntegro de 300,00 € cada una (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de octubre asciende a la cantidad de 7.500,00 € (siete mil quinientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración fue autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, propuesta nº. 2018/03641 e ítem nº. 2018/118420, con cargo a la aplicación presupuestaria MG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal y se efectuará conforme a la siguiente relación:

1. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163410.
2. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163420.
3. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163440.
4. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163450.
5. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163460.
6. ***** (NIE *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163470.
7. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163480.
8. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163490.
9. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163500.
10. ***** (NIE *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163510.
11. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163520.
12. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163530.
13. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163540.
14. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163550.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



15. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163560.
16. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163570.
17. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163580.
18. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163590.
19. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163600.
20. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163610.
21. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163620.
22. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163630.
23. ***** (DNI *****) importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163640.
24. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163650.
25. ***** (DNI *****), importe 300,00 € y nº. de ítem 2018/163660.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

78. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001421-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019.		

"Fets

I. La festa de les Falles constituïx un conjunt de pràctiques, rituals, expressions, coneixements i tècniques que giren al voltant de l'elaboració i destrucció per mitjà de l'ús del foc d'un element protagonista: la falla. La falla constituïx així un vehicle d'expressió popular artística en l'espai públic urbà que, a través d'un llenguatge formal propi i en clau satírica, reflectix la realitat social, política i cultural actual, afavorint la reflexió individual i col·lectiva. A més, el manteniment d'esta festa permet la continuïtat de molts coneixements artesanals associats a la construcció de les Falles, que s'enriquixen amb la incorporació de nous formats i tècniques, en un diàleg fructífer.

II. La Corporació municipal, amb la finalitat de contribuir al manteniment i promoció de la festa i de les activitats culturals i artístiques vinculades a la cultura popular i tradicional valencianes, especialment a les Falles, convoca anualment la concessió de subvencions a les comissions falleres. Entre estes ajudes destaquen, entre altres, les de la construcció dels monuments fallers, la il·luminació decorativa dels carrers de la seua demarcació, agrupacions musicals i aniversaris amb motiu de les festes falleres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en el grup de programes 'Festes populars i festejos', inclou el de la promoció de la festa fallera els objectius de la qual són, entre altres, el foment i promoció de la festa fallera mitjançant ajudes per als monuments.

IV. Mitjançant moció del regidor delegat de Cultura Festiva de data 20 de setembre de 2018 es proposà l'inici dels tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a la aprovació i convocatòria per part de l'Ajuntament de València de les ajudes a les comissions falleres per als monuments fallers amb motiu de les festes falleres 2019.

V. Mitjançant certificat del secretari de la Junta Central Fallera (JCF) de data 21 de setembre de 2018 s'ha acreditat el cost dels monuments infantils i majors de cadascuna de les comissions falleres derivat dels contractes presentats en eixe organisme, que ha servit per a fer el càlcul de la quantitat a subvencionar per l'Ajuntament.

VI. En data 27 de setembre de 2018, el Servei Economicopressupostari ha procedit a crear per a 2019 el marc pressupostari necessari per a tramitar esta subvenció en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 amb un crèdit disponible de 2.583.800 euros; condicionat el crèdit a allò que s'incorpore al Pressupost de l'Ajuntament. Consta així mateix, informe favorable del Servei Fiscal de Gastos.

Als anteriors fets són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

I. Les bases d'execució del Pressupost municipal de 2018 dediquen la 23 a les subvencions municipals, el règim de les quals està subjecte al que s'hi preveu i al que preveu l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; i la 19 a les despeses de gestió anticipada, incloses les derivades de subvencions previstes en l'article 56 del Reglament de la Llei general de subvencions; i la 41 i 42 a les propostes de despesa en fase d'autorització aparellada a la convocatòria de subvencions i de disposició reconeixement de l'obligació aparellades a la concessió i execució de la despesa subvencional.

II. Quant a l'òrgan competent per a la convocatòria i concessió de subvencions per a monuments Falles 2019, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic del govern i Administració municipal l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd'atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que siguen de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pel que s'ha exposat, ha emés informe el Servei Economicopressupostari, i ha fiscalitzat l'expedient la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el que preveu l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat mitjançant Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria per a la concessió per part de l'Ajuntament de València d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres 2019, en el sentit que es transcriu a continuació:

CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS PER MONUMENTS A LES COMISSIONS DE FALLA AMB MOTIU DE LES FALLES DEL 2019

1. OBJECTE

L'objecte d'esta convocatòria és l'ajuda econòmica per al foment i suport dels monuments fallers majors i infantils dins dels diversos festejos i amb motiu de les Falles del 2019.

2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatòria es regirà segons el que es preveu en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la indicada llei; per l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i les bases d'execució del Pressupost municipal de l'exercici corresponent, així com la resta de normativa de desplegament i complementari.

3. COMPETÈNCIA

L'òrgan competent per a la convocatòria i concessió de subvencions per a monuments, és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20 de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament orgànic del govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que, encara que siguen de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

4. REQUISITS PER A SER BENEFICIARIS

4.1. Podran sol·licitar estes ajudes les comissions de falla de la ciutat de València integrades en Junta Central Fallera que compten amb capacitat jurídica per a això.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



4.2. Estar inscrit en el Registre d'entitats municipals de l'Ajuntament de València.

5. FINANÇAMENT I DESPESES SUBVENCIONABLES

5.1. Les activitats objecte d'esta convocatòria es finançaran amb els crèdits que figuren en el Pressupost de l'Ajuntament consignats a este efecte (aplicació pressupostària EF 33800 580 48910) i amb els pressupostos de què disposen els mateixos beneficiaris, sense perjudi de la compatibilitat amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

5.2. L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.

5.3. En cap cas el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat. L'Ajuntament podrà procedir a comprovar-ho pels mitjans que estime pertinents per al càlcul de la subvenció.

5.4. L'import de l'ajuda a concedir es xifra en un 25 % del cost certificat per Junta Central Fallera dels monuments fallers majors i infantils, sense que puga considerar-se per al càlcul indicat l'excés del monument sobre el cost de la falla respectiva de la plaça de l'Ajuntament.

5.5. El monuments fallers objecte de la subvenció són els realitzats durant l'exercici faller 2018-2019, entenent per este les dates establides en l'article 1 del vigent Reglament faller. L'activitat haurà de realitzar-se durant l'exercici faller indicat fins al dia de la *plantà* dels monuments.

5.6. El pagament de la subvenció serà amb caràcter anticipat, per l'import global al que fa referència l'apartat 5.4.

6. SOL·LICITUDS

6.1. De conformitat amb els articles 14.2 i 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, les entitats sol·licitants estan obligades a la presentació telemàtica de les sol·licituds.

6.2. El formulari de sol·licitud i els seus annexos, si és el cas, s'han d'emplenar en els models normalitzats disponibles en la seu electrònica de l'Ajuntament de València (situada en el web de l'Ajuntament de València <http://www.valencia.es>, Seu electrònica, Matèries, Tràmits, Cultura, Cultura Festiva) davant del registre del qual es poden presentar tots.

6.3. S'haurà de disposar de firma electrònica avançada, expedida per l'òrgan competent. En el supòsit de presentació per tercers de la sol·licitud davant la seu electrònica de l'Ajuntament, caldrà adjuntar autorització del president de la comissió. El model d'autorització es troba en impresos dins del tràmit de la seu electrònica. S'entén que esta autorització ho és també per a efectuar la declaració responsable que correspon així com les autoritzacions d'informació a què es fa referència en els punts següents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.4. El sol·licitant de la subvenció haurà d'emetre una declaració responsable relativa als punts següents:

1. Assumpció del compromís de destinar la subvenció a la finalitat prevista i de justificar en termini i davant del Servei de Cultura Festiva l'aplicació de les quantitats rebudes.
2. No trobar-se sotmés a alguna de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei general de subvencions.
3. Estar exempt o no subjecte o trobar-se al corrent de les obligacions fiscals i enfront de la Seguretat Social i per reintegrament de subvencions.
4. No tindre pendent de justificació cap subvenció atorgada per l'Ajuntament de València o els seus organismes quan concloga el termini de la presentació. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de forma automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.
5. Assumpció del compromís de mantindre el compliment de les anteriors obligacions durant el termini de temps inherent al reconeixement o exercici, de conformitat amb l'art. 69.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les Administracions públiques.
6. Relació d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, si és el cas, indicant si s'han concedit i quantitat o si està pendent de resolució.

6.5. En cas d'haver modificat el CIF, domicili fiscal i dades bancàries on es desitja rebre la subvenció, haurà de comunicar-se a l'Ajuntament mitjançant el procediment telemàtic d'alta i manteniment en fitxer de creditors, cessionaris, personal propi i tercers.

6.6. Quan la sol·licitud no reunisca els requisits assenyalats en la convocatòria o els establits amb caràcter general en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, o en la legislació en matèria de procediment administratiu, o no s'adjunte la documentació prevista, es requerirà l'interessat perquè en el termini màxim i improrrogable de 10 dies esmene la falta o acompanye els documents preceptius, amb indicació que, si no ho fera, se'l tindrà per desistit de la petició amb una resolució prèvia que haurà de ser dictada en els termes previstos en la legislació esmentada en matèria de procediment administratiu.

6.7. La comissió fallera autoritzarà de forma expressa l'Ajuntament de València per a sol·licitar informació de forma telemàtica sobre el compliment d'obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social de la corresponent administració. No obstant açò, el sol·licitant podrà denegar expressament el consentiment, i haurà d'aportar en este cas les corresponents certificacions.

6.8. Els requisits de trobar-se al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i de les obligacions per reintegrament de subvencions hauran de concórrer no només en el moment de la concessió, sinó en el del reconeixement de l'obligació.

6.9. Els certificats i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data de la seua expedició o emissió. Si caducaren abans de la concessió o del cobrament total o parcial de la subvenció, l'interessat o beneficiari haurà de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada; excepte quan haja sigut autoritzada l'obtenció de l'acreditació a la qual es fa referència més amunt.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



6.10. En cas d'esmena de documentació, es considerarà com a data de registre d'entrada la de l'última presentació de documentació relativa a la sol·licitud.

7. PUBLICACIÓ I TERMINI DE PRESENTACIÓ

7.1. La convocatòria serà publicada en la Base de Dades Nacional de Subvencions (BDNS) que remetrà l'extracte al *Butlletí Oficial de la Província de València*, i en la seua electrònica i la pàgina web de l'Ajuntament de València i de la JCF.

7.2. El termini de presentació de les sol·licituds d'ajuda econòmica per a monuments, acompanyades de la documentació enumerada més amunt, serà de vint dies naturals a comptar de l'endemà de la seua publicació en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

7.3. La resolució de la convocatòria serà publicada en la BDNS i la pàgina web municipal, així com en la pàgina web de la JCF.

8. CONCESSIÓ DE LES AJUDES

8.1. La instrucció del procediment de concessió serà a càrrec del Servei de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

8.2. Es tracta d'un procediment de concurrència no competitiva ja que l'import global per a les subvencions de monuments s'ha calculat partint de les dades conegudes sobre les contractacions realitzades per totes les comissions i certificat per la Junta Central Fallera; adjudicant-se per número de falla.

8.3. El termini màxim per a resoldre i notificar la resolució serà de sis mesos a comptar del següent a la finalització del termini de presentació de les sol·licituds. La resolució es notificarà als interessats i posarà fi a la via administrativa. En contra, s'hi podrà interposar recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes, davant del mateix òrgan que haja dictat la resolució; o bé recórrer directament davant de l'orde jurisdiccional contenciós administratiu en la forma i terminis previstos en la llei reguladora de la jurisdicció esmentada. La notificació s'entendrà acceptada pels beneficiaris si, transcorreguts deu dies des de la seua recepció, la persona interessada no exercix acte en contra.

8.4. De conformitat amb el que es disposa en l'article 25.3 de la LGS, l'article 63 del RSG i 20.2 de l'OGS la resolució, a més dels sol·licitants als quals es concedixen les subvencions, farà constar, si és el cas, de manera expressa, la desestimació de la resta de les sol·licituds.

8.5. Transcorregut el termini màxim establert, sense que s'haguera dictat i notificat resolució expressa, la sol·licitud es considerarà desestimada per silenci administratiu, d'acord amb el que preveu l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre i l'article 20.8 de l'OGS.

9. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ

9.1. El beneficiari farà la justificació en la modalitat de 'Compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa', regulada pels articles 30 de la LGS, i 69.a), 72 i 73 del seu Reglament, així com el capítol IV, articles 30, 34 i següents de l'Ordenança general de subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.2. El pagament de la subvenció serà anticipat amb caràcter previ a la justificació.

9.3. La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seua electrònica i en el termini de justificació comprés des del 21 de març fins al 30 de juliol de 2019, i comprendrà el document model de compte justificatiu que es troba en impresos dins del tràmit de la seua electrònica, les factures acreditatives del cost dels monuments i l'acreditació del pagament.

9.4. Les despeses es justificaran amb factures, amb els requisits exigits en el reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació aprovat per Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, i altres documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa.

9.5. En tot cas, les factures han de reunir entre altres els requisits següents:

- Identificació de l'artista o proveïdor per mitjà de nom o raó social, NIF o CIF i domicili.
- Identificació clara de la comissió fallera per mitjà de nom, CIF i domicili.
- Número i data d'expedició.
- Concepte o descripció suficient de l'activitat i imports parcials –preus unitaris- i totals, especificant la base imposable i el tipus de gravamen a efectes de l'aplicació de l'IVA i si és el cas l'IRPF.

9.6. Quan les activitats hagen sigut finançades, a més de la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació de tals fons a les activitats subvencionades, conforme al que preveu l'article 30.4 de la LGS.

9.7. El pagament dels monuments es farà mitjançant rebut de l'artista o proveïdor per mitjà de la firma i expressió de cobrat en la mateixa factura, o aportació del justificant del pagament realitzat.

9.8. Quan la quantia dels monuments siga igual o superior a 2.500,00 € amb independència del nombre de factures emeses com a justificant, el pagament no podrà realitzar-se en efectiu de conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/2012, de 29 de octubre, de modificació de la normativa tributària i pressupostària i d'adequació de la normativa financera per la intensificació de les actuacions en la prevenció i lluita contra el frau.

9.9. Per acreditar este pagament s'acceptarà:

1r. Transferència bancària: es justificarà mitjançant còpia del resguard del càrrec.

2n. Xec nominatiu: es justificarà mitjançant còpia de l'extracte bancari del càrrec en compte corresponent al xec. Si l'extracte no identifica el beneficiari del xec haurà d'aportar-se declaració responsable del president o artista on s'indique la correspondència entre extracte i xec.

3r. Qualsevol altre tipus d'acreditació dins dels termes legals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.10. Les factures i acreditació del pagament hauran d'estar datades en el termini que comprén des del 20 de març de 2018 fins al termini de presentació establert en la convocatòria.

9.11. En cas d'esmena de documentació, es considerarà com a data de registre d'entrada la de l'última presentació de documentació relativa a la justificació.

10. OBLIGACIONS DEL BENEFICIARI

Els beneficiaris de les subvencions per monuments, el pagament dels quals es preveu anticipat a l'execució de l'activitat amb exempció de la constitució de garantia, estaran obligats amb caràcter general a complir allò que estableix l'article 14.1 de la LGS i en particular l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre altres:

- a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- b) Justificar el compliment dels requisits i condicions necessàries així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts.
- c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.
- d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts inclosos els electrònics.
- e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions realitzades en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte altres fonts de finançament.
- f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En concordança amb el contingut de l'apartat proposat més amunt, en el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complert o justificat, previ el requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

11. CRITERIS DE GRADUACIÓ DELS POSSIBLES INCOMPLIMENTS

Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el compliment extemporani, quan el compliment total fóra determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o es tractara de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer els servicis de l'Administració posaren de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, se n'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte de la qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades.

12. SUBCONTRACTACIÓ

El beneficiari podrà subcontractar l'activitat subvencionada.

Segon. Convocar, per mitjà de tramitació anticipada, a l'empara de l'article 56 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, la concessió de subvencions a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments, per un import màxim total estimat d'1.804.687,79 € (proposta de despesa 2018/4712, ítem 2019/006290).

La concessió de les subvencions a l'empara d'esta convocatòria per l'esmentada quantia estimada es finançarà a càrrec del crèdit autoritzat en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, o la que, si és el cas, les substituïsqen, del Pressupost de l'Ajuntament per a l'exercici 2019, i atesa la tramitació anticipada de la convocatòria, està condicionada a l'existència de crèdit adequat i suficient en el moment de la resolució de concessió.

Tercer. Atorgar la publicitat adequada a l'acord que s'adopte."

79. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-001312-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconéixer l'obligació de pagament d'una factura emesa en concepte d'observació nocturna amb telescopis en el Museu de Ciències Naturals.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 12, amb data de 30 de setembre i data de registre d'entrada de 8 d'octubre de 2018, emesa per l'Asociación Valenciana de Astronomía, amb CIF G46625182, en concepte d'observació nocturna amb telescopis en M. Ciències Naturals, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de nou-cents set euros amb cinquanta cèntims (907,50 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, al servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de gasto.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'un gasto realitzat en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per l'Asociación Valenciana de Astronomía, amb CIF G46625182, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 12 amb data de 30 de setembre i data d'entrada de 8 d'octubre de 2018, en concepte d'observació nocturna amb telescopis en M. Ciències Naturals, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de nou-cents set euros amb cinquanta cèntims (907,50 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar el gasto al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de nou-cents set euros amb cinquanta cèntims (907,50 €), IVA inclòs, proposta de gasto núm. 2018/5116 i ítem de gasto núm. 2018/159030 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



80. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000360-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici públic municipal de l'escola infantil 'Algirós'.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de la escuela infantil Algirós, que funciona con un sistema de gestión indirecta. El 28 de marzo de 2011 se formalizó el contrato para la concesión administrativa para la gestión del servicio público municipal de la escuela infantil Algirós con la mercantil Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V., por un plazo de cinco años. Dicho contrato se prorrogó hasta el curso 2017/2018, haciendo entrega de las llaves el 1 de agosto de 2018, habida cuenta que había finalizado la vigencia del mencionado contrato.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, acordó declarar valido el procedimiento abierto celebrado para contratar la gestión del servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de titularidad municipal Algirós y declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL, Y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de agosto de 2018, se resuelve aceptar la renuncia formulada por la UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL, Y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL, y se requiere a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SL, en su calidad de licitadora que ha presentado la segunda oferta económicamente más ventajosa, para que depositen la garantía definitiva y demás documentación requerida en los pliegos de condiciones. El retraso que supone la renuncia de la UTE REDOLINS, SLU, ESCOLA INFANTIL CARBONERET, SL, Y LA CASA ROSA ESCOLES INFANTILS, SL, ha supuesto que el contrato con la nueva adjudicataria no haya sido formalizado.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2018, acordó comunicar a la empresa Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V., anterior adjudicataria de la escuela infantil Algirós, que continúe gestionando el servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal Algirós por importe de 28.034 € correspondiente al mes de septiembre y por importe de 25.235 € (se excluyen los gastos del seguro) al mes, hasta que se adjudique la ejecución de esta prestación a persona física o jurídica y se proceda a la formalización del nuevo contrato.

Cuarto. La empresa Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V., presenta facturas nº. 002 de fecha 18/09/2018 por importe de 14.017,00 euros y nº. 003 de fecha 01/10/2018 por importe de 14.017,00 euros, correspondiente a la prestación del servicio de público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal Algirós durante el mes de septiembre de 2018.

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas a la prestación del servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal Algirós, durante el mes de septiembre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe total de 28.034,00 euros, con cargo la aplicación presupuestaria 2018 ME280 32300 22799 (propuesta 2018/4816; items 2018/150600 y 150610).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Site Servicios Comunitarios, S. Coop. V., con CIF F96568134, por un importe total de 28.034,00 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación, correspondientes al gasto por la prestación del servicio público municipal de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal Algirós durante el mes de septiembre de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2018/4816 del vigente Presupuesto municipal (RD 2018/5055):

Nº. fact.	Fecha	Importe	Periodo	DO	Ítem
002	18/09/2018	14.017,00 €	1ª quincena septiembre 2018	2018/19701	2018/150600
003	01/10/2018	14.017,00 €	2ª quincena septiembre 2018	2018/19702	2018/150610."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



81. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2017-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació La Casa Grande per al desenvolupament del projecte 'La carpeta educativa: Tots a una per la diversitat' 2017.	

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de juliol del 2017, s'aprova la concessió de subvencions de 'La carpeta educativa: Tots a una per la diversitat' 2017.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per l'entitat que a continuació és relaciona, és constata la justificació del 100 % de la subvenció. El període d'execució del projecte tindrà una duració compresa entre setembre del 2017 a juny de 2018 i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats desde la finalització del programa (Punt 4 de dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la següent justificació en relació a les subvencions de 'La carpeta educativa: Tots a una per la diversitat' 2017:

1. LA CASA GRANDE, CIF G46415592, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 18-07-2018, ppta. 2017/3113, ítem 2017/105750, DO 2017/12500.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte."

82. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2017-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de l'aportació derivada del conveni amb la Coordinadora Valenciana de Organizaciones No Gubernamentals de Desarrollo (CVONGD) per a realitzar actuacions conjuntes en matèria de cooperació al desenvolupament.	

"Mitjançant Resolució de Alcaldía núm. 264, de data 4 de agost del 2017, es va aprovar un conveni per un import de 30.000 € a favor de la COORDINADORA VALENCIANA D'ORGANITZACIONS NO GOVERNAMENTALS DE DESENVOLUPAMENT, d'ara endavant CVONGD, per al desenvolupament d'un conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València per a realitzar actuacions conjuntes en matèria de cooperació, indicant que s'executaria per CVONGD fins el 4 agost del 2018 i es justificarà en el termini màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 24 de setembre de 2018, CVONGD aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat per al conveni suscrit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants la documentació aportada per CVONGD en relació al conveni, és confirmar que ha justificat l'aplicació dels fons debuts.

De conformitat amb l'exposat, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació de 30.000 € concedida a favor de CVONGD, CIF G-96132535, mitjançant Resolució de Alcaldía núm. 264, de data 4 de agost del 2017, per al desenvolupament del conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València per a realitzar actuacions conjuntes en matèria de cooperació, a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48920-Ppta. gasto 2017/1700; ítem 2017/60600; DO 2017/6231."

83. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000307-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Fundació UNICEF.		

"Examinado el expediente 02250-2018-306, se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención directa para la cofinanciación del proyecto de acción humanitaria 'POBLACIÓN AFECTADA POR EL TERREMOTO Y TSUNAMI EN CÉLEBES, INDONESIA', favor de la entidad FUNDACIÓN UNICEF, para la que se propone la concesión de una subvención de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2017, la FUNDACIÓN UNICEF ha recibido una subvención del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración por importe de 25.000,00 €, para el desarrollo del proyecto 'SUDÁN DEL SUR: RESPUESTA A LA CRISIS NUTRICIONAL'.

A este respecto el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de ambas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria y de emergencia 'POBLACIÓN AFECTADA POR EL TERREMOTO Y TSUNAMI EN CÉLEBES, INDONESIA', a favor de la FUNDACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



UNICEF, por importe de 30.000,00 €, dados los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con cada uno de estos proyectos."

84. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000220-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de tres entitats inscrites en la Junta Municipal de Marítim.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 6 de febrero de 2018, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 (Exp. 02301-2018-56) y publicada en el BOP núm. 78, de fecha 24-04-2018.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 21 solicitudes, de las cuales una no reúne los requisitos establecidos en la base 5ª (en concreto estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP).

TERCERO. Mediante edicto de fecha 29 de mayo de 2018 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión celebrada el día 3 de julio de 2018, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente. En dicha acta se concede subvención a 11 entidades, por lo que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/09/2018, se concedió subvención a 9 de ellas, quedando entonces pendientes de tramitar la relativa al Col.lectiu Lambda y Arca de Noé puesto que, para la tramitación de ambas, se tenía que solicitar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local, según lo preceptuado en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGS).

Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/09/2018, se concedió subvención al Col.lectiu Lambda.

Por lo que del acta de 3 de julio de 2018 sólo queda pendiente de conceder subvención a la Asociación Arca de Noé encontrándose actualmente en el Servicio Fiscal de Gastos para su fiscalización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/09/2018, además de concederse subvención a 9 entidades, se declararon excluidas las entidades que señala el apartado Cuarto del mencionado acuerdo, entre ellas, cabe señalar la entidad Laboratorio Investigación Procesos Creativos Contemporáneos Ad-Lab, Asociación de la CV de Esclerosis Múltiple y la Asociación Juntos contra el Parkinson.

QUINTO. Mediante acta de fecha 26 de septiembre de 2018 se acuerda, por la Comisión de Valoración, modificar el acta de 3 de julio de 2018, únicamente para proceder a conceder la condición de beneficiarias a las asociaciones que no han obtenido el mínimo de 50 puntos, con el objetivo de conseguir una mejor ejecución del gasto, quedando el resto con exacto tenor literal. Dicho acuerdo fue adoptado en virtud de lo dispuesto en la cláusula novena que dispone textualmente que 'La Comisión Técnica de Valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere oportunas, a la vista de las solicitudes presentadas, y con objeto de garantizar la ejecución total del gasto, mediante la redistribución del sobrante, que pudiera existir, una vez atendidas las solicitudes que cumplan las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de entidad beneficiaria, entre las restantes que no hubieran conseguido 50 puntos, y por el orden que resulte de la puntuación que obtengan'.

Las entidades que no llegaron a la puntuación mínima fueron: Laboratorio Investigación Procesos Creativos Contemporáneos Ad-Lab, Asociación de la CV de Esclerosis Múltiple y la Asociación Juntos contra el Parkinson.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación de fecha 28 de septiembre del corriente.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Seguridad Social de la entidad Laboratorio Investigación Procesos Creativos Contemporáneos Ad-Lab y de la Asociación Juntos contra el Parkinson.

Por lo que respecta a la Asociación de Esclerosis Múltiple no se ha solicitado los ACCEDE puesto que la propia asociación ha presentado certificado de la AEAT y de la Seguridad Social, ambos de fecha 10/05/2018.

OCTAVO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, se ha recabado la conformidad de concesión de otra subvención municipal durante el presente ejercicio 2018 a la Asociación de la Comunidad Valenciana de Esclerosis Múltiple, según preceptúa el artículo 13.4 de la OGS.

Respecto a esta asociación, en SIEM-Gastos aparece una subvención pendiente de justificar, otorgada por el Gabinete de Alcaldía, por lo que se incorpora informe de dicha Unidad, de fecha 10/07/2018, sobre la justificación de la propuesta de gasto número 2017/5755, ítem 2017/182740.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución núm. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de los Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta donde se otorgan subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigidas al fomento del asociacionismo:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
Laboratorio Investigación Procesos Creativos Contemporáneos Ad-Lab	G98641780	Transparència i legalitat en l'associacionisme participatiu	2.500,00 €	2018/790	2018/154510	2018/20232
Asociación CV Esclerosis Múltiple	G96428529	ACVEM Participa	2.500,00 €	2018/790	2018/154550	2018/20233
Juntos Contra el Parkinson	G98808512	Diseño y Programación Web	2.196,00 €	2018/790	2018/154560	2018/20234

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 7.196,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2018/790 e ítems segregados de los ítems números 2018/36310 y 2018/36290 y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2018, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Modificar el acta de 3 de julio de 2018, únicamente para proceder a conceder la condición beneficiarias a las asociaciones que no han obtenido el mínimo de 50 puntos, esto es, Laboratorio Investigación Procesos Creativos Contemporáneos Ad-Lab, Asociación de la CV de Esclerosis Múltiple y la Asociación Juntos Contra el Parkinson, con el objetivo de conseguir una mejor ejecución del gasto, quedando el resto con exacto tenor literal.

Quinto. Modificar el apartado Cuarto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre del corriente, en el sentido, de no declarar excluidas a las asociaciones explicitadas anteriormente."

85. (E 17)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04001-2018-000962-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar una transferència a favor de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.			

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018 se procedió a la aprobación de la 35º modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Jardinería con la finalidad de atender la redistribución interna de créditos del mismo entre los que se encuentran una serie de necesidades en relación al mantenimiento de juegos infantiles, riego, árboles y materiales diversos del organismo autònom municipal Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, dotando de consignación la aplicación presupuestaria FD310 17100 41001, 'TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL', con 288.000 €.

De conformidad con la base 21ª de las de ejecución del vigente Presupuesto, en el que se establece que para poder ejecutar las transferencias a organismos autónomos municipales los centros gestores deberán incoar expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación a favor del organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardineria y Paisaje (CIF Q4601297G), por importe de 288.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 FD310 17100 41001, según propuesta de gasto 2018/5454, ítem 2018/168600, con documento de obligación nº. 2018/22255 y relación de documento de obligación 2018/5815, destinado al pago de la aportación al mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



86. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2017-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa cedir gratuïtament a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública una parcel·la situada entre la carrera de Malilla i el carrer de Bernat Descoll per a la construcció d'un centre de salut.		

"PRIMERO. Por escrito de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se solicitó la cesión de parte de una parcela sita entre las calles Bernat Descoll y Carretera de Malilla, calificada como Equipamiento Sanitario-Asistencial, para la construcción de un centro de salud.

SEGUNDO. Remitido el expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio, por esta se informó que la parcela tiene una superficie de 4.130,16 m², de los cuales constan de propiedad municipal 3.647,40 m², faltando aproximadamente unos 449 m².

TERCERO. Dado que el centro de salud no iba a ocupar la totalidad de la parcela, se solicitó de la Conselleria que se situara en el interior de la misma la ubicación del centro de salud. Una vez recibida la información requerida, se remitieron de nuevo las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, y por esta se describió la parcela a ocupar por el centro de salud y las operaciones jurídico-patrimoniales necesarias para su regularización.

CUARTO. Solicitada información a la Sección de Inventario, se aportaron los datos que obraban en esa Sección sobre las parcelas cuya segregación y agrupación conformarán la parcela a ceder para el centro de salud. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de julio de 2018 se aprobó en alta en el Inventario Municipal.

QUINTO. A fin de facilitar las actuaciones a realizar por la Conselleria, se puso a su disposición, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2018, la parcela donde se iba a ubicar el centro de salud, en tanto en cuanto se ultimaban los trámites necesarios para depurar física y jurídicamente la parcela.

SEXTO. Una vez ultimada la inscripción registral de las 4 parcelas, origen de la propiedad municipal, se va adoptar el correspondiente acuerdo de cesión.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece el deber de colaboración entre administraciones públicas.

SEGUNDO. Artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local, que establece: 1. Las entidades locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquiriente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si bien el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



revertirà a la administració transmissora, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

TERCERO. Artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), de acuerdo con el cual los bienes patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

CUARTO. Artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que indica que la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las restantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

QUINTO. Artículos 213.8) y 228 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana).

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución del Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Segregar y agrupar las parcelas que a continuación se describen, a fin de conformar la parcela a ceder a la Generalitat Valenciana para la construcción de un centro de salud, cuyas operaciones jurídico-patrimoniales a efectuar son las siguientes:

PARCELA 1

Superficie: 570,73 m²

Situación: calle Bernat Descoll

Distrito: 10 Quatre Carreres

Barrio: 3 Malilla

Lindes:

Norte, resto de finca matriz de la que se segrega (terreno en la calle Bernat Descoll)

Sur y Este, parcela n.º 2 descrita a continuación (terrenos de propiedad municipal calificados como Servicio Público Sanitario-Asistencial)

Oeste, resto de finca matriz de la que se segrega (terrenos calificados como Red Viaria)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta parcela deberá segregarse por el Sureste de la finca de 2.275,34 m², inscrita en el Registro de la Propiedad de València número 12, Tomo 1645, Libro 105 de la Sección 4^a de Ruzafa, Folio 167, Finca número 8.983, inscripción 2^a.

Esta parcela consta de propiedad municipal según escritura pública número 2055, de fecha 23 de octubre de 1992, de agrupación, segregación y cesión para viales y zona verde del notario D. Andrés Verdú Belmonte e inventariada con el Código 1.S3.10.66.

Tras la segregación, la finca matriz quedará con una superficie de 1.704,61 m² y con los siguientes lindes:

Norte, con terrenos propiedad municipal (calle de l'Alqueria de la Comtesa) y edificio núm. 3ac. a núm.7 de la misma calle.

Sur, con el mismo edificio, parcela núm. 1 segregada y terrenos de propiedad municipal calificados como Red Viaria y Espacio Libre.

Este, con calle Bernardo Morales Sanmartín y parcela 1 segregada.

Oeste, con terrenos de propiedad municipal calificados con Red Viaria (calle Bernat Descoll y de l'Alqueria de la Comtesa y Espacios Libres y Edificio núm. 3 ac. a núm. 7 de la calle de l'Alqueria de la Comtesa.

PARCELA 2

Superficie: 1. 575,08 m²

Situación: calle Bernat Descoll

Distrito: 10 Quatre Carreres

Barrio: 3 Malilla

Lindes:

Norte, parcela 1 segregada de la finca matriz (terrenos en la calle Bernat Descoll) y parcela núm. 1.

Sur, parcela II segregada de la finca matriz (terrenos calificados como Servicio Público Sanitario-Asistencial) y parcela 4 (antiguo camino de Malilla de propiedad municipal)

Este, parcela núm. 3 y núm. 4 (terrenos de propiedad municipal calificados como Servicio Público Sanitario-Asistencial)

Oeste, parcela núm. 1 y parcela II segregada de la finca matriz, calificada como Red Viaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta parcela se obtendrá tras dos segregaciones de la finca matriz de 2.425,08 m² de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad de València número 12, Tomo 1645, Libro 105 de la Sección 4^a de Ruzafa, Folio 166, Finca número 8981, inscripción 2^a, de propiedad municipal según escritura pública núm. 2055, de fecha 23 de octubre de 1992, de agrupación, segregación y cesión de viales y zona verde, ante el notario D. Andrés Verdú Belmonte e inventariada la Código 1. S5.10.30. Las segregaciones serían las siguientes:

a) Segregación de la parcela 1, de 75,30 m² por el Norte (terrenos en calle Bernat Descoll), siendo sus lindes:

Norte y Este, con terrenos de propiedad municipal procedentes de un antiguo tramo de acequia del Cabanyal calificados en la calle Bernat Descoll.

Sur, con la finca matriz (Parcela 2)

Oeste, con terrenos de propiedad municipal en la calle Bernat Descoll (resto de finca matriz de 1.704,61 m², descrita anteriormente)

b) Segregación de la parcela II, de 774,70 m² por el Suroeste, siendo sus lindes:

Norte, con la finca matriz (Parcela 2) y terrenos de propiedad municipal calificados como Red Viaria y Espacios Libres (resto de finca matriz de 1.704, 61 m² descrita anteriormente)

Sur, con terrenos calificados como Espacios Libres, Red Viaria y Servicio Público Sanitario-Asistencial.

Este, con parcela núm. 4 descrita a continuación (antiguo Camino de Malilla de propiedad municipal) y con la finca matriz (Parcela 2)

Oeste, con terrenos calificados como Espacios Libres, en parte propiedad municipal.

PARCELA 3

Superficie: 207,16 m²

Situación: Carretera de Malilla, 52-E

Distrito: 10 Quatre Carreres

Barrio: 3 Malilla

Lindes:

Norte, calle Bernat Descoll de propiedad municipal.

Sur, resto de parcela para Servicio Público, en parte propiedad municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este, Carrera de Malilla y parcela destinada a Servicio Público (centro de salud) de propiedad municipal sita en carretera de Malilla 52 (D)- (Referencia catastral 5603701YJ2750D0001QY)

Oeste, parcela destinada a Servicio Público (centro de salud) de propiedad municipal.

Título de propiedad: certificado de dominio de 18 de septiembre de 2018.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de València núm. 12, al Tomo 2233, Libro 310, Sección 4ª de Ruzafa, Folio 145, Finca 16638.

PARCELA 4

Superficie: 77,13 m²

Situación: Carretera de Malilla

Distrito: 10 Quatre Carreres

Barrio: 3 Malilla

Lindes:

Norte y Oeste, parcela número 4 (terrenos de propiedad municipal calificados como Servicio Público Sanitario-Asistencial)

Sur, con resto de finca matriz de la que se segrega (terrenos de propiedad municipal calificados como Servicio Público Sanitario-Asistencial)

Este, con resto de finca matriz de la que se segrega, Carretera de Malilla.

Título de propiedad: acta de pago y ocupación 206/90 de 16 de diciembre de 1991.

Esta parcela deberá segregarse, por el Oeste, de la Finca de 630 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de València, al Tomo 1023, Libro 243 de la Sección 3ª de Ruzafa, Folio 194, Finca número 24530.

Tras la segregación la finca matriz quedará con una superficie de 552,87 m² y con los siguientes lindes: Norte, con la finca segregada y Carretera de Malilla; Sur, con Carretera de Malilla y terrenos de propiedad municipal calificados como Servicio Público Sanitario-Asistencial; Este, con Carretera de Malilla y Oeste, con finca segregada y finca número 4 propiedad municipal.

La agrupación de las parcelas de la 1 a la 4 descritas anteriormente formarán la parcela destinada a Servicio Público Sanitario-Asistencial solicitada por la Conselleria de 2.430,10 m², que responde a la siguiente descripción:

Superficie: 2.430,10 m²

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Situación: entre Carretera de Malilla (entre los números 50 y 54 ac) y calle Bernat Descoll

Distrito: 10 Quatre Carreres

Barrio: 3 Malilla

Lindes:

Norte, calle Bernat Descoll.

Sur, resto de parcela calificada como Servicio Público Sanitario-Asistencial (SP-3) según PGOU en parte propiedad municipal.

Este, Carretera de Malilla.

Oeste, terrenos de propiedad municipal calificados como Red Viaria.

Circunstancias Urbanísticas:

Clasificación: Suelo Urbano (SU)

Calificación: Edificación Abierta (EDA)

Uso pormenorizado: Servicio Público Sanitario-Asistencial (SP-3), según nomenclatura del PGOU y Dotación Pública de la Red Secundaria con la categoría de Equipamiento Sanitario-Asistencial (SQS) según nomenclatura de la LOTUP.

Segundo. Afectar al Servicio Público Sanitario-Asistencial y ceder gratuitamente a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para la construcción de un centro de salud, la parcela propiedad municipal con una superficie de 2.430,10 m², sita en la Carretera de Malilla (entre los números 50 y 54 ac.) y la calle Bernat Descoll, descrita en el punto anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Tercero. La cesión aprobada queda condicionada a que la Generalitat Valenciana, Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, previa aceptación de la misma, mantenga la parcela afectada a un uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá en el Ayuntamiento integrándose en su patrimonio con todas sus accesiones y pertenencias."

87. (E 19)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03201-2017-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa ratificar l'acceptació de la subvenció del Programa Operatiu FEDER relatiu al 'Projecte d'intervenció del Cobert núm. 4 de la Marina Reial del Port de València' i modificar el projecte de gasto 2018/58.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat Valenciana (DOGV nº. 8161, de 02/11/2017) se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de los municipios de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Así mismo, por Resolución de 20 de noviembre de 2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº 8176, de 23/11/2017), se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-5983 de 28 de noviembre de 2017 se aprueba la documentación relativa al 'Proyecto de intervención del Tinglado número 4 de la Marina Real del Puerto de València', de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado octavo de la Resolución de 20 de noviembre de 2017, arriba citada, y se solicita la mencionada subvención con cargo a los fondos FEDER.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se adopta el compromiso de habilitar crédito en los presupuestos de los ejercicios 2018-2020 para atender el 50 % del gasto subvencionable, solicitando el proyecto siguiente:

Proyecto de intervención del tinglado nº. 4 de la Marina Real del Puerto de València.	- Importe total (100%): 1.204.682,15 € (995.605,08 € + 21 % IVA)	GC340 15100 63200 'Inversión de reposición para edificios y otras construcciones'
	- Importe a financiar con fondos FEDER (50 %): 602.341,075 € (497.802,54 € + 21 % IVA)	

Mediante instancia 00110 2018 080104 de fecha 21 de septiembre de 2018, se remite por la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana, una posterior Resolución de fecha 19 de septiembre de 2018, en la que se modifica el plazo de ejecución y pago del citado Tinglado nº. 4, ampliándolo como máximo hasta el 15 de noviembre de 2019. TERCERO. Con instancia 00110 2018 076467 de fecha 7 de septiembre de 2018, la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana presenta escrito notificando la Resolución del director general de la Administración Local, 5 de septiembre de 2018 se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 497.802,54 € destinada a cofinanciar (en un 50 %, IVA excluido) el 'Proyecto de intervención del Tinglado nº. 4 de la Marina Real del Puerto de València'. En dicha Resolución consta como anualidad de ejecución el año 2018.

CUARTO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-4395, de fecha 20 de septiembre de 2018 se acepta la subvención del programa operativo FEDER por 497.802,54 €, y se insta el inicio de los trámites necesarios para proceder a la a la consiguiente modificación de créditos por generación y crear el proyecto de gasto correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Para la realización del 'Proyecto de Intervención del Tinglado nº. 4 de la Marina Real del Puerto de Valencia', se estima un coste total de 1.204.682,15 € (IVA incluido del 21 %). Dicho coste será ejecutado durante las anualidades 2018 y 2019 con el siguiente desglose:

- Financiado por el Ayuntamiento:

• Año 2018: (5,00 % del total)	60.234,10 €
60.234,10 € (Ejec. obra)	
• Año 2019: (53,68 % del total)	646.645,51 €
542.106,98 € (Ejec. Obra)	
104.538,53 € (IVA fondo FEDER)	
SUBTOTAL	706.879,61 €

- Financiado por los Fondos FEDER, adelantado previamente por el Ayuntamiento:

• Año 2019: (41,32 % del total)	497.802,54 €
497.802,54 € (Ejec. obra)	
TOTAL	1.204.682,15 €

SEXTO. Que de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, la aportación municipal para desarrollar el proyecto es del 50 %, es decir, 497.802,54 € más 104.538,53 € en concepto de IVA, al 21 %, del total del proyecto. Todo ello correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

Así mismo, el Ayuntamiento debe asumir tanto el IVA excluido de los fondos FEDER por importe de 104.538,53 € de conformidad con las bases reguladoras de la subvención del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

SÉPTIMO. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente, han emitido sus respectivos informes favorables a la citada propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat (DOGV nº. 8161, de 02 de noviembre de 2017) por el que se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Resolución de 20 de noviembre de 2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23 de noviembre de 2017), por la que se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

TERCERO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

CUARTO. De conformidad con la base de ejecución nº. 8.4 del Presupuesto municipal de 2018 se trata de una modificación de crédito por generación de créditos en el Estado de Gastos del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución nº. SM-4395, de fecha 20 de septiembre de 2018, por la que se acepta la subvención, por importe de 497.802,54 €, otorgada mediante Resolución del director general de Administración Local de fecha 5 de septiembre de 2018, destinada a cofinanciar 'Proyecto de intervención del Tinglado nº. 4 de la Marina Real del Puerto de València' y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación, y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto nº. 2018/0058 denominado 'Tinglado 4 FEDER' cuyo importe inicial era de 60.234,10 €, incrementándolo hasta ascender a un total de 1.204.682,15 €, de conformidad con la ficha del proyecto de gasto adjuntada.

Tercero. Aplicar en el ejercicio 2019 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto nº. 2018/0058."

88. (E 20)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03201-2017-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa ratificar l'acceptació de la subvenció del Programa Operatiu FEDER relatiu al 'Projecte d'intervenció del Cobert núm. 5 de la Marina Reial del Port de València' i modificar el projecte de gasto 2018/59.			

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat Valenciana (DOGV nº. 8161, de 02/11/2017) se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de los municipios de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así mismo, por Resolución de 20 de noviembre de 2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23/11/2017), se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-5983 de 28 de noviembre de 2017 se aprueba la documentación relativa al 'Proyecto de Intervención del Tinglado número 5 de la Marina Real del Puerto de València', de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado octavo de la Resolución de 20 de noviembre de 2017, arriba citada, y se solicita la mencionada subvención con cargo a los fondos FEDER.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se adopta el compromiso de habilitar crédito en los presupuestos de los ejercicios 2018-2020 para atender el 50 % del gasto subvencionable, solicitando el proyecto siguiente:

Proyecto de intervención del tinglado nº. 5 de la Marina Real del Puerto de València.	- Importe total (100 %): 1.085.370 € (897.000 € + 21 % IVA)	GC340 15100 63200 'Inversión de reposición para edificios y otras construcciones.'
	- Importe a financiar con fondos FEDER (50 %): 542.685 € (448.500 € + 21 % IVA)	

TERCERO. Con instancia 00110 2018 076474 de fecha 7 de septiembre de 2018, la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana presenta escrito notificando la Resolución del Director General de la Administración Local, 5 de septiembre de 2018 se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 448.500 € destinada a cofinanciar (en un 50 %, IVA excluido) el 'Proyecto de intervención del Tinglado nº. 5 de la Marina Real del Puerto de València'. En dicha Resolución consta como anualidad de ejecución el año 2018.

Mediante instancia 00110 2018 080031 de fecha 21 de septiembre de 2018, se remite por la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana, una posterior Resolución de fecha 19 de septiembre de 2018, en la que se modifica el plazo de ejecución y pago del citado Tinglado nº. 5, ampliándolo como máximo hasta el 15 de noviembre de 2019.

CUARTO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-4394, de fecha 20 de septiembre de 2018 se acepta la subvención del programa operativo FEDER por 448.500 €, y se insta el inicio de los trámites necesarios para proceder a la a la consiguiente modificación de créditos por generación y crear el proyecto de gasto correspondiente.

QUINTO. Para la realización del 'Proyecto de intervención del tinglado nº. 5 de la Marina Real del Puerto de València', se estima un coste total de 1.085.370,00 € (IVA incluido del 21 %). Dicho coste será ejecutado durante las anualidades 2018 y 2019 con el siguiente desglose:

- Financiado por el Ayuntamiento:

- Año 2018: (5,00 % del total) 54.268,51 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



54.268,51 € (Ejec. obra)	
• Año 2019: (53,68 % del total)	582.601,49 €
488.416,49 € (Ejec. obra)	
94.185,00 € (IVA fondo FEDER)	
SUBTOTAL	636.870, 00 €
- Financiado por los Fondos FEDER, adelantado previamente por el Ayuntamiento:	
• Año 2019: (41,32 % del total)	448.500,00 €
448.500,00 € (Ejec. obra)	
TOTAL	1.085.370,00 €

SEXTO. Que de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, la aportación municipal para desarrollar el proyecto es del 50 %, es decir, 448.500 € más 94.185,00 € en concepto de IVA, al 21 %, del total del proyecto. Todo ello correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

Así mismo, el Ayuntamiento debe asumir tanto el IVA excluido de los fondos FEDER por importe de 94.185,00 € de conformidad con las bases reguladoras de la subvención del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

SÉPTIMO. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente, han emitido sus respectivos informes favorables a la citada propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat (DOGV nº. 8161, de 02 de noviembre de 2017) por el que se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

SEGUNDO. Resolución de 20 de noviembre de 2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23 de noviembre de 2017), por la que se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

CUARTO. De conformidad con la base de ejecución nº. 8.4 del Presupuesto municipal de 2018 se trata de una modificación de crédito por generación de créditos en el estado de gastos del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución nº. SM-4394, de fecha 20 de septiembre de 2018, por la que se acepta la subvención, por importe de 448.500 €, otorgada mediante Resolución del director general de Administración Local de fecha 5 de septiembre de 2018, destinada a cofinanciar 'Proyecto de intervención del Tinglado nº. 5 de la Marina Real del Puerto de València' y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación, y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto nº. 2018/0059 denominado 'Tinglado 5 FEDER' cuyo importe inicial era de 54.268,51 €, incrementándolo hasta ascender a un total de 1.085.370,00 €, de conformidad con la ficha del proyecto de gasto adjuntada.

Tercero. Aplicar en el ejercicio 2019 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto nº. 2018/0059."

89. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2018-000239-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual de la parcel·la dotacional situada als carrers d'Àngel Villena, del Bomber Ramón Duart i d'Antonio Ferrandis (actor), 'València Arena'.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 18/07/18 (NRE: 00108 2018 002520) la mercantil LICAMPA, SL, solicita que se inicien los trámites necesarios para aprobar la Modificación Puntual y la concesión demanial de la parcela dotacional sita en las calles Ángel Villena, Bomber Ramón Duart y Actor Antonio Ferrandis.

SEGUNDO. Mediante acuerdo plenario de 26/07/18, la Corporación municipal manifiesta el apoyo político a la iniciativa presentada por LICAMPA 1617 SL, para construir y explotar un pabellón deportivo multiusos con capacidad para aproximadamente 15.000 espectadores e instalaciones anexas, mediante el procedimiento de concesión demanial, en la parcela municipal que recae a las calles Ángel Villena, Bombero Ramón Duart y Antonio Ferrandis.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El 01/08/18 (NRE: 00108/2018/002745), la mercantil interesada presenta documentació relativa a la sol·licitud de iniciació de evaluació ambiental y territorial estratègica, en el àmbit de la Modificació Puntual del PGOU de València, parcela dotacional recayente a las calles Àngel Villena, Bombero Ramón Duart y Antonio Ferrandis, acompañado del Documento Inicial Estratègico, Borrador de Plan, Estudio de Integración Paisajística, y Estudio de Viabilidad Económica.

CUARTO. Emitido informe favorable por el Servicio de Planeamiento el 02/08/18 sobre la viabilidad de iniciar el procedimiento ambiental, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana también del 02/08/18, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

QUINTO. Por Resolución de la primera teniente de alcalde de 6 de agosto de 2018, se acuerda someter la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

SEXTO. En el expediente, obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático, de 13 de agosto de 2018, que consideran que la modificación propuesta no implica afección significativa a los factores ambientales que competen a este Servicio, por lo que, en el àmbito de sus competencias, no tienen que realizar aportación alguna a la modificación propuesta.

- Informe del Servicio de Calidad y Anàlisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 20 de agosto de 2018, que resumidamente señala lo siguiente:

...' El objeto de la modificación del PGOU es el cambio de uso de las parcelas O1 y O2 de Suelo Urbanizable No Programado de uso Dotacional Educativo Cultural Universidad y de uso específico Sistema Local SP Asist-Dot. Religioso, respectivamente, a la siguiente calificación urbanística: Sistema General de Servicios Públicos de uso Deportivo, agrupando las dos parcelas actuales en una única parcela y planteando la ocupación del subsuelo para aparcamiento. Esta modificación de planeamiento está motivada por la construcción en la ciudad de València del proyecto ARENA VALÈNCIA: Un gran recinto multiuso con la doble finalidad de albergar, por un lado, la celebración de eventos deportivos, y por otro permitir el desarrollo de todo tipo de eventos culturales.

Consultado el Plano de Zonificación del Plan Acústico Municipal ambas parcelas están ubicadas en suelo considerado como zonificación acústica residencial. Para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial los niveles sonoros establecidos como objetivo de calidad acústica para cada índice de ruido, son de 60 dBA de Ld / Le y 50 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), tarde (19 a 23h) y noche (23 a 7h), respectivamente.

Según el actual Mapa Estratègico de Ruido de la ciudad de València la parcela está expuesta a niveles sonoros de Ld/Le que se encuentran entre 55 y 70 dBA (la variabilidad de estos niveles depende de la orientación de la parcela debiéndose los valores más altos a la proximidad a la calle Antonio Ferrandis con alta densidad de tráfico) y los niveles sonoros de Ln

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



entre 50 y 65 dBA, por lo que se superan en la mitad de la parcela próxima a la avenida los objetivos de calidad acústica en periodo día/tarde y en la totalidad del área para el periodo noche.

El proyecto que conlleva el cambio de uso debe cumplir que:

a) el uso deportivo sea compatible con los niveles de ruido que se exponen en los mapas de ruido y en su defecto adoptar medidas correctoras necesarias para cumplir los objetivos de calidad acústica aplicables.

b) no genere en el entorno un incremento de los niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica (se deberá tener en consideración la afluencia de tráfico a la zona y la regulación del mismo)'.
- Informe del Servicio de Jardinería, de 3 de octubre de 2018, que señala lo siguiente:

... ' Para resolver el acceso de vehículos a cota sótano de la parcela se plantea la ejecución de rampas en la zona verde exterior a la parcela recayente sobre la calle Antonio Ferrandis (actor). En los planos del proyecto se muestra la zona verde a reordenar, pero no se contemplan las actuaciones a realizar con la jardinería actual y futura.

No está contemplado en el proyecto adjunto como se va a producir la afección a los parterres existentes.

Esta solución elimina la parte de acera destinada al tránsito de peatones. Debería ejecutarse la rampa dentro de la parcela.

La ejecución de la rampa en el punto donde se plantea, obligaría a eliminar los parterres ajardinados ya consolidados para poder dar continuidad al tránsito de peatones.

En caso de mantener la solución planteada, se debería estudiar por el Servicio correspondiente si, con esta merma de superficie verde, el PAI Quatre Carreres continuaría cumpliendo la cuota mínima que le corresponde.

También debería hacerse un estudio pormenorizado de la vegetación afectada, ficha de arbolado, palmeras y arbustos en que habría que actuar para, en su caso, plantear la solución para cada ejemplar arbóreo, arbustivo o palmera afectada'.

- Informe del Servicio de Patrimonio, de 14 de agosto de 2018, que señala que cabe reseñar un error en la Memoria, ya que en ella se hace constar que esta Modificación es coherente con la adquisición de los terrenos de la parcela 2, propiedad del Arzobispado de València, cuestión que se realizará paralelamente', refiriéndose a la parcela con referencia catastral 6801704YJ2760B que, con independencia del uso previsto actualmente en el planeamiento y otras actuaciones municipales, es de propiedad plena del Excmo. Ayuntamiento de València.

- Informe del Servicio de Infraestructuras de la FDM, de 4 de octubre de 2018, que señala lo siguiente: ...' en relación con la solicitud de modificación puntual del PGOU, sobre unas parcelas municipales situadas entre las calles Bombero Ramón Duart, Angel Villena y Antonio Ferrandis, y la posible afección al pabellón de deportes de la Fuente de San Luis, en efecto la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



primera propuesta no puede ser aceptada pues interfiere claramente sobre la zona de aparcamiento de la fachada principal del pabellón, necesaria e imprescindible cuando se organizan eventos con presencia masiva de espectadores. No obstante a propuesta del equipo redactor de la solicitud de la modificación (que se adjunta), se presenta una nueva ubicación de las rampas de acceso y salida del garaje subterráneo objeto de la modificación, que no interfiere en la fachada y por lo tanto, no se encuentra inconveniente para informarlo de conformidad'.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. La modificación propuesta afecta, entre otras cuestiones, al cambio de calificación de dos parcelas, una de ellas calificada como Red Primaria Educativo-Cultural Universidad (PED), y otra como Edificación Abierta, Uso Mixto tipo 4 (EAM4), modificando la calificación y el uso de dicha zona a dotación pública de la red primaria Sistema General Servicios Públicos Deportivos (GSP-1). Esta modificación afecta a suelo urbano y efectivamente urbanizado, pero también afecta a la ordenación estructural por actuar sobre un sistema general, aunque no se considera que exista un cambio del uso dominante de la zona de ordenación estructural en el sentido otorgado a esta determinación del planeamiento por el art. 48.c), apartado 3 de la LOTUP, dado que el ámbito de actuación de la modificación seguiría siendo uso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



dotacional, sustituyéndose el equipamiento educativo-cultural universidad (PED) por el sistema general servicios públicos deportivos (GSP-1), motivo por el cual a este supuesto le es de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

La modificación puntual del PGOU afectaría a las siguientes parcelas: parcela nº. 1 de 19.531.46 m2 de superficie, referencia catastral 6801703YJ2760B0001YG y de propiedad municipal, y parcela nº 2 de 1.940,43 m2, referencia catastral: 6801704YJ2760B0001GG y de reciente adquisición por la mercantil interesada; sumando una superficie total entre las dos parcelas de 21.471,89 m2, en el que se especifican los siguientes aspectos:

- 1) Cambio de uso de las parcelas 01 y 02 y posterior agregación de estas en una única parcela.
- 2) Consideración de usos compatibles.
- 3) Cómputo de la ocupación en planta.
- 4) Cómputo de la edificabilidad.
- 5) Altura máxima.
- 6) Ocupación del subsuelo.
- 7) Reordenación de la zona verde colindante.
- 8) Utilización de la mediana de la calle Antonio Ferrandis (actor) para publicidad y señalética del Arena.

TERCERO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico.

El DIE también describe el marco general de la Modificación Puntual de la parcela dotacional sita en las calles Ángel Villena, Bomber Ramón Duart y Actor Antonio Ferrandis en València. A su vez, se realiza una caracterización previa del medio ambiente, realizando un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

CUARTO. En la documentación presentada, se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: que supone no realizar modificación alguna, por lo que una de las futuras torres previstas en el Plan Parcial vigente invadiría la servidumbre existente a favor de un colector enterrado.

- Alternativa 1: que supone la creación en València de un gran recinto multiuso para albergar eventos deportivos y también culturales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como tal a los siguientes:

- Asociación de Vecinos de Russafa.
- Asociación de Comerciantes y Profesionales de Ruzafa y Gran Vía.
- AA.VV La Plata-Amado Granell y adyacentes.
- Equipo de Rugby 'Les Abelles'.
- Valencia Basket Club.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado. No obstante, de las consultas realizadas y del estudio del documento existen cuestiones que deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar el documento definitivo:

- Por lo que respecta a lo informado por el Servicio municipal de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, el documento definitivo debe incorporar la justificación de que el uso deportivo es compatible con los niveles sonoros que se exponen en el Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València; para ello, deberán ponerse en contacto con el Servicio municipal competente en acústica y seguir sus indicaciones en cuanto a la orientación de la edificabilidad en la parcela para alcanzar la compatibilidad. Si ello no fuera posible y se acreditase con un informe del Servicio municipal con competencia en materia acústica, se podrían incluir en el documento urbanístico las medidas correctora necesarias para cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos legalmente, teniendo en cuenta la afluencia de tráfico a la zona y la regulación del mismo.

- En cuanto a lo informado por el Servicio municipal de Jardinería, la afección a los parterres ajardinados se ha reducido con la nueva documentación presentada el 1 de octubre de 2018 (NRE: 00108 2018 003323). Y aunque se observa que los ejemplares afectados por la intervención ni están protegidos expresamente, ni se trata de árboles monumentales de interés local, la construcción de rampas y accesos afectará a la superficie ocupada por estas especies, desconociendo si los ejemplares afectados podrían ser objeto de protección genérica sin necesidad de resolución singularizada, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, al no especificarse esta cuestión ni en el documento presentado ni en el informe del servicio implicado. Por lo tanto, figurará como Anexo al documento urbanístico un Estudio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



pormenorizado de la vegetación afectada, ficha arbolado, palmeras y arbustos en que habría que actuar para, en su caso, plantear la solución para cada ejemplar arbóreo, arbustivo o palmera afectada. Dicho Estudio obtendrá al conformidad del Servicio municipal de Jardinería. Por lo que respecta a la cuestión de la eliminación de la acera destinada al tránsito de peatones, indicar que tal eliminación no se produce, puesto que en el PO-2 'modificación propuesta' sigue reservándose ese espacio; tal vez ha habido una confusión del servicio informante al observar el plano P-03R 'ocupación del subsuelo' tanto en los planos presentados el 2 de agosto como en los presentados el 1 de octubre, aclarando que este plano se refiere al subsuelo y no a la superficie.

- Respecto a lo informado por el Servicio municipal de Patrimonio, indicar que la Memoria deberá corregir el error detectado por dicho Servicio.

- En cuanto al informe del Servicio de Infraestructuras de la FDM, éste da el visto bueno a la propuesta presentada el 1 de octubre de 2018 sobre la nueva reubicación de las rampas de acceso y salida del garaje subterráneo. No obstante, al tratarse de una actividad privada con ánimo de lucro, debería acreditarse en el documento urbanístico el beneficio para el interés general derivado de no ubicar la rampa de acceso dentro de la parcela sino en parte del espacio destinado a tránsito peatonal y espacio libre.

Además de las afecciones sectoriales establecidas en la legislación vigente y las informadas por los respectivos servicios municipales, existen afecciones en lo que respecta al paisaje y sobre las servidumbres aeronáuticas, por lo que el documento que se someta al trámite de información pública en la fase urbanística deberá tener en cuenta en la documentación técnica dicha afección.

En cuanto al paisaje, la parcela donde se pretende realizar la actuación se emplaza en el límite urbano de la ciudad, cercana a l'Horta Rovella-Franc, valorando que la alternativa 1 propuesta en el Estudio de Integración Paisajística mejora la calidad medioambiental del entorno, pues resuelve mejor las fragilidades detectadas del paisaje, a su vez, el Estudio de Integración Paisajística presentado ha tenido en cuenta el Estudio de Paisaje de la Revisión Simplificada del PGOU de València.

Por lo que respecta a la afección sectorial de las servidumbres aeronáuticas, antes de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las correspondientes normas urbanísticas, el documento urbanístico deberá incorporar el plano de servidumbres facilitado por la Dirección General de Aviación Civil, e incorporar en la normativa las indicaciones señaladas por dicho organismo, sin olvidarse que el instrumento de planeamiento para ser aprobado definitivamente debe contar con el informe de dicha administración.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y, lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la Modificación Puntual de la parcela dotacional sita en las calles Ángel Villena, Bomber Ramón Duart y Actor Antonio Ferrandis en València, no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la Modificación Puntual de la parcela dotacional sita en las calles Ángel Villena, Bomber Ramón Duart y Actor Antonio Ferrandis en València es suficiente, considerando como alternativa idónea, la Alternativa 1 indicada en el Fundamento de Derecho Cuarto de este Informe.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada, corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Modificación Puntual de la parcela dotacional sita en las calles Ángel Villena, Bomber Ramón Duart y Actor Antonio Ferrandis en València no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual de la parcela dotacional sita en las calles Ángel Villena, Bomber Ramón Duart y Actor Antonio Ferrandis en València, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto de este Informe, teniendo en cuenta que en el documento urbanístico y su tramitación debe darse cumplimiento a los condicionantes establecidos en el Fundamento de Derecho Sexto de este Informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este Informe en la documentación del instrumento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la Asociación de Vecinos de Russafa, la Asociación de Comerciantes y Profesionales de Ruzafa y Gran Vía, la AA.VV La Plata-Amado Granell y adyacentes, al equipo de Rugby 'Les Abelles', y al Valencia Basket Club.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Sexto. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

90. (E 22)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01001-2018-000766-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Dóna compte de la constitució de la Secció Sindical de l'organització sindical Confederació General del Treball del País Valencià (CGT-PV) en l'Ajuntament de València.		

"FETS

PRIMER. El Sr. José Miguel Ros Serrano, en qualitat de secretari d'Acció Sindical de l'organització sindical CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL PAÍS VALENCIANO (CGT-PV) ha comunicat, mitjançant instància de data 16 d'octubre de 2018, núm. RGE *****, i compareixences de data 31 d'octubre de 2018 i 2 de novembre de 2018, respectivament, la constitució de la Secció Sindical d'eixa organització en l'Ajuntament de València, sol·licitant el reconeixement dels drets que li siguen inherents. Així mateix, comunica que, a l'efecte de diàleg, representació i quants uns altres legalment pogueren correspondre, d'esta Secció Sindical ha resolt nomenar delegat sindical a la Sra. *****.

SEGON. Obra en l'expedient la següent documentació:

- Còpia autoritzada de poder de representació processal atorgada per la Confederació General del Treball del País Valencià (CGT-PV.) al Sr. José Miguel Ros Serrano.

- Còpia autèntica dels Estatuts de la Confederació General del Treball del País Valencià, emesa per Autoritat laboral competent de la Comunitat Valenciana.

Als anteriors fets són aplicable els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

I

L'article quart de la Llei Orgànica 11/1985, de 2 d'agost, de Llibertat Sindical, regula, entre uns altres, el dipòsit dels estatuts de les organitzacions sindicals i el seu contingut.

Examinada la documentació aportada per l'organització sindical CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL PAÍS VALENCIANO (CGT-PV) s'ha comprovat que ha complert els tràmits i requisits formals establits en el referit article quart.

II

L'article vuitè punt 1 de la Llei Orgànica 11/1985, de 2 d'agost, de Llibertat Sindical, disposa que: *'Els treballadors afiliats a un sindicat podran, en l'àmbit de l'empresa o centre de treball: a) Constituir seccions sindicals de conformitat amb l'establert en els Estatuts del Sindicat'*.

III

L'article 46 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, regula el dret de reunió.

Per la seua banda, l'article 131 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València (*BOP núm. 238, de 13 de desembre de 2016*) regula l'assemblea de centres.

IV

Correspon a la Junta de Govern Local resoldre sobre este tema, pel que fa a la petició de donar-se per assabentada de la constitució de la Secció Sindical de l'organització sindical CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL PAÍS VALENCIANO (CGT-PV) en l'Ajuntament de València, a tenor del que es disposa en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 d'abril, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Quedar assabentat de la constitució de la Secció Sindical de l'organització sindical CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL PAÍS VALENCIANO (CGT-PV) en l'Ajuntament de València, amb els drets i deures que li siguen inherents.

Segon. La celebració de reunions i assemblees convocades per la Secció Sindical CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DEL PAÍS VALENCIANO (CGT-PV) hauran de complir obligatòriament els requisits exigits per l'article 46 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i els establits en l'article 131 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València (*BOP núm. 238, de 13 de desembre de 2016*)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



91. (E 23)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01001-2018-000690-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la nova designació del personal secretari de les Meses Electorals del personal laboral.			

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 11 d'octubre de 2018, va acordar designar als/a les treballadors/ores que havien de constituir les Meses Electorals de les eleccions sindicals a òrgans de representació del personal laboral de l'Ajuntament de València.

SEGON. El dia 22 d'octubre de 2018 es van constituir les Meses Electorals del Col·legi de Tècnics i Administratius i del Col·legi d'Especialistes i no Qualificats.

TERCER. A la vista del cens del personal laboral que va preparar el Servei de Personal, els sindicats UGT, STAS i CSIF van presentar davant les Meses Electorals dels col·legis del personal laboral, amb data 25 d'octubre de 2018, reclamació a este, en el sentit que demanaven l'exclusió del personal alumne-treballador dels tallers d'ocupació, del personal de promoció d'ocupació i del personal que té el seu origen en polítiques actives d'ocupació.

QUART. Per part de les Meses Electorals dels Col·legis de Tècnics i Administratius i d'Especialistes i no Qualificats, es va sol·licitar informe a l'Assessoria Jurídica respecte de les pretensions plantejades pels esmentats sindicats, i es van lliurar informes per part del lletrat assessor amb data 29 i 30 d'octubre de 2018, respectivament.

En els referits informes es determinava la improcedència de la participació de este personal en les eleccions sindicals.

CINQUÉ. Les Meses Electorals del Col·legi de Tècnics i Administratius i del Col·legi d'Especialistes i no Qualificats, en la sessió celebrada el dia 30 d'octubre de 2018, i tenint en consideració els informes emesos pel lletrat assessor, van acordar, per majoria (amb dos vots a favor i un en contra de cada col·legi), tal com figura en el punt 5è de l'acta d'eixa reunió, admetre la reclamació del sindicats UGT, STAS i CSIF i en conseqüència excloure al personal alumne-treballador dels tallers d'ocupació, al personal de promoció d'ocupació i al personal que té el seu origen en polítiques actives d'ocupació del cens electoral de les eleccions sindicals a òrgans de representació del personal laboral de l'Ajuntament de València.

SISÉ. En l'esmentada reunió del dia 30 d'octubre de 2018 i en la que van celebrar el dia 5 de novembre de 2018, les Meses Electorals dels Col·legis Tècnics i Administratius i d'Especialistes i no Qualificats, també van adoptar l'acord, tal com figura en el punt sisé de les corresponent actes, de sol·licitar un nou cens electoral en el qual s'excloguera al personal esmentat, així com que, a la vista d'este, es notificara a les persones titulars i suplents per a les secretaries dels col·legis.

Als anteriors fets són d'aplicació els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



FONAMENTS DE DRET

I

L'article 73.2 del Reial Decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, sota el títol de 'Mesa Electoral', disposa: '2. *La Mesa serà l'encarregada de vigilar tot el procés electoral, presidir la votació, realitzar l'escrutini, alçar l'acta corresponent i resoldre qualsevol reclamació que es presente*'.

II

L'article 5 del Reial Decret 1844/1994, de 9 de setembre, pel qual s'aprova el Reglament d'eleccions a òrgans de representació dels treballadors en l'empresa, regula la constitució i funcions de les meses electorals, i disposa que es constituirà una mesa electoral per cada col·legi de 250 treballadors/ores o fracció.

Consultats els nous llistats del personal laboral elaborats pel Servei de Personal d'esta Corporació, a la vista dels acords de les Meses del col·legis de tècnics i administratius i d'especialistes i no qualificats, consta que el nombre total de treballadors/ores electors/ores en l'Ajuntament de València, a data actual, és de 109, subdividits en dos col·legis, el de tècnics i administratius, i el d'especialistes i no qualificats, per la qual cosa correspon constituir una mesa electoral per cada col·legi.

III

L'article 5.2 del referit Reglament disposa que, la composició de les meses electorals es regula en l'article 73 i següents de l'Estatut dels Treballadors, corresponent:

- Dues vocals: els/les electors/ores de major i menor edat, este/a últim/a actuant de secretari/ària.

- Es designarà suplents a aquells/aquelles treballadors/ores que segueixen als titulars de la Mesa en l'ordre indicat d'antiguitat o edat.

Segons els nous llistats del personal laboral elaborats pel Servei de Personal, en el qual consten les dades identificatives dels/de les treballadors/ores que reuneixen els requisits per a formar part de la Mesa de cada Col·legi, resulta que cal nomenar a nou personal laboral que actue en qualitat de secretari/ària, tant en la condició de titular com en la de suplents, ja que el personal que es va designar en l'acord de la Junta de Govern Local de data 11 d'octubre de 2018 ha sigut exclòs del cens electoral, per la qual cosa, el nou personal serà el següent:

Mesa Electoral del Col·legi de Tècnics i Administratius:

Sra. *****, núm. *****, personal tècnic mitjà, adscrit/a al Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sra. *****, núm. *****, personal tècnic mitjà, adscrit/a al Servei Cooperació al Desenvolupament i Migració, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sra. *****, núm. *****, personal administratiu, adscrit/a al Servei de Qualitat i Anal. Med., Contaminació Acústica i Platges, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sr. *****, núm. *****, personal tècnic mitjà, adscrit/a al Servei Cooperació al Desenvolupament i Migració, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretari suplent de l'anterior.

Sra. *****, núm. *****, personal tècnic superior, adscrit/a al Servei de Gabinet de Comunicacions, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Mesa Electoral del Col·legi d'Especialistes i no Qualificats:

Sr. *****, núm. *****, personal oficial de servicis, adscrit/a al Servei de Sanitat, treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretari.

Sra. *****, núm. *****, personal auxiliar administratiu, adscrit/a al Servei de Benestar Social i Integració, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sra. *****, núm. *****, personal auxiliar de servicis, adscrit/a al Servei de Jardineria, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sra. *****, núm. *****, personal auxiliar administratiu, adscrit/a al Servei Cooperació al Desenvolupament i Migració, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sr. *****, núm. *****, personal oficial de servicis, adscrit/a al Servei de Qualitat i Anal. Med., Contaminació Acústica i Platges, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretari suplent de l'anterior.

IV

D'acord amb el previst en l'article 5.3 de l'esmentat Reglament, els càrrecs de president/a, vocal i secretari/ària són irrenunciables, si qualsevol dels/de les designats/ades estiguera impossibilitat/ada per a concórrer a l'acompliment del seu càrrec, haurà de comunicar-ho a l'òrgan gestor de personal abans de la data determinada per a la constitució, amb la suficient antelació que permeta la seua substitució per un/a suplent.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Correspon a la Junta de Govern Local resoldre sobre este tema, i en conseqüència designar als nous vocals que actuaran de secretari/ària, així com al respectiu personal suplent, de les Meses electorals del Col·legi de tècnics i administratius i del Col·legi d'especialistes i no qualificats de les eleccions sindicals a òrgans de representació del personal laboral de l'Ajuntament de València, a tenor del que es disposa en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 d'abril, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Designar, en compliment del que es disposa en l'article 5 del Reial decret 1844/1994, de 9 de setembre, pel qual s'aprova el Reglament d'eleccions a òrgans de representació dels treballadors en l'empresa, d'allò que disposa l'article 73 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, i de conformitat amb els acords adoptats per les Meses electorals del Col·legi de tècnics i administratius i del Col·legi d'especialistes i no qualificats de les eleccions sindicals a òrgans de representació del personal laboral de l'Ajuntament de València, al nou personal laboral que tindrà la condició de secretari/ària d'estes, tant en la condició de titular com en la de suplents, el qual a continuació es relaciona:

Mesa Electoral del Col·legi de Tècnics i Administratius:

Sra. *****, núm. *****, personal tècnic mitjà, adscrit/a al Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària.

Sra. *****, núm. *****, personal tècnic mitjà, adscrit/a al Servei Cooperació al Desenvolupament i Migració, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sra. *****, núm. *****, personal administratiu, adscrit/a al Servei de Qualitat i Anal. Med., Contaminació Acústica i Platges, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sr. *****, núm. *****, personal tècnic mitjà, adscrit/a al Servei Cooperació al Desenvolupament i Migració, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretari suplent de l'anterior.

Sra. *****, núm. *****, personal tècnic superior, adscrit/a al Servei de Gabinet de Comunicacions, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Mesa Electoral del Col·legi d'Especialistes i no Qualificats:

Sr. *****, núm. *****, personal oficial de servicis, adscrit/a al Servei de Sanitat, treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretari.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sra. *****, núm. *****, personal auxiliar administratiu, adscrit/a al Servei de Benestar Social i Integració, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sra. *****, núm. *****, personal auxiliar de servicis, adscrit/a al Servei de Jardineria, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sra. *****, núm. *****, personal auxiliar administratiu, adscrit/a al Servei Cooperació al Desenvolupament i Migració, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretària suplent de l'anterior.

Sr. *****, núm. *****, personal oficial de servicis, adscrit/a al Servei de Qualitat i Anal. Med., Contaminació Acústica i Platges, següent treballador/a de menor edat en la Corporació, que actuarà en qualitat de secretari suplent de l'anterior.

D'acord amb el previst en l'article 5.3 de l'esmentat Reglament, estos càrrecs són irrenunciables, si qualsevol dels/de les designats/ades estiguera impossibilitat/ada per a concórrer a l'acompliment del seu càrrec, haurà de comunicar-ho a les Meses Electorals dels esmentats col·legis, amb la suficient antelació que permeta la seua substitució per un/a suplent."

92. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003357-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte el nomenament interí d'una enginyera tècnica industrial.		

"FETS

I. Que mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 31 d'octubre de 2018, es va nomenar com a ingeniera tècnica industrial interina *****, en lloc amb número de referència 1458, vacant i reservat adscrit al Servei d'Activitats.

II. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 7 de novembre de 2018, la seua renúncia al nomenament interí com a ingeniera tècnica industrial interina, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 31 d'octubre de 2018 en el Servei d'Activitats.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en este tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Deixar sense efecte el nomenament interí com a ingeniera tècnica industrial de ***** en lloc amb número de referència 1458, aprovat per acord de la Junta de Govern Local en data 31 d'octubre de 2018, al no haver-es produït la seua incorporació al lloc de treball tal com manifesta per mitjà de renúncia efectuada per esta amb data 7 de novembre de 2018."

93. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003667-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte el nomenament interí d'una auxiliar administrativa.		

"FETS

I. Que mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'octubre de 2018, es va nomenar com a auxiliar administrativa interina ***** , en lloc amb número de referència 4044, vacant i no reservat adscrit al Servei de Benestar Social i Integració.

II. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 7 de novembre de 2018, la seua renúncia al nomenament interí com a auxiliar administrativa interina, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 26 d'octubre de 2018 en el Servei de Benestar Social i Integració.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Deixar sense efecte el nomenament interí com auxiliar administrativa de ***** en lloc amb número de referència 4044, aprovat per acord d'aquesta Junta de Govern Local en data 26 d'octubre de 2018, al no haver-es produït la seua incorporació al lloc de treball tal com manifesta per mitjà de renúncia efectuada per la mateixa amb data 7 de novembre de 2018."

94. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003955-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar les renúncies a diversos nomenaments provisionals per millora d'ocupació.	

"De l'anàlisi de la documentació i actuacions que es troben a l'expedient es dedueixen els següents:

Antecedents de fets

I. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 17 d'octubre de 2018, la seua renúncia al nomenament provisional per millora d'ocupació com a administratiu, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 24 de febrer de 2006, amb efectes des del dia de la incorporació com a tècnic d'Administració General per millora d'ocupació en este Ajuntament, verificada en data 30 d'octubre de 2018, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjuí dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 29 d'octubre de 2018 (expt. 01101/2018/3419).

II. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 23 d'octubre de 2018, la seua renúncia al nomenament provisional per millora d'ocupació com a administratiu, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 17 d'octubre de 2003, amb efectes des del dia de la incorporació com a tècnic d'Administració General per millora d'ocupació en este Ajuntament, verificada en data 30 d'octubre de 2018, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la interessada i esta Corporació; tot això sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 29 d'octubre de 2018 (expt. 01101/2018/3419).

III. ***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 17 d'octubre de 2018, la seua renúncia al nomenament provisional per millora d'ocupació com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 25 de novembre de 2016, amb efectes des del dia de la incorporació com a tècnic d'Administració General per millora d'ocupació en este Ajuntament, verificada en data 30 d'octubre de 2018, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació; tot això sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 29 d'octubre de 2018 (expt. 01101/2018/3419).

Als antecedents de fet assenyalats se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'òrgan competent per a acceptar la renúncia als nomenaments interins es la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de juliol de 2015 (en la seua redacció actual introduïda per la modificació efectuada per acord de la junta de Govern Local de 28 de juliol de 2017).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia formulada per ***** , al nomenament provisional per millora d'ocupació com a administratiu, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 24 de febrer de 2006, amb efectes des de dia 30 d'octubre de 2018, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 29 d' octubre de 2018.

Segon. Acceptar la renúncia formulada per ***** , al nomenament provisional per millora d'ocupació com a administratiu, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 17 d'octubre de 2003, amb efectes des de dia 30 d'octubre de 2018, donant per finalitzada la relació de naturalesa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 29 d' octubre de 2018.

Tercer. Acceptar la renúncia formulada per ***** , al nomenament provisional per millora d'ocupació com a auxiliar administrativa, aprovat per acord de Junta de Govern Local de 25 de novembre de 2016, amb efectes des de dia 30 d'octubre de 2018, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, i sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 29 d'octubre de 2018."

95. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003872-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra l'acord del tribunal selectiu per a la provisió en propietat de cinquanta-dos places d'oficial/a de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 5 de octubre de 2018 D. ***** presenta en plazo recurso de alzada contra el acuerdo del tribunal calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial/a de la Policía Local de València de fecha 4 de septiembre de 2018 (Acta nº. 34), por el cual se le desestima las alegaciones formuladas en la reclamación, solicitando la anulación de la prueba celebrada el día 9 de julio de 2018 repitiendo la misma sobre una de las materias incluidas en el programa del Anexo V de las bases. Así mismo solicita la suspensión de la ejecución de la resolución.

SEGUNDO. Consta en el expediente de desarrollo del proceso selectivo el informe motivado emitido por el tribunal calificador con fecha 26 de octubre de 2018, del que resultan las consideraciones jurídicas que se han determinado oportunas para conocer y contestar las causas expuestas por el recurrente, resultando la desestimación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Todas las motivaciones jurídicas que constan en el informe emitido por el tribunal calificador del mencionado proceso selectivo comprensivo de cuarenta y dos hojas y firmado digitalmente en su condición de fedatario público de los actos y acuerdos municipales por el secretario del tribunal calificador y en ejecución del traslado del acuerdo del mismo, en relación con las alegaciones presentadas por el recurrente y con el siguiente literal:

'INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 52 PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. *****

Visto el recurso de alzada interpuesto por el interesado arriba referenciado de fecha 5 de octubre de 2018 (RE 00118 2018 0046292 de 5 de octubre de 2018) en el que expone lo que sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Que con fecha 6 de septiembre de 2018 fue notificada la resolución del tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial de Policía Local del Ayuntamiento de València en el que se expone.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a al art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo RECURSO DE ALZADA contra la citada resolución por entender que la misma no se ajusta a derecho, provocando indefensión, en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

I. En el BOPV de 10 de mayo de 2016 se publican las bases que regirán la convocatoria de 52 plazas de oficial de Policía Local de València, las cuales fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2016.

II. En las normas específicas de las citadas bases se establece como sexto ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para la promoción interna que 'consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medias deban adoptarse en relación con el supuesto planteado'.

III. En el ANEXO V de las bases citadas, que constituyen la ley del proceso selectivo, se recoge el programa que regirá en el proceso de selección, los cuales se detallan a continuación.

TEMA 1. El Mando. Concepto. Cualidades. Rasgos (integridad, competencia, energía, autoridad, confianza en sí mismo, iniciativa, decisión...) Reglas básicas para el ejercicio del mando. Actividades más características del mando.

TEMA 2. Características del mando. Funciones del mando (planificar, ejecutar, organizar, coordinar...) Estilos de mandar. Aspectos que distinguen a un/a buen/a jefe/a. Metodología del mando. Técnicas de dirección. El factor tiempo. Selección de tareas. Utilización de medios. Horarios y programas. Relación Mando-Subordinado. Las reuniones.

TEMA 3. Toma de decisiones. El Proceso de decisión. Reja de dirección. Poder y autoridad. Técnicas para controlar situaciones difíciles. Responsabilidad del mando. Como representante del mando director. Como Instructor/a. Como Técnico/a. Como Administrador/a. Deberes por razón de cargo con los/as subordinados/as. Deberes con su organización. Tráfico y circulación.

TEMA 4. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre y la mujer como elemento de seguridad vial. Los/as conductores/as. Los/as peatones. El vehículo. Las vías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TEMA 5. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.

TEMA 6. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

TEMA 7. Autorizaciones administrativas para conducir. Autorizaciones relativas a vehículos. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

TEMA 8. Matriculación de vehículos. Reforma en los vehículos. Ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad. Inspección Técnica de Vehículos. Responsabilidad civil y el seguro obligatorio en los vehículos a motor.

TEMA 9. Modificaciones sustanciales del Código Penal de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana. Comunicación, igualdad, mediación y prevención.

TEMA 10. Concepto y proceso de la comunicación. Elementos de la comunicación. La comunicación no verbal. Redes de comunicación. Flujos de comunicación. Problemas y barreras de la comunicación. El rumor.

TEMA 11. Plan de igualdad para empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento de València.

TEMA 12. Intermediación policial.

Queda claro que, en ningún momento, las bases hacen alusión a algo parecido al 'tráfico aéreo con drones'.

IV. Sin embargo, el sexto ejercicio, concretamente, fue el supuesto, el nº 4 cuyo tenor literal es: 'En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur', recibe comunicado a través de la Sala 092 para que atienda una reclamación de la Alcaldesa del Poble del Sud de El Perellonet, la cual refiere que un grupo formado por tres jóvenes están volando un dron de pequeño tamaño junto a la misma margen izquierda de la Gola d El Perelló (término municipal de València), generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola, así como que sospechan que los jóvenes podrían estar empleando la cámara del dron para observar/fotografiar/filmar a las personas que ocupan las embarcaciones fondeadas, atentando contra su intimidad. Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados'.

V. Mediante publicación en la web oficial del Ayuntamiento se publica la calificación del sexto ejercicio acordadas por el tribunal calificador en sesión celebrada el 31 de julio de 2018. En ellas, aparece D. ***** suspendido con una nota de 4, al igual que el resto de suspendidos que, sorprendentemente, aunque parezca imposible pero es cierto, con un 4. De los 92 que se presentaron a esta prueba, 20 han suspendido y todos con la misma nota.

VI. Con fecha 4 de agosto de 2018 se presenta por D. ***** escrito solicitando la revisión del ejercicio, los criterios de valoración aplicados de acuerdo con las bases y copia de su ejercicio, de su corrección y de los criterios aplicados al mismo.

A este escrito se recibe contestación el 6 de septiembre de 2018, en el que mediante resolución del tribunal calificador se explica el contenido de la resolución de D. *****; sin entregarle copia que solicitaba de las correcciones, criterios con los que el interesado no está de acuerdo teniendo en cuenta las bases que rigen el proceso de selección, al mismo tiempo se le comunica lo que el tribunal calificador consideraría una buena resolución, más bien de un experto técnico en la materia que de un tribunal cuyo ninguno de sus miembros son expertos en la materia preguntada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La resolución que se impugna es susceptible del recurso de alzada al no poner fin a la vía administrativa tal y como se establece en el art. 112.1 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El órgano competente para conocer y resolver es el órgano superior jerárquico de aquél que dictó la resolución.

TERCERO. El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de interesado.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto:

I. Vulneración del principio de igualdad, previsto en el Art. 23 de la Constitución Española. Habiendo solicitado el acceso al procedimiento selectivo en relación a la corrección de los exámenes del resto de opositores, conforme a los criterios de valoración fijados por el tribunal y que me fueron notificados con fecha 6 de septiembre de 2018, a fecha de hoy dicho derecho aún no me ha sido autorizado, por lo que el ejercicio de mi derecho a reclamar se ve perjudicado, pues si bien es cierto que no entramos a valorar la discrecionalidad técnica del tribunal en la corrección de los ejercicios, sí se pone en tela de juicio que los criterios objetivos hayan sido aplicados por el tribunal en igualdad de condiciones a todos los opositores, salvo a los suspendidos que todos coinciden en el 4.

En este sentido, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, en virtud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

II. Vulneración del principio de legalidad. El tribunal establece para el sexto ejercicio un supuesto que versa sobre una materia no incluida en las bases que rigen el proceso selectivo y que figuran en el Anexo V de la convocatoria.

III. Vulneración del principio de igualdad e interdicción de la arbitrariedad. En las bases se establecen unos criterios de corrección para el sexto ejercicio de la oposición, sin embargo el tribunal calificador, post-examen, fija los criterios de corrección distintos a los establecidos en las bases, donde expresamente señala que se valorará la definición de la normativa aplicable, cuestión que difícilmente se podrá explicitar con el nivel de exigencia y detalle aportado por el tribunal cuando la pregunta no versa sobre ningún tema de los enunciados en el programa de las bases aprobadas y publicadas y que constituyen 'la ley' del proceso selectivo y que, en virtud del principio de legalidad, son vinculantes para el tribunal calificador como para los opositores lo que, a su vez, vulnera el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad.

Esta parte entiende que el ejercicio debería ajustarse al programa que rige el proceso, pues el mismo es la norma que rige el procedimiento de selección y que vincula a todas las partes en el proceso. En caso contrario, entiende esta parte se produce un grave perjuicio al opositor generando inseguridad sobre lo que será objeto de examen y derivada de la arbitrariedad del tribunal calificador, la cual, considerando el Art. 9.3 de la Constitución, está prohibida.

La existencia de un temario prefijado, referente del esfuerzo a realizar por el opositor, y de un órgano de selección predeterminado, dotado de discrecionalidad técnica, y no de arbitrariedad, han de entenderse como un condicionante necesario para garantizar que, a lo largo del proceso selectivo, se preserva el derecho a la igualdad en el acceso al empleo público.

Sin embargo, esta discrecionalidad técnica implica que miembros del tribunal calificador sean expertos o al menos, tengan los conocimientos sobre la materia de objeto de examen y en este sentido cabe preguntarnos si el tribunal que rige este proceso lo está.

IV. Vulneración de las bases y del artículo 55.2.e) y 61.2 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto el tribunal prescindió de los temas incluidos en el Anexo V para regir el proceso de selección, pues debe existir adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, así como que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

*Sin embargo, el examen que se celebró con fecha 31 de julio de 2018 correspondiente al sexto ejercicio y la resolución facilitada por el propio tribunal calificador en contestación a las alegaciones presentadas por D. *****, dista mucho de ser funciones propias del puesto requerido de oficial de Policía, de acuerdo con el artículo 33.5 del Reglamento de Policía Local de València, vigente en el momento de la aprobación de las bases:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Artículo 33. Funciones

5. De los oficiales:

Asumir las funciones de jefe de Sector.

Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.

Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

Colaborar y asistir a su inmediato superior'.

Se constata que el supuesto propuesto no son funciones propias de la categoría de oficial, pero que además se precisa de una formación técnica especializada de nivel superior para saber desarrollar la actuación, formación no facilitada al recurrente por el Cuerpo de Policía Local de València.

V. En reiteración con los criterios de corrección, los mismos no sólo los tiene que conocer el tribunal calificador, sino que también el opositor antes del desarrollo de la prueba, tal y como declara la jurisprudencia del TS en su Sentencia de 21 de enero de 2016, Recurso de Casación nº. de Recurso: 4032/2014, según la cual 'los criterios de corrección han de constar a los opositores antes de la realización de la prueba para que éstos puedan decidir la prioridad en su contestación, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, impidiendo así que se produzca indefensión'.

Máxime cuando, como en el presente caso, donde el tribunal realiza una pregunta sobre una materia no incluida en los temas del programa que rigen la convocatoria, que de entrada debería ser motivo suficiente de anulación de la prueba.

El tribunal calificador no ha publicado previamente los criterios de contestación, lo que implica una irregularidad procedimental que causa indefensión al recurrente que no puede adecuar la contestación de su examen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Habiendo solicitado el acceso al contenido del procedimiento para visionar la corrección del resto de exámenes y, en espera de poder acceder al contenido del procedimiento, ya que a fecha de hoy aún no hemos recibido contestación por parte del Ayuntamiento de València, esta parte tiene dudas sobre la homogeneidad en la aplicación de que sus propios criterios de corrección.

VI. En apoyo de lo anterior, cabe mencionar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2014 (rec.3093/2013) al señalar que 'el tribunal calificador no aplicó las bases de la convocatoria de acuerdo con la jurisprudencia. En efecto, para asegurar que en su aplicación estos órganos no incurrir en arbitrariedad, viene exigiendo que cuando, de acuerdo con las bases, establezcan criterios de calificación o puntuación de los ejercicios, deben hacerlo antes de la celebración de los mismos y que también han de ponerlos en conocimiento de los aspirantes antes de ese momento. Igualmente, la jurisprudencia ha rechazado que formen parte de la discrecionalidad técnica que asiste a estos órganos actuaciones como la llevada a cabo en este caso. Es decir, la determinación de la distinta puntuación de las preguntas sobre el supuesto práctico sin comunicar esa distribución a los aspirantes con anterioridad a la realización del ejercicio [sentencias de 26 de mayo de 2014 (casación 1133/2012), 25 de junio de 2013 (casación 1490/2012), las dos de 15 de marzo de 2013 (casación 1131/2012 y 4928/2010), 2 de noviembre de 2012 (casación 973/2012), 18 de enero de 2012 (casación 1073/2009), 15 de diciembre de 2011 (casación 6695/2010) y 27 de junio de 2008 (casación 1405/2004) entre otras]'. 'El tribunal calificador podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación de los ejercicios, pero debiendo hacerlos públicos con antelación a la celebración de los mismos para conocimiento de los aspirantes'.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE ALZADA contra la resolución del tribunal calificador de fecha 5 de septiembre 2018 y, en consecuencia, la resolución del tribunal calificador de fecha 31 de julio de 2018, y proceda a la ANULACIÓN de la prueba celebrada el día 9 de julio de 2018, repitiendo la misma sobre una de las materias incluidas en el programa del Anexo V de las bases.

Alternativamente, en caso de denegación, se dicte resolución por la que se proceda a la corrección de nuevo de todos los ejercicios teniendo en cuenta los criterios establecidos en las bases de 'claridad y exposición' y teniendo en cuenta que la pregunta del ejercicio fue 'Indique las actas a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados'.

OTROSÍ SOLICITO: Que conforme al art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declare la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN'.

Corresponde a este tribunal calificador, emitir informe en relación con el recurso de alzada interpuesto, como trámite previo al informe a realizar por la Asesoría Jurídica Municipal y el Servicio de Personal, para su elevación a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del mismo por haber nombrado al tribunal calificador.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En tal sentido corresponde realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERA. Con fecha 9 de julio de 2018 (acta nº. 28) se procedió a la realización del ejercicio que consta en las bases de la convocatoria, que a continuación se detalla:

'6. Sexto ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para Promoción Interna.

Práctica consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo'.

A la citada prueba, y previo el llamamiento oportuno de los 92 aspirantes que superaron el quinto ejercicio, comparecieron todos los convocados, procediéndose al sorteo de los 5 supuestos policiales a seleccionar, en presencia de todos los opositores, escogiéndose por parte de uno de ellos un sobre, que contenía el supuesto práctico nº. 4 que literalmente decía lo que sigue:

'SUPUESTO 4

En el transcurso de su Servicio como mando del Servicio de Playas en las 'Pedanías Sur', recibe comunicado a través de la Sala 092 para que atienda una reclamación de la Alcaldesa del Poble del Sud del Perellonet, la cual refiere que un grupo formado por tres jóvenes están volando un dron de pequeño tamaño junto a la misma margen izquierda de la Gola del Perelló (término municipal de València), generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola, así como que sospechan que los jóvenes podrían estar empleando la cámara del dron para observar/fotografiar/filmar a las personas que ocupan las embarcaciones fondeadas, atentando contra su intimidad.

Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique los actos a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados'.

Consta en el acta de la sesión la relación pormenorizada de los otros cuatro supuestos que no salieron en el sorteo, hecho este comprobado por los aspirantes.

Igualmente consta en el acta de la sesión la siguiente puntualización que resulta sumamente importante aportar en este momento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Previamente se manifestó a los opositores que se procedería a su lectura pública en virtud del principio de transparencia que debe regir en todos los procesos selectivos, aprobándose el oportuno calendario de la misma con la suficiente antelación, publicándose en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal. Por parte de los 92 opositores no se procedió a realizar objeción alguna, quedando a la espera de la publicación del calendario de actuación.

Se acuerda aprobar el calendario para la realización de la lectura del ejercicio que respecto a la primera semana de lectura, se fija para el día 12 de julio a las 15:00 horas a los siguientes aspirantes...'

SEGUNDA. Con el propósito de evitar valoraciones subjetivas en este tipo de ejercicios, el tribunal calificador decidió desde un primer momento, y antes lógicamente de la realización de la prueba, establecer un baremo que permitiese la puntuación certera de las decisiones adoptadas, procedimientos adecuados y conocimiento del marco normativo a emplear, todo ello leído por el presidente del tribunal, en presencia de todos los opositores convocados y presentados, y con arreglo al detalle que a continuación se relaciona.

Concretamente, para este supuesto, el nº. 4: *'En el transcurso de su servicio como mando del servicio de Playas en las 'Pedanías Sur', recibe comunicado a través de la Sala 092 para que atienda una reclamación de la Alcaldesa del poble del Sud de El Perellonet, la cual refiere que un grupo formado por tres jóvenes están volando un dron de pequeño tamaño junto a la misma margen izquierda de la Gola d El Perelló (término municipal de València), generando mucha inquietud entre los vecinos de la zona, ya que aprecian un vuelo errático del artefacto y que ha llegado a estar a punto de colisionar con el mástil de una de las embarcaciones ancladas en la Gola, así como que sospechan que los jóvenes podrían estar empleando la cámara del dron para observar/fotografiar/filmar a las personas que ocupan las embarcaciones fondeadas, atentando contra su intimidad. Ante la posibilidad de que se esté efectuando un vuelo sin las autorizaciones exigibles para el manejo de estos aparatos y sus fines fuesen ilegítimos, determine el procedimiento a seguir y, en su caso, determine las infracciones posibles cometidas, señalando la legislación relacionada con la aeronáutica, penal y/o civil, teniendo en cuenta que el vuelo se practica fuera del espacio aéreo controlado. Indique las actas a emplear y demás consideraciones que se deben tener en cuenta en la intervención de estos aparatos radio controlados', los criterios empleados para la corrección son los siguientes:*

1. Coherencia en el desarrollo cronológico de las actuaciones. Aclaración y fundamentos de las diligencias que se lleven a cabo, tanto administrativas como penales, en su caso: 3 puntos.

2. Modelos de actas, administrativas (AESAs) y/o penales empleadas y procedimiento/itinerarios de tramitación: 3,5 puntos.

3. Normativa aplicada: 3,5 puntos.

TERCERA. Consta en el acta nº. 29 de fecha 12 de julio de 2018 la 'resolución del supuesto a los efectos de motivar cualesquiera de las puntuaciones que se obtengan por parte de los opositores tras las correcciones oportunas' que consta de desarrollo del supuesto con las actuaciones básicas, comprensivo de nueve apartados, que se dan por reproducidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTA. El interesado Sr. ***** compareció a la lectura de su ejercicio el martes día 24 de julio de 2018 a las 15:00 horas, según consta en el acta de la sesión nº. 31 de ese día, constando en dicha acta que comparecieron todos los aspirantes convocados, y las siguientes puntualizaciones:

'Acto seguido, por el secretario se invita a todos los comparecientes y a cualesquiera que estuvieran a las puertas de la sala donde iba a desarrollarse la lectura, para que pudieran asistir a la misma.

Se deja constancia en esta acta, que tras la lectura individualizada de su ejercicio, no se formuló pregunta alguna en relación al supuesto'.

QUINTA. Con fecha 31 de julio de 2018, acta nº. 33, el tribunal calificador tras la lectura de todos y cada uno de los opositores, acordó calificar las pruebas del sexto ejercicio, en las que el interesado ha obtenido una puntuación de 4 puntos, publicitándose todo ello en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la web municipal.

SEXTA. Con fecha 4 de agosto de 2018 (Registro de Entrada 00118 2018 0037535), en el que no estando de acuerdo con la puntuación obtenida, solicita: *'1. La revisión de dicho ejercicio. 2. Los criterios de valoración aplicados al ejercicio, de acuerdo con las bases, según las cuales se valorará: se valorará la claridad y exposición de las actuaciones y medidas que deban adoptar en relación al supuesto planteado.. 3. La copia de mi ejercicio, de su corrección y de los criterios de valoración, de conformidad con el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas'.*

SÉPTIMA. Con fecha 5 de septiembre de 2018 se le remitió notificación al interesado trasladando el acuerdo del tribunal de 4 de septiembre de 2018 (acta nº 34), comprensiva de 15 hojas que se da por reproducida, en la que se le realizan las consideraciones oportunas de los errores en que había incurrido en el desarrollo de su ejercicio, de forma muy detallada y pormenorizada, para que el opositor estuviera enterado en todo momento, y de las normas que el tribunal calificador tuvo en consideración en la corrección de este supuesto práctico con amplio detalle de toda la legislación reguladora y aplicable al caso, y la conclusión final que adoptó el tribunal, una vez analizado de nuevo el contenido del ejercicio, con el reflejo de las carencias observadas y que han sido señaladas en el escrito de contestación a sus alegaciones, manteniéndose la puntuación de suspenso con una calificación de 4 puntos que de forma unánime le fue asignada en su primera corrección.

Igualmente en dicha contestación se le acompañó el modelo de contestación tipo sobre el que sustancialmente ha trabajado el tribunal para determinar de forma motivada las notas alcanzadas por los distintos aspirantes tras la realización del presente ejercicio.

OCTAVA. Con fecha 17 de octubre de 2018 por parte de la Secretaría del tribunal calificador se le remitió notificación de contestación al escrito presentado por el interesado, (recibido con fecha 17 de octubre de 2018 mediante justificante de comparecencia electrónica) y que por ser esencialmente importante para el devenir del presente recurso se reproduce a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*'Visto el escrito presentado por D. *****, de fecha 24 de septiembre de 2018 (Registro de Entrada 00118 2018 0043603), en el que literalmente expone lo que sigue: 'Que siendo participante del proceso de selección para la provisión de 52 plazas de oficial en el Ayuntamiento de València.*

Que habiendo recibido contestación por parte del Ayuntamiento de València en relación a mi petición de los criterios de valoración del examen relativo al supuesto práctico en el proceso de promoción interna de 52 plazas de oficial de Policía Local del Ayuntamiento de València.

Que de conformidad con el art. 105.1.b) de la Constitución Española y, derivado del mismo, el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece que 'los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: (a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; (...). Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos' (...).

Que de conformidad con el art. 35.2 de la LPACAP 'La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte'.

En este sentido, la falta de motivación en aquellos actos que así lo requieran, como son la corrección de exámenes inmersos en procesos selectivos, será motivo de nulidad de pleno derecho de los mismo, tal y como se desprende del art. 47 de la propia LPACAP.

Que en consonancia con la Jurisprudencia mantenida por el Tribunal Supremo sobre el acceso por parte de los participantes en un proceso selectivo a los ejercicios realizados por otros aspirantes, siendo relevante, a nuestro juicio, la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2005. En opinión del Tribunal, es irrefutable que los participantes en un proceso selectivo son titulares de un interés directo y legítimo en lo relativo al acceso a los ejercicios realizados por otros participantes y su conclusión es que el recurrente tiene derecho a acceder a los documentos. Y también lo tiene a obtener copia de ellos. Y ello porque, además de ser coherente con lo que la Constitución afirma en su Art. 105.b), también lo es con los principios que deben inspirar la actuación de las administraciones públicas y, en particular, con el principio de transparencia y buena fe.

Que al objeto de preparar adecuadamente el ejercicio de mi derecho de defensa en la vía administrativa y en la jurisdiccional contencioso-administrativa'.

Y solicita: 'I. Que sea autorizado mi derecho de acceso a los documentos del procedimiento, concretamente, a la resolución de los supuestos prácticos del resto los exámenes del resto de opositores dentro del proceso de promoción interna de oficial de Policía Local.

II. Copia de la corrección de los exámenes de otros opositores aspirantes según los criterios objetivos de valoración facilitados por el propio ayuntamiento y que, tras su visionado, en su caso se soliciten por el interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. *Que dentro de este derecho esté acompañado en todo momento por mi asesor jurídico'*

Por parte del tribunal calificador se le trasladan las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Conforme consta en el Acta de la sesión nº. 28 de fecha 9 de julio de 2018, de desarrollo del ejercicio sexto de la convocatoria, y con carácter previo a su realización, se manifestó a los opositores que se procedería a su lectura pública en virtud del principio de transparencia que debe regir en todos los procesos selectivos, aprobándose el oportuno calendario de la misma con la suficiente antelación, publicándose en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal.

Por parte de los 92 opositores no se procedió a realizar objeción alguna, quedando a la espera de la publicación del calendario de actuación.

SEGUNDA. Que la actuación del tribunal se ajustó a lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuidando especialmente el principio de transparencia, y que en base a este principio, y a pesar de que las bases no establecen nada al respecto, determinó que todos los aspirantes leyeran públicamente el contenido del desarrollo de sus exámenes, invitándose expresamente a todos ellos a que entraran en la sala donde se estaba procediendo a la citada lectura para que PUDIERAN CONTRASTAR el desarrollo de todos y cada uno de los opositores.

A tal efecto cabe recordar que por el propio secretario del tribunal se advertía de tal circunstancia con carácter previo al llamamiento de todos y cada uno de los días en que se dispuso la lectura pública de este sexto ejercicio, y que ningún aspirante hizo uso de esta iniciativa declinando entrar en la mencionada sala. No obstante, sí que pudo advertirse de la presencia de algunas personas en la lectura pública de los ejercicios.

El interesado, por las razones que fuere, dejó pasar esta oportunidad de poder contrastar de forma sosegada la lectura de todos y cada uno de sus compañeros, y ahora, cuando el resultado le ha sido adverso a sus intereses, SILENCIA la actuación del tribunal, que de forma constante y reiterada, ha estado dando pruebas de transparencia, y al socaire de la legislación, inspirada en estos principios, alega, en este momento, que quiere contrastar los ejercicios de sus compañeros.

El esfuerzo que ahora pretende hacer, debió haberlo hecho en el momento procedimental en que se le ofreció, no una vez, sino hasta seis veces, en las sesiones de 12 de julio de 2018 (desde las 15:00 hasta las 19:15 horas); de 17 de julio de 2018 (de las 16:00 hasta las 20:00 horas); 24 de julio de 2018 (desde las 9:00 hasta las 13:20 horas y desde las 15:00 hasta las 19:10 horas); 26 de julio de 2018 (desde las 15:00 hasta las 18:30 horas) y de 31 de julio de 2018 (desde las 09:00 hasta las 13:00 horas).

Ninguna razón ha dicho ni ha justificado absolutamente nada en relación a declinar la invitación formulada en todas las sesiones de este tribunal, anteriormente relacionadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERA. No obstante de cuantas consideraciones se han expuesto en el apartado anterior, por parte de este tribunal calificador, y a pesar de que la actuación que ahora pretende el interesado, distorsiona el funcionamiento de este tribunal, en cuanto que ahora se encuentra centrado en la valoración de los méritos de los 71 aspirantes de promoción interna y los 40 de movilidad, que superaron el sexto ejercicio los primeros y el séptimo ejercicio todos ellos, y teniendo en cuenta que el interesado ha recibido la notificación comprensiva del acto del tribunal de desestimación de sus alegaciones respecto de este sexto ejercicio, motivando de forma contundente acerca de las razones que han justificado la condición de NO APTO del ejercicio del mismo, junto con los criterios de corrección del ejercicio, comprensivo de 19 hojas.

Este tribunal calificador, asumiendo el criterio sentado por otros tribunales calificadores de los procesos selectivos de plazas de Policía Local y, en concreto, el adoptado respecto del de la provisión en propiedad de 8 plazas de intendente principal (hoy comisario de la Policía Local), en el sentido que a continuación se detallará, expresa su parecer jurídico en el sentido que sigue:

'La posibilidad de acceso a las pruebas realizadas por los restantes aspirantes que participan en una prueba de un proceso selectivo está admitida por la Jurisprudencia con el fin de que un aspirante pueda, en su caso, realizar un juicio comparativo con su calificación de 'no apto'.

Así, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 9 de mayo de 2014, recurso de casación 1188/2009, establece en su fundamento jurídico octavo que, 'En el caso actual la falta de aportación por la Administración de la documentación solicitada por la parte en el trámite de remisión del expediente es de por sí reveladora de una actitud contraria al deber legal de transparencia (art. 55.2.b) Ley 7/2007) e indiciaria de arbitrariedad, vedada por el art. 9.3 CE si no se da de la misma una explicación aceptable, que en este caso no se ha dado.

La sentencia ha admitido con inexplicable silencio la justificación aducida por la Administración para no aportar la documentación solicitada. Y tal justificación, que pudiera ser aceptable respecto de la destrucción de los ejercicios de los aprobados en una oposición masiva, deja de serlo, cuando la petición de los ejercicios se refiere solo a 20 opositores, llamados como el demandante a una convocatoria extraordinaria, y sobre todo, cuando se refiere al ejercicio del propio demandante suspendido en el examen ordinario. Sobre todo no resulta de recibo, cuando se solicitan por el órgano jurisdiccional ejercicios de unos limitados opositores aprobados en el examen extraordinario, imprescindibles para el juicio comparativo intentado por el demandante, que la Administración niegue la remisión, por considerar que para ello necesita autorización judicial por afectar a la intimidad, cuando es precisamente el órgano jurisdiccional el que lo solicita, y cuando los ejercicios en cuestión, que imponen la participación en un procedimiento selectivo de concurrencia competitiva, nada tienen que ver con la intimidad.

No es dudoso que la actitud de la Administración supone una obstrucción del legítimo interés del demandante de someter a control jurisdiccional una resolución que le declaró no apto, y que con ello se vulnera directamente el art. 55.2 Ley 7/2007'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de diciembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 1003/2008 ha sido más explícita al indicar en su fundamento jurídico segundo, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de junio de 2005 antes citada, que:

'Pues bien, en el caso presente, tras solicitar el recurrente el acceso a la documentación aportada por el resto de los participantes, la Administración demandada se lo denegó afirmando simplemente 'que en el proceso de alegaciones a las puntuaciones obtenidas no procede dar traslado de la documentación aportada por el resto de los participantes'. Tal fundamentación aparte de poco motivada no encaja, como veremos, en ninguno de los supuestos excepcionales en que el artículo 37 de la Ley 30/92 permite a la Administración denegar la solicitud de acceso e información.

Así, no existe norma legal conforme a la cual la documentación de méritos aportadas por los aspirantes para el desempeño de un puesto de trabajo, deba tener carácter secreto para dichos aspirantes, máxime cuando la Administración tiene que nombrar al que haya obtenido mayor puntuación en el concurso de méritos, por lo que la recurrente en su condición de interesado tiene derecho a conocer los méritos de los restantes aspirantes a las plazas convocadas.

*La recurrente ostenta un interés legítimo tanto en vía administrativa como judicial de conocer dichos méritos y su valoración, decisivos a los efectos de examinar si la adjudicación de la plaza se ha realizado o no conforme a derecho, por cuanto que la Administración procederá a la adjudicación de la plaza al que haya obtenido mayor puntuación conforme al baremo. A estos efectos, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2005 reconoció la existencia de interés legítimo y directo -a los efectos de tener acceso a documentos de carácter nominativo a que se refiere el n.º .3 del artículo 37 de la Ley 30/92, en concreto a los exámenes realizados por los demás opositores y a un dictamen realizado por el tribunal para preparar el examen- a un opositor suspendido en el tercer ejercicio de una oposición al Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales y resuelto tres años antes, por el hecho de haber sido parte en el procedimiento en el que se generaron esos documentos y de haber servido, para que el tribunal resolviera sobre la calificación que merecía cada uno, dependiendo directamente de ello la adjudicación de las cuatro plazas en disputa y aunque ya no pueda interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución que puso fin al proceso selectivo, entiende justificado el interés alegado por el recurrente de reclamar los documentos por la «enorme apariencia de injusticia del resultado de estas oposiciones» y porque los dictámenes son «la prueba de si hubo injusticia o no y sin ellos es imposible ejercer ninguna reclamación». Considera la Sala que, si el interés legítimo y directo a que alude el artículo 37.3 de la Ley 30/1992 se mide por la posibilidad de que el acceso a los documentos depare a quien lo pretende un beneficio o provecho o le sirve para evitar o disminuir un perjuicio, es evidente que el Sr. ***** lo posee. Tanto por el mero efecto derivado del conocimiento del contenido de esos documentos, determinante para explicar el resultado de la oposición, como porque, en función del mismo, y aunque ya no pueda interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución que puso fin al proceso selectivo eso no significa que no tenga a su disposición otras vías jurídicas para reaccionar contra lo que entienda que es injusto.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La mencionada Sentencia rechaza asimismo la alegación realizada por el Letrado de las Cortes Generales acerca de las consecuencias que se podrían producir en función de la utilización que el recurrente haga del conocimiento que va a obtener y de las copias que va a recibir, diciendo que de ello será, ciertamente responsable el propio actor, pero no hay razón para presumir que va a conducirse de manera antijurídica.

Por todo lo expuesto procede la estimación del recurso en este punto al carecer de fundamento válido la denegación realizada por la Administración de acceso de la recurrente a la documentación aportada por el resto de los participantes, puesto que no nos hallamos ante ninguno de los supuestos excepcionales a que refieren los párrafos quinto y sexto del artículo 37 de la ley 30/1992, ni se han opuesto razones de interés público, ni intereses de terceros más dignos de protección, ni disposición legal expresa, ni se trata de acceder a documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas reservados a éstas (artículo 37.2), procediendo en consecuencia declarar el derecho del recurrente a tener acceso a toda la documentación obrante en el referido expediente'.

CUARTA. De acuerdo con todo lo expuesto, procede facilitar al aspirante la documentación solicitada, preservando, en la medida de lo posible, la intimidad en lo que se refiere a datos personales de los interesados que no sean necesarios para que aquél pueda ejercer su derecho de contrastar las contestaciones dadas por todos y cada uno de los aspirantes que realizaron este sexto ejercicio, realizando una codificación que permita garantizar, en todo momento, los posibles derechos que pudieran amparar al resto de opositores, y que al mismo tiempo se cumpla con la pretensión de poder contrastar los resultados por parte del interesado.

Con esa codificación, se acompañará si el citado ejercicio ha resultado como suspendido o aprobado.

*A tales efectos, se le concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, para que pueda personarse en la sede de la presidencia del tribunal, que corresponde a la Jefatura de la Policía Local, sita en la Central de la Avda. del Cid, donde deberá contactar con el Comisario D. *****, expresamente facultado por el tribunal, para que pueda contrastar los ejercicios.*

Todo lo cual le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos, manifestándole que contra el presente acuerdo podrá interponer RECURSO DE ALZADA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante este órgano o ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso'.

NOVENA. Con fecha 5 de octubre de 2018, por el compareciente se interpone recurso de alzada contra la resolución del tribunal calificador de fecha 4 de septiembre de 2018, alegando vulneración del principio de igualdad; vulneración del principio de legalidad; vulneración del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



principio de igualdad e interdicción de la arbitrariedad; vulneración de las bases y del artículo 55.2.e) y 61.2 del EBEP; y no publicación de los criterios de corrección con antelación a la celebración de los mismos.

En aras de contestar a todos y cada uno de los puntos en que versa el presenta recurso, y como método para su adecuado tratamiento, se procederá acto seguido a relacionar cada uno de ellos con su pertinente contestación:

1. Vulneración del principio de igualdad a que se refiere el artículo 23 de la Constitución Española, cuando el interesado dice lo que sigue:

'Vulneración del principio de igualdad, previsto en el Art. 23 de la Constitución Española. Habiendo solicitado el acceso al procedimiento selectivo en relación a la corrección de los exámenes del resto de opositores, conforme a los criterios de valoración fijados por el tribunal y que me fueron notificados con fecha 6 de septiembre de 2018, a fecha de hoy dicho derecho aún no me ha sido autorizado, por lo que el ejercicio de mi derecho a reclamar se ve perjudicado, pues si bien es cierto que no entramos a valorar la discrecionalidad técnica del tribunal en la corrección de los ejercicios, sí se pone en tela de juicio que los criterios objetivos hayan sido aplicados por el tribunal en igualdad de condiciones a todos los opositores, salvo a los suspendidos que todos coinciden en el 4.

En este sentido, los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, en virtud del Art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones'.

1.2. Contestación frente a la citada alegación:

Se da por reproducida la argumentación realizada por el tribunal calificador en la contestación dada con fecha 17 de octubre de 2018, y cuya literalidad se ha expuesto en la CONSIDERACIÓN OCTAVA.

A mayor abundamiento cabe aportar en este momento, que mediante diligencia firmada con fecha 26 de octubre de 2018, por el comisario jefe del Gabinete de Jefatura, D. *****, se procede a cumplimentar la misma en los términos que a continuación se detallarán:

*'En València, dependencias del Gabinete de Jefatura de esta Policía Local' siendo las 15:35h. del día 26/10/2018, se cumplimenta la presente para hacer constar que a las 15:30 horas del día de la fecha, se localizó al Agente D. ***** a través de la llamada telefónica al número XXXXXXXXXX, con la finalidad de concretar la fecha y hora de la revisión de los exámenes del resto de opositores de la oposición de oficiales de esta Policía Local que se encuentra en proceso con el fin de aclarar el resultado de su nota, derecho que le fue reconocido en el expediente E-01101-2016-000302.00, de fecha 17/10/2018, informándonos claramente el interesado en ese mismo instante que DESISTIA en lo solicitado en su día, es decir que NO DESEABA PERSONARSE EN ESTE GABINETE para revisar los citados exámenes.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Y para que conste se redacta la presente, que es firmada por el comisario *****, jefe del Gabinete de Jefatura, habilitado por el tribunal como responsable del acceso de los interesados a los citados exámenes'.*

En consecuencia, se le ha dado acceso a todos y cada uno de los exámenes del resto de opositores, para contrastar los resultados dados por cada uno de ellos, declinando tal ofrecimiento, conforme se ha acreditado, por lo que la supuesta vulneración del principio de igualdad en este aspecto denunciado por el compareciente, no se ha producido.

2. Vulneración del principio de legalidad cuando el interesado dice lo que sigue: *'El tribunal establece para el sexto ejercicio un supuesto que versa sobre una materia no incluida en las bases que rigen el proceso selectivo y que figuran en el Anexo V de la convocatoria'.*

2.2. Contestación frente a la citada alegación:

Hay que recordar al interesado que las actividades, funciones y servicios propios de dicho empleo, sobre las que versa el supuesto policial a que se refieren las bases, vienen establecidas en la normativa que a continuación se relaciona:

2.2.1. Artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

'1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

[Párrafo primero del número 3 del artículo 53 redactado por la disposición final primera de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («BOE» 21 diciembre). Vigencia: 22 diciembre 2013.]

Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se regirán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.

[Número 3 del artículo 53 introducido por la disposición adicional decimoquinta de la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 26 diciembre). Vigencia: 15 enero 2004].

2.2.2. Artículo 30. Finalidad. De la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

'1. En el ejercicio de sus funciones, y dentro del ámbito de sus competencias, los cuerpos de policía local tienen como misión principal velar por el cumplimiento de las normas locales, autonómicas y estatales; proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad pública'.

2.2.3. Artículo 33. Funciones. De la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana:

'1. Son funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las señaladas en la normativa estatal sobre fuerzas y cuerpos de seguridad.

2. También serán funciones de quienes integran los cuerpos de policía local las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.*

b) *Ejercer las funciones de policía administrativa dentro del ámbito de su competencia, especialmente en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, así como en lo relativo a las disposiciones autonómicas respecto de las cuales les hayan sido delegadas dichas funciones.*

c) *Participar en las funciones de policía judicial, especialmente con relación al tráfico y en el ámbito de las competencias municipales, de acuerdo con la legislación vigente.*

d) *Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad y consejos de seguridad local, tanto en el ámbito urbano como rural.*

e) *Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos'.*

2.2.4. Funciones de los oficiales/a de la Policía Local de València de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Reglamento de la Policía Local del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 30 de diciembre de 1999, (publicación en el BOP: 9.02.2000) y modificado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de: 28 de septiembre de 2007 (publicación en el BOP: 03/04/2008), que literalmente dice respecto de las funciones de los oficiales/a lo que sigue:

'5. De los oficiales:

Asumir las funciones de jefe de Sector.

Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.

Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Colaborar y asistir a su inmediato superior'.

El interesado olvida el contenido literal de las bases cuando se refiere al sexto ejercicio, que determinan que el ejercicio escrito '*versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de oficial/a, así como en su caso, sobre la redacción de documentos policiales*'.

En ningún lugar de las bases de la convocatoria dice que el tribunal tiene que ceñirse en el supuesto policial a que este sea de los 12 temas que componen el temario, que se da por reproducido, sino que dice 'de las actividades, funciones y servicios propios del empleo de oficial/a', y resulta palmario y evidente, que las actividades, funciones y servicios propios de los oficiales/as, no se circunscribe y se acotan, en las normas sobre tráfico de los temas 4 al 8 ambos inclusive, ni en los conceptos jurídicos a que se refieren las modificaciones sustanciales del Código Penal o de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana, ni al Plan de Igualdad ni a la Intermediación Policial, ni al Mando, sus características y toma de decisiones.

Precisamente el opositor olvida de nuevo, que como aspirante a ser un mando, no ha tenido en cuenta las funciones del mismo a que se refiere el tema 2 del temario ni a la toma de decisiones a que se refiere el tema 3 del temario, todo ello en relación a las funciones del artículo 33.5 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València.

Pretender, conforme dice el interesado a que las bases en ningún momento hacen alusión a algo parecido al tráfico aéreo con drones, simplemente significa desconocer cuales son las funciones de la Policía Local y las actividades sobre las que ejerce su competencia y tampoco conoce de los servicios propios de su empleo.

Con ello ignora precisamente lo que dice de forma muy taxativa el mencionado artículo 33.5 del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de València en relación con el desarrollo de las funciones de la Policía Local a que se refiere la Ley Orgánica antes transcrita y la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Habría que recordar al opositor, que es agente de la Policía Local de València, y que cuando accedió a la oposición, cuya plaza tiene en propiedad, en su temario de acceso, figuraban los siguientes temas, de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la entonces denominada Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía:

'Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: Concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: Delito y Falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio Histórico-Artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante'.

En el temario de oficiales de la Policía Local, puesto al que aspira el opositor, igualmente aprobado por otra Orden de la misma fecha y Conselleria, de 1 de junio de 2001, los temas anteriormente descritos, esto es 15, 16, 21, 27 y 28 coinciden literalmente con los temas 15, 16, 21, 27 y 28 del temario de oficiales, y el legislador ha permitido en favor de los opositores la presunción de no exigir conocimientos que ya hubieran sido superados en otro proceso del que trae causa, cuando se trata de promoción interna. Es decir, los conocimientos adquiridos por un agente de la Policía Local en su proceso selectivo, no necesitan de una nueva acreditación y superación cuando se trata de un procedimiento de promoción interna tal y como estamos contemplando.

La exención para los que acceden por promoción interna a la categoría de oficial de la Policía Local se encuentra precisamente en el artículo 2 de la Orden 1 de junio de 2001, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y los criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías Locales de la comunidad Valencianas, escala básica y auxiliares de policía, a la que se ha aludido anteriormente, cuando literalmente dispone:

'Artículo 2. Promoción interna

En las convocatorias para el ingreso en las categorías de oficial y agente por promoción interna, de acuerdo con lo establecido en la regulación sobre función pública, se establecerá la exención total o parcial de las pruebas o ejercicios realizadas con anterioridad en la categoría inmediata inferior, encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la misma. No procederá la anterior exención cuando se haya producido una variación sustancial de los contenidos de las mismas'.

A mayor abundamiento, el artículo 119.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana señala igualmente la exención, en los términos que siguen:

'Artículo 119 Promoción interna del personal funcionario de carrera.

4. Las convocatorias podrán establecer la exención de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos en el acceso al cuerpo o escala de origen, por formar parte del mismo itinerario profesional. En este caso, las convocatorias determinarán el ámbito subjetivo de aplicación de la referida exención'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y por último, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana en su artículo 26.3 señala:

'Las convocatorias determinarán, en su caso, de qué pruebas o de qué materias quedará exento el personal que participe a través de cada una de estas modalidades de promoción interna, siempre que se trate de conocimientos que se puedan considerar suficientemente acreditados a través de las pruebas de ingreso al cuerpo o escala de origen'.

En consecuencia, esos conocimientos que se presumen están adquiridos y consolidados por ese agente, son los que en su conjunto deben formar parte de esa formación de la que debe dar gala en todo momento un agente de la policía local y más cuando aspira a ser un mando, en este caso oficial de la Policía Local. De ahí que tenga una obligación innata de conservar esa formación y estar al día de todas las innovaciones legislativas que se producen con harta frecuencia en el mundo administrativo y saber responder en cada momento a las necesidades ciudadanas y a los movimientos sociales que estás producen, dando una respuesta ágil, cumplida y segura.

Y el supuesto policial a que se refieren las bases de la convocatoria se cimenta sobre todo ello, y las actualizaciones de algunos temas, que el Ayuntamiento al aprobar las bases ha considerado oportuno, previa negociación sindical.

El supuesto policial ha tenido su vertiente de policía administrativa, de protección civil, medio ambiente, policía judicial, seguridad ciudadana y código penal, esencialmente, aderezado con las funciones de policía local en relación con otras fuerzas y cuerpos de seguridad, y bajo la vertiente de las responsabilidades inherentes al cargo de oficial como jefe de sector a que se refiere el Reglamento del Cuerpo.

3. Vulneración del principio de igualdad e interdicción de la arbitrariedad.

Dice el interesado en su escrito del recurso de alzada, literalmente lo que sigue:

'En las bases se establecen unos criterios de corrección para el sexto ejercicio de la oposición, sin embargo el tribunal calificador, post-examen, fija los criterios de corrección distintos a los establecidos en las bases, donde expresamente señala que se valorará la definición de la normativa aplicable, cuestión que difícilmente se podrá explicitar con el nivel de exigencia y detalle aportado por el tribunal cuando la pregunta no versa sobre ningún tema de los enunciados en el programa de las bases aprobadas y publicadas y que constituyen 'la ley' del proceso selectivo y que, en virtud del principio de legalidad, son vinculantes para el tribunal calificador como para los opositores lo que, a su vez, vulnera el principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad.

Esta parte entiende que el ejercicio debería ajustarse al programa que rige el proceso, pues el mismo es la norma que rige el procedimiento de selección y que vincula a todas las partes en el proceso. En caso contrario, entiende esta parte se produce un grave perjuicio al opositor generando inseguridad sobre lo que será objeto de examen y derivada de la arbitrariedad del tribunal calificador, la cual, considerando el Art. 9.3 de la Constitución, está prohibida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La existencia de un temario prefijado, referente del esfuerzo a realizar por el opositor, y de un órgano de selección predeterminado, dotado de discrecionalidad técnica, y no de arbitrariedad, han de entenderse como un condicionante necesario para garantizar que, a lo largo del proceso selectivo, se preserve el derecho a la igualdad en el acceso al empleo público.

Sin embargo, esta discrecionalidad técnica implica que miembros del tribunal calificador sean expertos o al menos, tengan los conocimientos sobre la materia de objeto de examen y en este sentido cabe preguntarnos si el tribunal que rige este proceso lo está'.

3.2 Contestación frente a la citada alegación:

Las bases de la convocatoria referentes al sexto ejercicio determinan que: '*se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado*'.

Pues bien, el tribunal, frente a lo que dice el interesado, determinó a priori y antes del comienzo del ejercicio y en correspondencia con lo que determinan las bases, los criterios de corrección, sobre la base jurídica de lo que regulaba la materia de que se trataba.

Se trae de nuevo a colación, lo ya reproducido en la consideración SEGUNDA cuando se determina que el tribunal calificador estableció y dio a conocer el baremo que permitiese la puntuación certera de las decisiones adoptadas, procedimientos adecuados y conocimiento del marco normativo a emplear, todo ello leído por el presidente del tribunal, en presencia de todos los opositores convocados y presentados, y que con arreglo al detalle que a continuación se relaciona:

1. Coherencia en el desarrollo cronológico de las actuaciones. Aclaración y fundamentos de las diligencias que se lleven a cabo, tanto administrativas como penales, en su caso: 3 puntos.

2. Modelos de actas, administrativas (AESAs) y/o penales empleadas y procedimiento/itinerarios de tramitación: 3,5 puntos.

3. Normativa aplicada: 3,5 puntos.

El opositor falta a la verdad cuando dice que el tribunal fija 'post-examen' los criterios de corrección distintos a los establecidos en las bases, cuando se anunció y explicó de forma detallada y suficiente por el tribunal para que todos los opositores atendiesen en su contestación a ello. Y ninguno de los aspirantes formuló pregunta alguna en tal sentido.

La claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado se corresponde con esos criterios de corrección anunciados con carácter previo a la prueba.

No se ha producido ninguna vulneración del principio de igualdad, por cuanto todos los opositores han tenido las mismas oportunidades para contestar lo que han considerado procedente en defensa de sus intereses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se ha contestado que el supuesto policial que se ha puesto como sexto ejercicio cumple con lo dispuesto en las mismas, en tanto en cuanto está relacionado con las funciones y servicios que corresponden a la Policía Local.

No se ha generado ningún tipo de inseguridad jurídica, conforme afirma de forma gratuita el interesado.

No ha habido ningún tipo de arbitrariedad en la actuación del tribunal, que igualmente de forma gratuita ha alegado el interesado, sin decir en qué términos se ha producido la misma.

Y por último, este tribunal no va a entrar en la descalificación pronunciada por el interesado cuando se pregunta si el tribunal calificador es experto en la materia que ha propuesto en el supuesto o al menos si tiene los conocimientos para ello, pues basta ver las titulaciones y los cargos que ocupan todos y cada uno de ellos en sus respectivas Administraciones Públicas, que demuestran de forma palmaria la profesionalidad y experiencia en el desempeño de sus respectivos puestos.

4. Dice el interesado en su escrito del recurso de alzada, literalmente lo que sigue:

4.1. Vulneración de las bases y del artículo 55.2.e) y 61.2 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, 'por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto el tribunal prescindió de los temas incluidos en el Anexo V para regir el proceso de selección, pues debe existir adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, así como que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

*Sin embargo, el examen que se celebró con fecha 31 de julio de 2018 correspondiente al sexto ejercicio y la resolución facilitada por el propio tribunal calificador en contestación a las alegaciones presentadas por D. *****, dista mucho de ser funciones propias del puesto requerido de oficial de policía, de acuerdo con el artículo 33.5 del Reglamento de Policía Local de València, vigente en el momento de la aprobación de las bases:*

'Artículo 33. Funciones

5. De los oficiales:

Asumir las funciones de jefe de Sector.

Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.

Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.

Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.

Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.

Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.

Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.

Colaborar y asistir a su inmediato superior'.

Se constata que el supuesto propuesto no son funciones propias de la categoría de oficial, pero que además se precisa de una formación técnica especializada de nivel superior para saber desarrollar la actuación, formación no facilitada al recurrente por el Cuerpo de Policía Local de València'.

4.2. Contestación frente a la citada alegación:

No ha habido vulneración de las bases de la convocatoria, conforme se ha acreditado anteriormente y contestado de forma suficientemente amplia en cuanto que el tribunal se limitó a cumplir literalmente el enunciado de las mismas en cuanto puso un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de oficial.

Se vuelve a reiterar conforme se ha dicho con anterioridad que en ningún momento las bases establecen que el supuesto policial debe quedar circunscrito y acotado con los doce temas que se exigían en las bases de la convocatoria.

Cuando la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sus sesiones de 1 y 29 de abril de 2016, acordó aprobar las bases de la convocatoria de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de policía, cuando determinó la referencia al temario, lo hizo de forma explícita, en el primer ejercicio cuando decía '*consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, relacionado con temas profesionales de policía, y cuyo temario, aplicada la exención, se explicita en el anexo V de estas bases...*'.

E igual cabe decir respecto del quinto ejercicio, que '*consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de hora y media, dos temas de cuatro elegidos por sorteo, de los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



contenidos en el temario que figura en el anexo V...' y añade más tarde: 'Con motivo de la exención de temas, contemplada en la normativa referenciada en estas bases, para la promoción interna se les realizará el sorteo únicamente de los temas de los que deben examinarse'.

Por el contrario, y referente al sexto ejercicio, objeto del presente recurso de alzada, las bases resultan muy claras y diáfanas a tal respecto, y literalmente dicen:

'Práctica consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de oficial/a, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo'.

Como se puede comprobar, nada dicen las bases de ningún anexo V referente al temario. Más bien, dicen que **VERSARÁ SOBRE EL DESARROLLO DE UN SUPUESTO POLICIAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES, FUNCIONES Y SERVICIOS PROPIOS DEL EMPLEO DE OFICIAL/A, ASÍ COMO, EN SU CASO, SOBRE LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS POLICIALES.**

Ha quedado demostrado hasta la saciedad que las actividades, funciones y servicios propios del empleo de oficial/a, no quedan acotados tan solo al temario tan corto, por exención de temas a que se ha hecho referencia. Más bien, queda igualmente demostrado que lo que busca el legislador y por lo tanto el Ayuntamiento debe cumplir, es seleccionar a los mejores profesionales con el respeto íntegro a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y esta última no debe quedar reducida tan sólo, por una visión interesada del reclamante, a los supuestos de materia de tráfico de los que el temario hace referencia en los temas 4 a 8, ni a conceptos como la comunicación, la igualdad, la mediación y la prevención, comprensivos de los temas 10 a 12, ni a los temas de psicología, comprensivos de los temas 1 a 3.

Llama la atención, por aquello de demostrar la capacidad y formación de todos y cada uno de los 92 aspirantes presentados, que todos ellos en mayor o menor medida se han referido perfectamente a la legislación que regula los drones, por cuanto por medios propios de los aspirantes, de la formación que han realizado los sindicatos y el propio IVASPE sobre esta materia, así lo han acreditado.

Sirva de ejemplo de cuanto se ha dicho en el párrafo anterior, el certificado aportado por el comisario principal y director de la Academia de Policía Local, D. *****, de fecha 30 de octubre de 2018, en el que literalmente se dice:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



'A través de la presente le comunico la formación impartida en esta Academia de Policía Local de València en materia de aeronaves pilotadas por control remoto-drones:

1. Curso sobre 'Actuación policial con drones y otras aeronaves'. De 20 horas de duración. Realizado entre los días 15 al 19 de mayo de 2017, perteneciente al plan de formación del sindicato: STA.

2. Curso sobre 'Actuación policial con drones'. De 20 horas de duración. Realizado entre los días 18 al 22 de septiembre de 2017, perteneciente al plan de formación del Ayuntamiento de València.

3. Conferencia sobre 'Normativa de drones, protocolos de actuación para fuerzas y cuerpos de seguridad y emergencias'. Realizado el pasado día 14 de febrero de 2018, perteneciente al sindicato: SPPLB.

4. Publicación en la plataforma WEBPOL, el día 6 de abril de 2017, del artículo 'Regulación de aeronaves civiles pilotadas por control remoto'. Que contenía los documentos: Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad; y Formulario denuncias sobre drones.

Todo lo que, como comisario principal director de la Academia de Policía Local, certifico.

En València, a 30 de octubre de 2018'

[Se incorpora como anexo al presente acuerdo el escrito a que se ha hecho referencia]

Precisamente desde webpol@valencia.es, se remitió correo electrónico a todo el colectivo de policía local de València, el jueves día 6 de abril de 2017, con el asunto: 'REGULACIÓN AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO', siendo el contenido del mencionado correo el que sigue:

'Se acompaña oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad donde, tras exponer el aumento en el uso de naves pilotadas con control remoto, el desconocimiento de la normativa aplicable, así como su posible uso indebido; se acompaña plantilla-denuncia elaborada por dicha entidad junto con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, (AESA), con el fin de facilitar la labor de los Agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias.

OFICIO SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD.

FORMULARIO DENUNCIAS DRONES

Dicha documentación se encuentra archivada en WEBPOL/ Recepción/ Formación Policial/ Documentos sobre seguridad.

Esperando que sea de su interés.

LA ACADEMIA PLV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De dicha documentación disponible para todo el colectivo de policía local, se adjuntaban los siguientes enlaces y documentos:

https://campusvalencia.webpol.info/_Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/OFI

MINISTERIO DEL INTERIOR.

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD.

GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS.

FECHA: 24 de marzo de 2017.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DENUNCIAS USO INDEBIDO AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO-DRONES.

DESTINATARIO: Sres. DELEGADOS DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA, ASTURIAS, ARAGÓN, CANTABRIA, CASTILLA y LEÓN, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, ILLES BALEARS, CANARIAS, MADRID, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA, VALENCIA, CEUTA y MELILLA.

El uso de aeronaves pilotadas por control remoto, comúnmente conocidas como 'drones', se ha incrementado notablemente en los últimos años tanto para la realización de actividades profesionales como particulares. Este hecho, unido a que existe cierto desconocimiento de la normativa de aplicación tanto por los propios operadores profesionales como por los usuarios particulares, está provocando que, en algunas ocasiones, se esté haciendo un uso indebido de este tipo de aeronaves con el correspondiente riesgo que se deriva para la seguridad de las personas y bienes.

Debido a esto, el Gabinete de Coordinación y Estudios ha elaborado conjuntamente con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) una plantilla para facilitar la labor de los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a la hora de formular denuncias relacionadas con un uso inadecuado de este tipo de aeronaves.

De esta manera, se incorporan en un único documento todos los datos que posteriormente necesitan desde la AESA para abrir el correspondiente expediente sancionador. En la plantilla se ha diferenciado entre actividades profesionales y actividades recreativas, ya que el enfoque de la denuncia debe ser diferente por aplicar normativas diferentes a cada caso:

- Para las actividades profesionales el marco normativo actual viene definido de manera transitoria por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (artículos 50 y 51).*

- Con respecto a las actividades recreativas, es de aplicación lo dispuesto en el Punto SERA.3101 del Reglamento de Ejecución (UE) N°. 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012 por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



los servicios y procedimientos de navegación aérea según el cual ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajenas.

Asimismo, se significa que estas denuncias se deben remitir por conducto oficial a la Unidad de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto (RPAs) de la AESA ya que son la Autoridad competente para sancionar. Los datos de contacto de esta unidad son:

- Correo: drones.aesa@seguridadaerea.es
- Dirección: Registro General de AESA (Av. General Perón 40, Portal B 1ª Planta, 28020 Madrid)
- Teléfono: 91 396 80 00 (es una centralita, hay que pedir que pasen con la Unidad de RPAS)
- Responsable: *****, teléfono directo ***** y correo *****

En consecuencia, se solicita de esa Delegación de Gobierno la distribución a todas las policías locales de su ámbito territorial, del formulario que se adjunta a este oficio así como de los datos de contacto de la Unidad de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto (RPAs) de la AESA. Se significa que esta información ya ha sido facilitada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

https://campusvalencia.webpol.info/_Documentos/Documentos%20sobre%20Seguridad/For

DETALLES DE LA OPERACIÓN.

¿ Operación comercial (trabajos aéreos) (Cumplimentar únicamente los campos marcados con (1))

¿ Operación recreativa. (Cumplimentar únicamente los campos marcados con (2))

(1 y 2) **DATOS IDENTIFICATIVOS DEL INCIDENTE.**

FECHA: __ / __ / 20__

PILOTO: _____

NIF: _____

DOMICILIO: _____

AERONAVE (Marca, modelo, número de serie y peso):

(1) OPERADOR (Empresa a la que pertenece en caso de trabajos aéreos):

CIF: _____ DOMICILIO: _____

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



(1) DETALLES DEL INCIDENTE EN LA OPERACIÓN COMERCIAL (TRABAJOS AÉREOS).

¿ Operador no habilitado /autorizado por la Agencia.(Debe disponer de comunicación previa y declaración responsable sellada por AESA o autorización, dentro de su periodo de vigencia).

¿ Aeronave sin marcas de identificación. (Placa identificativa en la que conste operador, marca, modelo, número de serie y datos de contacto, que deben coincidir con los registrados en la comunicación previa y declaración responsable).

¿ Aeronave no incluida en la declaración responsable.

¿ Seguro de responsabilidad civil no válido (no está en vigor, no cubre la actividad o la aeronave, etc.).

¿ Piloto no capacitado para volar esa aeronave. (Debe de disponer de licencia de piloto/certificado teórico, práctico y certificado médico y estar incluido en la declaración responsable del operador).

¿ Operación nocturna.

¿ Altura superior a 400ft (120m) (Es recomendable que se indique la manera en la que se calcula la altura de vuelo)

¿ Operación en espacio aéreo controlado.

¿ Operación en núcleo urbano.

¿ Operación sobre aglomeración de personas.

¿ Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS) a menos de 8Km de un aeropuerto o aeródromo, sin coordinación previa con los mismos.

¿ Operación más allá de línea de vista (BVLOS) con aeronave de más de 2Kg, sin NOTAM publicado, o sin estar incluido en la declaración responsable, o a menos de 15 Km de un aeropuerto o aeródromo sin coordinación previa con los mismos.

¿ Interferencias con aeronaves tripuladas.

¿ Daños a personas o bienes.

¿ Otros (especificar):

(1 y 2) UBICACIÓN DE LA ZONA DE OPERACIÓN: (Describir la dirección, municipio, provincia, y aportar en la medida de lo posible la delimitación exacta de la zona en la que se ha identificado la operación comercial o recreativa contenida en el informe, como por ejemplo las coordenadas geográficas en las que se ha detectado la operación y la situación respecto a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



aeropuertos / aeródromos cercanos o distancias a puntos de referencia identificables como por ejemplo carreteras, núcleos urbanos, etc.).

Especificar los incumplimientos señalados, utilizando croquis o aportando fotos si es posible:

DENUNCIADO POR:

¿ Hechos presenciados por el agente con número de tarjeta profesional: _____

Firma : _____ Fecha: __ / __ /20__

En consecuencia, de los correos anteriormente mencionados con sus enlaces y documentos, se ofrecía información cumplida y suficiente para actuar ante este tipo de servicios, y ello unido a los cursos dentro de los PLANES DE FORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, a que se ha hecho referencia en el certificado aportado por el director de la Academia de Policía Local de este Ayuntamiento, es por lo que se daba formación adecuada para que el policía local estuviera preparado ante esta nueva realidad social que constituye la aparición de los drones, y más cuando el uso indebido o inadecuado de los mismos proyecta unos escenarios de policía administrativa, que cabe recordar una vez más es una función de la policía local de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en relación con los artículos 30.1 y 33.1 de la ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Si el interesado hubiera puesto en su contestación tales conocimientos, en concordancia con otros aspectos que contemplaba el supuesto referido al Código Penal y la Seguridad Ciudadana, tema 9 del temario, y la asimilación de los conocimientos propios a que se refieren los temas 1 a 3 de psicología, ello en relación a las funciones y competencias propias que tienen los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana en conexión directa con lo establecido en las normas locales, autonómicas y estatales, evidentemente estaríamos hablando de otro resultado del aspirante en este proceso selectivo.

5 y 6. Dice el interesado en su escrito del recurso de alzada, literalmente lo que sigue:

5.1 y 6.1. No publicación de los criterios de corrección con antelación a la celebración de los mismos.

5.2. y 6.2. Contestación frente a la citada alegación:

Ha quedado suficientemente acreditado que el interesado ha olvidado que con carácter previo a la prueba, por el presidente del tribunal, se explicó de forma suficiente y amplia los criterios de corrección de la prueba en cuestión.

[Se dan por reproducidos una vez más los argumentos jurídicos expuestos en tal sentido en el presente escrito de contestación, en las consideraciones jurídicas SEGUNDA Y NOVENA del presente acuerdo].

7. Dice el interesado en su escrito del recurso de alzada, literalmente lo que sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



7.1. Que se proceda a la declaración de la suspensión de la ejecución de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. Contestación frente a la citada alegación:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Artículo 117 dice lo que sigue:

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquella sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De todo lo cual, y en lo que respecta a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el mencionado artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. ***** por las razones apuntadas en las sesiones del tribunal calificador de fechas 4 de septiembre y 26 de octubre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte del interesado referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Como consecuencia de la desestimación del recurso de alzada procede igualmente desestimar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 117 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre'.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. ***** por las razones apuntadas en las sesiones del tribunal calificador de fechas 4 de septiembre y 26 de octubre de 2018, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte del interesado referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



96. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2017-001565-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa ratificar l'acceptació de la subvenció i modificar el projecte de gasto de les obres de rehabilitació de l'Alqueria Albors.	

"Hechos

Primero. Mediante Resolución de la teniente de alcalde de Patrimonio y Recursos Culturales número TC-1102, de fecha 26/12/2017, se solicitó a la Generalitat Valenciana la subvención regulada en la convocatoria aprobada por Resolución de 20/11/2017 del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23/11/2017: 'ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010'), para cofinanciar el proyecto de rehabilitación de la Alquería Albors, para destinarla a centro cultural, por el importe de 256.183,65 € correspondiente al 50 % del coste total, IVA excluido.

Segundo. Que por Resolución del director general de Administración local de fecha 05/09/2018, se concedió al Ayuntamiento de València la subvención solicitada por importe de 256.183,65 €, destinada a cofinanciar el proyecto de rehabilitación de la Alquería Albors, para destinarla a centro cultural (expediente FC-064/17).

Tercero. Por Resolución de la Alcaldía delegada en la teniente de alcalde de Patrimonio y Recursos Culturales nº. TC-638, de fecha 17/09/2018 se acepta la subvención, y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Cuarto. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se ha procedido a elaborar la ficha del proyecto de gasto, según lo dispuesto en la base 25ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018, así como el correspondiente informe con propuesta de acuerdo.

Quinto. El Servicio Económico Presupuestario, el Servicio Financiero y la IGAV, han emitido informe favorable a la citada propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat (DOGV nº. 8161, de 02/11/2017) por el que se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Resolución de 20/11/2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23/11/2017), por la que se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución nº. TC-638, de fecha 17/09/2018, por la que se acepta la subvención, por un importe de 256.183,65 €, otorgada mediante Resolución del director general de Administración local de fecha 5 de septiembre de 2018, destinada a cofinanciar el proyecto de rehabilitación de la Alquería Albors, para destinarla a centro cultural (expediente FC-064/17), y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación, y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto nº. 2018/0055 'REHABILITACIÓN DE LA ALQUERÍA ALBORS PARA CENTRO CULTURAL' cuyo coste total asciende a 619.964,44 €, siendo la aportación municipal de 363.780,79 €.

Tercero. Aplicar en el ejercicio 2019 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto nº. 2018/0055, aprobado en el punto anterior."

97. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2017-001569-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa ratificar l'acceptació de la subvenció i modificar el projecte de gasto de les obres de rehabilitació d'un edifici situat al carrer de la Reina.	

"Hechos

Primero. Mediante Resolución de la teniente de alcalde de Patrimonio y Recursos Culturales número TC-1100, de fecha 26/12/2017, se solicitó a la Generalitat Valenciana la subvención regulada en la convocatoria aprobada por Resolución de 20/11/2017 del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23/11/2017: 'ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010'), para cofinanciar el proyecto de obras de rehabilitación de edificio para equipamiento cultural en calle de la Reina, 121, por el importe de 313.122,39 €, correspondiente al 50 % del coste total, IVA excluido.

Segundo. Que por Resolución del director general de Administración local de fecha 05/09/2018, se concedió al Ayuntamiento de València la subvención solicitada por importe de 313.122,39 €, destinada a cofinanciar el proyecto de obras de rehabilitación de edificio para equipamiento cultural en calle de la Reina, 121 (expediente FC-063/17).

Tercero. Por Resolución de la Alcaldía Delegada en la teniente de alcalde de Patrimonio y Recursos Culturales nº. TC-636, de fecha 17/09/2018 se acepta la subvención, y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Cuarto. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se ha procedido a elaborar la ficha del proyecto de gasto, según lo dispuesto en la base 25ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018, así como el correspondiente informe con propuesta de acuerdo.

Quinto. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la IGAV, han emitido informe favorable a la citada propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat (DOGV nº. 8161, de 02/11/2017) por el que se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Resolución de 20/11/2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23/11/2017), por la que se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución nº. TC-636, de fecha 17/09/2018 por la que se acepta la subvención, por importe de 313.122,39 €, otorgada mediante Resolución del director general de Administración local de fecha 5 de septiembre de 2018, destinada a cofinanciar el proyecto de obras de rehabilitación de edificio para equipamiento cultural en calle de la Reina, 121 (Expediente FC-063/17), y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación, y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto nº. 2018/0054 'REHABILITACIÓN EDIFICIO PARA EQUIPAMIENTO CULTURAL EN CALLE DE LA REINA, 121' cuyo coste total asciende a 757.756,18 € siendo la aportación municipal de 444.633,79 €.

Tercero. Aplicar en el ejercicio 2019 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto nº. 2018/0054, aprobado en el punto anterior."

98. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2017-001571-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa ratificar l'acceptació de la subvenció i modificar el projecte de gasto de les obres de remodelació global del Museu Històric de la Casa Consistorial.		

"Hechos

Primero. Mediante Resolución de la teniente de alcalde de Patrimonio y Recursos Culturales número TC-1101, de fecha 26/12/2017, se solicitó a la Generalitat Valenciana la subvención regulada en la convocatoria aprobada por Resolución de 20/11/2017 del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23/11/2017: 'ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2019'), para cofinanciar el proyecto de obras de remodelación del Museo Histórico de la Casa Consistorial, por el importe de 413.223,14 €, correspondiente al 50 % del coste total, IVA excluido.

Segundo. Que por Resolución del director general de Administración local de fecha 05/09/2018, se concedió al Ayuntamiento de València la subvención solicitada por importe de 413.223,14 €, destinada a cofinanciar el proyecto de obras de remodelación del Museo Histórico de la Casa Consistorial (expediente FC-062/17). Si bien en dicha Resolución consta como anualidad de ejecución el año 2018, mediante posterior Resolución de fecha 19/09/2018 se modificó el plazo de ejecución y pago, como máximo, hasta el 15/11/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Por Resolución de la alcaldía delegada en la teniente de alcalde de Patrimonio y Recursos Culturales nº. TC-635, de fecha 17/09/2018 se acepta la subvención, y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Cuarto. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se ha procedido a elaborar la ficha del proyecto de gasto plurianual, según lo dispuesto en la base 25ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018, así como el correspondiente informe con propuesta de acuerdo.

Quinto. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la IGAV, han emitido informe favorable a la citada propuesta.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat (DOGV nº. 8161, de 02/11/2017) por el que se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el Programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Resolución de 20/11/2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº 8176, de 23/11/2017), por la que se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el P.O. FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Bases de ejecución del Presupuesto municipal, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución nº. TC-635, de fecha 17/09/2018 por la que se acepta la subvención, por importe de 413.223,14 €, otorgada mediante Resolución del director general de Administración local de fecha 5 de septiembre de 2018, destinada a cofinanciar el proyecto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



obras de remodelación del Museo Histórico de la Casa Consistorial (expediente FC-062/17), y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación, y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto nº. 2018/0053 'proyecto de obras de remodelación del Museo Histórico de la Casa Consistorial' cuyo coste total asciende a 1.000.000 €, siendo la aportación municipal de 586.776,86 €.

Tercero. Aplicar en el ejercicio 2019 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto nº. 2018/0053, aprobado en el punto anterior."

99. (E 31)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00703-2018-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa donar la conformitat per a la tramitació de les ajudes dels projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert.		

"FETS

I. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada en data 25 de maig del 2018, va acordar aprovar la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2018, per un total de 20.000 euros.

L'objecte d'estes ajudes es subvencionar projectes que tinguem com a objectiu difondre el concepte i la praxi de la transparència i dels governs oberts i participatius.

La convocatòria es va publicar en el Butlletí Oficial de la Província el dia 6 de juny de 2018, i es va iniciar el termini de presentació de sol·licituds l'endemà i va finalitzar el dia 6 de juliol de 2018.

II. De conformitat amb l'art. 6.2 de la convocatòria, i a la vista de les sol·licituds presentades, es va comprovar la documentació presentada i es va publicar en data 12 de juliol de 2018 en el tauler d'edictes electrònic municipal, aquelles sol·licituds que presentaven defectes de forma.

III. En data 17 de juliol del 2018 es va realitzar una fase de preevaluació per part de la comissió de valoració, segons acta d'aquesta data, en la qual s'anàlitzà la fórmula per a la valoració dels projectes i es va fer una primera anàlisi dels projectes presentats que s'havien presentat sense esmenes.

IV. El termini de 10 dies concedit per a esmenar les sol·licituds va finalitzar el dia 26 de juliol de 2018, i es van esmenar totes les sol·licituds que tenien defectes formals de presentació.

V. Per banda de l'òrgan instructor, que segons les bases de la convocatòria és el Servei de Transparència i Govern Obert, es van realitzar les tasques d'instrucció per tal de verificar el compliment de les condicions imposades per a adquirir la condició de beneficiari de la subvenció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



establides en la convocatòria i en els termes indicats en l'Ordenança de Subvencions de l'Ajuntament comprovant-se d'ofici especialment les dades sobre del compliment de les obligacions tributàries amb Hisenda i la Seguretat Social, així com amb l'Ajuntament de València, figurant en l'expedient els resultats de la comprovació.

Així mateix, es va comprovar que les persones sol·licitants no foren deutores per resolució de procedència de reintegrament, i respecte a aquelles associacions que es proposaven subvencionar i que tenien altres subvencions amb l'Ajuntament de València, es va recaptar els informes justificatius de que no incorrien en cap retard respecte a l'execució i justificació d'aquelles però s'han concedit altres subvencions per altres delegacions municipals a les entitats que se citen, pel que ha de sotmetre's l'expedient als tràmits que estableix l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions.

1. Arte pro entendimiento cultural Circo valenciano (CIF G98333503)

- Expedient: E 01905 2018 15. Servici d'Acció Cultural.

Projecte subvencionat: Social Marítim circ 2018/2019

Import 5.000,00 €, ja pagada.

- Expedient E02301 2018 56. Servici de Descentralització.

Programa: Red-Colecta

Objectius, entre altres, crear un espai de trobada entre associacions, col·lectius no organitzats formalment i persones ciutadanes, que les associacions integrades en el projecte treballen en xarxa i compartisquen recursos, incrementar la bases social de les associacions integrades en el projecte, enfortir l'associacionisme existent i fomentar, si escau, el nou amb aquest procés participatiu.

Import 7.500,00 €. Des de la finalització del projecte, 31/12/2018, té un termini de 2 mesos per a justificar la subvenció concedida.

2. Asociación de mujeres con discapacidad Xarxa (CIF G97741490)

- Expedient E 02230 2017 59. Servici d' Igualtat i Polítiques Inclusives.

Subvenció igualtat 2018: subvencions a projectes que promouen la igualtat entre dones i homes i de les persones del col·lectiu lèsbic, gai, transsexual, bisexual i intersexual (LGTBI) fomentant la lluita contra la discriminació per raó de sexe, d'orientació sexual o identitat de gènere.

Import 5.000,00 €. En termini d'execució (s'aprovà en el mes d'agost i tenen màx. 12 mesos per a executar-la)

3. Colegio Público Ausias March (CIF Q9655493F)

- Expedient E 02101 2017 351. Servici d'Educació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pla de subvencions ciutat educadora 2017/2018.

Projecte subvencionat: 'Cultivant emocions'

60 % de l'import (2.238,48 €) en el moment de la concessió i 40 % (1.492,32 €) després de l'aprovació de la documentació justificativa.

4. Asociación Cotlas (CIF G46235289)

- Expedient E 02301 2018 56. Servici de Descentralització i Participació Ciutadana.

Convocatòria de subvencions de participació: desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.

Projecte subvencionat: 'Hazlo tú 2018'

Import de 2.500,00 €. Des de la finalització del projecte, 31/12/2018, té un termini de 2 mesos per a justificar la subvenció concedida.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

II. La base 23a 'Subvencions municipals' de les d'execució del Pressupost municipal de 2018.

III. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei General de Subvencions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Donar conformitat, d'acord amb l'article 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, per a tramitar l'aportació municipal a:

1. Arte pro entendimiento cultural Circo valenciano (CIF G98333503) per la quantitat de 1.409 € al projecte: 'APECCV Transparent'.

2. Asociación de mujeres con discapacidad Xarxa (CIF G97741490) per la quantitat de 1.261 € al projecte: 'Acercamiento a las plataformas públicas'.

3. Colegio Público Ausias March (CIF Q9655493F) per la quantitat de 1.273 € al projecte: 'Un ciudadano de primera'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Asociación Cotlas (CIF G46235289) per la quantitat de 1.308 € al projecte: 'Transparencia contra apariencia'.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària JG170 92400 48100 del Pressupost del exercici 2018."

100. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2018-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa aprovar el projecte de Pressupost general i consolidat per a l'exercici 2019.		

"Formulat el projecte de Pressupost General i Consolidat per a l'exercici 2019, acompanyat de la documentació complementària, en compliment del que preveu l'art. 168 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.b de la Llei 7/85, Reguladora de les Bases del Règim Local, en la redacció que en fa la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde president, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Aprovar el projecte de Pressupost general i consolidat de la Corporació, els seus Organismes Autònoms, amb personalitat diferenciada, Empreses i l'Entitat Pública Empresarial Municipals, per a l'exercici 2019, el detall del qual per ens és el següent:

* Pressupost de la corporació

Ingressos.....	849.220.393,82
Despeses.....	849.220.393,82

* Pressupost d'organismes autònoms

Anivellat en despeses i ingressos

Patronat Universitat Popular.....	5.321.002,00
Fundació Esportiva Municipal.....	12.885.945,00
F. Parcs Singualars i Escola de Jardineria.....	11.225.987,00
Junta Central Fallera.....	2.308.050,00
Consell Agrari Municipal.....	1.083.014,00
Palau de la Música.....	14.764.206,00

* Estat d'ingressos i despeses d'empreses municipals

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



I l'entitat pública empresarial

Anivellat en despeses i ingressos

AUMSA.....	10.836.502,99
EMT.....	151.558.014,61
Palau de Congressos.....	4.792.210,84
Mostra València i Iniciatives Audiovisuals.....	420.000,00
* Total pressupost d'ingressos.....	1.064.415.326,26
* Total pressupost de despeses.....	1.064.415.326,26
A deduir transferències internes i altres conceptes	
(art. 115 al 118 RD 500/90).....	121.847.945,74
* Pressupost General Consolidat d'Ingressos.....	942.567.380,52
* Pressupost General Consolidat de Despeses.....	942.567.380,52

El detall per capítols del Pressupost de l'Ajuntament, els pressupostos dels organismes autònoms, empreses i entitat pública empresarial municipals, i del Pressupost General Consolidat es recull en l'annex núm. 1.

Segon. Aprovar les bases d'execució del Pressupost i els seus annexos, de conformitat amb el que disposen en els articles 165 i 166 del Text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Tercer. Trametre el present acord per a aprovar-lo, al Ple de l'Ajuntament, amb el dictamen previ de la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Econòmic Sostenible."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Annex 1

PRESSUPOST CONSOLIDAT

EXERCICI 2019

PRESSUPOST D'INGRESSOS PER CAPÍTOLS

ENS	1 IMPOSTOS DIRECTES		2 IMPOSTOS INDIRECTES		3 TAXES, PREUS PÚBLICS I ALTRES INGRESSOS		4 TRANSFERÈNCIES CORRENTS		5 INGRESSOS PATRIMONIALS		6 ALENCIACIÓ INVERSIONS REALS		7 TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL		8 ACTIUS FINANCERS		9 PASSIUS FINANCERS		TOTALS
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	341.515.861,84	35.184.258,56	93.144.150,05	341.308.684,35	4.801.000,00	1,00	6.611.738,16	9.934.114,02	30.000,00	18.000.000,00	0,00	20.000,00	30.000,00	20.000,00	0,00	5.321.002,00	0,00	649.220.393,82	
PATRONAT UNIVERSITAT POPULAR	0,00	0,00	500.001,00	4.801.000,00	11.077.000,00	20.010,00	0,00	0,00	0,00	13.635,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.885.945,00	0,00	12.885.945,00	
FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	0,00	0,00	1.775.300,00	10.750.002,00	2.160.000,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.308.050,00	0,00	11.225.987,00	
PARCS SINGULARS I ESC. JARDINERIA	0,00	0,00	148.000,00	1.083.002,00	12.594.202,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.083.014,00	0,00	14.764.206,00	
JUNTA CENTRAL FALLERA	0,00	0,00	2.140.001,00	12.594.202,00	8.243.422,59	8.243.422,59	0,00	0,00	0,00	1.893.080,40	64.800,00	9.200.690,65	0,00	0,00	0,00	10.836.502,99	0,00	10.836.502,99	
CONSELL AGRARI MUNICIPAL	0,00	0,00	150.000,00	65.500.000,00	49.218.308,13	3.500.000,00	0,00	0,00	0,00	27.324.215,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	151.558.014,81	0,00	151.558.014,81	
PALAU DE LA MÚSICA	0,00	0,00	0,00	791.986,14	410.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	155.224,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.792.210,84	0,00	4.792.210,84	
ACTUACIONS URBANES MUNICIPALS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTS S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PALAU DE CONGRESSOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
MOSTRA VALÈNCIA I INICIATIV. AUDIOVISUALS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESSUPOST	341.515.861,84	35.184.258,56	97.993.340,05	450.675.876,49	64.303.482,56	6.676.538,16	19.829.812,67	2.411.940,10	45.824.215,83	1.064.415.326,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	109.686.986,14	0,00	109.686.986,14	
DEDUCCIÓ PER TRANSFERÈNCIES INTERNES	0,00	0,00	0,00	108.991.986,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL CONSOLIDAT I	341.515.861,84	35.184.258,56	97.993.340,05	341.683.890,35	64.303.482,56	6.676.538,16	19.134.812,67	2.411.940,10	45.824.215,83	954.728.340,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.160.959,80	0,00	12.160.959,80	
DEDUCCIÓ PER ALTRES CONCEPTES	630.702,39	0,00	0,00	0,00	2.329.566,56	0,00	0,00	9.200.690,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL CONSOLIDAT II	340.885.159,45	35.184.258,56	97.993.340,05	341.683.890,35	61.973.916,00	6.676.538,16	9.934.122,02	2.411.940,10	45.824.215,83	942.567.380,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	100,00	
%	36,17	3,73	10,40	36,25	6,58	0,71	1,05	0,26	4,86	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
ANY ANTERIOR	337.792.654,57	26.333.159,64	94.197.773,60	330.835.837,46	67.502.266,55	11.613.174,65	16.726.038,82	525.483,74	23.188.130,03	908.714.519,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
%	37,17	2,90	10,37	36,41	7,43	1,28	1,84	0,06	2,55	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
DIFERÈNCIA	3.092.504,88	4.533.394,64	3.795.566,45	10.848.052,89	-5.528.350,55	-4.936.636,49	-6.791.916,80	1.886.456,36	22.636.085,80	33.852.861,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
%	0,92	17,22	4,03	3,28	-8,19	-42,51	-40,61	359,99	97,62	3,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJlO mRnN L62h lbt4 vca =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Annex 1

PRESSUPOST CONSOLIDAT

EXERCICI 2019

PRESSUPOST DE DESPESES PER CAPÍTOLS

ENS	2 DESPESES EN BÉNS I SERVEIS		3 DESPESES FINANCERES		4 TRANSFERÈNCIES CORRENTS		5 FONDS DE CONTINGÈNCIA I ALTRES IMPREVISTOS		6 INVERSIONS REALS		7 TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL		8 ACTIUS FINANCERS		9 PASSIUS FINANCERS		TOTALS
	1 DESPESES DE PERSONAL																
AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	284.526.200,00	237.266.020,96	10.103.000,00	151.707.091,78	14.081.727,91	76.593.538,52	2.032.124,00	16.910.690,65	56.000.000,00	849.220.393,82	20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.321.002,00
PATRONAT UNIVERSITAT POPULAR	4.515.651,07	695.349,93	3.000,00	3.000,00	0,00	84.001,00	0,00	25.000,00	0,00	13.635,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.885.945,00
FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	9.485.654,41	2.999.972,59	4.500,00	357.183,00	0,00	600.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.225.987,00
PARCS SINGULARS I ESC. JARDINERIA	10.021.036,84	604.930,16	10,00	10,00	0,00	8.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.308.050,00
JUNTA CENTRAL FALLERA	230.048,00	1.752.080,00	600,00	317.322,00	0,00	45.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.083.014,00
CONSELL AGRARI MUNICIPAL	704.971,15	332.636,85	400,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.764.206,00
PALAU DE LA MÚSICA	9.478.919,05	5.250.574,95	3,00	3.702,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.836.502,99
ACTUACIONS URBANES MUNICIPALS S.A.	1.513.607,59	8.149.336,36	255.926,45	0,00	0,00	27.324.215,83	0,00	7.107.889,40	7.794.814,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	151.556.014,61
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTS S.A.	84.364.151,46	23.996.943,69	980.000,00	0,00	0,00	345.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.792.210,84
PALAU DE CONGRESSOS	1.163.224,70	2.475.000,00	17.000,00	0,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	420.000,00
MOSTRA VALÈNCIA I INICIATIV AUDIOVISUALS	87.213,16	292.786,84	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.064.415.326,26
TOTAL PRESSUPOST	406.091.677,45	283.805.632,33	11.364.439,45	152.428.314,78	14.081.727,91	105.024.762,35	2.032.124,00	24.082.215,05	65.504.432,94	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	1.064.415.326,26
DEDUCCIÓ PER TRANSFERÈNCIES INTERNES	0,00	0,00	0,00	108.991.986,14	0,00	0,00	695.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	109.686.986,14
TOTAL CONSOLIDAT I	406.091.677,45	283.805.632,33	11.364.439,45	43.436.328,64	14.081.727,91	105.024.762,35	1.337.124,00	24.082.215,05	65.504.432,94	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	954.728.340,12
DEDUCCIÓ PER ALTRES CONCEPTES	0,00	1.127.204,04	0,00	0,00	0,00	1.833.064,91	0,00	9.200.690,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.160.959,60
TOTAL CONSOLIDAT II	406.091.677,45	282.678.428,29	11.364.439,45	43.436.328,64	14.081.727,91	103.191.697,44	1.337.124,00	14.881.524,40	65.504.432,94	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	24.082.215,05	942.567.380,52
%	43,08	29,89	1,21	4,61	1,49	10,95	0,14	1,58	6,95	100,00							
ANY ANTERIOR	387.416.097,16	1.273.341.093,11	17.005.080,77	41.948.723,95	13.323.200,00	93.538.892,77	301.000,00	11.707.089,25	70.132.342,03	70.132.342,03	70.132.342,03	70.132.342,03	70.132.342,03	70.132.342,03	70.132.342,03	70.132.342,03	908.714.519,06
%	42,63	30,08	1,87	4,62	1,47	10,29	0,03	1,29	7,72	100,00							
DIFERÈNCIA	18.675.580,27	9.337.335,18	-5.640.641,32	1.487.604,69	758.527,91	9.651.804,87	1.036.124,00	3.174.435,15	-4.627.909,09	-4.627.909,09	-4.627.909,09	-4.627.909,09	-4.627.909,09	-4.627.909,09	-4.627.909,09	-4.627.909,09	33.852.861,46
%	4,62	3,42	-33,17	3,55	5,69	10,32	344,23	27,12	-6,60	-6,60							

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



101. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar les condicions i prescripcions per les quals es registrarà la concessió a atorgar a favor de l'Ajuntament per a l'ocupació de domini públic maritimoterrestre per a legalitzar una zona d'esbargiment confrontant al CP Blasco Ibáñez.		

"PRIMERO. Por Resolución de 22 de octubre de 2018 del Ministerio para la Transición Ecológica, Dirección General para la Biodiversidad de la Costa y el Mar, Demarcación de Costas en València, acordó solicitar al Ayuntamiento la aceptación de las condiciones por las que podría otorgarse concesión para la ocupación de 1.453 m² de dominio público marítimo-terrestre con destino a la legalización de una zona de recreo colindante con el CEIP 'Blasco Ibáñez' sito en la calle Isabel de Villena.

SEGUNDO. Por moción suscrita por la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal de 7 de noviembre de 2018 se instó al Servicio de Patrimonio a iniciar las actuaciones tendentes a la aceptación de las condiciones y prescripciones de la concesión.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 1998 el Ayuntamiento de València solicitó inicialmente el otorgamiento de concesión administrativa sobre los terrenos.

Posteriormente y desde el año 2000, en tanto en cuanto se tramitaba la concesión, la Demarcación de Costas ha venido concediendo autorizaciones administrativas anuales para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre consistente en el desplazamiento del vallado norte de dicho centro escolar al efecto de instalar la zona de recreo de los alumnos de Educación Infantil, y desde el año 2004 para la ocupación de la valla del colegio ajustándola a las alineaciones de PGOU.

CUARTO. Por Resolución de la Alcaldía de 17 de agosto de 2009, se solicitó a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Demarcación de Costas en València, concesión administrativa por el plazo que establece el Reglamento de Bienes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, colindante por el Norte con el CP Blasco Ibáñez, ajustándose a las alineaciones oficiales del PGOU de València, a los efectos de instalar una zona de recreo de los alumnos de educación infantil.

QUINTO. Consultado el Servicio de Educación se informó que la utilización de este espacio de dominio público integrado en el centro, forma parte de su patio, del cual no se puede prescindir para el correcto funcionamiento del citado centro escolar.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RS 1372/1986, de 13 de junio) se regula que estará sujeto a concesión administrativa: a) el uso privativo de bienes de dominio público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el mismo sentido se pronuncia el artículo 86 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33, de 3 de noviembre).

2. Artículo 8 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece en su párrafo e) que en la gestión y administración de sus bienes patrimoniales, las administraciones públicas se ajustarán entre otros principios el de colaboración y coordinación entre los diferentes administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

3. Artículo 93.2 - LPAP, Ley 33/2003, que regula la formalización de las concesiones y su punto 3 que regula el plazo de las concesiones.

4. Artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 976/2014, de 10 de octubre.

5. Las actividades que se solicitan son aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas y, por consiguiente, se podrían autorizar, al tratarse de un espacio que ha perdido sus características de ribera del mar, ubicado detrás del Paseo Marítimo.

6. Artículo 135.4 del Reglamento General de Costas, el plazo por el que se otorga la concesión es de 15 años, prorrogables por otro periodo de igual duración hasta un plazo máximo de 30 años.

7. Respecto del canon, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, están exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa. Por lo que al ser el peticionario el Ayuntamiento de València, y dada la naturaleza del proyecto, estará exento del pago del canon de ocupación.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía número 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar las condiciones y prescripciones por las que se registrará la concesión a otorgar a favor del Ayuntamiento de València, para la ocupación de 1.453 m² de dominio público marítimo-terrestre para la legalización de una zona de recreo colindante con el CP 'Blasco Ibáñez' e incluida en el interior del vallado del centro, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 22 de octubre de 2018, que se adjunta como anexo al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

CNC02/09/46/0002
JR/PRP

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en Valencia a instancia del Ayuntamiento de Valencia, en solicitud de concesión de ocupación de unos mil cuatrocientos cincuenta y tres (1.453) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la legalización de una zona de recreo colindante con el Colegio Público Blasco Ibáñez, en el T.M. de Valencia.

ANTECEDENTES

I) Las instalaciones ocupan terrenos de dominio público marítimo-terrestre según el deslinde aprobado por Orden Ministerial de 1 de julio de 1976 y rectificado por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1989.

II) Las actuaciones consisten en el desplazamiento del vallado norte del centro escolar para la instalación de un patio de recreo, no pavimentado, ocupado únicamente por bienes muebles destinados a juegos y una valla de cerramiento que garantiza la seguridad de los escolares y por el desplazamiento de la valla este del colegio ajustándola a las alineaciones oficiales del PGOU.

III) Con fecha 11 de septiembre de 2009 se realizó acta de confrontación sobre el terreno por los técnicos de la Demarcación de Costas en Valencia de este Ministerio, encontrándose que las obras existentes se ajustaban a la documentación presentada, cuantificándose la superficie ocupada en 1.453 m².

IV) Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido.

Efectuada la información oficial, se produjo el siguiente resultado:

- La Dirección General de Aeropuertos, Puertos y Costas de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte informó favorablemente.
- La Dirección Territorial de la Conselleria de Educación no informó.

V) La Demarcación de Costas, al remitir el expediente a Servicios Centrales de esta Dirección General, informó favorablemente y propuso las condiciones para su posible otorgamiento.

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

En consecuencia,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Someter a la aceptación de Ayuntamiento de Valencia, las siguientes condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión de ocupación de unos mil cuatrocientos cincuenta y tres (1.453) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la legalización de una zona de recreo colindante con el Colegio Público Blasco Ibáñez, en el T.M. de Valencia:

NOTA: Deberá contestar con la aceptación expresa, antes de transcurridos DIEZ DIAS a partir de la fecha de recibo de esta notificación. Si no hiciere manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con base en el artículo 152.11 del Reglamento General de Costas.

La aceptación de condiciones y prescripciones deberá realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, a no ser que el Secretario certifique que esa competencia está delegada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERACIONES

- 1) El expediente se tramita conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- 2) Las actividades que se solicitan son de aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas y, por consiguiente, se podrían autorizar, al tratarse de un espacio que ha perdido sus características de ribera de mar, ubicado detrás del paseo marítimo.
- 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 135.4. del Reglamento General de Costas, el plazo por el que se otorga la concesión es de quince (15) años, prorrogables por otro periodo de igual duración hasta un plazo máximo total de treinta (30) años.
- 4) Respecto al canon, ha de señalarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, están exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa. Por lo que al ser el peticionario el Ayuntamiento de Valencia, y dada la naturaleza del proyecto, estará exento del pago del canon de ocupación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, publicado en el BOE de 19 de noviembre de 1985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1989.

Disposiciones Generales.

- 1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.
- 2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.
- 3ª. (Sin contenido)
- 4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.
- 5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.
- 6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.
- 7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y para la Transición Ecológica, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio para la Transición Ecológica, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio para la Transición Ecológica, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14ª. (Sin contenido)

Ejecución de las obras.

15ª. (Sin contenido)

16ª. (Sin contenido)

17ª. (Sin contenido)

18ª. (Sin contenido)

19ª. (Sin contenido)

20ª. (Sin contenido)

Reconocimiento de las obras.

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquella, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión

22ª. (Sin contenido).

Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio para la Transición Ecológica podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio para la Transición Ecológica, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones.

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Revocación.

34ª. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90.d de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio para la Transición Ecológica, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG)

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de quince (15) años, prorrogables por otro periodo de igual duración hasta un plazo máximo total de treinta (30) años. El plazo comenzará a contar el día siguiente a la notificación al concesionario de la Resolución de otorgamiento (condición 2ª del PCG).

2ª. Las obras que se otorgan en la presente concesión son las incluidas en el documento "Construcción de valla a las alineaciones oficiales del C.P. Blasco Ibáñez" suscrito por el Arquitecto técnico municipal D. Juan M. Capuz Canut.

3ª. Conforme a lo expuesto en las consideraciones el concesionario está exento de canon, siempre y cuando la gestión de las instalaciones se realice directamente por el Ayuntamiento y no suponga una explotación lucrativa.

4ª. Sin contenido.

5ª. El concesionario está exento de la presentación de fianza, a la que se refiere el artículo 88 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, pues es de aplicación lo previsto en el artículo 173.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exime de la exigencia de fianza a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

II. Prescripciones

A. La utilización del dominio público marítimo-terrestre otorgado en concesión será de carácter general, público y gratuito.

B. Deberá quedar garantizada, en todo caso, la servidumbre de tránsito que contempla la legislación de costas, adecuando los medios necesarios para mantener la misma.

C. El concesionario deberá cumplir lo señalado por los Organismos Oficiales que han informado el proyecto y lo que, en su caso, establezca la tramitación ambiental. Se consideran incluidas en las presentes prescripciones las condiciones establecidas al respecto por los Organismos consultados.

D. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes

E. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones puede ser inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



F. En relación con la explotación de las obras, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La explotación se deberá llevar a cabo utilizando las mejores técnicas disponibles, de forma que el impacto medioambiental se reduzca al mínimo. En todo caso deberán seguirse las instrucciones que al respecto se dicten por los órganos competentes.
2. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la actividad directa o indirectamente, en la mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados.
3. El concesionario deberá conservar las instalaciones en buen estado y reparar los desperfectos que se produzcan como consecuencia del oleaje u otros.
4. Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir, serán analizadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas de este Ministerio, que deberá suscribir el acta y plano que se levanten, bien de conformidad o, en su caso, con reparos. Un ejemplar de dichas acta y plano, una vez aprobadas, deberá remitirse a los servicios centrales de este Ministerio. En el acta de reconocimiento final de las obras y en el plano, deberá determinarse y representarse la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en concesión, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición. Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies ocupadas. En caso de que sea necesario, se exigirá un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones. Si ello fuera necesario, la explotación no comenzará hasta realizar la ejecución del mencionado proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +i1y fgrw FJ10 mRnN L62h lbT4 vCA=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

G. El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores prescripciones o de los casos indicados en el artículo 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR,
Madrid, a de de

Fdo. Ana María Otero Valenciano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



102. (E 34)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001470-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Dóna compte de la Instrucció per a la tramitació dels permisos de Falles 2019.		

"Fets

Estant previst l'apertura del termini per a la presentació de les sol·licituds de les comissions falleres per a l'autorització d'ocupació del domini públic com a zones de foc, zones d'activitats i instal·lació de carpes, mercats ambulants i parades alimentació, el regidor delegat de Cultura Festiva, a fi de facilitar a les comissions falleres la seua tramitació, ha dictat la Instrucció número 1/2018 que inclou indicacions, informació, així com les pautes a seguir per a realitzar els procediments a través de la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València, donant instruccions, així mateix, perquè es done comte d'ella a la Junta de Govern Local.

Fonaments de Dret

Primer. L'Ordenança Reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal, aprovada per acord plenari de data 27 de juny del 2014 (BOP 166 15/07/2014), estableix el règim jurídic de les ocupacions del domini públic, aplicant-se en especial el títol IV d'esta, relatiu a activitats festives de caràcter popular i festivitats tradicionals valencianes.

Segon. La competència orgànica correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5, de la Llei reguladora de les bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament de Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Quedar assabentada la Junta de Govern Local de la Instrucció número 1/2018 del regidor delegat de Cultura Festiva, de data 9 de novembre del 2018, referent a indicacions, informació i pautes a seguir en la tramitació de les autoritzacions, a través de la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València, per a l'ocupació del domini públic municipal amb motiu de les properes Falles 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



INSTRUCCIÓ 1/2018 del regidor de Cultura Festiva

DOCUMENTACIÓ FALLES 2019

1. Introducció.

La celebració de les festes falleres 2019 comporta tota una sèrie d'activitats que tenen lloc al carrer i que necessiten autoritzacions específiques d'acord amb les ordenances i la normativa vigent. Per este motiu, des de la Regidoria de Cultura Festiva s'ha estat treballant, en coordinació amb la resta de delegacions municipals, per a facilitar la tramitació dels permisos oportuns que, com l'any anterior, es faran a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València.

Enguany com a novetat significativa està el fet de que s'unix en un sol tràmit l'autorització de la zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa integrant a més a més les declaracions responsables en cada cas concret. Pel que fa a les sol·licitud de parades d'aliments i/o mercats ambulants es canvia la denominació "artesanía per mercats ambulants" derivada de les aportacions de la Taula de diàleg de les falles que ha estat constituïda recentment i s'elimina la documentació que l'any passat s'aportà a l'integrar la memòria, la declaració responsable i el pagament de la taxa en el formulari del tràmit.

Cobra especial importància el GEOPORTAL com a eina tant per als fallers com per a la resta de ciutadania ja que tota la informació continguda en els plànols presentats i que van ser suport per a les autoritzacions de l'any anterior, s'ha traslladat a esta aplicació que es podrà consultar des de la web municipal.

Per tal de facilitar a les comissions de falla esta tramitació, hem elaborat este document que explica els passos que cal seguir per a realitzar-la amb èxit. No obstant això, el Servei de Cultura Festiva es posa a disposició del col·lectiu faller per a aclarir qualsevol dubte,

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJiO mRnN L62h lbt4 vca =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: ONVJ McSu SXeO GROn BoGN 8eKo /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

creant a més a més un e-mail específic per a qualsevol consulta autoritzacionsfalles@valencia.es.

2. Normativa.

El regidor delegat de Cultura Festiva serà el competent per a atorgar les següents autoritzacions:

- Autorització de zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa.
- Autorització d'instal·lació de mercats ambulants i de parades de venda d'aliments amb manipulació o sense manipulació dins del perímetre de la zona d'activitats.

El regidor delegat de Comerç, Control Administratiu i Espai Públic serà el competent per a atorgar:

- Autorització d'instal·lació de parades de bunyols i masses fregides.

3. Terminis de sol·licitud.

Tipus autorització	Termini de sol·licitud
Zona de focs , zona d'activitats i carpa	14 de novembre al 31 de desembre de 2018
Mercats ambulants i parades amb venda i/o consum d'aliments	14 de novembre al 31 de desembre de 2018
Bunyols i masses fregides	2 al 31 de gener de 2019

4. Terminis d'autorització.

Tipus autorització	Termini d'autorització
Revetles populars i discomòbils al carrer	El dia 9 de març i del 15 al 18 de març de 2019.

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ambientació musical i activitats en carpes	Els dies 8 i 9 de març i del 15 al 19 de març de 2019.
Muntatge carpes	El dia 8 de març de 2019 (excepcionalment abans *)
Mercats ambulants	Del dia 12 al 19 de març de 2019
Parades amb venda i/o consum d'aliments	Del dia 12 al 19 de març de 2019
Bunyols i masses fregides	Del 3 dia al 19 de març de 2019

(*) Vore apartat 8

5. Presentació telemàtica: tràmits en la seu electrònica

De conformitat amb el que estableix l'article 14.2 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre del Procediment administratiu comú de les administracions públiques, les sol·licituds d'autorització de via pública per a les falles 2019 es realitzarà via telemàtica mitjançant la seu electrònica de l'Ajuntament de València www.sede.valencia.es. S'haurà de disposar de firma electrònica avançada, expedida per l'òrgan competent.

Des del dimecres dia 14 de novembre es podran realitzar totes les sol·licituds en la seu electrònica de l'Ajuntament de València excepte les de parades de bunyols i masses fregides, el tràmit del qual estarà activat a partir del dia 2 de gener de 2019.

Existeixen dos tràmits en la seu electrònica de Cultura Festiva (tràmits, matèries, cultura, cultura festiva) relatius a les sol·licituds d'autorització en via pública per a les falles 2019 que es tramitaran en els models d'instància preestablits.

1. Sol·licitud autorització zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa durant les Falles 2019.

El model d'instància preestablert en este tràmit recull la informació referent a totes estes autoritzacions i algunes dades més necessàries per a agilitzar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJIO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eKo /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



tramitació dels permisos. Hauran d'omplir-se tots els apartats que l'esmentada instància contempla per a poder ser presentada.

Així mateix, depenent de la sol·licitud que es faça s'incorpora a la instància la declaració responsable corresponent que s'entendrà feta pel president o la persona autoritzada en el seu nom.

Qualsevol documentació que haja d'aportar-se relativa a plànols, projecte i pla d'autoprotecció, certificats, etc. només caldrà aportar-la en este tràmit. L'apartat 6 d'esta Instrucció especifica la documentació a aportar en cada cas.

2. Sol·licitud autorització de mercats ambulants i/o parades de venda d'aliments

El model d'instància preestablert en este tràmit integra la informació relativa a les parades, entre elles: nombre i tamany (metres lineals), titular, tipus de venda i productes, característiques, etc. Enguany la memòria està integrada per la qual cosa no hi ha que aportar cap documentació (a excepció del document d'apoderament-autorització del president si escau), al igual que succeeix amb el plànol que només s'aporta, com s'ha indicat abans, en el tràmit relatiu a autorització zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa durant les Falles 2019.

Per altra banda, el pagament de la taxa es fa en el moment de la sol·licitud, al trobar-se també integrat en el formulari del tràmit.

Existeix, a més a més, un tràmit específic d'ocupació del domini públic municipal relatiu a l'autorització de bunyols i masses fregides. Este tràmit es troba en tràmits, matèries, via pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJiO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXeO GRON BoGN 8eKo /1M =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



6. Documentació a aportar amb caràcter general

1. DOCUMENT D'APODERAMENT (AUTORIZACIÓ DE LA PRESIDÈNCIA) per a presentar la sol·licitud (si és el cas):

En cas que la persona que ocupa la presidència delegue en una altra per a la presentació de les instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València. El model d'autorització es troba en impresos dins del tràmit. A l'hora d'omplir el tràmit s'ha d'entendre que el document d'apoderament equival a l'autorització del president. Esta autorització ho és també per a efectuar la declaració responsable.

En el supòsit de fer el tràmit mitjançant este apoderament haurà d'accedir-se a la seu electrònica de conformitat amb el PUNT 5 de la guia de tramitació que estarà a disposició dins dels tràmits en la Seu electrònica.

2. PLÀNOL ACOTAT, ACTUALITZAT I A ESCALA 1:200, SUBSCRIT PER PERSONA TÈCNICA COMPETENT (persona que ostente títol habilitant i capacitat per a subscriure este document, com pot ser, entre altres: arquitecte, arquitecte tècnic, enginyer, enginyer tècnics, etc.) que incloga **totes les instal·lacions** que es pretenguen realitzar, com ara:

- Dimensions de voreres i calçada
- Monuments i tanca
- Zona de focs i zona d'activitats
- Carpa
- Escenari, entarimat, etc.
- Mercadets
- Parades de venda d'aliments
- Bunyoleria
- Contenidors (magatzems), WC
- i qualsevol altra instal·lació que es pretenga ubicar.

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 9 DE NOVEMBRE DE 2018

268

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJiO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eKo /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



- Accesibilitat dels mitjans d'auxili extern. Com a excepció i per al cas de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, a què s'aplique la subsecció 1a Falles, afectades pel que s'indica en l'annex 1.2.j de l'Ordenança reguladora de l'ocupació de domini públic municipal, i a fi de compatibilitzar la ubicació de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables durant el període de Falles amb el difícil compliment estricte de les condicions d'aproximació i maniobra dels vehicles de bombers exigides en la secció SI 5 del Document bàsic Seguretat contra incendis del Codi Tècnic de l'Edificació (DBSI-CTE), s'establixen a continuació les condicions que ha de complir la ubicació de les instal·lacions indicades anteriorment en funció de la major o menor dificultat per a garantir les condicions d'aproximació i entorn en cas d'intervenció dels bombers:

CAS 1. Quan les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en calçada tallant tot l'ample del carrer de manera que no permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què s'ubiquen, s'han de complir les condicions següents:

- a) La zona ocupada pel conjunt continu de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 25 metres.
- b) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, llevat d'aquells vials la trama urbana dels quals n'impedixen el compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.
- c) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
- d) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 9 DE NOVEMBRE DE 2018

269

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJIO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eK0 /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



CAS 2. Quan les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, inclòs el monument faller, se situen en calçada i no tallen tot l'ample del carrer, de manera que permeten el compliment de les condicions d'entorn establides en el punt 1.2 de la secció SI 5 del DBSI-CTE al llarg de tot el recorregut del carrer en què s'ubiquen, s'hauran de complir les condicions següents:

- a) La zona ocupada pel conjunt continu de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables tindrà una longitud màxima igual o inferior a 50 metres.
- b) Es garantirà el compliment de les condicions d'aproximació i entorn exigides en la secció SI 5 del DBSI-CTE fins als dos fronts de la zona d'ocupació de les carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, llevat dels vials la trama urbana dels quals n'impedixen el compliment, sempre que no es menyscaben les condicions preexistents.
- c) Les voreres quedaran permanentment lliures d'obstacles.
- d) Es garantirà una ruta d'aproximació dels vehicles de bombers des d'una via urbana de circulació fluida a la zona de carpes o altres instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.

En tot cas, a les zones de focs i activitats que no estiguen ocupades permanentment per instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, l'entitat autoritzada o organitzadora haurà d'adoptar en cas de necessitat, i amb la major celeritat possible, les mesures necessàries que permeten garantir la circulació i maniobrabilitat dels vehicles de bombers en cas d'intervenció en l'entorn dels edificis afectats per les instal·lacions anteriorment descrites.

La documentació gràfica a presentar s'assenyala en el tràmit (pdf. descarregable).

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 9 DE NOVEMBRE DE 2018

270

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +i1y fgrw FJJO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eKo /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



El plànol haurà d'aportar-se en els següents casos:

ZONA DE FOCS

- Un altre emplaçament

ZONA D'ACTIVITATS

- Un altre emplaçament
- Diferents instal·lacions en el mateix emplaçament que va autoritzar l'Ajuntament per a les falles passades

INSTAL·LACIÓ DE CARPA

- Nova carpa (primera vegada que s'instal·la)
- El mateix emplaçament però diferent carpa o dimensions que va autoritzar l'Ajuntament per a les Falles passades
- Diferent emplaçament

INSTAL·LACIÓ PARADES ALIMENTACIÓ I/O MERCADETS

- Instal·le més metres lineals respecte de les parades autoritzades per l'Ajuntament per a les Falles passades en el mateix emplaçament
- Instal·le parades en diferent emplaçament

3. PROJECTE D'INSTAL·LACIÓ, ACTIVITAT DE LA CARPA I PLA D'EMERGÈNCIA O PLA D'AUTOPROTECCIÓ:

A més del nou plànol, i previ requeriment del Servei de Cultura Festiva, haurà d'aportar-se en els següents casos:

- Nova carpa (primera vegada que s'instal·la)
- El mateix emplaçament però diferent carpa o dimensions que va autoritzar l'Ajuntament per a les Falles passades
- Diferent emplaçament

7. Documentació específica a presentar addicionalment relativa a la zona de focs per a espectacles pirotècnics

7.1 En el cas de disparada d'espectacles pirotècnics de **menys de 10 kg de matèria reglamentada**, la comissió fallera haurà d'aportar a l'Ajuntament de València, Servei de Cultura Festiva (e-mail: pirotecnia@valencia.es), la documentació de l'empresa pirotècnica, si esta no ho fa directament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJIO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eK0 /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7.2 En relació amb els focs i l'ús i disparada d'elements pirotècnics de més de 10 kg de matèria reglamentada, es recorda l'obligació de les comissions falleres de disposar en la zona d'actuació de **plànol a escala i acotat de la zona de focs, especificant: carrer i tram concret, plaça, solar, etc. S'haurà de delimitar la zona de llançament i la zona de seguretat, mesures de la via pública i distàncies a edificacions i públic.** Este plànol no haurà d'aportar-se a l'Ajuntament de València.

7.3 Quan el contingut en matèria reglamentada a disparar siga de més de 10 kg i inferior o igual a 100 kg, s'haurà de **comunicar** a la Delegació del Govern la celebració de l'acte amb una antelació mínima de 10 dies hàbils. Quan el contingut en matèria reglamentada a disparar siga superior a 50 kg, s'acompanyarà d'un pla de seguretat el contingut mínim del qual serà l'establert en la ITC 8 del Reial Decret 563/2010.

7.4 Quan el contingut en matèria reglamentada a disparar siga superior a 100 kg, s'haurà de **solicitar autorització** de la Delegació del Govern amb una antelació mínima a la celebració de l'acte de 15 dies hàbils, acompanyat d'un pla de seguretat i pla d'emergència, els continguts mínims de la qual seran els establerts en la ITC 8 del Reial Decret 563/2010.

Matèria reglamentada (kg)	Autorització ús sòl Ajuntament	Comunicació Delegació del Govern	Autorització Delegació del Govern	Pla de seguretat	Pla d'emergència
0 - 10	X				
10 - 50	X	X			
50 - 100	X	X		X	
Més de 100	X		X	X	X

7.5 Existeix un apartat específic en el model d'instància preestablert en l'apartat ZONA DE FOCs, on s'ha d'indicar la persona designada com a encarregada per als actes pirotècnics i el seu telèfon. Si no s'indica expressament, estes funcions seran exercides per la presidència de la comissió. Així mateix, es detallarà l'empresa pirotècnica i el calendari pirotècnic complet de la comissió de falla, amb la

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



indicació expressa del tipus d'acte, horari i emplaçament, tenint en compte que la distància de seguretat en el moment de la disparada serà:

- En espectacles amb foc terrestre, des de l'artifici de major calibre.

Calibre exterior de l'artifici (mm)	Distància (m)	
	A edificacions	Al públic
20	2	10
30	3	12
40	4	14
50	10	20
60	20	30
70	30	40

- En espectacles amb foc aeri (carcasses, volcans de tro o de carcasses) des de l'artifici de major calibre.

Calibre interior del canó o morter (mm)	Coefficient a aplicar per al càlcul de la distància al públic	Distància de seguretat al públic (m)	Distància de seguretat a edificacions (m)	Carcasses de canvis de repetició	Alçada per a llançament no vertical (angle inferior a 30°) Coefficients b (m)
50	0,5	25	10	Augmentar les distàncies de seguretat en un 30 %	60
60	0,6	36	15		70
75		45	25		90
100	0,8	60	35		110
120		72	50		130
125		75	60		140
150		120	65		160
175	1	140	70		180
180		145	80		190
200		200	90		210
250	1	250	100	260	
300		300	120	320	
350		350	140	380	

8. Sol·licitud per a la instal·lació de carpes.

El muntatge de carpes s'autoritzarà des del dia 8 de març de 2019. No obstant això, l'Ajuntament de València podrà autoritzar la instal·lació de carpes amb anterioritat a este dia a aquelles que no afecten en cap cas el trànsit (zones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJIO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eK0 /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



vianants, solars o espais d'aparcament) i aquelles que s'ubiquen en zones de trànsit però que la seua instal·lació no afecte a les línies de l'EMT ni talle per complet la circulació viària.

9. Sol·licitud d'autorització per a la instal·lació de mercats ambulants i parades amb venda d'aliments.

9.1. Qüestions generals.

- La instal·lació d'estes parades serà possible, exclusivament, en la zona d'activitats autoritzada i **només en una banda del carrer**, i no estarà permès ubicar-les en altres emplaçaments.
- La **quantitat màxima de parades TOTALS (inclou mercats ambulants i parades d'aliments) a instal·lar serà de 20 parades**. En el cas de parades amb venda d'aliments la **quantitat màxima a instal·lar serà de 10 parades** entre les quals pot haver-hi com a màxim **4** parades d'elaboració/manipulació d'aliments i **1** de venda de begudes inclosa en parades sense elaboració/manipulació d'aliments.
- L'espai total a ocupar per les parades de mercat no pot superar els **120 metres lineals**, no necessàriament consecutius, en el còmput dels quals s'inclou l'espai entre parades a excepció d'aquells d'obligada observació com són els quals i els passos de vianants.
- Els mercadets i parades d'alimentació no podran excedir una longitud màxima de 7 m. i la venda es realitzarà exclusivament en un dels quatre laterals dels mateixos. Així mateix i sempre que es puga no s'instal·laran davant o al costat de comerços dedicats al tèxtil. A més a més hauran d'afavorir l'accessibilitat visual als comerços, procurant no tapar les entrades ni els aparadors.
- Només s'autoritzaran instal·lacions tancades i homologades per a este fi, tipus remolc tancat, *food trucks* i semblants, és a dir, un vehicle, remolc o caravana preparats per a acomplir la funció d'elaboració o regeneració d'aliments mitjançant els procediments culinaris per als quals estan dissenyats i dotats de superfícies de

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 9 DE NOVEMBRE DE 2018

274

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJIO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eKo /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



manipulació adequades, a més d'una cuina aïllada al màxim possible de l'exterior per a evitar possibles contaminacions a partir d'insectes i partícules de pols. No seran vàlids els contenidors, autobusos modificats, mesons o qualsevol altra instal·lació no mòbil.

- La taxa per instal·lació de mercadets i parades d'alimentació s'ha calculat de conformitat amb l'establert en l'Ordenança reguladora de les taxes aplicables en mercats extraordinaris, mercats ambulants, mercats de vell i qualsevol altre tipus de venda no sedentària a la ciutat de València.
- Es posa a disposició de les falles sol·licitants de parades d'alimentació, dins del tràmit de la Seu electrònica, la "Guia de pràctiques correctes d'higiene per a la venda i preparació d'aliments en mercats no sedentaris" elaborada per la Generalitat Valenciana.
- En aplicació dels Plans de protecció dels entorn dels BIC no pot instal·lar-se ni carpes, ni mercats ambulants, ni parades d'alimentació, ni urinaris, etc dins de l'àmbit que el Pla de protecció dels entorns BIC PEP EBIC 06 i 07 denomina com "Àrea de protecció lliure d'ocupació" dels Béns d'Interès Cultural. En línies generals, i sense perjudi d'allò que es puga determinar per a alguns edificis o zones d'especial protecció, esta àrea abarca fins els 8 metres en els espais lliures o viaris a comptar des de la façana principal i fins 3 metres en espais lliures o viaris en la resta de façanes del BIC.
- Al centre històric, en les parades d'alimentació i mercats, les comissions vetllaran per la millor adequació estètica amb l'entorn.

9.2 Consideració de parades amb venda i consum d'aliments sense elaboració/manipulació.

Es consideren parades de venda sense elaboració aquelles que venen aliments envasats o no, preparats per al consum immediat, la venda dels quals es produïx en els envasos originals sense obrir, dividir ni alterar (per exemple, qualsevol producte envasat incloent-hi menjars preparats que provenen d'empreses autoritzades sempre que estiguen envasades i etiquetades d'origen). En este tipus d'aliments

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



s'inclouen aquells procedents de peces grans que es fraccionen mitjançant el tall (com ara formatges i embotits) o les que provenen d'envasos originals que es fraccionen en racions més menudes (aliments a granel).

En este tipus de parades s'han inclòs algunes en les quals, malgrat existir una xicoteta manipulació, esta és mínima i són parades considerades com a "tradicionals":

- a- Elaboració i venda de cotó de sucre.
- b- Elaboració i venda de castanyes o panotxes torrades.
- c- Elaboració i venda de fruites seques garapinyades en la parada mitjançant màquines de garapinyar.
- d- Parades de begudes i combinats (mescla de begudes alcohòliques o no).
- e- Teteries i parades de venda de begudes calentes com ara degustació de café o infusions.

Se n'exclouen d'este tipus d'aliments aquells que han de ser sotmesos a transformacions com ara tractaments tèrmics (calfat o cuinat de qualsevol tipus) o mecànics (pelat, picat, ratllat, exprimit, batut) o aquells obtinguts mitjançant mescla d'ingredients (per exemple, ensalades), que han de considerar-se parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació.

9.3 Consideració de parades amb venda i/o consum d'aliments amb elaboració/manipulació

Es consideren parades de venda amb elaboració aquelles que venen aliments que han patit una preparació culinària composta per mescla, preparació o condimentació de productes alimentaris d'origen animal i/o vegetal, crus (per exemple, ensalades o entrepans), cuinats (per exemple, rostits, fregits, incloent-hi creïlles fregides o aliments cuits) o precuinats (per exemple, calfament de massa de pa com ara pizzes o empanades, o qualsevol altre tipus d'aliments precuinats envasats o no, però que han de ser calfats per a ser finalment consumits com, per exemple, les paelles precuinades).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJIO mRnN L62h lbT4 vCA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eKo /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



En este tipus de parades s'han inclòs algunes en les quals, a pesar que hi ha una xicoteta manipulació, esta comporta un tractament culinari mínim.

- a- Elaboració i venda de creps i gofres
- b- Elaboració i venda d'entrepans i sandvitxos
- c- Elaboració i venda de quebabs
- d- Elaboració i venda de creïlles al forn i *bollos preñaos*
- e- Elaboració i venda d'ensalades a pesar que provenen d'envasos d'ensalades preparades
- f- Elaboració i venda de pizzes o empanades que provenen de producte a temperatura ambient, refrigerat o congelat
- g- Degustació mitjançant tall de productes com ara embotits, pernil, saldures o formatges.

10. Instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries, i neteja i recollida selectiva de residus.

Les comissions falleres hauran de complir en relació a la instal·lació de dotacions higièniques i sanitàries la normativa reguladora d'espectacles públics com ara la Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d'Espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics i el Decret 143/2015, de 11 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei.

Així mateix, hauran de vetllar pel compliment en quant a la neteja i recollida selectiva de residus.

11. Sol·licitud d'autorització per a la instal·lació de parades de bunyols i masses fregides.

Les sol·licituds d'instal·lació de parades de bunyols i masses fregides les formularà el president de la comissió fallera de la demarcació en què es pretenga instal·lar. Estes sol·licituds es tramitaran i autoritzaran en el Servei d'Ocupació del Domini Públic Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



12. Geoportal

L'Ajuntament de València ha creat en la adreça <https://geoportal.valencia.es> una secció específica de "Falles" on es pot consultar informació d'interès per als ciutadans com ara les ubicacions dels monuments, carpes, parades, etc. referides a les Falles de 2018.

Per a poder veure el pla de localització d'elements georreferenciats de la seua comissió fallera remés a l'Ajuntament de València en les falles de 2018 seguisca les següents instruccions:

- 1) Accedir al Geoportal de l'Ajuntament, per a això ha d'accedir amb qualsevol navegador web a la següent adreça : <https://geoportal.valencia.es>
- 2) Una vegada es trobe dins del geoportal haurà d'accedir al Servei de Mapes de Falles
- 3) Quan es trobe dins del Servei de Mapes de Falles, haurà de localitzar la seua falla mitjançant el cercador de carrers que es troba a dalt de la pantalla amb l'indicador de "Buscar adreça", pot realitzar la cerca dels carrers tant en valencià com en castellà.
- 4) Una vegada el mapa s'ha situat sobre la localització de la seua falla podrà veure la informació georreferenciada de la localització dels monuments fallers, zones d'activitats, barraques, etc.. en aquest moment podrà punxar sobre qualsevol element georreferenciado de la seua falla , com per exemple el polígon marcat en tram negre que indica la zona d'activitats, o sobre qualsevol altre element ja siga monument faller, barraca, etc, una vegada punxat es desplegarà una finestra com la de la imatge de baix i ací estarà l'enllaç per a descarregar-se el Pla de la Comissió Fallera presentat a l'Ajuntament respecte de les falles 2018, per a la seua descàrrega.

15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJIO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eKo /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



13. Guia de tramitació

Es posa a disposició de les comissions falleres, dins dels tràmits de la Seu electrònica, una guia de tramitació telemàtica que facilita informació sobre l'accés a la Seu electrònica i la presentació de les sol·licituds

Es recomana, per tal que no es produïsquen errades en la tramitació, seguir els passos indicats en l'esmentada guia abans d'iniciar els tràmits.

14. Dades de contacte

Servici de Cultura Festiva
Pl. Ajuntament 1-2ª planta
46002 València

• Zona d'activitats, zona de focs i instal·lació de carpa:

963525478 Ext: 5144 i 1084
autoritzacionsfalles@valencia.es
pirotecnia@valencia.es

• Parades:

963525478 Ext: 1341
autoritzacionsfalles@valencia.es

SERTIC (incidències informàtiques)
soportesede@valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: +iIy fgrw FJIO mRnN L62h lbT4 vCA =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: ONVJ McSu SXe0 GR0n BoGN 8eKa0 /1M=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



15. Remissió i comunicació

Esta instrucció es remetrà a la Junta Central Fallera perquè la difonga entre les comissions falleres, així mateix estarà en el tràmit respectiu de cada una de les sol·licituds.

De la present instrucció es donarà compte a la Junta de Govern Local.

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ DE CULTURA FESTIVA	PERE SIXTE FUSET I TORTOSA	09/11/2018	ACCVCA-120	4381316814541581696

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 9 DE NOVEMBRE DE 2018

280

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



103. (E 35)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2016-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa declarar disponible part del crèdit i aprovar el nou reajustament del gasto plurianual del 'Projecte d'execució d'obres de rehabilitació de l'antic magatzem d'olis del parc de Marxalenes per a centre cívic i cultural per a persones majors i Museu de l'Oli'.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016 se acordó proseguir con las actuaciones propias del encargo realizado a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2002, al objeto de llevar a cabo los estudios previstos y la revisión y adecuación del 'Proyecto de ejecución para la rehabilitación del antiguo almacén de aceites para albergar un centro de actividades para personas mayores', presentado por dicha empresa el 5 de marzo de 2003.

Asimismo, en el punto Segundo se acordó encargar a dicha sociedad la gestión de cuantas actuaciones técnicas y jurídicas fueran precisas para llevar a cabo la realización de las obras del mencionado proyecto, por un importe total de 2.637.449,48 € (IVA y margen de gestión incluidos); y en su punto Tercero se aprobó el gasto plurianual con propuesta de gasto nº. 2016/4406 e ítems 2016/153710, 2017/004600, 2018/001680 y 2018/001710, con la siguiente distribución:

- Año 2016 (10,00 %):	241.072,16 € (ítem 2016/4406)
- Año 2017 (69,10 %):	1.665.809,70 € (ítem 2017/004600)
- Año 2018 (20,90 %)	503.839,74 € (ítem 2018/001680)
- Año 2018 (10,00 % art. 47.2 LGP)	226.727,88 € (ítem 2018/001710)
Total:	2.637.449,48 €

SEGUNDO. Con fecha 25 de enero de 2017 se presentó la factura correspondiente al 10 % del encargo de ejecución de obra (siguiendo el procedimiento singular de abono de trabajos a AUMSA), que asciende a 241.072,16 €.

Visto que el crédito correspondiente a esta actuación no estaba disponible (Presupuesto 2016), se planteó el abono de esta factura con cargo al crédito disponible en el Presupuesto municipal de 2017 (cobertura presupuestaria 1.665.809,70 €), siendo aprobada por Resolución de Alcaldía nº. SM-1714, de 3 de mayo de 2017, documento de obligación 2017/7314; relación de obligación 2017/1601.

TERCERO. Estimándose que las gestiones a realizar por AUMSA en el ejercicio 2017 no superaban el 25 % del total del presupuesto, se planteó un nuevo reajuste plurianual, con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Año 2017: (25 % del total)	602.680,40 €
- Año 2018: (50 % del total)	1.205.360,80 €
- Año 2019: (25 % del total)	602.680,40 €
- Año 2019: (10 % art.47.2 LGP)	226.727,88 €
Total	2.637.449,48 €

Por moción del concejal delegado de Hacienda, de fecha 15 de marzo de 2017, se presta la conformidad a la revisión del gasto plurianual a fin de disponer de la previsión presupuestaria oportuna para ejercicios futuros.

El Servicio Económico-Presupuestario informó el 15 de marzo de 2017 que la proyección a los ejercicios futuros 2018 y 2019 es compatible con el marco presupuestario 2017-2019 y con el plan de ajuste 2012-2022, creándose el nuevo escenario presupuestario en los ejercicios 2018 y 2019.

Por otro lado el Servicio Fiscal Gastos emitió un primer informe el 16 de marzo de 2017 fiscalizando de disconformidad y señalando como reparo la insuficiencia del crédito propuesto, al no haberse propuesto autorizar y disponer el gasto ni formulado la propuesta de gasto correspondiente al incremento de 474.793,18 € del gasto para el ejercicio 2018 y proponer únicamente la aprobación del gasto complementario previsto para la anualidad 2019.

A la vista de dicho informe, este Servicio gestor modificó, el 20 de marzo de 2017, la propuesta de gastos 2017/1481, que contempla los ítems para la anualidad del 2019, añadiendo un ítem para el mayor gasto de la anualidad de 2018 por un importe de 474.793,18 €, siendo fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos en su segundo informe de 21 de marzo de 2017.

En consecuencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2017, en su punto Primero, se declaró disponible el crédito por importe de 1.063.129,30 € retenido en la propuesta de gasto 2016/4606, ítem 2017/004600 con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, 'Rehab. aceitera Marxalenes c. de mayores'.

En su punto Segundo, se aprobó el reajuste del gasto plurianual relativo a la realización de las obras del 'Proyecto de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', con el siguiente desglose:

- Año 2017	(25,00 %)	602.680,40 €
- Año 2018	(50,00 %)	1.205.360,80 €
- Año 2019	(25,00 %)	602.680,40 €
- Año 2019	(10 % Adicional)	226.727,88 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Total 2.637.449,48 €

Y en su punto Tercero, se autorizó y dispuso el mayor gasto previsto para la anualidad de 2018, según:

Propuesta de gasto 2017/1481; ítem gasto 2018/2920 por un importe de 474.793,18 €.

Propuesta de gasto 2017/1481; ítem gasto 2019/1850 por un importe de 602.680,40 €.

Propuesta de gasto 2017/1481; ítem gasto 2019/1870 por un importe de 226.727,88 €.

CUARTO. Una vez consultado el nivel de ejecución de las tareas a realizar por AUMSA, se presume que el 15 % correspondiente a la adjudicación de las obras, por importe de 361.608,24 €, y siguiendo el calendario de pagos de AUMSA, no podía ser realizado en el año 2017, por lo que se estimó oportuno plantear un nuevo reajuste plurianual previa declaración de disponibilidad de crédito en la propuesta de gasto nº. 2016/4406 por un importe total de 500.969,04 €, liberando el ítem gasto 2017/4600 por importe de 361.608,24 €, y el ítem gasto 2018/1680 por importe de 139.360,80 €.

QUINTO. Así, el último reajuste de anualidades para la realización de las obras del 'Proyecto de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite' quedó planteado del siguiente modo:

- Año 2017: (10 %)	241.072,16 €
- Año 2018: (44,22 %)	1.066.000,00 €
- Año 2019: (45,78 %)	1.103.649,44 €
- Año 2019: (10 % RA art. 47.2)	226.727,88 €
TOTAL	2.637.449,48 €

Al objeto de poder satisfacer ese mayor gasto en la anualidad de 2019, se confeccionó una nueva propuesta de gasto nº. 2017/06001, con un único ítem para el 2019, ítem gasto nº. 2019/2670, por importe de 500.969,04 €, una vez declarado disponible dicho importe en la propuesta de gasto nº. 2016/4406 citada anteriormente.

SEXTO. El Servicio Económico-Presupuestario, con fecha 5 de diciembre de 2017, informa favorablemente las nuevas anualidades propuestas, previa conformidad expresa por moción del concejal Delegado de Hacienda.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017: se declara disponible el crédito por un importe de 500.969,04 € retenido en la propuesta de gasto 2016/4406, ítem gasto 2017/4600 por importe de 361.608,24 €, e ítem gasto 2018/1680 por importe de 139.360,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, 'Rehab. Aceitera Marxalenes C. de Mayores', en el punto primero; en el Segundo punto, se aprueba el reajuste del gasto plurianual que queda con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Año 2017: (10,00 %)	241.072,16 €
- Año 2018: (44,22 %)	1.066.000,00 €
- Año 2019: (45,78 %)	1.103.649,44 €
- Año 2019: (10,00 % RA art. 47.2):	226.727,88 €
TOTAL	2.637.449,48 €

En el punto Tercero del citado acuerdo, se autoriza y dispone el gasto complementario previsto para la anualidad de 2019, según propuesta de gasto 2017/06001, con un único ítem gasto 2019/2670 por un importe de 500.969,04 €.

SÉPTIMO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2018 se aprueba técnicamente el 'Proyecto de ejecución de obras de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', ascendiendo el encargo a la cantidad total de 1.907.332,17 €. Dicho gasto será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, 'Rehabilitación Aceitera Marxalenes C. Mayores': propuesta de gasto 2016/4406 (ítem 2018/1680, importe 364.478,94 €; ítem gasto 2018/1710, importe 226.727,88 €); propuesta de gasto 2017/1481 (ítem gasto 2018/2920, importe 474.793,18 €; ítem gasto 2019/1850, importe 602.680,40 €; ítem gasto 2019/1870, importe 226.727,28 €), propuesta de gasto 2017/6001, ítem 2019/2670, importe 500.969,04 €.

OCTAVO. Visto el tiempo transcurrido, y estando pendiente a día de hoy la adjudicación del 'Proyecto de ejecución para la rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para el centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', por moción del concejal de Hacienda de 24 de julio de 2018, se presta la conformidad expresa para su tramitación como gasto plurianual, a fin de disponer de la previsión presupuestaria oportuna para ejercicios futuros, que afecta a las siguientes anualidades:

- Año 2018: 16,67 % del total:	361.608,24 €
- Año 2019: 32,46 % del total:	704.391,76 €
- Año 2019: 50,87 % del total:	1.103.649,44 €
- Año 2019: 10,00 % RA art. 47.2 LGP:	226.727,88 €
TOTAL	2.396.377,32 €

El 14 de agosto de 2018 emite informe favorable el Servicio Económico-Presupuestario a dicho plurianual, siendo aprobado por Junta de Gobierno Local el 21 de septiembre de 2018.

NOVENO. Con motivo de la previsión presupuestaria por el Servicio Económico-Presupuestario para el Presupuesto municipal del ejercicio 2019, se procede por el Servicio de Proyectos Urbanos a efectuar un nuevo reajuste plurianual que quedaría del siguiente modo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Año 2018: 16,67 % del total:	361.608,24 €
- Año 2019: 62,52 % del total:	1.356.512,72 €
- Año 2020: 20,81 % del total:	451.528,48 €
- Año 2020: 10,00 % RA art 47.2 LGP:	226.727,88 €
TOTAL	2.396.377,32 €

El 5 de noviembre de 2018 emite informe favorable el Servicio Económico-Presupuestario a dicho plurianual.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regulan los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

TERCERO. La base nº. 18.6 y 7.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible un crédito por importe de 678.256,36 € autorizado en la propuesta de gasto 2017/1481 con ítem gasto 2019/1850 por cuantía de 451.528,48 € e ítem gasto 2019/1870 por cuantía de 226.727,88 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, denominada 'Rehab. Aceitera Marxalenes C. de Mayores'.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual relativo a la realización de las obras del 'Proyecto de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, que quedará con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Año 2018: (16,67 % del total): 361.608,24 €. Ppta. 2016/4406, con ítem gasto 2018/1680.

- Año 2019: 62,52 % del total: 1.356.512,72 €. Ppta. 2017/1481, ítem gasto 2019/1850 por importe de 151.151,92 €, propuesta de gasto 2018/4561, ítem gasto 2019/6240 por cuantía de 704.391,76 € y propuesta de gasto 2017/6001, ítem 2019/2670 por importe de 500.969,05 €.

- Año 2020: 20,81 % del total: 451.528,48 €. Ppta. complementaria 2018/5340, con ítem gasto 2020/2540.

- Año 2020: 10,00 % RA art. 47.2 LGP: 226.727,88 €. Ppta. complementaria 2018/5340, con ítem gasto 2020/2550.

TOTAL: 2.396.377,32 €

Tercero. Todo ello con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

104. (E 36)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2017-000099-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa ratificar l'acceptació de la subvenció del Programa Operatiu FEDER relatiu al 'Projecte de rehabilitació del Cobert núm. 2 de la Marina Reial del Port de València' i modificar el projecte de gasto 2018/57.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat Valenciana (DOGV n.º. 8161, de 02/11/2017) se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de los municipios de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Así mismo, por Resolución de 20 de noviembre de 2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV n.º. 8176, de 23/11/2017), se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía n.º. SM-5983 de 28 de noviembre de 2017 se aprueba la documentación relativa al 'Proyecto de rehabilitación del Tinglado número 2 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Marina Real del Puerto de València', de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado octavo de la Resolución de 20 de noviembre de 2017, arriba citada, y se solicita la mencionada subvención con cargo a los fondos FEDER.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se adopta el compromiso de habilitar crédito en los presupuestos de los ejercicios 2018-2020 para atender el 50 % del gasto subvencionable, solicitando el proyecto siguiente:

Descripción del proyecto: proyecto de rehabilitación del TINGLADO NÚMERO DOS DE LA MARINA REAL DEL PUERTO DE VALÈNCIA.

Importe total: (100 %): 1.182.170 €. (977.000 € + 21 % IVA).- Importe a financiar con FONDOS FEDER (50 %): 591.085 € (488.500 €+ 21 % IVA)

Aplicación presupuestaria: GC340 15100 63200. 'Inversión de reposición para edificios y otras construcciones'.

TERCERO. Con instancia 00110 2018 076465 de fecha 7 de septiembre de 2018, la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana presenta escrito notificando la Resolución del Director General de la Administración Local, 5 de septiembre de 2018 se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 488.500,00 € destinada a cofinanciar (en un 50 %, IVA excluido) el 'Proyecto de rehabilitación del Tinglado nº. 2 de la Marina Real del Puerto de València'. En dicha Resolución consta como anualidad de ejecución el año 2018.

Mediante instancia 00110 2018 080102 de fecha 21 de septiembre de 2018, se remite por la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana, una posterior Resolución de fecha 19 de septiembre de 2018, en la que se modifica el plazo de ejecución y pago del citado Tinglado nº. 2, ampliándolo como máximo hasta el 15 de noviembre de 2019.

CUARTO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-4393, de fecha 20 de septiembre de 2018 se acepta la subvención del programa operativo FEDER por 488.500 €, y se insta el inicio de los trámites necesarios para proceder a la a la consiguiente modificación de créditos por generación y crear el proyecto de gasto correspondiente.

QUINTO. Para la realización del 'Proyecto de rehabilitación del tinglado nº. 2 de la Marina Real del Puerto de València', se estima un coste total de 1.182.170,00 € (IVA incluido del 21 %). Dicho coste será ejecutado durante las anualidades 2018 y 2019 con el siguiente desglose:

- Financiado por el Ayuntamiento:

- Año 2018: (5,00 % del total) 59.108,50 €
59.108,50 € (Ejec. obra)
- Año 2019: (53,68 % del total) 634.561,50 €
531.976,50€ (Ejec. Obra)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



102.585,00€ (IVA fondo FEDER)

SUBTOTAL 693.670,00 €

- Financiado por los Fondos FEDER, adelantado previamente por el Ayuntamiento:

• Año 2019: (41,32 % del total) 488.500,00 €

488.500,00 € (Ejec. obra)

TOTAL 1.182.170,00 €

SEXTO. Que de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, la aportación municipal para desarrollar el proyecto es del 50 %, es decir, 488.500 € más 102.585,00 € en concepto de IVA, al 21 %, del total del proyecto. Todo ello correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

Así mismo, el Ayuntamiento debe asumir tanto el IVA excluido de los fondos FEDER por importe de 102.585,00 € de conformidad con las bases reguladoras de la subvención del programa operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

SÉPTIMO. El Servicio Económico Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente, han emitido sus respectivos informes favorables a la citada propuesta.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Decreto 19/2017, de 26 de octubre, del presidente de la Generalitat (DOGV nº. 8161, de 02 de noviembre de 2017) por el que se aprobaron las bases reguladoras para subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

SEGUNDO. Resolución de 20 de noviembre de 2017, del secretario autonómico de Presidencia (DOGV nº. 8176, de 23 de noviembre de 2017), por la que se convocaron ayudas para proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la protección, conservación o recuperación de bienes del patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el PO FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2010.

TERCERO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

CUARTO. De conformidad con la base de ejecución nº. 8.4 del Presupuesto municipal de 2018 se trata de una modificación de crédito por generación de créditos en el estado de gastos del Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución nº. SM-4393, de fecha 20 de septiembre de 2018, por la que se acepta la subvención, por importe de 488.500 €, otorgada mediante Resolución del director general de Administración local de fecha 5 de septiembre de 2018, destinada a cofinanciar 'Proyecto de rehabilitación del Tinglado nº. 2 de la Marina Real del Puerto de València' y se insta el inicio de los trámites necesarios para la consiguiente incorporación del importe de la subvención al presupuesto de la Corporación, y creación del proyecto de gasto correspondiente.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto nº. 2018/0057 denominado 'Tinglado 2 FEDER' cuyo importe inicial era de 59.108,50 €, incrementándolo hasta ascender a un total de 1.182.170,00 €, de conformidad con la ficha del proyecto de gasto adjuntada.

Tercero. Aplicar en el ejercicio 2019 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto nº. 2018/0057."

105. (E 37)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05501-2018-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la 10a modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2018.			

"HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2018, a la vista de la documentación justificativa contenida en el expediente.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2018 al incorporar esta 10ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2018, tras la 10ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de la 10ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2018, por un importe total de 511.056,72 € con el siguiente detalle por capítulos:

Altas gastos	
Capítulo 2	511.056,72
TOTAL	511.056,72
Bajas gastos	
Capítulo 5	511.056,72
TOTAL	511.056,72."

106. (E 38)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-00910-2018-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa declarar disponible part del crèdit i aprovar el reajustament provisional del gasto del contracte del servici d'atenció ciutadana Telèfon Ajuntament de València 010.	

"1. En relación con el expediente E 04101 2017 0085 iniciado por esta unidad 00910 en el que se tramita la contratación del servicio de atención ciudadana 010, se comunica por el Servicio de Contratación que se ha recibido por esa unidad un correo del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que se da traslado de la Resolución adoptada por la Secretaria General de este Tribunal, en fecha 03/09/2018, por la cual se decide la procedencia de mantener la suspensión automática de la tramitación del procedimiento de contratación, hasta la resolución del recurso interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 2.02.2018 la Junta de Gobierno Local acordó la autorización del gasto de carácter plurianual por importe total de 720.000,00 € (IVA 21 % incluido), con cargo aplicación presupuestaria JF690 92500 22799, crédito incluido en la propuesta nº. 2018/00170, para la ejecución del citado servicio, segregado en los ítems de gasto 2018/14240, 2019/2910 y 2020/1270, por la totalidad del crédito incluido en presupuesto.

3. Que considerando conveniente la necesidad de continuación del servicio de atención ciudadana por motivos de interés general hasta la formalización efectiva del nuevo contrato, se estima necesaria liberar los créditos correspondiente dentro de la aplicación presupuestaria destinada a la ejecución de dicho servicio, procediendo al reajuste de los ítems, incluidos en la propuesta de gasto inicialmente autorizada, al efecto de poder tramitar los reconocimientos de obligación derivados de las facturas que se presenten durante los períodos comprendidos hasta la formalización efectiva.

4. Por el Centro gestor de gasto se elabora propuesta de gasto SIEM complementaria dentro del propio expediente iniciado y en proceso de suspensión para atender el gasto de la nueva previsión de inicio de la relación contractual, previsión estimada con efectos desde 01.12.2018.

5. El órgano de contratación competente para la adopción del acuerdo que se propone es la Junta de Gobierno Local, según indica la base 28ª de ejecución del vigente Presupuesto municipal, art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el apartado 3 de la disposición adicional segunda del R. decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueban el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible la reserva de crédito por importe de 150.000,00 € correspondiente al período comprendido entre 01.07.2018 a 30.11.2018, retenido en la propuesta de gasto anteriormente ya autorizado ref. 2018/00170, ítem 2018/014240, revirtiendo a la aplicación presupuestaria JF690 92500 22799 del Presupuesto de gastos vigente.

Segundo. Autorizar y aprobar el reajuste provisional del gasto derivado de la licitación contrato para el período 2018 a 2020, con cargo a la aplicación JF690 92500 22799 del Presupuesto municipal, que quedará como se detalla a continuación:

Prop. Gasto-Item Gasto	Periodos anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe ítem
2018 / 0170 – 2018 / 014240	Año 2018	JF690 92500 22799	30.000,00 €
2018 / 0170 – 2019 / 002910	Año 2019	JF690 92500 22799	360.000,00 €
2018 / 0170 – 2020 / 001270	Año 2020	JF690 92500 22799	180.000,00 €
2018 / 5200 – 2020 / 002430	Año 2020	JF690 92500 22799	150.000,00 €

* Total importe destinado a licitación expt. E 04101 2017 85: 720.000,00 €.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 20 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: +iIy fgrw FJl0 mRnN L62h lbT4 vCA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	19/11/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300